BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de diciembre de 2011

**Año CXIX**
**Número 32.301**

Precio $ 2,00

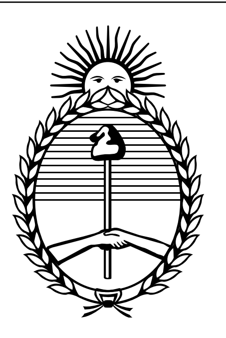

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

## LEYES



## DECRETOS



**Continúa en página 2**

# LEYES

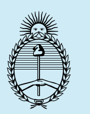

## ACUERDOS

**Ley 26.708**

**Apruébase el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Créase el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos.**

**Sancionada: Noviembre 30 de 2011**
**Promulgada: Diciembre 21 de 2011**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO— SOBRE LA CREACION EN BUENOS AIRES —ARGENTINA— DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO CENTRO DE CATEGORIA 2, suscripto en Buenos Aires el 13 de febrero de 2009, que consta de VEINTIUN (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente ley como Anexo I.

**ARTICULO 2º** — Créase el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que se organizará y regirá conforme a las disposiciones normativas que constan en el documento de VEINTICUATRO (24) artículos, que forma parte integrante de la presente ley como Anexo II.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.708 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

**Decreto 243/2011**

**Promúlgase la Ley Nº 26.708.**

Bs. As., 21/12/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.708 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

## FERIADOS

**Ley 26.721**

**Desígnase el día del Bicentenario de la Creación y Primera Jura de la Bandera Argentina como Feriado Extraordinario.**

**Sancionada: Noviembre 30 de 2011**
**Promulgada: Diciembre 21 de 2011**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Desígnase el día 27 de febrero de 2012, día del Bicentenario de la creación y primera jura de la bandera argentina, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.721 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

**Decreto 245/2011**

**Promúlgase la Ley Nº 26.721.**

Bs. As., 21/12/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.721 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina . — Aníbal F. Randazzo.

## TRATADOS

**Ley 26.720**

**Apruébase el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia.**

**Sancionada: Noviembre 30 de 2011**
**Promulgada: Diciembre 21 de 2011**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA, celebrado en la ciudad de Georgetown, REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, el 26 de noviembre de 2010, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.720 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

**Decreto 244/2011**

**Promúlgase la Ley Nº 26.720.**

Bs. As., 21/12/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.720 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.— Héctor M. Timerman.

# DECRETOS

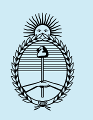

## SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

**Decreto 246/2011**

**Fíjase un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados. Modifícase la Ley Nº 24.241.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, enumera las entidades que pueden participar en la operatoria de descuentos a terceros y regula los requisitos para su ejercicio.

Que actualmente 539 entidades operan con código de descuento, de las cuales 280 son mutuales, 92 cooperativas y 80 sindicatos. El resto se divide entre centros de jubilados, círculos y bancos. Este servicio es utilizado por 1.993.109 jubilados, es decir, el 34% del total de los jubilados del sistema.

Que se ha verificado en los años de vigencia del Sistema que para el acceso al crédito de algún tipo de entidades, resulta condición necesaria para los beneficiarios su previa afiliación a las Cooperativas o Mutuales que operan el sistema con la consiguiente obligación mensual de abonar su cuota social a las Entidades.

Que en muchos casos el único fin perseguido por el jubilado es la obtención del crédito, destacándose que el importe abonado por los beneficiarios en concepto de cuota social a favor de las entidades incrementa sobremanera el costo financiero total; razón por la cual deviene indispensable, al evaluar el COSTO FINANCIERO TOTAL (CFT) del crédito, incluir para su análisis el monto abonado en concepto de cuota social.

Que la realidad permite verificar que las tasas que actualmente se aplican, resultan en promedio holgadamente superiores al SETENTA POR CIENTO (70%). Ello se debe no sólo a la falta de límite máximo al COSTO FINANCIERO TOTAL (CFT) sino también a la exclusión en su cómputo de conceptos que conforme normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberían estar incluidos, tales como, la llamada cuota social, concepto a veces exigible como condición o requisito para el otorgamiento del crédito.

Que de la observación de la información brindada por las entidades que operan el sistema, conforme surge de la obligación impuesta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), se advierten una serie de particularidades, entre las que se destaca la remisión de informes de CFT que superan el CIENTO VEINTIDOS POR CIENTO (122%), por una parte; y la errónea información suministrada, por la otra, pues se han detectado casos de CFT informados sensiblemente inferiores a los efectivamente aplicados, tal y como se advierte en los casos que, seguidamente a modo ilustrativo, se mencionan:

Una cooperativa involucrada informó un CFT del 65,94% en el otorgamiento de un crédito por $ 339 el día 19/08/2011, con un costo de $ 39 por gastos administrativos (por lo que el desembolso real al beneficiario fue de $ 300); a ser restituido en el plazo de 30 meses en cuotas de $ 20,36 (total a restituir $ 610,85), arrojando en realidad un CFT de un 71,36%, teniendo inclusive presente para ello el término de demora de carga de novedades en el sistema.

Otra entidad ha informado un CFT del 62,72% en el otorgamiento de un crédito por $ 1.010 el día 31/08/2011, con un costo de $ 10 por “acción cooperativa” (por lo que el desembolso real al beneficiario fue de $ 1.000); a ser restituido en el plazo de 40 meses en cuotas de $ 60,12 (total a restituir $ 2.404,80), arrojando en realidad un CFT de un 66,13%, teniendo inclusive presente para ello el término de demora de carga de novedades en el sistema.

También puede consignarse la situación de una mutual que, por el otorgamiento de un crédito por $ 2.000 el 16/06/2009, con $ 12 mensuales de gastos en concepto de cuota social a ser restituidos en 30 cuotas de $ 201,21 (total a reembolsar $ 6.036,20), aplicó un 127,08% de CFT, sin contemplar la mencionada cuota social. Si se le adicionan los $ 12 mensuales de cuota, se incrementa el CFT a 159,02%, lo que totaliza la cuota a descontar de $ 213,21 por el crédito, siempre teniendo inclusive presente para ello el término de demora de carga de novedades en el sistema.

Resulta ilustrativo, también, el caso de una caja de crédito que informó el 30/05/2011, por el otorgamiento de un crédito de $ 5.700, un CFT del 84,65%, a ser restituido en 40 cuotas mensuales de $ 339,95 cada una (total a reembolsar $ 13.598), coincidiendo con el CFT aplicado.

Asimismo, cabe consignar el supuesto de una cooperativa que, con fecha 09/02/2011, otorgó un crédito por $ 2.900, con gastos por $ 35 en concepto de cuota social por “servicios de emergencia, urgencias médicas y atención odontológica”, a ser restituido en el plazo de 30 meses, aplicando un CFT 63,21%, antes de lo percibido por dicha cuota social. Si se suma tal concepto, el CFT se incrementa al 86,21%, lo que arroja una cuota total a descontar de $ 228,41 (total a reembolsar $ 6.852,30) por el crédito, teniendo presente para ello el término de demora de carga de novedades en el sistema. Cabe aclarar que el último CFT informado por esta entidad asciende a 96,98%.

Que, como se ve, no se trata de casos aislados sino que es el sistema el que favorece este tipo de abusos.

Que en mérito a lo expuesto se considera primordial establecer un límite máximo de CFT aplicable a los créditos otorgados a través del sistema de descuento a favor de terceras entidades, precisando el alcance del mismo y su integración, permitiéndole al beneficiario elegir conociendo pormenorizadamente la realidad y otorgándole la posibilidad de cancelar anticipadamente dicho préstamo, atendiéndose de tal modo las verdaderas causas tenidas en miras con la implementación de dicho sistema.

Que como paso fundamental para lograr la transparencia del sistema de código de descuentos, corresponde establecer un límite máximo al Costo Financiero Total (CFT) aplicable a los créditos otorgados por las entidades adheridas a dicha operatoria.

Que deben garantizarse y resguardarse los ingresos de los jubilados y pensionados, protegiéndolos del actuar de terceros que bajo el amparo de conceptos financieros mal utilizados, operan abusivamente el sistema, efectuando descuentos excesivos y provocando que de tal modo se desvirtúe la función social del crédito para el solicitante, transformando aquello que en principio debería ser una ayuda al jubilado o pensionado que la necesita en una carga imposible de sostener.

Que tal situación va deteriorando constantemente los haberes, tornándose los supuestos beneficiarios de los créditos en virtuales rehenes de un sistema que, para subsistir, los obliga a contraer a su vez nuevos empréstitos, entrando en una cadena de refinanciación de la cual le resulta casi imposible liberarse.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario introducir modificaciones que conlleven a un mejoramiento sustancial de la situación de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO en tanto son consumidores de servicios en general y financieros en particular, cancelados a través de dicha operatoria.

Que en dicho contexto, no escapa al análisis de la cuestión lo dispuesto por la jurisprudencia imperante en la materia, en relación al límite máximo de afectación de haberes en pos de evitar que dicha afectación se torne confiscatoria, imponiéndose por tanto una modificación de la normativa aplicable en tal sentido.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) es uno de los organismos encargados de la implementación de políticas de inclusión social del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre ellas las medidas de protección para los adultos mayores.

Que en tal sentido, resulta imprescindible circunscribir el ámbito de control ejercido desde el Estado designando para ello a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) como autoridad de aplicación con competencia especifica en la materia con facultades suficientes para regular las particularidades de la operatoria, a fin de dar seguridad y previsibilidad al sistema como tal y, especialmente, al ejercicio de los derechos por parte de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

Que por otra parte, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) que cuenta entre sus finalidades contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos del Fondo, pudiendo efectuar inversiones de su activo.

Que en consecuencia resulta razonable incorporar entre las opciones de inversión para el FGS el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del fondo.

Que de la operatoria con código de descuento se pudo verificar que el otorgamiento de dichos créditos representa una inversión con adecuados criterios de seguridad y rentabilidad, con insignificantes tasas de incobrabilidad, morosidad o contingencias no cubiertas, constituyéndose en una inversión transparente y de muy bajo riesgo.

Que al respecto, es de destacar que este tipo de operación crediticia no tiene prácticamente riesgo de morosidad ni de incobrabilidad ya que la modalidad de retención practicada sobre los beneficios jubilatorios asegura el cobro del mismo.

Que en razón de ello y con el fin de lograr un doble beneficio, consistente por un lado en el mejoramiento sustancial de la situación de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO en su carácter de consumidores y, por el otro, dotar al FGS de una herramienta de inversión segura y rentable, corresponde adecuar la normativa para lograr tal propósito generando un círculo virtuoso de la economía.

Que en consecuencia corresponde adecuar el artículo 74 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, de modo que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pueda invertir activos que componen el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO en créditos otorgados a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de dicho fondo, en forma directa y bajo las modalidades y en las condiciones que dicho organismo de la seguridad social establezca.

Que resulta urgente la implementación de medidas que modifiquen las circunstancias actuales del mercado al que acceden los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, permitiéndoles con ello tener acceso inmediato al consumo de bienes y servicios que permitan mejorar su calidad de vida.

Que es un rol impostergable del Estado generar las condiciones necesarias para que los sectores más vulnerables tengan acceso al crédito y en consecuencia al consumo en condiciones razonables de mercado.

Que medidas como la presente requieren de una implementación inmediata, con el fin de que el mejoramiento en las condiciones de los créditos y los beneficios que ello acarrea se verifiquen en el corto plazo.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpórase como último párrafo del inciso b) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, el siguiente:

"Fíjase un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El C.F.T. máximo no podrá exceder en un CINCO POR CIENTO (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento".

**Art. 2º** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) será la Autoridad de Aplicación de la operatoria de descuentos prevista en el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, debiendo dictar las normas que resulten necesarias para la implementación, funcionamiento y control operativo del sistema.

**Art. 3º** — Incorpórase al artículo 74 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, el siguiente inciso:

"r) El otorgamiento de créditos a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%), bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).".

**Art. 4º** — DISPOSICION TRANSITORIA. Las disposiciones incorporadas al inciso b) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, por el artículo 1º del presente se aplicarán a los nuevos pedidos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación a la fecha de su dictado y a las que no hayan tenido vigencia operativa en razón de no haberse hecho efectivos descuentos en su favor. Los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

**Art. 5º** — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**Art. 6º** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 213/2011**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración.**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0013716/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asesor Técnico, Nivel B, el que se halla vacante.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a dicho agente de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 8 de septiembre de 2010 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Juan José GARCIA (DNI Nº 4.385.616) en el cargo de Asesor Técnico de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel B Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º del Anexo I de la Ley Nº 25.164.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES .

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## GENDARMERIA NACIONAL

**Decreto 238/2011**

**Promociones.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº AF 1-4500/5/11 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que Personal de Oficiales Superiores de la citada Fuerza, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2011, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2011, al Personal de Oficiales Superiores de la GENDARMERIA NACIONAL organismo dependiente del MINISTERIO SEGURIDAD, que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjuridicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL, Programa 40 - CAPACIDAD OPERACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2011:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Especialidad Seguridad

Comandante Mayor

| | |
|---|---|
| D. Enrique Alberto ZACH | MI 13.280.540 |
| D. Carlos José PEREYRA | MI 10.281.088 |
| D. Rodolfo FOCHESATO | MI 12.054.374 |
| D. Aníbal Omar MICHELLOD | MI 12.337.147 |
| D. Marcelo Luis MARTINENGO | MI 12.216.527 |
| D. Oscar Rodolfo ARANDA | MI 11.849.850 |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 249/2011**

**Dase por aprobada la designación de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION, a la Doctora Mónica Lilian CUÑARRO (M.I. Nº 16.788.553).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 250/2011**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Doctora Mónica Lilian CUÑARRO ha presentado su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION.

Que consecuentemente corresponde aceptar dicha renuncia, agradeciendo a la funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2012, la renuncia de la Doctora Mónica Lilian CUÑARRO (M.I. Nº 16.788.553) al cargo de Secretaria Ejecutiva de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION.

**Art. 2º** — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## JUSTICIA

**Decreto 215/2011**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 96 de la Capital Federal.**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0059046/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Silvia Raquel Teresa CAVIGLIA ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2011, al cargo de JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 96 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora Silvia Raquel Teresa CAVIGLIA (L.C. Nº 6.267.878), al cargo de JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 96 DE LA CAPITAL FEDERAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 216/2011**

**Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0050560/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente, a partir del 21 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Mercedes ZABALJAUREGUI (D.N.I. Nº 27.235.945), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de junio de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 217/2011**

**Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0018495/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2329 del 30 de diciembre de 2008, 853 del 6 de julio de 2009, 710 del 20 de mayo de 2010 y 311 del 14 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2329/08, prorrogado por sus similares Nros. 853/09, 710/10 y 311/11, se efectuó la designación transitoria de la señora Cristina Silvia FERNANDEZ, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de su designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 1º de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2329/08, prorrogada por sus similares Nros. 853/09, 710/10 y 311/11, de la señora Cristina Silvia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.535.294), Nivel C - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, autorizando el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 218/2011**

**Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0046798/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1911 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1911/10, se efectuó la designación transitoria del doctor Gabriel MACAGGI (D.N.I. Nº 14.996.072), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Profesional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 25 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1911/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de agosto de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO
PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

| APELLIDO Y NOMBRE/S | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| MACAGGI, Gabriel | 14.996.072 | C - 0 | Asesor Profesional |

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 219/2011**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84/09 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09.**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0003011/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el recurso jerárquico directo promovido por el doctor Orlando Javier MORENO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84/09 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09 por la que se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel C del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de ese Ministerio.

Que luego de una descripción de sus antecedentes laborales, el doctor Orlando Javier MORENO alega que reúne los requisitos mínimos de acceso previstos para el Nivel B del nuevo régimen escalafonario y desempeña funciones propias del mismo, tras lo cual elucubra que debió ser reencasillado en dicho Nivel —del mismo modo que quienes, revistando en el Nivel E y F, promovieron al Nivel D— a fin de cohonestar una supuesta exclusión discriminatoria que afectaría a quienes —como en su caso— revistan en el Nivel C y reúnen los requisitos del Nivel pretendido.

Que, como eje central de su argumentación, el recurrente reflexiona que "... en la economía misma del SINEP se advierte la intención de blanqueamiento de las funciones que se cumplen en la medida que concurra la mayor capacitación del agente de la cual se aprovecha la Administración cuando esa especialización refiere, cardinalmente, con el cometido desempeñado por el agente ...".

Que de acuerdo a lo que surge del informe emitido por la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del citado Ministerio, al 30 de noviembre de 2008 el recurrente revistaba en un cargo Nivel C Grado 4 del Agrupamiento General del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), acreditando título universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años —abogado— y percibía el Adicional por Mayor Capacitación establecido en el inciso a) punto 2) del artículo 65 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a partir del 1º de agosto de 2006.

Que la promoción a un nivel escalafonario superior sólo resulta posible mediante los procesos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, y 9º y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los fines del reencasillamiento de los agentes de la planta permanente en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), deberá estarse a las previsiones del Título XIII del citado Convenio Colectivo.

Que el artículo 124, punto 4) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dispone que el personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasa a revistar en el mismo nivel que posee en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que resultan estériles las alegaciones del recurrente tendientes a infringir las pautas de reencasillamiento aprobadas por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en tanto ello implicaría un indebido apartamiento de las normas y de elementales principios que rigen la carrera administrativa del personal comprendido en el régimen de estabilidad.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos y las normas citadas precedentemente, no asiste razón al recurrente para alterar su reencasillamiento en el Nivel C del Agrupamiento Profesional.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo de origen destaca que, conforme lo normado por el artículo 124, punto 4) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento del recurrente resultó ajustado a derecho, por lo que aconseja rechazar el recurso jerárquico promovido.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico promovido por el agente Orlando Javier MORENO (D.N.I. Nº 14.675.632) de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE TURISMO

**Decreto 214/2011**

**Dase por aprobada la designación de la Directora de Recursos Humanos y Capacitación de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Administración de Parques Nacionales.**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 001974/2009 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la

Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 se encuentra vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Directora de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa del citado Organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, y en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Doctora Da. Ana Cristina BALMACEDA (M.I. Nº 5.949.328) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función requerida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Directora de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa del citado Organismo.

**Art. 2º** — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la Doctora Da. Ana Cristina BALMACEDA (M.I. Nº 5.949.328) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Directora de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

## MINISTERIO PUBLICO

**Decreto 253/2011**

**Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0073878/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julián FALCUCCI ha presentado su renuncia, al cargo de FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 24 de noviembre de 2011 por Resolución PER. 1309/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Julián FALCUCCI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por aceptada, a partir del 30 de noviembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Julián FALCUCCI (D.N.I. Nº 18.418.650), al cargo de FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO PUBLICO

**Decreto 251/2011**

**Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 48.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0073163/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alejandro MOLINA PICO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2012, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 48.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 22 de noviembre de 2011 por Resolución Per. Nº 1286/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Alejandro MOLINA PICO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Alejandro MOLINA PICO (D.N.I. Nº 8.464.716), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 48.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO PUBLICO

**Decreto 252/2011**

**Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0070989/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Héctor PEREZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2011, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 10 de noviembre de 2011 por Resolución Per. Nº 1243/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor José Héctor PEREZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor José Héctor PEREZ (D.N.I. Nº 7.850.139), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 247/2011**

**Pase a retiro y relévase al Jefe del Estado Mayor General de la Armada.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO la solicitud formulada por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Almirante D. Jorge Omar GODOY, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Oficial Superior ha solicitado su pase a situación de retiro voluntario, resultando oportuno y conveniente proceder en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo

99 incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 66 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Pase a retiro voluntario el Almirante D. Jorge Omar GODOY (D.N.I. Nº 8.700.701), relevándolo de las funciones de Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 248/2011**

**Desígnase el Jefe del Estado Mayor General de la Armada.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la designación del Oficial Superior que se desempeñará como Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA al Vicealmirante D. Carlos Alberto PAZ (D.N.I. Nº 10.517.314).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

## POLICIA FEDERAL ARGENTINA

**Decreto 237/2011**

**Promociones.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente 457-02-003.201-11, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2011, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

—ESCALAFON SEGURIDAD—

A Comisario General el siguiente Comisario Mayor: Horacio Luis TORLASCO (D.N.I. Nº 11.542.511).

A Comisario Mayor el siguiente Comisario Inspector: Ester Mabel FRANCO (D.N.I. Nº 12.255.823).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**Decreto 239/2011**

**Promociones.**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0058463/11 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2011, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2011, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Eduardo Rene SCARZELLO (D.N.I. Nº 12.071.398)

- José Eduardo ROMERO (D.N.I. Nº 12.370.798)

- Juan Alfredo CARREÑO (D.N.I. Nº 12.842.652)

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 212/2011**

**Desígnase Asesora Presidencial.**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION de la NACION ARGENTINA,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, a la señora Marta Rosa TORRES (DNI Nº 16.917.688), como Asesora Presidencial con una remuneración equivalente a un Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**Art. 2º** — La funcionaria designada por el artículo precedente tendrá la función de entender en la canalización de demandas de índole social y/o asistencial que se planteen ante la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

# RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## SALARIOS

**Resolución 1/2011**

**Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de arándanos.**

Bs. As., 20/12/2011

VISTO, el expediente Nº 48.811/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra un Acta de fecha 28 de septiembre de 2011, mediante la cual el Sindicato Obrero de la Fruta (SOF) y la Asociación de Productores de Arándano de la Mesopotamia Argentina (APAMA), elevan a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA) un acuerdo con relación a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS, con ámbito de aplicación exclusivo en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que asimismo acuerdan la fijación de una asignación no remunerativa de carácter excepcional y transitorio para todos los trabajadores que desempeñan la actividad en ámbito territorial referido y la determinación de la fecha de su salarización plena.

Que también deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad en jurisdicción de las provincias de Entre Ríos y Corrientes, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical correspondiente.

Que habiendo coincidido las representaciones sectoriales conforme las mayorías normativamente establecidas, en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, así como respecto de la determinación de una asignación no remunerativa y su plazo de salarización, como mecanismo extraordinario apto para mejorar de manera inmediata las retribuciones de los trabajadores que se desempeñan en el cultivo de ARANDANO, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS, con ámbito de aplicación exclusivo en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, en las condiciones que a continuación se consignan:

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y HASTA EL 31/12/11

| 1) COSECHA | JORNAL | Suma no Remunerativa | Total |
|---|---|---|---|
| Categorías: | $ | $ | $ |
| Capataz | 100.- | 25.- | 125.- |
| Cosechador | 100.- | 10.- | 110.- |
| | | | |
| 2) EMPAQUE | | | |
| Categorías: | | | |
| Capataz | 100.- | 25.- | 125.- |
| Peón calificado | 100.- | 16.- | 116.- |
| Peón General | 100.- | 6.- | 106.- |

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012

| 1) COSECHA | JORNAL |
|---|---|
| Categorías: | $ |
| Capataz | 125.- |
| Cosechador | 110.- |
| | |
| 2) EMPAQUE | |
| Categorías: | |
| Capataz | 125.- |
| Peón calificado | 116.- |
| Peón General | 106.- |

**Art. 2º** — Se establece que la suma no remunerativa consignada precedentemente se integrará plenamente a los salarios a partir del 1º de enero de 2012.

**Art. 3º** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada a favor del Sindicato Obrero de la Fruta (SOF), fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a dicha asociación sindical, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta corriente Nº 003987/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Concordia Centro o en la cuenta corriente Nº 002000/3 Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Peatonal. Los afiliados de la asociación sindical antes referida quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores agrarios por Resolución C.N.T.A. o Convención Colectiva de Trabajo alguna, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo.

## COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

**Resolución 2/2011**

**Establécese la regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales y de las Subcomisiones Asesoras Regionales.**

Bs. As., 20/12/2011

VISTO, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17 de fecha 17 de septiembre 1992, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 y el Expediente Nº 1.469.131/11 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248 determina que *"en las zonas que determinare la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se integrarán Comisiones Asesoras Regionales"*, organismos consultivos que funcionan en dependencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que el actual esquema de regionalización fue establecido mediante la Resolución de la C.N.T.A. Nº 17/92, en función de la cual se determinaron catorce (14) Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.) que abarcan todo el territorio del país.

Que desde entonces la estructura productiva y laboral del sector agrario ha sufrido importantes transformaciones debido, entre otras razones, a la incorporación de nuevas tecnologías y técnicas productivas, al crecimiento y a los cambios demográficos, a la irrupción de nuevos cultivos y a la desaparición de algunas producciones con tradicional arraigo en determinadas regiones, como también por el corrimiento de las fronteras agrícolas y la reconfiguración del calendario de actividades cíclicas.

Que en base al estudio realizado sobre la regionalización vigente, se considera necesario el replanteo de la integración, la estructura y la jurisdicción de las Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.), adoptando un sistema y una estructura de gestión moderna y acorde a la realidad productiva y laboral actual y que permita a su vez afrontar los desafíos de los próximos años.

Que con tal objetivo es necesario que la constitución de Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.) se defina en función de regiones productivas determinadas por variables de compatibilidad geográfica, económica, sociolaboral y productiva (Austral, Pampeana, Centro, Cuyo, NOA y NEA); Subcomisiones Asesoras Regionales (Sub. C.A.R.) con jurisdicción provincial y Unidades Técnicas de Negociación (U.T.N.) que sea menester conformar para cultivos o producciones específicas que así lo requieran.

Que a su vez y en razón de las modificaciones en las competencias que ha tenido el Ministerio de Trabajo de la Nación a favor de las jurisdicciones provinciales con posterioridad al año 1980, y teniendo en consideración el mandato constitucional en orden al sistema federal de gobierno, resulta pertinente garantizar la participación de las respectivas autoridades provinciales con el propósito de potenciar la articulación entre el ámbito local y nacional de los organismos propios del régimen agrario.

Que asimismo y en aras a una profesionalización de la gestión y a fin de contar de manera permanente con estudios técnicos-científicos que avalen la toma de decisiones en cada una de las cuestiones objeto de tratamiento, corresponde impulsar la participación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en los ámbitos regionales.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá en su caso designar a las personas que efectivicen su participación en dichos ámbitos, siendo la misma en un todo congruente con los objetivos que el Gobierno Nacional a través de dicha cartera de estado se ha planteado para el sector en el marco de un modelo económico que priorice la soberanía alimentaria y la diversidad productiva como fundamento de la inclusión social.

Que dichos fines se encuentran plasmados en el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010/16 que convoca a la participación activa de todos los actores económicos, sociales, culturales y políticos para que en conjunto elaboren un programa integral, sostenible e inclusivo para ese sector económico-social.

Que la misma inteligencia es menester observar con la incorporación de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la participación de funcionarios de dicha cartera de estado en los ámbitos regionales, a fin de que en la medida de sus competencias e incumbencias técnicas provean a la C.N.T.A. todos los insumos que sean necesarios para proceder a una mejor decisión de las cuestiones tratadas en el organismo nacional.

Que analizadas las características de cada una de las economías regionales y de sus actuales y potenciales sectores productivos que integran el sector agrario, se considera propicio adoptar un nuevo esquema de regionalización que contemple y recepte las características antes referidas.

Que también resulta necesario establecer mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento del cronograma de negociaciones productivas regionales y su tratamiento en tiempo y forma por el organismo nacional, determinado por el Régimen Estatutario vigente y la nueva regulación que en su reemplazo impulsa el Gobierno Nacional.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiéndose consultado y tenido en consideración las posiciones asumidas por las diferentes representaciones sectoriales que actúan en el ámbito de la CNTA y los aportes y observaciones formuladas por las carteras de estado y la representación de la entidad empresaria CONINAGRO, se decide de conformidad a las mayorías normativamente establecidas, proceder a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 y articulo 88 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese la regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.) y de las Subcomisiones Comisiones Asesoras Regionales (Sub.C.A.R), dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en las condiciones que a continuación se consignan:

1) Comisión Asesora Regional AUSTRAL

a) Subcomisiones Asesoras Regionales

Río Negro
Neuquén
Santa Cruz
Chubut
Tierra del Fuego

2) Comisión Asesora Regional PAMPEANA

a) Subcomisiones Asesoras Regionales

Buenos Aires
La Pampa
Entre Ríos

3) Comisión Asesora Regional CENTRO

a) Subcomisiones Asesoras Regionales

Santa Fe
Córdoba
San Luis

4) Comisión Asesora Regional NEA

a) Subcomisiones Asesoras Regionales

Corrientes
Misiones
Chaco
Formosa

5) Comisión Asesora Regional NOA

a) Subcomisiones Asesoras Regionales

Salta

Jujuy
Tucumán
Catamarca
La Rioja
Santiago del Estero

6) Comisión Asesora Regional CUYO

a) Subcomisiones Asesoras Regionales

Mendoza
San Juan

**Art. 2º** — Las Subcomisiones Asesoras Regionales (Sub.C.A.R.) podrán establecer el funcionamiento de Unidades Técnicas de Negociación (U.T.N) para las distintas producciones regionales que se desarrollen en sus respectivas jurisdicciones. Estas deberán elevar los acuerdos o propuestas que tramiten a las Subcomisiones Asesoras Regionales (Sub.C.A.R.) de las cuales dependan.

**Art. 3º** — Las Subcomisiones Asesoras Regionales (Sub.C.A.R.) recibirán las propuestas de las Unidades Técnicas de Negociación (U.T.N) a su cargo y las elevarán a las Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.) de la cual dependan con un Acta en la cual consten las opiniones de los representantes que la integran.

**Art. 4º** — Las Unidades Técnicas de Negociación (U.T.N.) se integrarán por cuatro (4) representantes —como máximo— de las entidades empresarias y cuatro (4) representantes —como máximo— de la entidad sindical, en ambos casos más representativas de la producción para la cual se hayan constituido.

**Art. 5º** — Las Subcomisiones Asesoras Regionales (Sub.C.A.R.) se integrarán por dos (2) representantes del M.T.E.y S.S —uno (1) de los cuales ejercerá la Presidencia—, un (1) representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, dos (2) representantes —como mínimo— de las entidades empresarias y dos (2) representantes —como mínimo— de la entidad sindical, en ambos casos más representativas de la provincia.

**Art. 6º** — Las Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.) se integrarán por dos (2) representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación —uno (1) de los cuales ejercerá la Presidencia—, un (1) representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dos (2) representantes —como mínimo— de las entidades empresarias y dos (2) representantes sindicales —como mínimo—, en ambos casos de las entidades u organizaciones más representativas de la región.

**Art. 7º** — Las Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.) contarán con un Consejo Asesor integrado por un (1) representantes de la autoridad laboral provincial, un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un (1) representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

**Art. 8º** — Las principales funciones de las Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.) serán elevar de conformidad a los plazos normativamente establecidos o los que en el futuro se establezcan y en atención al calendario de actividades cíclicas de sus respectivas regiones, los temas puestos a su consideración por las Subcomisiones Asesoras Regionales (Sub.C.A.R.) que actúen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Dichas propuestas serán elevadas por el Presidente de la CAR a la presidencia de la C.N.T.A, mediante Acta en la cual consten el voto y la fundamentación nominal de cada uno de sus integrantes y acompañadas con un dictamen previo del Comité Asesor.

**Art. 9º** — Las negociaciones de las actividades regionales que se lleven adelante en las Subcomisiones Asesoras Regionales (Sub.C.A.R.) deberán ser elevadas a las Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R.) como máximo hasta quince (15) días antes del plazo de sesenta (60) días previos a la fecha de comienzo de cada actividad en el que éstas deben formular sus respectivas propuestas a la C.N.T.A., fijado por el artículo 51 del Decreto Reglamentario Nº 563/81.

**Art. 10.** — Facúltase a la C.N.T.A. a avocarse en el tratamiento de las remuneraciones mínimas de aquellas actividades regionales, cuando se encontrare vencido el plazo de treinta (30) días previo al comienzo de las mismas, establecido en el artículo 51 del Decreto Reglamentario Nº 563/81.

**Art. 11.** — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá a su cargo las acciones tendientes a capacitar a todas aquellas personas que sean designadas como autoridades a los fines de coordinar las tareas que se desarrollen en cada Comisión y Subcomisión Asesora Regional.

**Art. 12.** — La C.N.T.A. dictará en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días los Reglamentos de Funcionamiento Interno de las C.A.R., de las Sub. C.A.R. y de las U.T.N., así como aquella reglamentación que sea menester dictar a efectos de garantizar una operatividad eficiente del esquema instaurado en la presente Resolución.

**Art. 13.** — El esquema de regionalización instaurado en la presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo.

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## BOSQUES CULTIVADOS

**Resolución 810/2011**

**Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales. Funciones. Formularios.**

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0337429/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y los Expedientes N° S01:0258227/2007 y N° S01:0258213/2007, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, las Resoluciones Nros. 220 de fecha 17 de octubre de 2007 y 390 de fecha 26 de noviembre de 2007, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432, la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA posee las funciones de Autoridad de Aplicación de la citada Ley, atribuidas por la mencionada norma a la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a los fines de su implementación, es necesario encomendar funciones en la Dirección de Producción Forestal, repartición específica en la órbita de la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el tema objeto de la citada ley.

Que de acuerdo a lo establecido en su Artículo 23, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para descentralizar funciones en las provincias y en los municipios que adhieran a la mencionada Ley N° 25.080.

Que desde la promulgación de la citada Ley N° 25.080 hasta el presente, la Autoridad de Aplicación, a través de distintas normativas implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que de acuerdo a la experiencia recogida, es necesario ajustar el marco reglamentario, con el objetivo de mejorar la implementación del citado régimen de promoción instituido por la mencionada ley.

Que el Artículo 24 de dicha ley establece que los beneficios del régimen se otorgarán a los titulares de emprendimientos inscriptos en un registro habilitado a tales efectos y cuyo proyecto de inversión haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto N° 133/99, se deben habilitar los Registros de Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales, de Profesionales Responsables de Emprendimientos y de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales.

Que con el propósito de simplificar el sistema de presentaciones, se considera oportuno y conveniente establecer en un cuerpo normativo único las pautas que deberán ser tenidas en cuenta para acceder a los beneficios previstos por la mencionada ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

TITULO I — DELEGACION DE FUNCIONES

**Artículo 1°** — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 ejecutará las acciones previstas en la citada norma con la asistencia de la Dirección de Producción Forestal de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la citada Secretaría. Asimismo descentralizará funciones en las provincias correspondientes, a través de sus respectivos convenios, conforme lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 6° de la mencionada Ley N° 25.080. A tal fin, las autoridades provinciales realizarán la recepción de documentación, su verificación preliminar y foliatura, se expedirán sobre la viabilidad del proyecto en cuanto a lo enunciado en el Artículo 4° de la referida Ley 25.080 y en la reglamentación provincial respectiva si la hubiere, efectuarán inspecciones técnicas, avalarán la veracidad de las certificaciones de las tareas declaradas por los titulares de los proyectos y contribuirán en las demás acciones que se consideren necesarias para la implementación del presente régimen.

TITULO II — HABILITACION DE REGISTROS

**Art. 2°** — Habilítanse en el ámbito de la citada Dirección de Producción Forestal, los registros que a continuación se detallan:

a) De Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales: La documentación a presentar para inscribirse en el mismo, se detalla en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

b) De Profesionales Responsables de Emprendimientos: La documentación a presentar para inscribirse en el mismo, se detalla en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

c) De Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales: Se establecen DOS (2) modalidades de presentación de proyectos, cuyas características específicas y documentación correspondiente se describen en el Título III de la presente resolución.

**Art. 3°** — La información y documentación que correspondan al Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales y de Profesionales Responsables de Emprendimientos, podrá presentarse en cualquier momento del año ante las autoridades provinciales, quienes las remitirán a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o directamente ante dicha Secretaría. Los interesados en gozar de los beneficios del presente régimen deberán estar inscriptos en los registros anteriormente mencionados.

**Art. 4°** — La solicitud para inscribirse en el Registro de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales, se deberá presentar exclusivamente ante las autoridades provinciales, en cualquier momento del año correspondiente al de la efectiva realización del emprendimiento.

TITULO III — LOS PROYECTOS. CARACTERISTICAS Y PRESENTACION DE DOCUMENTACION.

CAPITULO I. — PRESENTACION DE PROYECTOS DE PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS DE ESPECIES FORESTALES EN BOSQUES CULTIVADOS Y ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO PARA “PRODUCTORES INDIVIDUALES”

**Art. 5°** — El titular del proyecto deberá presentar por triplicado la solicitud de inscripción al Registro de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales que obra en el ANEXO III Formulario A que forma parte integrante de la presente resolución. Con la inscripción a dicho registro por parte de la Dirección de Producción Forestal, los titulares quedarán habilitados para la ejecución del emprendimiento solicitado. Dicha inscripción no genera derecho alguno a su titular en tanto no se haya concretado el mismo y no se cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432, el Reglamento de la citada Ley N°

25.080, aprobado por Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y demás normas dictadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 6°** — Para los emprendimientos de plantación o enriquecimiento de bosque nativo menores o iguales a DIEZ HECTAREAS (10 ha), y de poda, raleo y manejo de rebrote menores o iguales a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha), no será requisito la firma de un profesional independiente, sino la autorización del organismo provincial correspondiente en cuanto a la viabilidad del emprendimiento, así como la evaluación de las tareas realizadas. Para superficies superiores a las mencionadas, se deberá contar con el aval técnico de un profesional debidamente registrado, de conformidad con el Artículo 2° de la presente resolución.

**Art. 7°** — Aquellos titulares de emprendimientos que deseen gozar de los beneficios establecidos en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432, deberán presentar ante la autoridad provincial correspondiente, a partir de los DIEZ (10) meses y hasta los DIECISEIS (16) meses de realizada la plantación y luego de la culminación de los tratamientos silviculturales, la siguiente documentación:

a) Para plantación o enriquecimiento de bosque nativo menores o iguales a DIEZ HECTAREAS (10 ha), y de poda, raleo y manejo de rebrote menores o iguales a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha):

a.1) Solicitud de inspección (ANEXO IV, Formulario A que forma parte integrante de la presente resolución).

a.2) Documentación gráfica (ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente resolución).

a.3) Documentación legal del predio en el cual se lleva a cabo el emprendimiento (ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente resolución).

a.4) Solicitud de beneficios fiscales (ANEXO IV, Formularios C, D y/o E que forman parte integrante de la presente resolución). No es obligatoria, por lo que se deberá incorporar sólo en los casos que se desee recibir dichos beneficios. Podrá presentarse juntamente con el resto de la documentación o con posterioridad.

b) Para plantaciones o enriquecimiento de bosque nativo mayores a DIEZ HECTAREAS (10 ha), y de poda, raleo y manejo de rebrote mayores a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha):

b.1) Certificado de obra (ANEXO IV, Formulario B que forma parte integrante de la presente resolución).

b.2) Documentación gráfica (ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente resolución).

b.3) Documentación legal del predio en el cual se lleva a cabo el emprendimiento (ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente resolución).

b.4) Solicitud de los beneficios fiscales (ANEXO IV, Formularios C, D y/o E que forman parte integrante de la presente resolución). No es obligatoria, por lo que se deberá incorporar sólo en los casos que se desee percibir dicho beneficio. Podrá presentarse juntamente con el resto de la documentación o con posterioridad.

c) Para plantaciones mayores a CIEN HECTAREAS (100 ha), además de la documentación requerida en el inciso b) del presente artículo, se deberá presentar un estudio de impacto ambiental aprobado conforme lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento de la citada Ley N° 25.080, aprobado por Decreto N° 133/99.

Con la presentación de la totalidad de la documentación que se solicita en el presente artículo, se considerará presentado el proyecto de inversión a los fines del Artículo 24 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432.

Los beneficios fiscales establecidos en la referida Ley N° 25.080 corresponderán a partir de la aprobación del proyecto presentado por parte de la Autoridad de Aplicación Nacional. Para la estabilidad fiscal se considerará la carga tributaria vigente al momento de la presentación del ANEXO III Formulario A que forma parte integrante de la presente resolución.

En caso de presentar la documentación detallada en el presente artículo después del período indicado, los titulares de emprendimientos deberán efectuar una presentación que describa y acredite los motivos de hecho y/o de derecho que justifiquen la demora. Dicha presentación será analizada y evaluada por las dependencias técnicas competentes de la Dirección de Producción Forestal de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la citada Secretaría.

**Art. 8°** — Los proyectos de emprendimientos plurianuales, forestoindustriales u otras actividades forestales como las descriptas en el Artículo 3° de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y en Reglamento de la citada Ley N° 25.080, aprobado por Decreto N° 133/99, deberán presentar en forma anexa a la Solicitud de Inscripción al Registro de Emprendimientos, la descripción del mismo con la documentación que corresponda para cada caso. Según lo estime necesario, la Dirección de Producción Forestal podrá efectuar consultas a otras instituciones especializadas para la definición de los requerimientos y la aprobación de los proyectos.

**Art. 9°** — En todos los casos de presentaciones de emprendimientos forestales cuya superficie no supere las DIEZ HECTAREAS (10 ha) en el caso de plantaciones o enriquecimiento de bosque nativo, ni las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) en los casos de tratamientos silviculturales, consideradas en forma individual por actividad, la documentación legal del inmueble afectado al emprendimiento quedará en poder de la autoridad provincial quien, previo análisis de la misma, evaluará el cumplimiento de todos los recaudos legales impuestos por la citada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, esta Secretaría podrá auditar, en cualquier momento del año, las presentaciones hechas ante las autoridades provinciales.

**Art. 10.** — El beneficio del Apoyo Económico no Reintegrable a otorgar a los titulares de los emprendimientos, se hará efectivo en un pago, cuando se haya constatado el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Artículo 7° y el ANEXO IV de la presente resolución. El organismo provincial competente, o la Dirección de Producción Forestal en su defecto, realizará inspecciones “in situ” a fin de corroborar lo expresado en el certificado presentado y lo enviará a esta Secretaría juntamente con el Certificado de Inspección de Plantación y Actividades Silvícolas Realizadas (ANEXO V de la presente resolución), en un plazo de TREINTA (30) días corridos. Todo ello sin perjuicio de las auditorías a las obras certificadas, que podrá realizar la Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario.

**Art. 11.** — Toda modificación del proyecto presentado relacionada con lo efectivamente realizado en el emprendimiento deberá ser notificada ante la Autoridad de Aplicación Provincial y remitida para su análisis y evaluación a la Autoridad de Aplicación Nacional. Dicha notificación deberá incluir los formularios y/o la documentación técnica y legal pertinente.

La Autoridad de Aplicación Nacional sólo considerará admisibles las solicitudes de modificaciones presentadas hasta el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al de la presentación del proyecto anual original o de la etapa correspondiente, en el caso de los proyectos plurianuales.

Quedan exceptuados de presentar la citada notificación los proyectos anuales que certifiquen superficies menores a las solicitadas, en los casos en que no hubieran solicitado beneficios fiscales.

**Art. 12.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA hará efectivo el pago del Beneficio del Apoyo Económico no Reintegrable al titular del proyecto, mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiere declarado y respecto de la cual remitiera la pertinente certificación de la respectiva entidad financiera. Sólo en el caso de emprendimientos de plantación o enriquecimiento de bosque nativo menores o iguales a DIEZ HECTAREAS (10 ha), y de poda, raleo y manejo de rebrote menores o iguales a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha), los productores podrán optar por cobrar en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA indicada por el beneficiario en su presentación.

CAPITULO II. — PRESENTACION DE PROYECTOS DE PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS DE ESPECIES FORESTALES EN BOSQUES CULTIVADOS Y ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO PARA “PEQUEÑOS PRODUCTORES EN FORMA AGRUPADA”.

**Art. 13.** — Los productores efectuarán la presentación a través de una entidad privada sin fines de lucro, que actuará en carácter de mandataria de los productores agrupados.

**Art. 14.** — Cada productor será considerado titular y potencial beneficiario directo, a los efectos de los beneficios otorgados por la presente resolución. El productor asumirá a su vez todas las obligaciones especificadas en Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y en el Reglamento de la citada Ley N° 25.080, aprobado por Decreto N° 133/99; deberá hacer uso responsable y cuidadoso de los insumos, y aportará su mano de obra en tiempo y forma para garantizar el mantenimiento y logro de la plantación, de acuerdo a las instrucciones técnicas recibidas del profesional, con especial énfasis en la correcta plantación, combate de plagas y malezas y prevención de incendios. Asimismo se comprometerá a mantener la plantación hasta el turno de corte.

**Art. 15.** — La superficie que cada productor podrá afectar al proyecto será de hasta DIEZ HECTAREAS (10 ha) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo y CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) de poda, raleo o manejo de rebrote.

**Art. 16.** — Quedarán excluidos de la presente modalidad aquellos productores que, al momento de la presentación, se encontraren percibiendo beneficios en carácter de subsidio por la superficie afectada al proyecto, cualquiera sea el origen de éste, para la realización de forestaciones o manejo silvicultura. La excepción de ello será cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo otorgante y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o cuando sean beneficiarios de programas que tiendan a incentivar la ocupación de mano de obra en el sector forestal.

**Art. 17.** — Para acceder a los beneficios de la presente resolución, la entidad presentante deberá:

a) Estar inscripta en el Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales, de acuerdo al Artículo 2°, inciso a) de la presente resolución.

b) Designar al profesional o los profesionales que avalen la presentación y presten asistencia permanente brindando asesoramiento técnico para la ejecución y seguimiento de las tareas hasta la certificación de logro, quienes deberán estar inscriptos en el Registro de Profesionales Responsables de Emprendimientos de acuerdo al Artículo 2° de la presente resolución.

c) Elaborar el proyecto con el aval técnico del profesional o de los profesionales responsables.

d) Incluir en cada proyecto, sólo a productores que se encuentren ubicados geográficamente en un mismo Partido o Departamento, con un máximo de hasta CINCUENTA (50) productores por plan.

e) Fiscalizar la obtención y distribución de los insumos, materiales, herramientas, material de propagación que fueran necesarios.

Asimismo, toda entidad previamente inscripta en el Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales que hubiere presentado proyectos durante la vigencia de las Resoluciones Nros. 800 de fecha 18 de octubre de 2005 y 220 de fecha 17 de octubre de 2007, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la presente resolución, deberá acreditar, mediante nota suscripta por su representante legal y su/s técnico/s responsable/s:

a) la presentación de las certificaciones de las tareas realizadas en los citados proyectos.

b) el depósito bancario del monto que resulte de la diferencia entre el importe adelantado y la valorización de las tareas efectivamente realizadas, cuando dicha valorización sea inferior al monto adelantado.

**Art. 18.** — Los proyectos se presentarán en los formularios que se consignan en el ANEXO IX que forma parte integrante de la presente resolución. En los mismos deberán constar las firmas certificadas de los responsables de la entidad y el/los técnico/s responsable/s.

La presentación de dichos formularios, junto con la documentación exigida por la normativa vigente se efectuará ante las autoridades provinciales correspondientes, en original y DOS (2) copias.

UNA (1) de las copias quedará en poder de la Autoridad de Aplicación provincial y la otra será devuelta a la entidad con la debida constancia de recepción. Todos los ejemplares deberán estar sellados y fechados.

**Art. 19.** — La presentación de las certificaciones de las tareas realizadas será efectuada por la entidad para cada productor en los formularios que se consignan en el ANEXO X que forma parte integrante de la presente resolución, junto con la documentación exigida por la normativa vigente.

Las certificaciones deberán estar firmadas por titulares y el/los profesional/es responsable/s y debidamente certificadas por autoridad competente de acuerdo al Artículo 45 de la presente resolución.

**Art. 20.** — El Apoyo Económico No Reintegrable se hará efectivo en DOS (2) cuotas:

a) La primera, en favor de la entidad agrupante, podrá alcanzar hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto a otorgar en concepto de Apoyo Económico No Reintegrable según resulte de la superficie total del proyecto, las especies, las tareas, la zona y los costos vigentes para el ario de la realización.

b) La segunda, a favor de cada productor, luego de la certificación de obra, según fuere la superficie lograda y descontando el monto adelantado.

**Art. 21.** — En el caso que el monto correspondiente a las tareas efectivamente realizadas sea inferior al monto adelantado, la entidad presentante deberá reintegrar la suma resultante de dicha diferencia, mediante depósito bancario en la cuenta que la Autoridad de Aplicación Nacional designe a tales fines.

Si el monto calculado por el total de las tareas efectivamente realizadas es superior al monto adelantado se pagará la diferencia en forma proporcional a cada productor, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de la/s tarea/s realizada/s por cada uno.

En todos los casos el pago de la segunda cuota a los productores se determinará en función de la superficie lograda.

**Art. 22.** — El profesional o los profesionales actuantes, la entidad presentante y el representante legal, serán responsables en forma ilimitada y solidaria por las certificaciones que hayan extendido.

El profesional o los profesionales, deberán realizar el seguimiento técnico del plan y firmar los certificados de obra de tareas realizadas y logradas, ubicando en un plano catastral actualizado el detalle de todas las parcelas que componen el proyecto, con un punto de coordenadas geográficas de cada una de ellas, tomado con un posicionador geográfico, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO X que forma parte integrante de la presente resolución.

TITULO IV — BENEFICIOS FISCALES

**Art. 23.** — Los titulares de emprendimientos que deseen gozar del beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, una vez aprobado el proyecto, deberán ajustarse a lo normado por la Resolución Conjunta N° 157 y N° 10 de fecha 7 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, respectivamente y la Resolución N° 1051 de fecha 18 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 24.** — Para gozar del beneficio de la Estabilidad Fiscal, se deberá presentar el detalle de la carga tributaria total del proyecto determinada al momento de la presentación del ANEXO III, Formularios A y B, que forman parte integrante de la presente resolución, tanto en el orden nacional, como en el provincial y el municipal, especificando, cuando sea necesario, tasas, alícuotas o montos y base imponible. Dicho detalle se acompañará en forma conjunta o por separado de acuerdo con el formulario correspondiente que como ANEXO IV Formulario C forma parte integrante de la presente resolución. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada. Para los emprendimientos mayores de CIEN HECTAREAS (100 ha) la información volcada deberá ser certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

**Art. 25.** — A los fines de acogerse al beneficio establecido en el Artículo 11 de Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432, los titulares de los emprendimientos deberán presentar el ANEXO IV Formulario D que forma parte integrante de la presente resolución de “Amortización del Impuesto a las Ganancias”.

**Art. 26.** — A los efectos de acogerse a los beneficios del Articulo 13 de Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432, los titulares de emprendimientos que practiquen el avalúo anual de reservas, deberán presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el informe que establece el Artículo 13 del Reglamento de la citada Ley N° 25.080, aprobado por Decreto N° 133/99, durante el transcurso del año de finalizado el ejercicio comercial en el caso de tratarse de personas jurídicas o después de finalizado el año fiscal en el caso de personas físicas.

**Art. 27.** — Los titulares de emprendimientos aprobados que hayan solicitado beneficios fiscales deberán presentar anualmente y hasta el turno de corta, la Declaración Jurada que obra en el ANEXO VI que forma parte de la presente resolución y el monto de los beneficios fiscales utilizados, discriminados por jurisdicción y por tributo.

**Art. 28.** — En el supuesto que un emprendimiento que hubiera gozado de los beneficios fiscales establecidos en Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432, en virtud de habérsele aprobado el proyecto y posteriormente no hubiera cumplido en tiempo y forma con las obras comprometidas, la Autoridad de Aplicación adecuará los beneficios oportunamente otorgados y se acotarán a las inversiones efectivamente realizadas.

TITULO V — RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

**Art. 29.** — Los profesionales responsables de los emprendimientos deben adecuar el marco técnico de los mismos a los requerimientos que en cada caso surjan de las pautas técnicas, ecológicas y económicas que las ciencias forestales establezcan como imprescindibles para el logro del objetivo previsto en Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y su reglamentación.

Si a juicio de la Autoridad de Aplicación se incumpliera con lo expuesto en el presente artículo, se procederá al rechazo del proyecto, asumiendo el profesional interviniente toda responsabilidad por los perjuicios que pudiera haber causado al titular del plan, más allá de las penalidades que pudiera corresponderle de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 30.** — Para la realización de plantaciones, enriquecimiento de bosque nativo y tareas silvícolas, se deberán tener en cuenta las definiciones técnicas detalladas en el ANEXO VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Si en la presentación se propusieran técnicas distintas a las establecidas en el marco técnico, deberá ser solicitado con la justificación correspondiente. En tal circunstancia, la Autoridad de Aplicación se expedirá al respecto.

**Art. 31.** — El cambio del profesional responsable durante la ejecución del proyecto deberá ser notificado en forma fehaciente por el titular a la Autoridad de Aplicación Nacional. El nuevo profesional deberá remitir nota de aceptación al cargo, cumplir con los requisitos establecidos en el ANEXO II de la presente resolución y presentar un informe actualizado de las obras efectuadas en el emprendimiento.

**Art. 32.** — Estarán inhibidos de actuar como responsables técnicos de emprendimientos aquellos profesionales que cumplan funciones en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y en aquellos organismos en los cuales la citada Secretaría hubiera descentralizado funciones con el fin de cooperar en la implementación de Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432.

TITULO VI — CAUSALES DE RECHAZO, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 33.** — Serán causales de rechazo de un proyecto:

a) Si en las instancias establecidas en los Artículos 5° y 7° de la presente resolución no se presentare la totalidad de la documentación solicitada, excepto la solicitud de beneficios fiscales.

b) La omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del titular y/o del profesional responsable, cuando correspondiere.

c) La falta de respuesta satisfactoria a los pedidos de aclaraciones, observaciones o presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos que en cada caso se establezcan.

d) Cuando la superficie sobre la cual se ejecuta el proyecto sea objeto, en forma simultánea, de otorgamiento de beneficios instituidos por otros regímenes de promoción, para la realización de plantaciones forestales o de manejo silvicultural, excepto cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo otorgante y esta Secretaría o cuando sus titulares sean beneficiarios de programas que tiendan a incentivar la ocupación de mano de obra en el sector forestal.

e) Si se incumpliera con lo expuesto en el Artículo 27 de la presente resolución.

f) Si se incumpliera cualquier otra disposición de las normas que reglamentan el presente régimen.

**Art. 34.** — La Dirección de Producción Forestal iniciará e impulsará los sumarios que correspondan a los infractores del presente Régimen, en base a lo previsto en el Artículo 28 de la referida Ley N° 25.080. Detectada la infracción o recibida la denuncia de una presunta infracción, la Dirección de Producción Forestal dará traslado al titular del emprendimiento para que en el término de DIEZ (10) días hábiles presente su descargo, en el que el administrado deberá agregar y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse.

La notificación de la imputación, en la que se transcribirán todos los fundamentos de la misma, se remitirá al domicilio constituido por el titular del emprendimiento.

Presentando el descargo y producidas las pruebas que la citada Dirección de Producción Forestal considere conducentes, se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que el imputado alegue sobre la prueba producida.

Concluida la instancia probatoria, la mencionada Dirección de Producción Forestal, evaluará las pruebas agregadas y/o producidas, elaborará el informe técnico pertinente y requerirá el asesoramiento jurídico obligatorio previo, tras lo cual la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo correspondiente, respecto del cual el administrado podrá interponer los recursos administrativos previstos por el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Los plazos establecidos en el presente artículo quedan ampliados en atención de la distancia, a razón de UN (1) día por cada DOSCIENTOS KILOMETROS (200 km) o fracción que no baje de CIEN KILOMETROS (100 km), por aplicación supletoria de las disposiciones de los Artículos 158 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**Art. 35.** — La información suministrada por el titular del proyecto y el profesional actuante tendrá carácter de Declaración Jurada. Ambos serán responsables en forma solidaria por el reintegro de los importes que se hubieren percibido y pasibles de las acciones legales administrativas, civiles y/o penales pertinentes, si se constatara el ocultamiento, omisión de datos y/o falseamiento de informaciones asentadas en cualquiera de los documentos presentados.

**Art. 36.** — Todo titular y/o responsable técnico que incurra en las irregularidades mencionadas en el artículo precedente, quedará inhibido para presentar futuros proyectos y/o actuar como responsable técnico del actual sistema u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. El término de la inhibición a que se refiere este artículo, en ningún caso será menor a UN (1) año.

TITULO VII — GENERALES

**Art. 37.** — La plantación deberá mantenerse hasta el turno de corta indicado en el proyecto aprobado.

Todo aprovechamiento anticipado de la plantación debe ser previamente solicitado ante la Autoridad de Aplicación Nacional para su análisis y eventual autorización. La ejecución de dicha tarea sin autorización, será resuelto de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 de la presente resolución.

Sin perjuicio de que el aprovechamiento anticipado de la plantación hubiera sido autorizado por la Autoridad de Aplicación, el predio afectado no podrá ser objeto de un nuevo plan forestal hasta el turno de corta de la especie originalmente implantada.

**Art. 38.** — El Apoyo Económico No Reintegrable para la poda, podrá alcanzar hasta la tercera operación, en aquellos casos debidamente justificados. La solicitud de dicha operación deberá incluir una memoria técnica, que será analizada y evaluada por las dependencias técnicas competentes de la Dirección de Producción Forestal de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la citada Secretaría.

En el caso de raleo, se otorgará únicamente para la primera operación. No podrán solicitarse simultáneamente para una misma superficie y para el mismo año el Apoyo Económico No Reintegrable para manejo de rebrotes y para poda.

**Art. 39.** — El Apoyo Económico No Reintegrable para el enriquecimiento de bosque nativo tendrá un máximo de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) anuales por emprendimiento.

**Art. 40.** — A los efectos de lo previsto en el último párrafo del Artículo 17 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432, los emprendimientos que se realicen con especies nativas o exóticas de alto valor comercial gozarán de un incremento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en el pago del Apoyo Económico No Reintegrable previsto para dichas especies.

Asimismo, los emprendimientos cuyos titulares opten por el tratamiento previsto por la Resolución N° 102 de fecha 8 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA deberán presentar, junto con la documentación prevista en el Artículo 7° de la presente resolución, la “Constancia de Procedencia de Material Reproductivo Forestal Certificado” (Anexo I de la Resolución N° 18 de fecha 5 de febrero de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION). Dicho instrumento deberá acreditar la utilización de material reproductivo forestal correspondiente a especies pertenecientes a la categoría SELECCIONADA o superior, de conformidad con los requerimientos mínimos aprobados por la Resolución N° 207 de fecha 31 de julio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 41.** — En el caso de que un titular presente más de un proyecto por año, éstos no deberán estar en un mismo inmueble o en inmuebles colindantes entre sí. Se entiende que DOS (2) inmuebles son colindantes cuando poseen en forma parcial o total parte de alguno de sus límites en común.

**Art. 42.** — Si un titular presentase más de un proyecto a desarrollar en el mismo inmueble o en inmuebles colindantes, la autoridad de aplicación procederá a la unificación de los mismos, considerándose la totalidad de sus tareas como único proyecto.

**Art. 43.** — A los efectos de los requerimientos establecidos en el Artículo 5° del Reglamento de la citada Ley N° 25.080, aprobado por Decreto N° 133/99, con referencia al equipamiento para la prevención y supresión de incendios según la magnitud de la superficie forestada, se considerará como una sola unidad a la sumatoria de todas las superficies afectadas en forestaciones de un solo titular y en un mismo predio o predios contiguos, sin importar la diferencia de edades de las plantaciones efectuadas.

**Art. 44.** — La transferencia de la titularidad de los emprendimientos podrá ser autorizada, siempre que los mismos se estén ejecutando normalmente, y se presente la documentación que se detalla en el ANEXO VIII que forma parte integrante de la presente resolución. Se aceptarán transferencias parciales de emprendimientos, solamente en los casos de ventas de las respectivas fracciones, cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del emprendimiento y previa presentación del plano de subdivisión aprobado por el organismo de catastro correspondiente.

La transferencia de titularidad de emprendimientos que hubieran recibido beneficios fiscales será evaluada por la Autoridad de Aplicación Nacional, a los fines de la aplicabilidad de los citados beneficios respecto del nuevo titular.

**Art. 45.** — Toda la documentación se deberá presentar en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias. Una de las copias debidamente conformada con firma y sello de recepción por parte de la autoridad correspondiente, quedará en poder del titular del plan. En todos los casos en que se requiera certificación de firma o autenticación de copias, las mismas podrán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial, Autoridad Forestal Nacional o Provincial. En el caso de los profesionales, también por el Colegio respectivo. A su vez, toda copia de cualquier documento que se presente, deberá estar autenticada por algunas de las entidades detalladas en el presente artículo.

**Art. 46.** — El domicilio consignado en los formularios habilitados será considerado como domicilio constituido a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto el interesado no comunique en forma fehaciente, su cambio a esta Secretaría.

**Art. 47.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación ampliatoria, como así, de realizar inspecciones a los emprendimientos en cualquier momento que lo considere necesario, en cuyo caso, el titular del proyecto o su representante legal o su responsable técnico o persona autorizada por cualquiera de los DOS (2) primeros, deberá acompañar al inspector y prestar la máxima colaboración.

**Art. 48.** — En todos los casos que en la presente resolución se refiera a superficies de tareas a realizar, excepto que se explicite lo contrario, se entenderá que corresponden a un período anual.

**Art. 49.** — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI que forman parte de la presente Resolución.

**Art. 50.** — Deróganse las Resoluciones Nros. 220 de fecha 17 de octubre de 2007 y 390 de fecha 26 de noviembre de 2007, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 51.** — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificado por el Artículo 39 de la Resolución N° 390 de fecha 26 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera; "Los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, excepto el Apoyo Económico No Reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán constituir las pertinentes garantías dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos de la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros DIEZ (10) días hábiles administrativos y por única vez, a solicitud del interesado, siempre que existan causas atendibles que lo justifiquen.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los titulares de proyectos forestales de plantaciones inferiores a las SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha.) en Patagonia y QUINIENTAS HECTAREAS (500 ha.) en el resto del país o de superficies equivalentes en montos para planes de tratamientos silviculturales según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 25.080. Para el caso de proyectos forestoindustriales no regirá lo antedicho".

**Art. 52.** — Los planes y proyectos presentados en el marco de las Resoluciones Nros. 220 de fecha 17 de octubre de 2007 y 390 de fecha 26 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION continuarán con el tratamiento establecido por los respectivos actos administrativos.

**Art. 53.** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 54.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I

REGISTRO DE TITULARES DE EMPRENDIMIENTOS FORESTALES
O FORESTOINDUSTRIALES

Para solicitar su inscripción en el Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustríales, los interesados deberán completar y presentar la Solicitud que forma parte del presente Anexo, con la documentación que a continuación se detalla:

a) Cuando se trate de personas físicas:

En caso de nombrar representantes para actuar ante la Autoridad de Aplicación deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

1) En caso de designar un representante legal deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo.

2) Copia certificada del contrato social o de sus estatutos inscriptos, como así también de las Actas de Asamblea y Directorio, donde conste la designación de sus autoridades, con facultades de representación.

3) Cuando el titular fuera un organismo oficial, deberá presentar copia autenticada del acto administrativo que autoriza al funcionario actuante.

4) Cuando se trate de emprendimientos organizados jurídicamente bajo formas no societarias, sin personería jurídica, sino contractuales, se deberá presentar copia certificada del acto jurídico que les dio origen y de la designación de las personas que ejerzan la representación o administración del emprendimiento.

c) En caso que los titulares fueran una sucesión, deberán acompañar:

1) Copia certificada por el juzgado ante donde tramita la sucesión del auto que designa al administrador judicial, si todavía no se hubiera dictado declaratoria de herederos.

2) Copia certificada por el juzgado de la declaratoria de herederos, si ya se hubiera dictado y conformidad de los coherederos.

3) Copia certificada por el juzgado del auto que aprueba el testamento, si se tratara de una sucesión testamentaria, y conformidad de los coherederos, si correspondiera.

En todos los casos se deberá adjuntar copia simple de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad de todos los titulares y representante legal en caso que lo hubiera.

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO DE TITULARES DE EMPRENDIMIENTOS
FORESTALES O FORESTOINDUSTRIALES

N° DE INSCRIPCION
(reservado para la Autoridad de Aplicación): ......................................................................................

TITULAR

Apellidos y Nombres o Razón Social: ..................................................................................................
Tipo de Documento y Número: ....................................................CUIT N° ..........................................
Domicilio: ............................................................ N° .............. Piso: ............ Dpto: .............................
Provincia: ..................................................Localidad: .................................C.P.: ..............................
Tel/Fax: .............................................................
Correo Electrónico: ..........................................

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ......................................................

............................................ Firma

............................ Firma ............................ Sello

Datos del Representante Legal

Apellidos y Nombres:..........................................................................................................................
Tipo de Documento y Número: ........................................
Domicilio: ............................................................ N° ............ Piso: .......... Dpto: ..............................
Provincia: ........................................Localidad: ........................................C.P.: ...............................
Tel/Fax: .............................................................
Correo Electrónico: ..........................................

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ......................................................

............................................ Firma

............................ Firma ............................ Sello

Datos del Segundo Titular

Apellidos y Nombres:..........................................................................................................................
Tipo de Documento y Número: ........................................
Domicilio: ............................................................ N° ............ Piso: .......... Dpto: ..............................
Provincia: ........................................Localidad: ........................................C.P.: ...............................
Tel/Fax: .............................................................
Correo Electrónico: ..........................................

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ......................................................

............................................ Firma

............................ Firma ............................ Sello

En caso que el titular sea una persona de existencia ideal detallar integrantes (Directores, Gerentes, Síndicos)

| Apellidos y Nombres | Domicilio | Cargo |
|---|---|---|
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |
| ........................................... | ........................................ | ..................................... |

PLANTACIONES FORESTALES EXISTENTES

Expediente N° Superficie Forestada Especie

……………………………………….. ………………………… ……….……………………………
……………………………………….. ………………………… ……….……………………………
……………………………………….. ………………………… ……….……………………………
……………………………………….. ………………………… ……….……………………………
……………………………………….. ………………………… ……….……………………………
……………………………………….. ………………………… ……….……………………………
……………………………………….. ………………………… ……….……………………………
……………………………………….. ………………………… ……….……………………………

CAPACIDAD INSTALADA EN EL SECTOR FORESTO-INDUSTRIAL

……………………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………………

PERSONAL EMPLEADO

Permanente ................................ Temporario ...........................

Declaro bajo juramento no encontrarme encuadrado en antecedentes de condenas por delitos penales, tributarios y económicos, ni concursado ni en quiebra, no poseer deudas fiscales, aduaneras, provisionales ni con el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ni encontrarme recibiendo beneficios otorgados por otros regímenes de promoción sobre la superficie afectada al presente emprendimiento, con excepción de aquellos otorgados por organismos con los cuales la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA haya suscripto convenios específicos y los provenientes de programas que tiendan a incentivar la mano de obra en el sector forestal.

Firma/s ...................................................................................................................

Aclaración/es ..........................................................................................................

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES RESPONSABLES DE EMPRENDIMIENTOS

N° de INSCRIPCION ...............................................................................................................................

(reservado para la Autoridad de Aplicación)

Apellidos y Nombres: .............................................................................................................................

Tipo de Documento y Número: ..............................................................................................................

Domicilio Legal: ..............................................N° ................................... Piso y Dpto:...........................

Localidad: ...............................................................................................................................................

Provincia: .................................................................................................C. P.: ...................................

Teléfono: ............................Fax: .................Correo Electrónico: ............................................................

Título Profesional: ..................................................................................................................................

Título expedido por: ...............................................................................................................................

Materia de incumbencia forestal cursada y aprobada (Sólo para ingenieros agrónomos)

.................................................................................................................................................................

Matrícula N° ............................................... Extendida por ...................................................................

Certificación de Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ....................................................

............................................. ............................. .............................
Firma Firma Sello

Se deberá acompañar copia certificada del título universitario correspondiente a Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo en cuyo plan de estudio se encuentre incluida la disciplina forestal.

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO III

Formulario A

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRENDIMIENTOS FORESTALES O FORESTOINDUSTRIALES PARA PRESENTACIONES INDIVIDUALES

Datos del Titular

Apellidos y Nombres o Razón Social: ...........................................................................................

Tipo de Documento y N°: .............................................CUIT N°: .................................................

Domicilio: ......................................................................N° .......... Piso: .........Dpto.: ...................

Provincia: .................................... Localidad: ............................................C.P.: ..........................

Datos del Profesional

(Sólo para plantaciones mayores de DIEZ HECTAREAS (10 ha) y tratamientos silviculturales mayores de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha).

Apellidos y Nombres: ........................................................................... Registro N° ...................

Datos del Emprendimiento Provincia: ...............................

| Actividades (Plantación, enriquecimiento, poda, raleo, rebrote) | Período Mes/año (desde-hasta) | Superficie en ha | Especie | Densidad inicial (pl/ha) | Departamento o Partido |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

En caso de ser necesario utilizar otro formulario

Para Proyecto Forestoindustrial presentar además Formulario B del Anexo III.

Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, su Reglamento aprobado por Decreto N° 133/99 y demás normas complementarias dictadas por la Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBUCOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para acogerme a los beneficios establecidos, y que la inscripción al Registro de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales, no me genera derecho alguno en tanto no se haya concretado el emprendimiento y no se cumplan los requisitos de las normas que declaro conocer.

Firma Profesional: _____________ Firma Titular: ________________________

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ....................................................

............................. .............................
Firma Sello

PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL

Firma Sello de la Autoridad Provincial

Sello de Entrada Lugar y Fecha.: ............................................................

Formulario B

PARA PRESENTACION DEL COMPONENTE INDUSTRIAL DE PROYECTOS FORESTOINDUSTREALES

1 Detalle de la rama industrial proyectada

| Rama industrial proyectada | Ampliación de la actividad existente SI/No | Capacidad de producción existente ($m^3$/año) | Capacidad proyectada con la ampliación ($m^3$/año) | Rendimiento de la industria (%) | Nueva rama industrial (Si/No) | Capacidad proyectada de la nueva rama industrial $m^3$/año | Rendimiento de la industria (%) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aserradero | | | | | | | |
| Remanufactura | | | | | | | |
| Tableros de fibra | | | | | | | |
| Tableros de partículas | | | | | | | |
| Tableros compensados | | | | | | | |
| Celulosa | | | | | | | |
| Impregnación | | | | | | | |
| Otras | | | | | | | |

Localización de la planta industrial

Provincia: .................................................. Departamento: ....................................................

Localidad: ..................................................Ruta: ......................................Km.: .....................

Teléfonos: ..................................................Correo electrónico: .............................................

2) Inversiones

| Obras civiles, Maquinarias y servicios | Cantidad | Características | Monto a invertir ($) | Fecha de compra | Fecha de puesta en marcha |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Si las características del emprendimiento hacen necesarias más filas, adjunte una planilla adicional donde se complete la información.

3) Abastecimiento aproximado de madera de las nuevas plantaciones proyectadas en el emprendimiento forestoindustrial.

Detallar en el cronograma de plantaciones a realizar, en caso de plantar más de una especie, detallar las superficies correspondientes.

De cada especie declarar la producción media anual (m³/ha./año), en aquellos casos en que la especie a implantar se trate de Pinos híbridos, escribir el nombre de los mismos con su correcta nomenclatura.

| Año de plantación | Superficie a plantar (ha./año) | Especie | Superficie a plantar (ha./año) | Especie | Superficie a plantar (ha./año) | Especie |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20........... | | | | | | |
| 20........... | | | | | | |
| 20........... | | | | | | |
| 20........... | | | | | | |
| 20........... | | | | | | |
| 20........... (continuar hasta el último período proyectado) | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | |
| Producción media Anual (m³/ha./año) | | | | | | |
| Densidad de la especie forestada (Ts/m³) | | | | | | |

Si las características del emprendimiento hacen necesarias más filas o columnas, adjunte una planilla adicional donde se complete la información.

4) Producción volumétrica de las plantaciones discriminada por especie

| Especie*: | | Producción volumétrica (m³/ha.) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Intervención | Edad (años) | Pulpable | Aserrable | Laminable | Total por intervención |
| 1° raleo | | | | | |
| 2° raleo | | | | | |
| 3° raleo | | | | | |
| Turno de corta | | | | | |
| | Total | | | | |

* Corresponderá un cuadro de rendimientos por cada especie forestada.

5) Consumo anual de madera rolliza por la ampliación proyectada/nueva industria

| Especie consumida | Volumen madera rolliza con corteza (m³/año) |
|---|---|
| | |
| | |
| Total | |

6) Estimación de productos y volúmenes anuales a fabricar por la ampliación proyectada/nueva industria

| Producto (Denominación) | Volumen de productos elaborados por la industria (m³/año) | Rendimientos respecto de madera rolliza con corteza (%) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Total | | |

Especificar si entre los productos declarados en el presente cuadro, algunos serán utilizados como productos intermedios para la fabricación de un producto final de mayor grado de elaboración, también incluido en el cuadro.

.....................................................................................................................................................

.....................................................................................................................................................

.....................................................................................................................................................

.....................................................................................................................................................

.....................................................................................................................................................

.....................................................................................................................................................

.....................................................................................................................................................

7) Factibilidad técnica del componente industrial

Desarrollar en hoja/s anexa/s las características del lugar donde se instalará el emprendimiento industrial. En particular en relación con: el abastecimiento de materias primas, disponibilidad de mano de obra y su capacitación, disponibilidad de servicios, energía, fuentes de agua, accesos dentro del radio de abastecimiento y accesos a los mercados de destino.

8) Viabilidad económica

En hoja/s anexa/s se deberá demostrar la rentabilidad del emprendimiento industrial, mediante indicadores adecuados.

...................................................................... ......................................................................

Firma Títular/Representante Legal Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO IV

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

DOCUMENTACION LEGAL

Copia simple de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad de todos los titulares y representante legal en caso que lo hubiera.

Certificado de dominio original expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la zona en la cual esté emplazado el inmueble involucrado en el emprendimiento.

Copia simple de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados al emprendimiento.

Cuando la forestación se realice en tierras de propiedad ajena deberá presentar además de la documentación detallada precedentemente, copia debidamente certificada del Contrato de arrendamiento o del instrumento jurídico en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar, además, la conformidad de todos los condóminos con firma certificada, pudiendo éstos designar representantes a los efectos de la percepción del beneficio que eventualmente les pudiera corresponder.

Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del proyecto hasta el turno de corte, con firma certificada y autorización para percibir el beneficio que eventualmente le pudiera corresponder.

Cuando la ejecución del proyecto se realizare en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el permiso de ocupación respectivo o el certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corta manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

Cuando los productores pertenecieran a una comunidad aborigen, deberán presentar copia simple del titulo de propiedad o copia certificada del acto administrativo por el cual se adjudica la tenencia, posesión o propiedad de las tierras a la comunidad aborigen a la que pertenecen, así mismo deberán acreditar su pertenencia a esta última y la aprobación de las autoridades de la comunidad.

Cuando la forestación se realice en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual, si correspondiere.

Cuando la forestación se realice en predios ubicados en las Areas de Reservas, Parques Nacionales o Provinciales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por el Organismo correspondiente, para la ejecución del proyecto, hasta la finalización del mismo.

DOCUMENTACION GRAFICA

1) Para los emprendimientos de plantación o enriquecimiento de bosque nativo menores o iguales a DIEZ HECTAREAS (10 ha.) y tratamientos silviculturales menores o iguales a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha).

Plano de la propiedad confeccionado a escala adecuada (1:50.000 o escalas mayores a ésta) indicando posición del norte geográfico y superficie. En éste podrá incluirse la ubicación de la/las actividad/es declaradas señalando la/las superficies y especie/s componente/s.

Caso contrario deberá presentar un plano por separado indicando la/las especie/s y ubicación/es de la/las actividad/es declarada/s dentro del predio.

La Autoridad de Aplicación Provincial o Nacional podrá, en caso de ser necesario, facilitar los medios para la confección de la documentación gráfica solicitada.

2) Para solicitudes superiores a DIEZ HECTAREAS (10 ha.) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo y mayores a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) de actividades silvicolas, se deberá presentar.

• Plano de la Propiedad:

El plano de la/s propiedad/es que forman parte del mismo proyecto deberá estar confeccionado a escala adecuada (1:50.000 o escalas mayores a ésta) e indicar la posición del norte geográfico; en el ángulo inferior derecho, presentar una carátula donde consten indicaciones y referencias generales —detalladas a continuación— y el nombre y apellido del/los titulares y del profesional responsable. De ser necesario, la carátula podrá confeccionarse en forma separada al plano.

En el plano y carátula se deberá precisar

- La/las nomenclaturas catastral/es (Departamento, Municipio, Sección, Parcela y Lote) que conforman el emprendimiento, con sus correspondientes dimensiones y superficies.

- La delimitación y ubicación de las superficies de las actividades en las referidas nomenclaturas.

- Indicar, en caso que las hubiere, las superficies forestadas con anterioridad, ya sea en forma independiente o bajo algún sistema de promoción forestal anterior, detallando el número de expediente mediante el cual se efectuaron.

- La ubicación de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas, montes y mejoras existentes; alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, puentes, construcciones, etcétera.

- De ser posible, la ubicación de la propiedad sobre un plano catastral actualizado. Caso contrario se deberán consignar las coordenadas geográficas de los puntos extremos de la misma, determinadas con un posicionador geográfico (GNSS - GPS), cuyo Datum se establezca de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático WGS 84 (World Geodetic System 1984). En caso que las coordenadas estén proyectadas, consignar tipo de Proyección y Datum utilizado.

La presentación de la documentación requerida se utilizará de base para la ubicación de la/s propiedad/es mediante sistema de información geográfico.

• Plano del Emprendimiento

Deberá estar confeccionado a escala adecuada indicando claramente:

— El norte geográfico.

— La/s especie/s involucradas en cada parcela o lote.

— El sistema de plantación (cortina, macizo).

— La ubicación de caminos, calles cortafuego, distancias desde el emprendimiento a los lados y vértices más cercanos, identificación numérica de los cuadros, medidas lineales y superficies de cada uno de ellos, existencia de equipamiento contra incendios.

— Si se tratare de un sistema agroforestal o silvopastoril.

— Las coordenadas geográficas de todos los vértices de la poligonal, determinadas con un posicionador geográfico (GNSS - GPS) cuyo Datum se establezca de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático WGS 84 (World Geodetic System 1984). Para el caso que el perímetro del emprendimiento respondiere parcial o totalmente a líneas curvas, en esos tramos deberán tomarse las coordenadas correspondientes a un punto, de ser posible, cada CINCUENTA METROS (50 m).

A fin de facilitar la ubicación de la propiedad, se recomienda marcar el acceso (camino) a la misma con un punto, indicando sus coordenadas geográficas de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Podrán detallarse, del mismo modo y en caso que existieran, la ubicación de la casa o puesto.

Las coordenadas geográficas y las coberturas digitales (si las hubiera) correspondientes a las actividades certificadas en el emprendimiento, deberán ser remitidas en formato digital (shp, txt, xls, dbf), vía correo electrónico, a la Dirección de Producción Forestal: info©sigforestal.gov.ar.

DOCUMENTACION BANCARIA

En caso de declarar cuenta corriente o caja de ahorro en la que se deberá depositar el monto correspondiente al Apoyo Económico no Reintegrable, además de completar los datos en el formulario correspondiente, deberá adjuntar certificación de la entidad bancaria pertinente.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA CONSIDERAR LA APROBACION DEL CERTIFICADO DE OBRA

a) Presentación del plano del emprendimiento de acuerdo a lo establecido en este Anexo de la presente resolución.

b) Control de plagas y malezas, adecuado estado sanitario y desarrollo vegetativo de la plantación.

c) Cumplimiento de las medidas necesarias para la prevención y control de incendios de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5° del Reglamento de la citada Ley N° 25.080, aprobado por Decreto N° 133/99.

d) Información que detalle el material utilizado para realizar las plantaciones, el que deberá ser de calidad genética superior, proveniente de viveros registrados en la Dirección de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

e) Estudio de impacto ambiental aprobado de acuerdo a la normativa vigente y a la estipulada en la provincia correspondiente.

f) Plazos para la presentación del certificado de obra:.

1) Para la actividad plantación: entre los DIEZ (10) y DIECISEIS (16) meses de efectuada la misma.

2) Para las tareas silvícolas: dentro de los TRES (3) meses siguientes a su realización.

g) Pérdidas al momento de la certificación del logro de la plantación:

1) Cuando las fallas se produzcan en forma regular en toda la plantación, se aceptarán como válidos aquellos casos en los que el porcentaje de fallas para plantaciones realizadas con densidad mínima no supere el CINCO POR CIENTO (5%), con densidades medias el DIEZ POR CIENTO (10%) y con densidades máximas el QUINCE POR CIENTO (15%), respectivamente.

Para la región patagónica se admitirá hasta el doble de los valores indicados para cada caso.

2) Si se produjeran fallas en "manchones", la sumatoria de sus superficies se restará del total forestado, y el plan se reducirá al nuevo valor resultante.

h) En zonas de riego: limpieza adecuada de los canales y provisión segura de agua en cantidad y calidad suficiente.

i) En el Delta: limpieza de vegetación en el sistema de canales.

j) En caso de ser necesario, la plantación deberá poseer un sistema de cercado o protección adecuado durante la etapa de desarrollo de forma tal que el ganado u otros animales dañinos para la forestación no pueda afectarla.

k) En aquellas especies que para su desarrollo con fines industriales, con el objetivo de lograr la formación de un fuste adecuado, sea necesaria la aplicación de técnicas silvícolas específicas, tales como recepado, podas tempranas de formación o tutorado, éstas deberán estar realizadas y sus resultados ser apreciables, contando con una altura que garantice el establecimiento de la forestación al momento de la presentación del certificado de obra.

l) En plantaciones de enriquecimiento, las líneas o áreas de plantación deberán estar limpias de malezas y con suficiente iluminación para el desarrollo de los árboles. La altura de la forestación no deberá ser inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la altura del dosel protector.

Formulario A

SOLICITUD DE INSPECCION

DATOS DEL TITULAR

(En caso de ser más de un titular completar tantos formularios como sean necesarios)

Apellidos y Nombres o Razón Social: ..........................................................................................

Tipo de Documento y Número: ........................................... CUIT N° .......................................

Domicilio: .......................................................................... .N° ............Piso: ...... Dpto ..............

Provincia: ............................ Localidad: .................................................... C P ........................

Teléfono: ........................................

............................................
Firma Titular

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ...................................................
.
........................... ............................
Firma Sello

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres: .................................................................................................

Tipo de Documento y Número: ...................................................................................

Teléfono: ............................................................

....................................................................
Firma Representante Legal o Apoderado

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ...................................................
............................ ............................
Firma Sello

COBRO DEL BENEFICIO

En mi carácter de titular/representante legal/apoderado solicito percibir el beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° ...................... sita en Calle ......................... N° .................. Localidad ................................ Provincia: .................................................................. o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro N° .......................... CBU: ................................... del Banco: .......................................................... Sucursal: ..................................................................

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

UBICACION DEL PREDIO

Encargado: ..................................................... Teléfono: ...........................................................

Nomenclatura Catastral: .............................................................................................................

Lote: .................... Fracción: ...................... Parcela: ...................... Matrícula: ............................

Localidad: ...................................................................Municipio: ..............................................

Departamento/Partido: ............................................... Provincia: ..............................................

Superficie Total de la Propiedad: .................. Superficie Afectada al emprendimiento: ............

DATOS DEL EMPRENDIMIENTO

| Actividades (Plantación, enriquecimiento, poda, raleo, rebrote) | Especie | Superficie en ha | Densidad | % de fallas | Período Mes/ año (desde-hasta) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

..............................................................
Firma Titular o Representante Legal

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL
A EFECTOS DE REGISTRAR LA ENTRADA DE LA PRESENTACION

.............................................................
Firma del Agente

Lugar y Fecha: ..................................... Aclaración: ...................................................

Formulario B

CERTIFICADO DE OBRA PARA PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS

(Para solicitudes con técnico)

DATOS DEL TITULAR

(En caso de ser más de un titular completar tantos formularios como sean necesarios)

Apellidos y Nombres o Razón Social: ....................................................................................................

Tipo de Documento y Número: ..............................................CUIT N°: ..........................................

Domicilio: ..................................................................................N° ........Piso: ........... Dpto.: ...........

Provincia: ........................................... Localidad: ............................................ C.P.: ..................

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ...................................................

............................................. Firma

............................ Firma ............................ Sello

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

Apellidos y Nombres: ...................................................................................................

Tipo de Documento y Número: ...................................................................................................

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ...................................................

............................................. Firma

............................ Firma ............................ Sello

PROFESIONAL RESPONSABLE:

Apellidos y Nombres: ....................................................................................................

N° Registro Profesional: .............................................................

Tipo de Documento y Número: .................................................

COBRO DEL BENEFICIO:

En mi carácter de titular/representante legal/apoderado solicito percibir el beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N°: ...................... sita en Calle: .................. N° ..... Localidad: ........................................................................Provincia: .............................................o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro N° .................... CBU: ............................. del Banco: ................................................................. Sucursal: ......................................................................

UBICACION DEL PREDIO

Encargado: ........................................................................ Teléfono:............................................

Nomenclatura Catastral: ..............................................................................................................

Lote: ........................ Fracción: ........................... Parcela: ........................... Matrícula: ................

Localidad: ................................................................................... Municipio: .................................

Departamento/Partido: .............................................................. Provincia: .................................

Superficie Total de la Propiedad……………...........................................................................

Superficie Afectada al Emprendimiento.........................................................................................

En caso de ser más de un predio completar tantos formularios como sean necesarios

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

**CARACTERÍSTICAS CLIMATICAS**
**Tº media anual:** ........................... **Tº máx. abs. :** .............................. **Tº mín. abs. :** ............................
**Precipitación media anual:**............................. **Precipitación del mes más lluvioso:** ................................

**CARACTERÍSTICAS DEL SUELO** (Para cada unidad fisiográfica donde se foresta)
**Clasificación:**............................................. **Prof. Efectiva:**...................... **Altimetría (msnm):**....................
**Ph:** ....................... **Salinidad:** ..................... **Contenido de materia orgánica:** ....................................

**SISTEMATIZACIÓN**
**Perforación** si ☐ no ☐ **Toma de agua de curso de caudal permanente** si ☐ no ☐
**Tipo de riego:** Manto ☐ Surco ☐ Otros ☐
**Conductividad del agua de riego (mmhos/cm.):** ................................
**Nivelación** si ☐ no ☐
**Endicamiento** si ☐ no ☐ **Atajarepunte** si ☐ no ☐
**Canales de desagüe** si ☐ no ☐ **Otras (indicar cuales):**...............................................

**PREPARACION DEL SUELO**
**Acciones sobre la vegetación (completar con una cruz según corresponda)**
**Mecánica** ☐ Rastra ☐ Fuego
☐ Rolo ☐ Arado
☐ Disco ☐ Otras (indicar cuales): ....................
**Herbicidas**
**Nombre comercial:** ........................................................... **Acción:** ......................................................
**Principio activo:** ................................................................ **Dosis:** ........................................................
**Esquema de aplicación:** .......................................... **Período de realización:**...............................
**PLANTACIÓN**
Mecánizada ☐ Manual ☐

**MATERIAL DE PLANTACIÓN**
**Semilla** ☐ **Guía** ☐ **Plantines** ☐ **Raíz desnuda** ☐ **Envase** ☐ **Estacas** ☐ **Barbado** ☐
**Otro :** ................................................

**Origen del material utilizado (nombre y ubicación del vivero):** ..........................................................
..........................................................................................................................................................

**FERTILIZACIÓN (Se especificarán el/los producto/s a utilizar)**
**Nombre del producto:** ................................................ **Proporción de nutrientes:** ……...........................
**Forma de aplicación:** .................................................. **Dosis:** ………….............................................
**Período de realización:** ................................................

**CONTROL DE MALEZAS**
**Forma de aplicación** Mecánico ☐ Químico ☐ Manual ☐ Con maquinaria ☐
**Control Químico**
**Nombre comercial:** ..................................................... **Acción:** ...... ..............................................
**Principio activo:** ......................................................... **Dosis:** ................ ..................................
**Período de realización:**.......................................................................... ..........................................

**CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES**
**Plagas (especificar):** ..........................................................................................................................
**Para cada una indicar el/los productos a utilizar**
**Nombre comercial:** ........................................................ **Acción:** .................................................
**Principio activo:** ........................................................ **Dosis:** ...................................................
**Período de realización:**.......................................................................................................................

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

PLANTACION

MACIZO

| Especie | Mes/ año de plantación | Superficie neta plantada (ha) | Fallas (%) | Densidad |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Turno de corta: ................................................

CORTINAS

| Especie | Superficie neta plantada (ha) | | Long. de las filas (m) | N° de filas | Distancia entre plantas (m) | Cantidad de árboles plantados en la cortina | Fallas (%) | Cantidad actual de árboles |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

Período de plantación: Meses: ................................ Año: .................. Turno de corta: ..................

ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO

| Especie | Mes/año de plantación | Superficie neta realizada | Densidad (pl/ha.) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Turno de corta: .......................................................

PODA

| Especie | Sup. Podada (ha) | Mes/año de la poda | Edad de la plantación (años) | Arboles (pl/ha.) | DAP (cm) | Altura total de la plantación Prom. (m) | Altura de poda (m) | N° de árboles podados por ha |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

N° de Poda: 1ra........................ 2da...................... 3ra. .......................

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

RALEO

| Especie | Sup. raleada (ha) | Mes/año del raleo | Edad de la plantación (años) | Densidad previa al raleo (pl/ha) | DAP (cm) | N° de árboles extraídos por ha |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

MANEJO DEL REBROTE

| Especie | Mes/año de realización | Superficie manejada (ha) | Edad de la cepa (años) | Edad del rebrote (años) | N° de cepas vivas/ha | N° brotes/cepa después del manejo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Turno de corta: ............................

....................................................................... Firma Títular/Representante Legal

....................................................................... Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario C

BENEFICIOS FISCALES SOLICITADOS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Estabilidad fiscal nacional | sí | ☐ | no | ☐ |
| Estabilidad fiscal provincial | sí | ☐ | no | ☐ |
| Estabilidad fiscal municipal | sí | ☐ | no | ☐ |
| Reintegro de Impuesto al Valor Agregado | sí | ☐ | no | ☐ |
| Amortización anticipada | sí | ☐ | no | ☐ |

............................................
Firma y Aclaración
Titular o Representante Legal

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

Formulario D

AMORTIZACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TITULAR (Apellidos y Nombres o Razón Social) ..........................................................................

Documento Tipo y Número ............................................ CUIT N° ..............................................

Planilla de inversiones a amortizar en el ejercicio económico:

| Descripción del gasto | Factura N° | Importe | Importe a deducir en el período declarado | Importe a deducir en otros períodos | Fecha inicio | Registro contable | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Libro Folio | Asiento N° |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Planilla de amortización de bienes de uso:

| Descripción de los bienes | Fecha de adquisición | Registro contable del bien | | | % amortiz. | Año amortiz. | Amortización del Período | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Libro Folio | Asiento N° | Importe | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

Características de los bienes en uso:

| N° | Características | Destino | Localización |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

....................................................................... Firma Títular/Representante Legal

....................................................................... Firma Profesional Contador

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario E

CARGA TRIBUTARIA TOTAL DEL PROYECTO EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

A continuación se incluye con carácter de declaración jurada el detalle de la carga tributaria total del proyecto tanto en el orden nacional como el provincial y el municipal vigente a la fecha de presentación del mismo.

Carga Tributaria en el Orden Nacional:

Carga Tributaria en el Orden Provincial:

Carga Tributaria en el Orden Municipal:

.......................................................
Firma Titular/Representante Legal

............................................
Firma Profesional Contador

CERTIFICACION FIRMA CONTADOR:
POR EL COLEGIO PROFESIONAL

Lugar y Fecha: ...................................................

............................. Firma

............................. Sello

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO V

CERTIFICADO DE INSPECCION DE PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS

(Para presentaciones individuales)

N° Registro del Emprendimiento: ........................................................

DATOS DEL TITULAR

Apellidos y Nombres o Razón Social: ..........................................................................................

N° Reg. Titulares: ...................................... Tipo de Documento y Número: .................................

PROFESIONAL RESPONSABLE

Apellidos y Nombres: ..................................................................................................................

N° Registro Prof.: ..................................... Tipo de Documento y Número: ..................................

UBICACION DEL PREDIO

Nomenclatura Catastral: ..............................................................................................................

Provincia: .............................................Partido/Departamento: ...................................................

Lote: ........................... Fracción: ................................... Parcela: ...............................................

PLANTACION

MACIZO

| Especie | Mes/año de plantación | Superficie neta plantada (ha) | | % de fallas | Densidad uniformemente distribuida (pl/ha) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Secano | Riego | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

CORTINAS

| Especie | Superficie neta plantada (ha.) | | Long. de las filas (m) | N° de filas | Distancia entre plantas (m) | Cantidad de árboles plantados en la cortina | Fallas (%) | Cantidad actual de árboles |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Secano | Riego | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

Período de plantación Meses: .......................... Año: ....................................

ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO

| Especie | Mes/año de plantación | Superficie neta realizada (ha) | Densidad (pl/ha) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

PODA

| Especie | Sup. podada (ha) | Mes/año de la poda | Edad de la plantación (años) | Arboles (pl/ha) | DAP (cm) | Altura total de la plant. prom. (m) | Altura de poda (m) | N° de árboles podados por ha. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

N° de Poda: 1ra. ............................ 2da. ..........................

RALEO

| Especie | Sup. raleada (ha) | Mes/año del raleo | Edad de la plantación (años) | Densidad previa al raleo (pl/ha) | DAP (cm) | N° de árboles extraídos por ha |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

MANEJO DEL REBROTE

| Especie | Mes/año | Superficie manejada (ha) | Edad de la cepa (años) | Edad del rebrote (años) | N° de cepas vivas/ha | N° brotes/cepa después del manejo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Se ha verificado la existencia del equipamiento para el control de incendios: SI ☐ NO ☐

Plan de manejo del fuego: SI ☐ SI ☐

PUNTOS GPS

..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................

OBSERVACIONES

..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................

Certifico que la plantación cumple los requisitos de la normativa de la Ley N° 25.080 y se encuentra en las condiciones detalladas precedentemente.

AVAL GESTION

................................................................ Firma del Inspector (Provincial y/o Autoridad de Aplicación)

Aclaración: .................................................

Lugar y Fecha: ...........................................

......................................................... Firma Autoridad Forestal (Provincial y/o Autoridad de Aplicación)

Aclaración: .....................................................

Lugar y Fecha: ...............................................

LEY N° 25.080

EVALUACION PRELIMINAR POR AUTORIDAD PROVINCIAL

Titular:

ANALISIS TECNICO

Proyecto Viable SI ☐ NO ☐

Observaciones:

Fecha:

Profesional interviniente: Firma y Aclaración

ANALISIS LEGAL

Proyecto Viable SI ☐ NO ☐

Observaciones:

Fecha:

Profesional interviniente: Firma y Aclaración

Uso exclusivo para la autoridad provincial

IMPACTO AMBIENTAL

En función del análisis efectuado al presente proyecto y teniendo en cuenta el estudio de impacto ambiental realizado se considera que se deben APROBAR / RECHAZAR las presentes actuaciones.

Observaciones:

Fecha:

Profesional interviniente: Firma y Aclaración

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Proyecto Viable SI ☐ NO ☐

Observaciones:

Fecha:

Profesional interviniente: Firma y Aclaración

Se recomienda dar curso FAVORABLE / DESFAVORABLE al presente proyecto atento las evaluaciones efectuadas.

Fecha:

......................................................................... Autoridad Provincial Responsable: Firma y Aclaración

Uso exclusivo para la autoridad provincial

ANEXO VI

ESTADO DE SITUACION PARA PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS

(Unicamente para aquellos que hayan solicitado los beneficios fiscales)

Apellidos y Nombres o Razón Social: ..........................................................................................

Tipo de Documento y Número: ............................................ CUIT N°: ........................................

OBSERVACIONES
.....................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................

Deberá especificarse si las plantaciones objeto de este emprendimiento se encuentran en pie y en perfecto estado o han sufrido total o parcialmente pérdidas en su superficie debido a caso fortuito o fuerza mayor (sequía, inundaciones, incendios, plagas), describir el hecho, segun el caso.

Lugar y fecha: ............................

................................................ ................................................
Firma Títular Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO VII

DEFINICIONES TECNICAS PARA LA REALIZACION DE PLANTACIONES
Y TAREAS SILVICOLAS

Se entiende por macizos las plantaciones cuyos ejemplares se encuentren distribuidos uniformemente sobre el terreno. Para las plantaciones a realizarse con las densidades mínimas consideradas para cada especie, se deberá utilizar material de propagación seleccionado de primera calidad y genética comprobada debidamente acreditado (Artículo 3° del Reglamento de la citada Ley N° 25.080, aprobado por Decreto N° 133/99) adjuntando además, una memoria técnica describiendo las tareas y objeto de las mismas. Para planes que planten con densidades menores a las indicadas como mínimas para cada región y especie se adjuntará una memoria técnica describiendo las tareas y objeto de la misma y se tomará como costo a aplicar el valor de la mínima densidad correspondiente en forma proporcional.

Se admitirá la realización de plantaciones con más de una especie en la misma superficie.

Cada especie será considerada en el porcentaje de participación que interviene a los fines de la densidad y el cálculo del costo. En ningún caso el monto del apoyo económico no reintegrable podrá ser superior al correspondiente al de la especie plantada de mayor costo individual.

Se entiende por cortinas a las plantaciones realizadas en hileras, cuyo ancho total no supere los OCHO METROS (8 m), los que se obtienen de considerar la suma de las distancias entre hileras, más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas. Las plantas deberán ser distribuidas uniformemente sobre cada hilera con una distancia mínima de UN METRO (1 m) entre plantas y máxima de TRES METROS (3 m). A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará como equivalente a UNA HECTAREA (1 ha), la cantidad de plantas correspondiente a la densidad mínima de esa especie y zona.

Se entiende por poda o escamondo a la eliminación total de ramas laterales en una plantación joven en relación a la duración del ciclo productivo y a los fines de obtener madera de calidad libre de nudos. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio. Los ejemplares a podar en la primera poda deberán tener un diámetro altura pecho mínimo de SEIS CENTIMETROS (6 cm) y un máximo de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) y llegar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su altura total.

Se entiende por raleo la eliminación selectiva de un determinado número de individuos en una población arbórea joven, en relación a la duración del ciclo productivo, a fin de redistribuir el potencial de crecimiento entre los árboles que queden, con el fin, de obtener mayores incrementos volumétricos individuales, logrando una mayor calidad del producto final. El apoyo económico se otorgará cuando se demuestre que el producto extraído no genera renta en su comercialización. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar al material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

El manejo de rebrotes podrá realizarse sobre plantaciones de los géneros *Populus sp., Salix sp., Eucalyptus sp., Melia sp.* y *Robinia sp.*. Se entiende por manejo de rebrote, la eliminación de un cierto número de ramas que broten de las cepas luego de realizar el aprovechamiento de una plantación, seleccionando sólo de UNO (1) a TRES (3) brotes por cepa que constituirán el/los tallo/s de los individuos arbóreos del nuevo ciclo de la plantación. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar el material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

Se entiende por enriquecimiento de bosque nativo a la plantación y/o siembra de especies forestales de alto valor comercial, nativas y/o exóticas, dentro de una masa boscosa nativa total o parcialmente degradada subsistente desde la fecha de sanción de la Ley N° 25.080 de inversiones para Bosques Cultivados, Deberán implantarse suficientes ejemplares que garanticen al momento de certificar un logro mínimo de CIEN PLANTAS POR HECTAREA (100 pl./ha) distribuidas en toda la superficie, ocupando los espacios vacíos del vuelo original y/o sobre la base de aperturas de fajas de plantación.

Además del sistema indicado se podrá utilizar otro, previa descripción del mismo para su consideración y eventual aprobación por parte del organismo de aplicación.

En forestaciones realizadas en áreas irrigadas se deberá presentar la correspondiente certificación de la provisión de agua, y la conductividad eléctrica del suelo máxima admitida será de OCHO MILIMHOS POR CENTIMETRO (8 mmhos/cm), con valores cercanos a este límite se podrán plantar solamente especies muy tolerantes. La salinidad máxima admitida del agua de riego será de DOS MILIMHOS POR CENTIMETRO (2 mmhos/cm).

En caso de presentarse solicitudes para realizar plantaciones con especies no contempladas el organismo de aplicación, en caso de su eventual aprobación, determinará el monto de promoción correspondiente aplicando el que más se asemeje.

Para el caso de presentarse solicitudes para realizar plantaciones con especies de doble propósito, se deberá priorizar la conducción forestal, dejando un fuste libre de ramas no menor a DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2,50 m.).

ESPECIES Y DENSIDADES MINIMAS A CONSIDERAR POR PROVINCIA O ZONA

| | | |
|---|---|---|
| BUENOS AIRES | | |
| Especie: *Populus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| | | |
| CATAMARCA | | |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| | | |
| CORDOBA | | |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Populus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Fraxínus sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Quercus sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| CORRIENTES | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Melia* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Pawionia* sp. | Densidad: | 100 pl./ha |
| Especie: *Grevillea sp.* | Densidad: | 500 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| CHACO | | |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Grevillea sp.* | Densidad: | 500 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| CHUBUT | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Psudotsuga sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| DELTA DEL PARANA Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RIOS | | |
| | | |
| Especie: *Populus sp.* | | |
| Plantación con guía | Densidad: | 270 pl./ha |
| Plantación con estacas | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Salix sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| | | |
| ENTRE RIOS | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Mella sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Grevillea sp.* | Densidad: | 500 pl./ha |
| | | |
| FORMOSA | | |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha, |
| | | |
| JUJUY | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Toona sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| LA PAMPA | | |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| LA RIOJA | | |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./h |
| | | |
| MENDOZA | | |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| MISIONES | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Araucaria sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Mella sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Grevillea sp.* | Densidad: | 500 pl./ha |
| Especie: *Toona sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Pawlonia sp.* | Densidad: | 100 pl./ha |

| | | |
|---|---|---|
| NEUQUEN | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| RIO NEGRO | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| SALTA | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Toona sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| SAN JUAN | | |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| SAN LUIS | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Populus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| | | |
| SANTA CRUZ | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| | | |
| SANTA FE | | |
| Especie: *Populus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Mella sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Gravilla sp.* | Densidad: | 500 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| SANTIAGO DEL ESTERO | | |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| | | |
| TUCUMAN | | |
| Especie: *Pinus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Eucalyptus sp.* | Densidad: | 600 pl./ha |
| Especie: *Prosopis sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| Especie: *Toona sp.* | Densidad: | 400 pl./ha |
| | | |
| TODO EL PAIS ZONAS BAJO RIEGO | | |
| Especie: *Populus sp.* | Densidad: | 270 p l/ha |

ANEXO VIII

DOCUMENTACION EXIGIDA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD

a) Presentación de solicitud de cambio de titularidad y avance del proyecto.

b) Documentación correspondiente al nuevo titular conforme lo establecido en el Anexo I y documentación correspondiente al/los inmuebles afectados al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V, de la presente resolución.

c) Confirmación del profesional responsable del proyecto o notificación de cambio del mismo por parte del nuevo titular, cumplimentando lo establecido en el Artículo 31 de la presente resolución.

SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD, REPRESENTANTE LEGAL Y/O TECNICO

EMPRENDIMIENTO N° ......................................................

TITULAR ACTUAL
Apellidos y Nombres o Razón Social: ..............................................
Tipo de Documento y Número: ..............................CUIT N° ..............................
Domicilio: .............................. N° .............. Piso: ............ Dpto: .............
Provincia: ..............................Localidad: ..............................C.P.: ..................
Tel/Fax: ..............................
Correo Electrónico: ..............................

.............................................
Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ..............................

............................ ............................
Firma Sello

NUEVO TITULAR
Apellidos y Nombres o Razón Social: ..............................................
Tipo de Documento y Número: ..............................CUIT N° ..............................
Domicilio: .............................. N° .............. Piso: ............ Dpto: .............
Provincia: ..............................Localidad: ..............................C.P.: ..................
Tel/Fax: ..............................
Correo Electrónico: ..............................

.............................................
Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ..............................

............................ ............................
Firma Sello

REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL
Apellidos y Nombres: ..............................................
Tipo de Documento y Número: ..............................................

NUEVO REPRESENTANTE LEGAL
Apellidos y Nombres: ..............................................
Tipo de Documento y Número: ..............................CUIT N° ..............................
Domicilio: .............................. N° .............. Piso: ............ Dpto: ......................
Provincia: ..............................Localidad: ..............................C.P.: ............................
Tel/Fax: ..............................
Correo Electrónico: ..............................

.............................................
Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ..............................

............................ ............................
Firma Sello

PROFESIONAL RESPONSABLE ACTUAL
Registro Profesional N°: ..............................
Apellidos y Nombres: ..............................................
Tipo de Documento y Número: ..............................................

NUEVO PROFESIONAL RESPONSABLE
Registro Profesional N°: ..............................
Apellidos y Nombres: ..............................................
Tipo de Documento y Número: ..............................CUIT N° ..............................
Domicilio: .............................. N° .............. Piso: ............ Dpto: ..............
Provincia: ..............................Localidad: ..............................C.P.: ..................
Tel/Fax: ..............................
Correo Electrónico: ..............................

.............................................
Firma

Aclaración..............................

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ..............................

............................ ............................
Firma Sello

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO IX

LEY N° 25.080
REGISTRO DE EMPRENDIMIENTOS

Lugar:.............................................. Fecha:..............................

ACTIVIDADES
Plantación — Poda Si ☐ No ☐ — Manejo del Rebrote Si ☐ No ☐
Sup. Secano: .................. ha. Sup: ................ha. Sup: ..................ha.
Sup. Riego: .................... ha. Raleo Si ☐ No ☐
Sup. Total: ..................... ha. Sup: ................ha. Fecha: mes/meses:.......... año: ...........

DATOS DE LA ENTIDAD PRESENTANTE DEL PROYECTO
Razón Social: .............................................. N° CUIT: ..............................
Domicilio Legal: .............................................. N°: ........ Piso: .......... Dpto: ........
Provincia: .............................. Localidad: .............................................. C.P.: ...........
Tel/Fax: .............................. Correo Electrónico: ..............................................

REPRESENTANTE LEGAL.
Apellidos y nombres: ..............................................
Tipo de Documento y Número: ..............................................

DATOS DEL PROFESIONAL.
N° Reg. Prof.: ...................... Apellidos y Nombres: ..............................................
Tel/Fax: .............................. Correo Electrónico: ..............................................

SUCURSAL BANCARIA DE COBRO DE LA ENTIDAD PRESENTANTE:
En mi carácter de representante legal solicito percibir el adelanto del beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N°:...... sita en Calle:.............................................. N°:.........
Localidad:.............................................. Provincia:..............................
o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro N°:............... CBU:..............................
del Banco: .............................. sucursal: ........................

Firma Profesional:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Firma

Firma Titular:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Firma

PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL
N° de Registro del Emprendimiento ..............................................
Firma
Sello de Entrada
Sello de la Autoridad Provincial
Lugar y Fecha: ..............................................

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

DETALLE DE LOS PRODUCTORES POR COMPONENTE

| Apellidos y Nombres | Documento | | Actividad * | Sup. Neta en has. | Especie | Densidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Tipo | N° | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| CANTIDAD DE PRODUCTORES | | | | | | |
| SUPERFICIES TOTALES PRESENTADAS | | | PM | | | |
| | | | PC | | | |
| | | | POD | | | |
| | | | RAL | | | |
| | | | MR | | | |
| | | | ENR | | | |

* Clave de las actividades: Plantación macizo PM, Plantación cortina PC, Poda POD, Rateo RAL, Manejo de Rebrote MR, Enriquecimiento de bosque nativo ENR.

Nota: En caso de ser necesario utilizar varios formularios.

Firma del Profesional Responsable
Aclaración .....................................

Firma del Representante Legal de la Entidad
Aclaración .....................................................

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

LEY N° 25.080

AUTORIZACIÓN DEL PRODUCTOR A LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO.

Lugar y fecha: .................................................................. Productor N° [ ]
Quien suscribe (Apellidos y Nombres):.................................................................................................
Con Documento de Identidad (Tipo y Número): .....................................................................................
Domiciliado en: ........................................................................ N°: ................ Piso: ........... Dpto: .........
Provincia: ......................................... Localidad: ............................................................... C.P.: ...........
Conyuge: ...................................................................................................................................................
Documento de Identidad del cónyuge (Tipo y Número): .........................................................................
(Completar los datos del cónyuge quien será el autorizado a percibir el beneficio en caso de imposibilidad de cobro por parte del titular)
AUTORIZA a : (Razón Social de la Entidad) ..........................................................................................

Para que en su nombre y representación actúe ante la Dirección de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a fin de gestionar su acogimiento a la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados bajo la modalidad de referencia, dejando constancia que la superficie sobre la cual se afecta el plan no tiene simultáneamente otros beneficios de promoción forestal.

DEL PREDIO
Situación Legal: Propietario ☐ Ocupante Fiscal ☐ Otros (indicar): ...................................
Nomenclatura Catastral: ..................................... Departamento o Partido: ...........................................
Localidad: ........................................... Colonia: ........................................... Fracción:...............
Sección:.............. Lote:................ Manzana:........... Parcela:.................. Ruta:................. Km.: ..............
Superficie Total del Predio en has.: ........................................................

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia
Lugar y Fecha .................................................
Firma — Sello

Firma

Este formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

ANEXO X

CERTIFICADO DE PLANTACION LOGRADA Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS

Lugar: ....................................................
Fecha: ...................................................

Cantidad de Productores Agrupados: [ ]

DATOS DE LA ENTIDAD PRESENTANTE DEL PROYECTO

Razón Social: ................................................................... N° CUIT: .............................................
Domicilio Legal: .................................................N°: ......................Piso: ...............Dpto. ...............
Provincia ......................................................Localidad: ........................................C. P.: .............
Tel/Fax: ........................................................Correo Electrónico: .....................................

REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y Nombres: ..................................................................................................................
Tipo de Documento y Número: ..............................Domicilio Legal: ................................N°: ........
Piso: ............ Dpto: ................ Provincia: ................................. Localidad: ................. C.P.: .......
Tel/Fax: ......................................... Correo Electrónico: ...............................................................

DATOS DEL PROFESIONAL

N° Reg. Prof.: ....................................... Apellidos y Nombres: .....................................................
Tel/Fax: ................................................ Correo Electrónico: ........................................................

CERTIFICO que las plantaciones y/o actividades silvícolas de los titulares del plan que se mencionan según los números de orden, en el formulario que se adjunta, cumplen con los requisitos de la normativa vigente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA correspondiente al año de presentación del proyecto, para considerarlas como Plantación Lograda, Plantación Podada, Plantación Raleada y Plantación con Manejo de Rebrote realizada. La certificación comprende a todos los productores que integran el proyecto detallando el logro de cada uno de ellos en el formulario adjunto.

Firma del Profesional Responsable
Aclaración .....................................

Firma del Representante Legal de la Entidad
Aclaración .....................................................

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

DETALLE DE LOS PRODUCTORES POR COMPONENTE

| Apellidos y Nombres | Documento | | Actividad * | Sup. Neta en has. | Especie | Densidad | Coordenadas Geográficas ** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Tipo | N° | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CANTIDAD DE PRODUCTORES | | | | | | | |
| SUPERFICIES TOTALES LOGRADAS | | | PM | | | | |
| | | | PC | | | | |
| | | | POD | | | | |
| | | | RAL | | | | |
| | | | MR | | | | |
| | | | ENR | | | | |

* Clave de las actividades: Plantación Macizo PM, Plantación cortina PC, Poda POD, Raleo RAL, Manejo de Rebrote MR, Enriquecimiento de bosque nativo ENR.

** Determinadas con un posicionador geográfico (GNSS - GPS), cuyo Datum se establezca de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático WGS 84 (World Geodetic System 1984). En caso que las coordenadas estén proyectadas, consignar tipo de Proyección y Datum utilizado. Las coordenadas geográficas y las coberturas digitales (si las hubiera) correspondientes a las actividades certificadas en el emprendimiento, deberán ser remitidas en formato digital (shp, txt, xis, dbf), vía correo electrónico, a la Dirección de Producción Forestal: info@sigforestal.gov.ar.

Nota: En caso de ser necesario utilizar tantos formularios como sea necesario.

Firma del Profesional Responsable — Firma del Representante Legal de la Entidad

Aclaración ...................................... — Aclaración ......................................................

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

DATOS DEL TITULAR

Lugar y fecha: .......................................................... Productor N° [ ]

Apellidos y Nombres: ...............................................

Tipo de Documento y Número: ................................Teléfono: ..................................................

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres: ..................................................................................................................

Tipo de Documento y Número: ...................................................................................................

COBRO DEL BENEFICIO

En mi carácter de titular/representante legal/apoderado solicito percibir el beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N°: ............. sita en Calle: ................. N°: ............

Localidad: .......................................................... Provincia: .........................................................

o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro N° ......................... CBU: ..........................

del Banco: ............................................................ Sucursal: .......................................................

UBICACION DEL PREDIO

Nomenclatura Catastral: ..................................................... Sup. del Predio: ................................

Lote: ...................... Fracción: .................. Parcela: .......................... Matrícula: ............................

Localidad: .......................................................... Municipio: ........................................................

Departamento/Partido: ............................................................ Provincia: ....................................

DATOS DEL EMPRENDIMIENTO

| Actividades (Plantación, enriquecimiento, poda, raleo, rebrote) | Especie | Superficie en ha | Densidad | Período Mes/año (desde-hasta) |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Firma Titular o Representante Legal

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO XI

LEY N° 25.080
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN

ACTIVIDADES

Plantación — Poda Sí ☐ No ☐ — Manejo del Rebrote Sí ☐ No ☐

Sup. Secano: .................... ha. Sup: ....................ha. Sup: ...................ha.

Sup. Riego: ........................ ha. Raleo Sí ☐ No ☐

Sup. Total: .........................ha. Sup: ...............ha. Fecha: mes/meses: ........... año: .............

DATOS DE LA ENTIDAD PRESENTANTE DEL PROYECTO

Razón Social: ............................................................ N° CUIT: ...........................................................

Domicilio Legal: ........................................................................ N°: ............... Piso: ......... Dpto: ........

Provincia: ........................................ Localidad: ............................................................ C.P.: ...........

Tel/Fax: ................................................ Cantidad de Productores: ..........................................

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Cantidad de Productores Inspeccionados: ............................

Provincia:.......................................................................................................................

Departamento/Partido:.......................................................................................................

CERTIFICO que la/las plantaciones y/o actividades silvícolas de los titulares del proyecto, que la Entidad menciona en el formulario cumplen con los requisitos de la normativa de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA correspondientes al año de acogimiento y se encuentran en las condiciones detalladas en el mismo para considerarlas como Plantación Lograda, Plantación Podada, Plantación Raleada y Plantación con Manejo del Rebrote.

OBSERVACIONES:

..........................................................................................................................................

..........................................................................................................................................

..........................................................................................................................................

..........................................................................................................................................

..........................................................................................................................................

..........................................................................................................................................

..........................................................................................................................................

Firma del Inspector

DETALLE DE LOS PRODUCTORES POR COMPONENTE

| Prod. N° | Apellido y Nombre | Actividad * | Sup. Neta en has. | Especie | Densidad | Puntos GPS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| SUPERFICIES INSPECCIONADAS | TOTALES | PM | | | | |
| | | PC | | | | |
| | | POD | | | | |
| | | RAL | | | | |
| | | MR | | | | |

* Clave de las actividades: Plantación Macizo PM, Plantación Cortina PC, Poda POD, Raleo RAL, Manejo del Rebrote MR.

Nota: En caso de ser necesario utilizar tantos formularios como sea necesario

Firma del Inspector — Firma y sello de la Autoridad Forestal Provincial y/o Nacional

Aclaración: ........................................ — Aclaración: ...............................................

Lugar y Fecha: .................................. — Lugar y Fecha: .........................................

---

**Ministerio de Industria**

## ECONOMIAS REGIONALES

**Resolución 7/2011**

**Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Catamarca.**

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0453019/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura ultra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 3 del Expediente Nº S01:0149104/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado acumulado a fojas 72 del expediente principal, la Provincia de CATAMARCA solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a señalización interna y seguridad vial, reemplazo de las redes de iluminación existentes y construcción del portal de ingreso al AREA INDUSTRIAL EL PANTANILLO.

Que el presupuesto presentado por la Provincia mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 5 del Expediente Nº S01:0149104/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado acumulado a fojas 72 del expediente principal, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 463.988,74), comprometiéndose la Provincia a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 163.988,74) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto la obra de señalización interna y seguridad vial normalizará la circulación del predio, el reemplazo de las redes de iluminación existentes brindará seguridad a las plantas fabriles y a las personas mejorando la eficiencia energética y la construcción del portal destacará el ingreso al AREA INDUSTRIAL EL PANTANILLO.

Que a fojas 97 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 10 de junio de 2011 del AREA INDUSTRIAL EL PANTANILLO en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de

conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que ante el nuevo presupuesto correspondiente a la construcción del portal de ingreso presentado por la Provincia de CATAMARCA a fojas 5 del Expediente Nº S01:0329272/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 113 del expediente principal, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, reformuló el presupuesto mencionado en el octavo considerando de la presente medida de acuerdo a las reglas del arte, excluyendo asimismo la señalética extramuros, totalizando la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 463.028,43), estimando en PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 163.028,43) el monto de los recursos adicionales en concepto de contrapartida local, a aportar por la Provincia de CATAMARCA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 114/130 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Provincia de CATAMARCA.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del AREA INDUSTRIAL EL PANTANILLO, que cuenta con TREINTA Y SIETE (37) empresas en operación que emplean a UN MIL QUINIENTAS (1500) personas, previéndose la generación de nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de la empresa en construcción y las TRES (3) empresas con proyecto de radicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la Provincia de CATAMARCA un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

**Art. 2º** — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la ejecución de las obras intramuros de señalización interna y seguridad vial, reemplazo de las redes de iluminación existentes y construcción del portal de ingreso al AREA INDUSTRIAL EL PANTANILLO, siendo éste un parque industrial público creado por el Decreto Provincial Nº 3.736 de fecha 7 de noviembre de 1977.

**Art. 3º** — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la TESORERIA GENERAL de la Provincia de CATAMARCA, CUIT Nº 30-63651135-4, en la Cuenta Bancaria Nº 46601765/19 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3.155.

**Art. 4º** — La Provincia de CATAMARCA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

**Art. 5º** — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

**Art. 6º** — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la Provincia de CATAMARCA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al momento de realizar la rendición de cuentas.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

**Ministerio de Industria**

## ECONOMIAS REGIONALES

**Resolución 8/2011**

**Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Salta.**

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0401292/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 66 del expediente citado en el Visto, la Provincia de SALTA solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 298.149,12) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la pavimentación parcial de la calle interna de ingreso al PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES.

Que el presupuesto presentado por la Provincia mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 65, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 459.742,50), comprometiéndose la Provincia a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 161.593,38) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá el acceso diferenciado para vehículos pesados y livianos al PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES.

Que a fojas 144, obra la Constancia de Inscripción de fecha 6 de diciembre de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 145/157, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Provincia de SALTA.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES, que cuenta con DIEZ (10) empresas en operación que emplean a TRESCIENTOS SIETE (307) trabajadores, previéndose la generación de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las DOCE (12) empresas que se encuentran construyendo sus plantas industriales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la Provincia de SALTA un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 298.149,12).

**Art. 2º** — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la pavimentación parcial de la calle interna de ingreso al PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES, siendo éste un parque industrial público surgido a partir de la Ley Provincial Nº 6860 de fecha 14 de mayo de 1996.

**Art. 3º** — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO de la Provincia de SALTA, CUIT Nº 30-68132907-9, en la Cuenta Nº 3-100-0004100858-6 del BANCO MACRO, Sucursal 100.

**Art. 4º** — La Provincia de SALTA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

**Art. 5º** — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme con los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

**Art. 6º** — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la Provincia de SALTA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

**Ministerio de Industria**

## ECONOMIAS REGIONALES

**Resolución 9/2011**

**Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de San Juan.**

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0427925/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 36 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL de la Provincia de SAN JUAN solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a la construcción del

cerco perimetral y portón de acceso del PARQUE INDUSTRIAL JÁCHAL.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 50/51, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 441.742,52), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 141.742,52) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, las obras a las que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo, en tanto permitirán la delimitación del PARQUE INDUSTRIAL JÁCHAL, mejorando la seguridad del predio y posibilitando que sólo puedan acceder el personal, maquinaria y equipos relacionados con las actividades allí desarrolladas.

Que a fojas 54, obra la Constancia de Inscripción de fecha 7 de diciembre de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL JÁCHAL en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 64/74, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL de la Provincia de SAN JUAN.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, las obras contribuirán al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL JÁCHAL, que cuenta con UNA (1) empresa en operación que emplea a TREINTA (30) trabajadores, previéndose la generación de TREINTA Y DOS (32) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las DOS (2) empresas con proyecto de radicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL de la Provincia de SAN JUAN un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

**Art. 2º** — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción del cerco perimetral y portón de acceso del PARQUE INDUSTRIAL JÁCHAL, siendo éste un parque industrial público creado por Ordenanza Municipal Nº 2302 de fecha 8 de septiembre de 2010.

**Art. 3º** — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL de la Provincia de SAN JUAN, CUIT Nº 30-65546789-7, en la Cuenta Corriente Nº 30200099/29 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 2060.

**Art. 4º** — La MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL de la Provincia de SAN JUAN se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

**Art. 5º** — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme con los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

**Art. 6º** — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL de la Provincia de SAN JUAN, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al momento de realizar la rendición de cuentas.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

**Ministerio de Industria**

## ECONOMIAS REGIONALES

**Resolución 5/2011**

**Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0404776/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES de la Provincia de BUENOS AIRES solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la red interna de gas y planta reguladora de presión del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LAS FLORES.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 20, totaliza la suma de PESOS QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 512.850), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 212.850) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá la provisión de gas natural a las empresas del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LAS FLORES, beneficiando a aquellas que lo utilizan como insumo en sus procesos productivos, con la consiguiente ampliación de la capacidad productiva y de los planteles de personal.

Que a fojas 36, obra la Constancia de Inscripción de fecha 10 de agosto de 2011 del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LAS FLORES en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 42/52, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LAS FLORES, que cuenta con CUATRO (4) empresas en operación que emplean a CIENTO TRES (103) personas, previéndose la generación de nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de la empresa en construcción y las que se encuentran en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES de la Provincia de BUENOS AIRES, un Aporte No Reintegrable (ANR) por el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

**Art. 2º** — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de la red interna de gas y planta reguladora de presión del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LAS FLORES, siendo éste un parque industrial público creado por Decreto Provincial Nº 1644 de fecha 1 de septiembre de 2009.

**Art. 3º** — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES de la Provincia de BUENOS AIRES, CUIT Nº 30-99903383-7, en la Cuenta Corriente Nº 7064-001-10150-5 del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Sucursal 7064.

**Art. 4º** — La MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d), del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

**Art. 5º** — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

**Art. 6º** — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

**Ministerio de Industria**

## ECONOMIAS REGIONALES

**Resolución 6/2011**

**Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Entre Ríos.**

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0445345/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura infra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 7 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN de la Provincia de ENTRE RIOS solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a calles internas: construcción de un camino interno, enripiado y mejorado de traza del AREA INDUSTRIAL URDINARRAIN.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 29, totaliza la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 681.982,80), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 381.982,80) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto facilitará a futuro las obras consecutivas de extensión de las redes de servicios disponibles (red de agua potable y red de colectoras cloacales), reduciendo los costos de mantenimiento de las mismas.

Que a fojas 27, obra la Constancia de Inscripción de fecha 27 de julio de 2011 del AREA INDUSTRIAL URDINARRAIN en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 45/56, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del AREA INDUSTRIAL URDINARRAIN, que cuenta con SIETE (7) empresas en operación que emplean a DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) personas, previéndose la generación de TREINTA (30) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las CINCO (5) empresas que se encuentran construyendo sus naves industriales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN de la Provincia de ENTRE RIOS un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

**Art. 2º** — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción de un camino interno, enripiado y mejorado de traza del AREA INDUSTRIAL URDINARRAIN, siendo éste un parque industrial público surgido a partir de la Ordenanza Municipal Nº 279 de fecha 6 de septiembre de 1995 y reconocido por la Provincia de ENTRE RIOS mediante la Resolución Nº 1 de fecha 11 de noviembre de 2010 de la Dirección de Parques y Areas Industriales del MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 3º** — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN de la Provincia de ENTRE RIOS, CUIT Nº 30-63357194-1, en la Cuenta Corriente Nº 53400254/33 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3620.

**Art. 4º** — La MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN de la Provincia de ENTRE RIOS se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

**Art. 5º** — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

**Art. 6º** — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN de la Provincia de ENTRE RIOS, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Resolución 533/2011**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Coordinación.**

Bs. As., 7/12/2011

VISTO la renuncia presentada por el Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la referida renuncia del titular de la Subsecretaría de Coordinación de esta Cartera.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Contador D. Rodolfo Herman HERMS (M.I. Nº 14.611.789) al cargo de Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**Art. 2º** — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su respectivo cargo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Resolución 531/2011**

**Acéptanse las renuncias presentadas al cargo de Subsecretarios en la Secretaría de Industria y Comercio.**

Bs. As., 7/12/2011

VISTO las renuncias presentadas por los Subsecretarios de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar las referidas renuncias de los titulares de las Subsecretarías de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de esta Cartera.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier RANDO (M.I. Nº 24.061.452) al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**Art. 2º** — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Contador D. Eduardo FAINGERCH (M.I. Nº 12.975.817) al cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**Art. 3º** — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Resolución 532/2011**

**Acéptanse las renuncias presentadas.**

Bs. As., 7/12/2011

VISTO las renuncias presentadas por los Subsecretarios de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y de la Coordinadora con Organizaciones No Estatales del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente resulta pertinente aceptar las referidas renuncias de los titulares de las Subsecretarias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y de la Coordinadora con Organizaciones No Estatales de esta Cartera.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Señor D. Andrés Emilio ELGARRISTA (M.I. Nº 22.304.341) al cargo de Subsecretario de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**Art. 2º** — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la Licenciada Da. Carolina MAURER (M.I. Nº 25.431.025) al cargo de Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**Art. 3º** — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la Licenciada Da. Anastasia Angélica DAICICH (M.I. Nº 26.497.117) al cargo de Coordinadora con Organizaciones No Estatales del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con rango y jerarquía de Subsecretario.

**Art. 4º** — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

**Secretaría de Energía**

## GAS NATURAL

**Resolución 1570/2011**

**Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.**

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0143697/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A.), en su carácter de Titular de la Concesión de

Explotación LOS LEONES, de la Concesión de Explotación UMBRAL y del Permiso de Exploración Provincial RAMOS MEXIA, ha presentado una solicitud de aprobación de los proyectos “LOS LEONES CINCO, LOS LEONES UNO y JUBILEO”, para que los mismos sean llevados adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 28 de junio de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que los proyectos “LOS LEONES CINCO y LOS LEONES UNO” a perforarse en las Concesiones de Explotación UMBRAL y LOS LEONES respectivamente, deberán ser categorizados como Gas Plus, por estar dentro de los lineamientos establecidos en el Anexo I, Punto 2 d de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA y que el proyecto “JUBILEO” a llevarse a cabo en el Permiso de Exploración Provincial RAMOS MEXIA, por estar dentro de los lineamientos establecidos en el Anexo I, Punto 2 d de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, deberá ser categorizado como Gas Plus una vez que haya sido declarado comercialmente explotable y adjudicada la Concesión de Explotación respectiva.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS indica, que en estas instancias, no corresponde incluir en el programa Gas Plus el proyecto exploratorio “PICUN LEUFU SUR” a desarrollarse en el Permiso de Exploración Provincial PICUN LEUFU SUR, por no estar definidas ni su ubicación ni las características del mismo.

Que con fecha 19 de julio de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular con la fecha, respecto del productor PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A., en relación con los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los proyecto ingresados en el presente trámite, por la Empresa PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A.), correspondiente a los Proyectos “LOS LEONES CINCO y LOS LEONES UNO” a desarrollar en las Concesiones de Explotación UMBRAL y LOS LEONES respectivamente y al Proyecto “JUBILEO” a llevarse a cabo en el Permiso de Exploración , Provincial RAMOS MEXIA, todos ellos ubicados en la Provincia DEL NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural de PETROLERA DEL AGUILA S.A. que se obtenga de los proyectos indicados, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

En relación al Proyecto “JUBILEO”, el beneficio otorgado deberá ser aplicado a las producciones que se sucedan después de declarada la comercialidad del yacimiento y adjudicada la Concesión de Explotación correspondiente.

**Art. 2º** — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A. deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo de los proyectos, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que la Empresa PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A. se encuentre cumpliendo con los compromisos que asumiera en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidores, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

**Art. 3º** — La Empresa PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejarán los reservorios en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de estos reservorios, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 4º** — Notifíquese a la Empresa PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A., y remítanse luego las actuaciones para la ratificación del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

---

**Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos**

## ARANCELES

**Resolución 126/2011**

**Apruébase el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los Aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).**

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 69/2010 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, los decretos Nros. 163 de fecha 11 de febrero de 1998, 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 1998, 9 de fecha 28 de enero de 2009, 10 de fecha 30 de enero de 2009, 60 de fecha 14 de octubre de 2010, 125 de fecha 21 de diciembre de 2011, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la modificación del Cuadro Tarifario Vigente (aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 y modificado por la Resolución Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en virtud de la Revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE) al 31 de diciembre de 2009, efectuada por Resolución Nº 60 de fecha 14 de octubre de 2010 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que cabe recordar que por Resolución ORSNA Nº 10/2009 se llevó a cabo la primera modificación del Cuadro Tarifario, aprobado por Decreto Nº 1799/2007, realizada en función de la Revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE), efectuada por Resolución Nº 9 de fecha 28 de enero de 2009 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que cabe considerar que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por el Artículo 1º de la Resolución ORSNA Nº 60/2010 dispuso: “Aprobar la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos (PFIE) al 31 de diciembre de 2009, conforme lo dispuesto por el Numeral 29 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07”.

Que en virtud de lo anterior se dispuso el reequilibrio de las variables contenidas en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE) (Artículo 2º de la Resolución ORSNA Nº 60/2010), mediante una variación tarifaria del QUINCE POR CIENTO (15%), aplicándose este porcentaje de incremento para las Tasa de Uso de Aeroestación Internacional y Regional para los Aeropuertos de Primera y Segunda categoría, resultando necesario fijar el valor de la Tarifa de Uso de Aeroestación de Cabotaje en PESOS DIECISIETE CON 40/100 ($ 17,40) para los Aeropuertos de Primera Categoría y de PESOS DOCE CON 60/100 ($ 12,60) para el resto de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que por Resolución Nº 125 de fecha 21 de diciembre de 2011 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se sustituyó el Artículo 2º y 5º de la Resolución ORSNA Nº 60/2010, en función de proponer un Cuadro Tarifario que mantenga el equilibrio de la ecuación, en concordancia con las políticas federales aerocomerciales y de promoción de la interconexión interna del territorio nacional que impulsa el Gobierno Nacional.

Que por otra parte, la Resolución ORSNA Nº 60/2010, mantuvo lo dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 10/2009 respecto a la conveniencia y pertinencia de efectuar bonificaciones sobre las tasas aeronáuticas internacionales de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los valores establecidos en el Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1799/2007, aplicándose dicha reducción a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad en el pago (Artículo 3º de la referida medida).

Que por otra parte, se estableció que en la siguiente revisión se procederá a evaluar según la metodología allí descripta, el impacto económico de las bonificaciones a los operadores aéreos, y el análisis de su correspondiente efectividad en el marco de un análisis puntual de la cuestión, en atención a la responsabilidad que tiene el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en cuanto a la aplicación del Numeral 29.4 del ACTA ACUERDO (Artículo 4º de la referida resolución).

Que consecuentemente, resulta necesario modificar el Cuadro Tarifario Vigente, aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1799/2007, y modificado por la Resolución ORSNA Nº 10/2009.

Que el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 en su Artículo 17.7 entre las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispone: “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadros Tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

Que cabe considerar que el Artículo 14 Inciso b) del Decreto Nº 375/1997 señala que le corresponde a este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que asimismo, el Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto al establecimiento de tarifas.

Que el Párrafo Cuarto del Numeral 16 del citado contrato dispone: "Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Que así pues, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la facultad al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de reemplazar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la vida de la concesión.

Que asimismo, en la Parte Cuarta, Numeral 4.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, ratificada por Decreto Nº 1799/2007, dispone: "Los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al CONCESIONARIO y demás organismos oficiales facultados a tal efecto son los establecidos en el ANEXO II del presente ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, dándose continuidad al régimen tarifario aprobado por los Decretos Nros. 577/02 y 1910/02 y manteniéndose vigentes los beneficiarios autorizados por los citados Decretos".

Que del análisis efectuado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) surge que resulta necesario que el Cuadro Tarifario propiciado alcance a todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), a fin de impulsar el desarrollo de todo el sistema aeroportuario.

Que en virtud del deterioro sufrido por las tarifas en la última década, el incremento tarifario posibilitará a los Administradores de los referidos aeropuertos contar con una herramienta útil a fin de poder realizar las tareas de mantenimiento.

Que para los Aeropuertos que se encuentren fuera del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y que sean explotados por privados, corresponde diferir la puesta en vigencia del Cuadro Tarifario propiciado, toda vez que las concesiones de dichos aeropuertos se rigen por un marco normativo particular, que requiere de un análisis especial por parte de este Organismo Regulador.

Que en tal sentido, corresponde suspender la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario en los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y "PRESIDENTE PERON" de la Ciudad de NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN, hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario propuesto, en sus marcos normativos.

Que han tomado debida intervención la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ), en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 21 de diciembre de 2011, se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Diferir la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1º de la presente medida para los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y "PRESIDENTE PERON" de la Ciudad de NEUQUEN, PROVINCIA del NEUQUEN los que continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

**Art. 3º** — Dejar sin efecto la Resolución Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por la cual se modificara el Cuadro Tarifario Vigente aprobado por Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, a partir de la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, con las salvedades dispuestas en el Artículo 2º precedente.

**Art. 4º** — Requerir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda del presente Cuadro Tarifario.

**Art. 5º** — Regístrese, Notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a los Aeropuertos del Grupo "B" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Póngase en conocimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Manuel Baladrón.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

Tasa de Aterrizaje

Vuelos Internacionales

| U$ S por ton (MTOW) | Categoría de Aeropuerto | | | |
|---|---|---|---|---|
| Peso aeronave por ton. (MTOW) | I | II | III | IV |
| 5 – 30 ton. | 6,27 | 3,73 | 2,24 | 2,24 |
| 31 – 80 ton. | 7,16 | 4,48 | 2,62 | 2,62 |
| 81 – 170 ton. | 8,81 | 5,37 | 0,00 | 0,00 |
| > 170 ton. | 9,76 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Tasa mínima | 27,14 | 13,57 | 8,14 | 8,14 |
| Sobretasa por operación fuera horario normal | 352,82 | 255,12 | 162,84 | 162,84 |
| Sobretasa por balizamiento nocturno | 30% | 30% | 30% | 30% |

Vuelos de Cabotaje

| $ por ton. (MTOW) | Categoría de Aeropuerto | | | |
|---|---|---|---|---|
| Peso aeronave por ton. (MTOW) | I | II | III | IV |
| 5 – 30 ton. | 1,05 | 0,67 | 0,43 | 0,26 |
| 31 – 80 ton. | 1,14 | 0,76 | 0,52 | - |
| 81 – 170 ton. | 1,26 | 0,88 | - | - |
| > 170 ton. | 1,47 | - | - | - |
| Tasa mínima | 14,10 | 10,70 | 7,10 | 3,60 |
| Sobretasa por operación fuera horario normal | 260,00 | 188,00 | 120,00 | 68,00 |
| Sobretasa por balizamiento nocturno | 30% | 30% | 30% | 30% |

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general, con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 2 toneladas.

En virtud del acuerdo celebrado entre el ORSNA, la internacional Air Transport Association (IATA) y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., se otorgará una reducción en las tasas internacionales a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad respecto del pago, de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del 30% sobre los valores establecidos en Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1799/2007.

• Sobretasa por aterrizaje

Vuelos Internacionales

Sobretasa por horario de punta equivalente al 50% de la tasa de aterrizaje, la cual sólo se aplicaría a los aterrizajes internacionales efectuados en el Aeroparque Jorge Newbery durante el siguiente horario: de 06:00 a 10:00 y entre las 18:30 y 21:30 para todas las operaciones de lunes a domingo.

Vuelos de Cabotaje

Sobretasa por horario de punta equivalente al 50% de la tasa de aterrizaje, la cual sólo se aplicaría a los aterrizajes de cabotaje efectuados sólo en el Aeroparque Jorge Newbery durante el siguiente horario: de 06:00 a 10:00 y entre las 18:30 y 21:30 para todas las operaciones de lunes a domingo.

Tasa de Estacionamiento de Aeronaves

Vuelos Internacionales

| U$S por ton. (MTOW) / hora o fracción | | Categoría de Aeropuerto | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Peso aeronave por ton (MTOW) | EZE/AEP | I | II | III | IV |
| 5 – 80 ton. | 0,38 | 0,19 | 0,14 | 0,11 | 0,11 |
| 81 – 170 ton. | 0,53 | 0,22 | 0,15 | 0,12 | - |
| > 170 ton. | 1,09 | 0,24 | 0,16 | - | - |
| Tasa mínima | 8,14 | 5,43 | 2,71 | 2,71 | 2,71 |

EZE: Ministro Pistarini-Ezeiza

AEP: Aeroparque Jorge Newbery

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 2 toneladas.

No se aplica tiempo de estacionamiento gratuito en ningún aeropuerto.

Tasa para Ezeiza y Aeroparque para aeronaves estacionadas en plataforma operativa únicamente, para aeronaves estacionadas en plataforma remota se aplica la tasa correspondiente a Categoría I.

En virtud del acuerdo celebrado entre el ORSNA, la internacional Air Transport Association (IATA) y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., se otorgará una reducción en las tasas internacionales a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad respecto del pago, de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del 30% sobre los valores establecidos en Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1799/2007.

Vuelos de Cabotaje

| $ por ton. (MTOW) / hora o fracción | | Categoría de Aeropuerto | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Peso aeronave (MTOW) | EZE/AEP | I | II | III | IV |
| 5 – 80 ton. | 0,17 | 0,10 | 0,08 | 0,06 | 0,04 |
| 81 – 170 ton. | 0,23 | 0,13 | 0,10 | 0,08 | - |
| > 170 ton. | 0,30 | 0,17 | 0,12 | - | - |
| Tasa mínima | 7,90 | 5,20 | 3,30 | 2,40 | 1,50 |

EZE: Ministro Pistarini-Ezeiza

AEP: Aeroparque Jorge Newbery

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 5 toneladas. Estas últimas sólo abonarán esta tasa cuando el tiempo de estacionamiento sea superior a 15 días en el lapso de un mes.

No se aplica tiempo de estacionamiento gratuito en ningún aeropuerto.

Tasa para Ezeiza y Aeroparque para aeronaves estacionadas en plataforma operativa únicamente, para aeronaves estacionadas en plataforma remota se aplica la tasa correspondiente a Categoría I.

Tasa de Uso de Aeroestación

Vuelos Internacionales

| US$ Por pasajero embarcado | Categoría de Aeropuerto | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Tasa de Uso | 28,58 | 20,64 | 20,64 | 20,64 |
| Rebalanceo | 4,57 | 4,57 | 4,57 | 4,57 |

Se excluyen de su abono los siguientes: infantes, diplomáticos y pasajeros en tránsito.

Vuelos Regionales

| US$ Por pasajero embarcado | Categoría de Aeropuerto |
|---|---|
| | Todos los aeropuertos |
| Tasa de Uso | 12,59 |
| Rebalanceo | 2,05 |

Los pasajeros en vuelos internacionales entre la ciudad de Buenos Aires y la República del Uruguay abonarán la Tasa de Uso de Aeroestación Regional.

Los pasajeros en vuelos regionales con distancias recorridas inferiores o iguales a 300 km abonarán el importe correspondiente a la Tasa de Uso de la Aeroestación Regional.

Vuelos de Cabotaje

| $ Por pasajero embarcado | Categoría de Aeropuerto | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Tasa de Uso | 16,68 | 11,67 | 11,67 | 11,67 |

Se excluyen de su abono los infantes y pasajeros en tránsito.

De acuerdo con la Resolución ORSNA Nº 11/2007 se consideran diplomáticos a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del Estado Argentino, siendo dicho criterio aplicable a todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Se consideran infantes, para su exclusión en la aplicación de la Tasa de Uso de Aeroestación a los menores que no hubieren cumplido los 3 años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos de cabotaje y a los menores que no hubieren cumplido los dos (2) años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos internacionales.

Se entiende por "pasajero en tránsito" a aquel pasajero que arriba al aeropuerto, hace escala y continúa el viaje en el mismo vuelo. Este concepto no incluye al "pasajero en transferencia" que es aquél que habiendo arribado al aeropuerto continúa su viaje en un vuelo distinto y que debe abonar esta tasa.

Tasa de Seguridad

Vuelos Internacionales

Tasa de U$S 2,50 por pasajero internacional embarcado. Se excluyen de lo anterior: infantes y pasajeros en tránsito.

Vuelos de Cabotaje

Tasa de $ 1.00 por pasajero doméstico embarcado. Se excluyen de lo anterior: infantes y pasajeros en tránsito.

Tasa Aeroportuaria Unica de Servicios Migratorios y de Aduana

Vuelos Internacionales

Se aplica una Tasa Unica de U$S 10 por pasajero internacional embarcado.

Vuelos Regionales

Tasa Unica de U$S 6.

Se aplicará a pasajeros internacionales de vuelos regionales cuyo destino final sea un aeropuerto extranjero ubicado a menos de 300 km, en línea recta del aeródromo argentino de salida.

Se exceptúa del pago de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en el transporte aéreo de pasajeros a:

a) Los menores de DOS (2) años de edad.

b) Los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros oficialmente reconocidos.

c) El personal oficial de misiones destinadas en nuestro país por la Organización de las Naciones Unidas y sus Organismos.

d) Los funcionarios, diplomáticos y consulares argentinos en misión oficial, o invitados por autoridad pública extranjera.

e) Los pasajeros internacionales en tránsito.

f) Las tripulaciones que se encuentren en servicio.

g) Los repatriados por la Dirección Nacional de Migraciones.

Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas

Vuelos Internacionales

US$ Por cada media (1/2) hora o fracción

| | Todos los Aeropuertos |
|---|---|
| Por aeronave | 50,00 |

Vuelos de Cabotaje

US$ Por cada media (1/2) hora o fracción

| | Todos los Aeropuertos |
|---|---|
| Por aeronave | 50,00 |

Tasa de Protección del Vuelo en Ruta

Vuelos Internacionales

| Peso de aeronaves (MTOW) | |
|---|---|
| < 20 ton | US$ 0,030 x √P |
| 21-40 ton. | US$ 0,040 x √P |
| 41-100 ton. | US$ 0,050 x √P |
| > 100 ton. | US$ 0,055 x √P |

P: Peso de la aeronave

Aplicable a aeronaves de transporte regular y no regular por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Vuelos de Cabotaje

| Peso de la aeronave en ton. (MTOW) Tasa en $, por ton. - km Recorrido |
|---|
| Cada ton. x 0,0035 x km recorridos = TPV (cabotaje) |

Aplicable a las aeronaves de transporte aéreo (pasajeros, carga y correo) regular y no regular, y a la aviación privada en general, por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Tasa de Apoyo al aterrizaje

Vuelos Internacionales

| Peso de aeronaves (MTOW) | |
|---|---|
| < 20 ton. | US$ 0,20 / MTOW |
| 21-40 ton. | US$ 0,40 / MTOW |
| 41-100 ton. | US$ 0,60 / MTOW |
| > 100 ton. | US$ 0,80 / MTOW |

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de $ 0,20 cada una, las siguientes 20 ton. a $ 0,40 cada una, las próximas 60 ton. a $ 0,60 cada una y las restantes 218 ton. a $ 0,80 cada una.

Esta tasa es sólo aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos de Cabotaje

Se aplicará una tasa equivalente al 50% de la tasa de apoyo al aterrizaje para vuelos internacionales, manteniendo las mismas condiciones para su aplicabilidad.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**Resolución General 3240**

**Venta de divisas para pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países. Régimen de percepción. Su implementación.**

Bs. As., 20/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-160-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha detectado que un significativo número de operaciones de comercio exterior se realiza mediante compras de mercancías que no ingresan al país y que son vendidas a terceros países.

Que los regímenes de percepción en la fuente constituyen una herramienta que coadyuva a optimizar la función recaudatoria y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en orden a lo señalado en el considerando precedente, se estima conveniente implementar un régimen de percepción del impuesto a las ganancias, aplicable a las operaciones de venta de divisas en concepto de "pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países", efectuadas en el marco de la Comunicación "A" 3616 del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Investigación Financiera, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE

**Artículo 1º** — Establécese un régimen de percepción del impuesto a las ganancias que se aplicará sobre las ventas de divisas en concepto de “pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países”, realizadas en el marco de la Comunicación “A” 3616 del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

AGENTES DE PERCEPCION

**Art. 2º** — Deberán actuar como agentes de percepción, las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, autorizadas a operar en comercio exterior.

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCION

**Art. 3º** — Serán pasibles de la percepción las personas —físicas o jurídicas— y las sucesiones indivisas, residentes o radicadas en el país, que realicen las operaciones de compra de divisas, alcanzadas por el presente régimen.

BASE IMPONIBLE. ALICUOTA APLICABLE

**Art. 4º** — El importe de la percepción se calculará aplicando la alícuota del TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,50%) sobre el importe de la operación de venta de divisas.

MOMENTO EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCION

**Art. 5º** — La percepción deberá practicarse al momento en que se realice la operación de venta de divisas, debiendo constar la misma en el documento que respalda dicha operación.

INGRESO E INFORMACION DE LAS PERCEPCIONES

**Art. 6º** — El ingreso e información de las percepciones se efectuará observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y sus complementarias “Sistema de Control de Retenciones (SICORE)”, a cuyo efecto deberán utilizarse los códigos que se indican a continuación:

| IMPUESTO | REGIMEN | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 217 | 818 | Pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países |

CARACTER DE LA PERCEPCION

**Art. 7º** — El importe de la percepción tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se practicó la misma.

CERTIFICADO DE EXCLUSION

**Art. 8º** — En caso que el sujeto pasible de la percepción considere que esta última generará un exceso en la obligación del impuesto a las ganancias, podrá solicitar un certificado de exclusión conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, a los fines de ser entregado al agente de percepción.

Los certificados de exclusión otorgados por esta Administración Federal, de acuerdo con la citada normativa, serán válidos a los efectos de que no se efectúe la percepción establecida por el presente régimen.

DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 9º** — Los agentes de percepción que omitan actuar como tales o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones dispuestas por esta resolución general, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

**Art. 10.** — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a las ventas de divisas que se realicen a partir del 1º de enero de 2012, inclusive.

**Art. 11.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ABBOTT LABORATORIES | | | | | | | |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI228518W | 00104MF9902 | BULTOS | 4 | Particles |
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI228926C | CHSHACNSHA4550109017 | BULTOS | 136 | CHICCO BABY PAPPA THERM |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230247Y | CHHONAC11HKBUE62321/SW | BULTOS | 336 | QDC.PLASTIC TOYS |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230313X | CHSKUAC11SKBUE62223 | CONTENEDOR | 1 | STC: STAINLESS STEEL CO |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226689G | IIOOVWWLSINSE11100001 | CONTENEDOR | 1 | S.D.C. SHOES |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226839D | ZZZZZCNSZX4620109065 | BULTOS | 877 | QDC.HOUSEHOLD ITEMS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226909B | ZZZZZCNSZX4620109061 | PALETA | 18 | QDC.HOUSEHOLD ITEMS.- |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226982C | CHNGOCNNGB4665109027A | CAJA | 885 | QDC.HOUSEHOLD ITEMS.- |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI230637R | ITGENGEMBUA1109824 | CONTENEDOR | 1 | GLASSWARE |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI223811N | IIOOVEGLV050100639930 | CONTENEDOR | 1 | EQUIPMENT FOR MAIN PROC |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI227816W | CHSHASAEY1109062B | CONTENEDOR | 1 | QDC: TEXTIL FABRICS |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI227822T | CHSHASAEY1109062C | CONTENEDOR | 1 | QDC: TEXTIL FABRICS |
| CORREO ARG.MTE.GRAN | | | | | | | |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI231286S | CHHONHKARBUE1J003 | BULTOS | 98 | QDC-LC/AO (LETTER) PARC |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI237463V | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 57 | sacas |
| | | 29-OCT-11 | 11001MANI227844A | 001TRAS/3C | BULTOS | 9 | sacas |
| | | 29-OCT-11 | 11001MANI227847D | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI228609A | 00100006742 | BULTOS | 67 | sacas |
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI229722U | KSPUSNBZR11090132 | BULTOS | 381 | MENS SHIRTS |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI224664U | CHNGOWIDEREQD0560 | CONTENEDOR | 1 | stc cushin cover and ta |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI228330Y | CHNGOFTCLNBO11004421 | CAJA | 1038 | Q.D.C. AUTOPARTES |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI228343S | CHSHASHABUE11090716 | CAJA | 617 | Q.D.C. AUTOPARTES |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI226789H | ZZZZZASL10523 | BULTOS | 2380 | Q.D.C. SANITARY WARE |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI227503P | CHNGONGBSE11090067 | CONTENEDOR | 1 | stc PAPER GIFT BAG CAND |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI227507T | CHNGONGBSE11090085 | CONTENEDOR | 1 | stc PLASTIC HANGER HAIR |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224621N | CHNGODLNB1109082 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: ADORNMENT.- |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224626S | CHNGODLNB1109915 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: SPRAYER.- |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224651Z | CHNGODLNB1109917 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: ADORNMENT.- |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224668B | CHNGODLNB1109924 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: ADORNMENT,COTIL |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 28-OCT-11 | 11001MANI225245Z | 001BR345601633 | BULTOS | 40 | EQUIPOS DE TELECOMUNICA |
| | | 28-OCT-11 | 11001MANI225247S | 001BR345601633 | BULTOS | 33 | EQUIPOS DE TELECOMUNICA |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI228040M | 001CL-361.113.6457 | PALETA | 1 | CANTIDAD DE BULTOS: 1 P |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI228965F | 001BR354403038 | CAJA | 514 | MUEBLES NCM.94035000-94 |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI228969J | 001BR354403038 | CAJA | 522 | MUEBLES NCM.94035000-94 |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI229105P | CHHONPIL/BUE-1109056 | BULTOS | 120 | VINYL CLEAR STRIPE PLAC |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI223904Z | CHSHAMSBNA19L167787 | BULTOS | 65 | QDC TEXTILE FABRIC |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI225811P | CHSHASWLE11090037 | BULTOS | 168 | Q.D.C. FISHING REELS |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI233157R | USHOUD11M216774 | BULTOS | 1 | CHEMICALS NOS |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI229813V | SPBREEM1BU-406319 | BULTOS | 11 | QDC AUTO SPARE PARTS |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI235606S | SPBREBL003038 | PALETA | 1 | 250 kgr norfloxacina |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224921Z | USPVGMIABUE1142014 | BULTOS | 1 | QDC UN1950 CLASS 2.1 |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224929B | USNYOBOSBUE1141003 | BULTOS | 2 | QDC UN1866 CL3 |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224984C | USPVGMIABUE1142004 | BULTOS | 37 | QDC CURRENT DIFF RELAY |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI227760U | USJSVFCLBUE1142005 | BULTOS | 10 | QDC RAILWAY SIGNAL EQUI |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI227760U | USJSVFCLBUE1142006 | BULTOS | 10 | QDC RAILWAY SIGNAL EQUI |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI229276B | USPVGAALOE-14328 | PALETA | 2 | Q.D.C. MECHANICAL TOOLS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI229290U | USPVGAALOE-14312 | BULTOS | 5 | Q.D.C. MECHANICAL TOOLS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI229683D | USNYO11-USMIA1314 | TAMBOR | 2 | Q.D.C.: 1 DRUM WITH DAP |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233362P | IIOOVAB-570-3852 | BULTOS | 30 | stc readymade garments |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226298C | KSPUSEGLCBUE11090003 | BULTOS | 1 | Q.D.C CNC TURNING CENTE |
| | MSC KRYSTAL | 28-OCT-11 | 11001MANI225473T | GEHAMKAUA6HQ00 | BULTOS | 60 | Q.D.C. EPSOM SALT TECHN |
| | MSC KRYSTAL | 29-OCT-11 | 11001MANI224912Z | GEHAM60-1110-0110-1 | BULTOS | 1 | QDC LABORATORY FREEZER |
| | MSC KRYSTAL | 29-OCT-11 | 11001MANI229642V | GEHAM11101617 | BULTOS | 1 | SURGE COUNTER |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI231475S | IXOOXACDF3110106-003 | BULTOS | 225 | Q.D.C.SOLAS PARA CALZAD |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI228721S | SPAGS850451000151 | BULTOS | 6 | QDC SYNTHETIC ORGANIC P |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI230344M | CHNGONGBSE1109011 | BULTOS | 439 | PVC BAG, PVC BASKET, MA |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224819W | CHSHADLSH1109377 | CONTENEDOR | 3 | S.T.C.: INFLATABLES.- |
| DODERO TIGRE | | | | | | | |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI227138T | 001CL.AR-00156 | PALETA | 26 | 26 PALLETS DICIENDO CON |
| FORD ARGENTINA S.C. | | | | | | | |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI228895H | 00107BSP770 | BULTOS | 10 | auto parts |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI230969C | 00107BSP770 | BULTOS | 7 | auto parts |
| GEFCO | | | | | | | |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI224781U | IIOOVMOLU12003916120 | BULTOS | 2 | bombasmlispube1 |
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI223597B | CHNGONYKS2334471130 | CONTENEDOR | 4 | TYRES |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI223597B | CHSKUNYKS2381579560 | CONTENEDOR | 2 | ADVANCE BRAND TIRES |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI226956D | CHSHAGXDRN11093127 | BULTOS | 3 | QDC-METHYLIMETHYLIDYNE |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI227921T | CHSHAEURFL11907324BUE | BULTOS | 7 | CONVEYOR COMPONENTS |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI229370T | CHNGOSHSM1109250CCLCL | BULTOS | 215 | S.T.C. ATRIA REFLECTORS |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI230436Y | CHNGONGBBUE5177045 | PAQUETE | 2 | die casting mold |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI228645A | CHSHAFJWKF1090217 | BULTOS | 280 | S.T.C.LAMBDACYHALOTHRIN |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI228645A | CHSHAFJWKF1090217-01 | BULTOS | 60 | S.T.C. LAMBDACYHALOTURI |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI228985H | USPVGALMR3619MIA11 | BULTOS | 7 | SPARE PARTS |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI229810S | CHNGOVPNB/E/F1109075 | CONTENEDOR | 1 | STC. WOODEN FURNITURE |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI231283P | IIOOVCPWMBUE1106140 | BULTOS | 84 | SWIMMING SHORTS |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI231286S | CHHONHKARBUE1J005 | BULTOS | 243 | QDC-AXIALAC FAN & BRUSH |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI231286S | CHHONPMARBUEI075 | PALETA | 5 | QDC-MENS 100% COTTON KN |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233298A | CHNGOWWLNGBSE11090512A | BULTOS | 18 | stc led head light |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233298A | CHNGOWWLNGBSE11090512B | BULTOS | 94 | stc led head light |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233298A | CHNGOWWLNGBSE11090512C | BULTOS | 14 | stc head lamp |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233298A | CHNGOWWLNGBSE11090512D | BULTOS | 46 | stc head lamp |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233490R | CHHONUFLS1109110 | BULTOS | 7 | QDC:PARTS OF TAP BATHRO |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI232612M | CHSHASHA11092450 | BULTOS | 1 | STC.LIFTING TOOLS |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI230207K | CHQINQDBNA11090017 | BULTOS | 100 | QDC-NORI SEAWEED (GRADE |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI234321L | KSPUSGMTBUEDBK00752984 | BULTOS | 102 | QDC-ANESTHESIA MACHINE |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI223712N | IIKLGPKGBUE200050 | CONTENEDOR | 1 | STC DECO ITEMS |
| | RIO BLANCO | 17-OCT-11 | 11001MANI218969X | UKTDXS00817831 | BULTOS | 1 | Q.D.C. PARTS FOR CASH M |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI233134M | SPAGS501031004415 | BULTOS | 5 | NAILS BULLFLEX BRAND |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI224845V | ZZZZZLSZNBUE110944 | BULTOS | 13 | stc paper printed books |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI227924W | IIOOVIGLMU0168JNBUE | BULTOS | 216 | INDIGO GREY CAST, COTTO |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI229554A | ZZZZZGGLFE11090297 | BULTOS | 469 | stc of chair parts |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI220488U | KSPUSKOB/BUE-3109028 | BULTOS | 3 | stc tsurumi brand sumer |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI227631R | CHNGOOLCNGB1109155 | BULTOS | 44 | QDC-MENS 100% COTTON WO |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI227631R | CHNGOOLCNGB1109160 | BULTOS | 2 | QDC-GATE VALVE,FLEXIBLE |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI229379F | CHNGOCNOES1113505 | BULTOS | 267 | POWER CORD |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI232761R | IIOOVBKK1-001493 | BULTOS | 2 | Q.D.C.PARTS |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI232761R | IIOOVBKK1-001495 | BULTOS | 4 | Q.DC.. PARTS |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI228582A | CHNGOHDMUNXAR0735150AH | BULTOS | 119 | QDC-MOTOR PARTS FAN PAR |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI230466R | CHHONHKG892639 | BULTOS | 53 | MENS 100% POLYESTER WR |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI230941P | BRSTS016011006219 | BULTOS | 6 | GMV, EV |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI230854S | SPBRE2222-0924-110.011 | PALETA | 5 | valvulas |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI231898E | ITGENMI/11/108946 | PALETA | 1 | TUBES ACCESSORIES |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI232288V | ITVDLEMMSA001A0232 | PALETA | 2 | VALVES |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI233287V | ITVDL1103M001409402 | BULTOS | 14 | REFRIGERETOR SPARE PART |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI228333R | USPWKECCI0137008F90507 | BULTOS | 1 | QDC-UN3265 CORROSIVE LI |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI228333R | USPWKECCI0837008F91604 | PALETA | 2 | QDC-RESINS DIACETONE AV |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI228774D | USPVGNAV-6585-11 | BULTOS | 2 | BETASEAL , GLASS PRIM. |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI228914W | USPVG52-75-0007352-01 | BULTOS | 3 | SPARE PARTS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI230290M | USPVG03-55151 | BULTOS | 6 | S.T.C.: TIRES/ATV PARTS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI230369T | USPVG6150048225 | BULTOS | 6 | AUTO PARTS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI230437P | USPHLMON651087 | BULTOS | 3 | HATS |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233148R | CHSHAYSGSHAEZEI103732 | BULTOS | 41 | VALVE SOLENOID, PRESSUR |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233255Z | CHSHASHSB19042106 | BULTOS | 1 | FITTING |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233884B | CHSHASHABUE11090625T | BULTOS | 26 | SOLAR POWERED AUTO DARK |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI235339V | CHSHALYSE11090166 | BULTOS | 12 | LAPTOP STORAGE AND CHAR |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI229772C | CHNGOGLNL11092812 | PALETA | 3 | FUSE CUT OUT PARTS PURC |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI230401G | CHNGOOLNB1109061 | BULTOS | 48 | AUTOMOTIVE TRUNK ORGANI |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI230500G | ZZZZZGGLLE11090146 | BULTOS | 241 | stc:relay |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI231008K | IIOOVCFF/MAA/SI/079 | BULTOS | 23 | 100% COTTON WOVEN MEN`S |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI231009L | IIOOVJKT/BUE-1100869 | PALETA | 3 | TODDLER BOOYS 100% COTT |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI231204X | CHNGOPSA1109061BUE | BULTOS | 5 | S.T.C. HOSE FITTING |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI231419Z | ZZZZZCGOES1105736 | BULTOS | 59 | MICROWAVE OVER SPARE PA |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI232699E | CHSHASHA490791 | BULTOS | 45 | 100% ACRYLIC KNIT GLOVE |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI229197D | BEANWBUE3664686 | PALETA | 1 | QDC-BUNG HOLE DRUM 210 |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI229589X | UKTDXUSA42067 | BULTOS | 6 | QDC-DRILLING ACCESSORIE |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI229589X | UKTDXUSA42079 | BULTOS | 1 | QDC-DIESEL ENGINE TEST |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI234040J | BRSTS11SSZ10048BUE | BULTOS | 8 | QDC-SAMPLE FREE OF CHAR |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI234186U | BRSTSSSZBUE1110072 | BULTOS | 1 | EQUIPO TRANSPORTADOR AC |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI234835V | BRSTS11/2456PCSSZBUE | PALETA | 1 | QDC-MAGNASOFT AMINOMODI |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI232603M | SPAGSFBLNHSBUE091115811 | BULTOS | 7 | STAINLESS STEEL FORGING |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI234938C | SPAGS340351000640 | CAJA | 20 | QDC: DARSHAN HAND MADE |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI229822V | 001BR345601660 | CAJA | 1 | GABINETE DE BATERIAS PA |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226448W | CHHONWWLSZXSE11091153 | CAJA | 2800 | STC AIR COOLER |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226916W | ZZZZZCNSZX4620110009 | BULTOS | 500 | QDC MULTI MEDIA SPEAKER |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI228588G | CHSHAYXE11-10030A | BULTOS | 864 | QDC INK CARTRIDGE FOR O |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI229057V | GEHAMSTRBUEB01491 | BULTOS | 3 | parte de rectificadora |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI222633Y | CHNGODLNB1109124-A | BULTOS | 727 | QDC ARTIFICIAL FLOWER |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI222633Y | CHNGODLNB1109124-B | BULTOS | 721 | QDC ARTIFICIAL FLOWER |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI228211M | 001019/2011CL | CAJA | 1556 | AUDIFONO,MANTEL PLASTIC |
| LO PRIMO II | | | | | | | mlispube1 |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI219671W | CHHONFSZX11092091 | CAJA | 530 | REMAINING GOODS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224677B | USPVGSUDU210017059539 | PALETA | 20 | ELECTRONICS GOODS |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI228409V | CHSKUHJSCCAN125450200 | BULTOS | 850 | q.d.c.bargains retails |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230661Y | CHSHASHABUE11090942 | CAJA | 522 | BABY CAR |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI219711R | ZZZZZNSZX11091538 | CAJA | 1611 | MOCHILA CASUAL, MORRAL |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI230395S | SPBREM1161137 | PALETA | 21 | LIBROS EN IDIOMA ESPANO |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219648D | CHWANNSZX11092043 | CAJA | 675 | PORTAFOLIO, MORRAL, MOC |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219650T | CHWANNSZX11092044 | CAJA | 843 | CARTE, MORRAL, BOLSO , |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219665C | CHWANNSZX11092023 | CAJA | 1504 | PORTAFOLIO, BOLSO, MOCH |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI228744A | CHSHAJTSHA110904 | BULTOS | 1140 | SUNDRIES PACKING |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI229207S | CHSHAJTSHA110903 | BULTOS | 1137 | SUNDRIES PACKING |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI229672B | CHSHAJTSHA110902 | BULTOS | 1172 | SUNDRIES PACKING |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI230570N | CHSHAJTSHA110901 | BULTOS | 1135 | SUNDRIES PACKING |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI230589A | CHSHAJTSHA110905 | BULTOS | 1153 | SUNDRIES PACKING |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224467V | CHNGOCOSU6036508150 | CAJA | 1330 | PLAYYARD |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224618T | ZZZZZDLYTBNA11090480C | CAJA | 1440 | PLASTIC TOYS |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI230542M | ZZZZZPLBUE110901 | CAJA | 1131 | SUNDRIES PACKING |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI231478V | ZZZZZPLBUE110914 | CAJA | 1151 | SUNDRIES PACKING |
| LOGEXPOR | | | | | | | |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI228310M | SPVLCPFAA0YM01 | PALETA | 7 | ART. DE PERFUMERIA |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI228020K | 001MVD-9223/11 | BULTOS | 3 | QDC. ETHYL CHLOROFORMAT |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI229146U | 001BR194100713 | BULTOS | 130 | REFRIGERADOR 2 PUERTAS |
| LOGINTER SA. | | | | | | | |
| | BBC JADE | 01-NOV-11 | 11001MANI230375Z | SPBBOBL002T11815800 | BULTOS | 11 | STC.REPUESTOS PARA LAS |
| LOINEX S.A. | | | | | | | |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219662W | CHWANBHKEA1109056 | BULTOS | 3280 | TOYS |
| MARUBA SCA. | | | | | | | |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI228409V | CHSHAHJSCSHSB15121200 | BULTOS | 18 | QDC.BEARINGS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226664W | KSPUSWWLTAOSE11090304 | CONTENEDOR | 1 | S.D.C. BRUSH CUTTER |
| MEGATOM II | | | | | | | |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225447U | CHSHACNSHA4010135798 | BULTOS | 369 | TOOLS AS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225449W | CHSHACNSHA4010146338 | BULTOS | 529 | TOOLS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225449W | CHSHACNSHA5010106573 | BULTOS | 183 | TOOLS mlispube1 |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI229312P | CHNGO6311038396 | BULTOS | 12 | VRLA BATTERY |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI228996J | 001UY110159 | BULTOS | 299 | HILADO Y MECHA DE ALGOD |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI228999M | 001UY110158 | BULTOS | 610 | DENIM CRUDO, LONA ALPAR |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI225140K | CHSHAEURFL11910851BUE | BULTOS | 8 | Q.D.C. CANVAS |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI226394W | CHSKUCZOES1114226 | BULTOS | 314 | Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI226394W | CHSKUCZOES1115491 | BULTOS | 1837 | Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI231254N | CHNGOPIL/BUE-6615 | BULTOS | 610 | WOODEN PHOTO FRAME, PEN |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI229763C | BRSTSSSZBUE1110094 | PALETA | 1 | Q.D.C. RHENOGRAN ETU-80 |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI229763C | BRSTSSSZBUE1110100 | PALETA | 3 | Q.D.C. FITA ACO BAIXO C |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI233090N | BRSTSEMSA000351011 | BULTOS | 7 | stc: TORNILLOS Y LLAVES |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI233898G | BRSTS1110.231.0016 | BULTOS | 4 | STC: Quimicos. |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI228109S | ITVDLIT11089360 | CAJA | 4 | raising fillet |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI222372Y | IIOOVIDJKT1900105261 | CAJA | 37 | adidas branded sport sh |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI228823V | CHHAICNV11100072 | BULTOS | 712 | PRINT LASER CARTRIDGES |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225400J | CHNGOCNNGB4012123325 | CONTENEDOR | 1 | travel bags |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225404N | CHHONCNXMN0581109041A | CONTENEDOR | 1 | inflatable products |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225404N | CHHONCNXMN0581109041B | CONTENEDOR | 2 | anflatables products/ac |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI228107Z | ITGENINBOM9802110649 | CONTENEDOR | 3 | THE HARMONIZED SYSTEMS |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI228933A | GEHAMOSLBUE5914017656 | PALETA | 10 | Q.D.C.USED PERSONAL EFF |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI222538S | CHSHASHABUE1475336W | PALETA | 5 | STC PIGMENT |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI229128U | CHHONHKGBUEB83268 | BULTOS | 169 | S.T.C.: ARCHIVES PACK, |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI229128U | CHHONHKGBUEB83269 | BULTOS | 5 | S.T.C.: SHORTS |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI229433T | USHOUCIN/BAA/D03180 | BULTOS | 1 | STC: SOAP AND AIR FRESH |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI233589D | USHOUSFOSE00964 | BULTOS | 1 | barras de acero inoxida |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI229415T | SPBREBCNBUE1154307V | BULTOS | 21 | STC:´PASTILLAS DE FRENO |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI233226Y | ITVDLEMGEN011A0324 | BULTOS | 151 | timers |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI234673V | ITVDLEMGEN031A0329 | BULTOS | 6 | stc:sanitaryware |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224907U | USJSVCHI/BAA/D12205 | BULTOS | 3 | STC: INKS & SOLVENTS UN |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI229614U | USPVGATL23002368 | BULTOS | 2 | SHAFTS AND PUMPS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI229614U | USPVGEWR23006022 | BULTOS | 6 | PARTS FOR HYDRAULIC PUM |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI232746U | USPVGMIA307552 | BULTOS | 8 | INKJET CARTRIDGE PROCES |
| | MSC KRYSTAL | 28-OCT-11 | 11001MANI229611R | GEHAM10126-1110-140 | BULTOS | 4 | SPARE PARTS |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI227143P | CHWANCZOES1115431 | BULTOS | 12680 | OFFICE CHAIRS |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI227700Y | CHSHAFBI1109040 | BULTOS | 298 | toys |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI229459E | CHSHA4351-0924-109.014 | BULTOS | 19 | brackets |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI232800L | CHWANCZOES1115435 | BULTOS | 815 | racks |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI232833R | CHHONCXOES1105724 | BULTOS | 2830 | glass computer1 |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI232858B | CHHONCXOES1105725 | BULTOS | 510 | simple computer |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI232871T | CHWANCZOES1112191 | BULTOS | 848 | ironing board |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI225715S | BEANWANRMC10465400103 | BULTOS | 42 | truck partrs |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI227474W | BEANWCPHBUE09624 | PALETA | 1 | STC BUTTER COOKIES |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI227474W | BEANWSAFG242812 | PALETA | 1 | SLAC EMPTY PACKAGE FOR |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI228126R | CHSKUSHZBUE1108477 | BULTOS | 7 | beer cooler/coffee mach |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI228192U | CHSZEXYBL2011001835 | BULTOS | 176 | S.T.C: ACCESSORIES AND |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI230398V | CHHONSFFICEB03175 | BULTOS | 32 | APLIQUES DE ILUMINACION |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI229366B | CHNGOCNOES1113274 | BULTOS | 1 | mechanical seal parts |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI233991A | COCGA000362 | BULTOS | 160 | S.D.C. ROLLOS EXTRA PLA |
| | CAP FINISTERR | 29-OCT-11 | 11001MANI224880U | PECAOPS-LIM-001716 | BULTOS | 116 | Q.D.C. BERMUDA JASON BL |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI227487D | ITVDLMIL/BUE/03470 | BULTOS | 78 | stc: Machinery |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI233402K | ITVDLH0206618 | BULTOS | 12 | textiles |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI233402K | ITVDLH0206620 | BULTOS | 5 | textiles |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI233402K | ITVDLH0206621 | BULTOS | 64 | yarns |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI233402K | ITVDLH0206622 | BULTOS | 3 | textiles |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI234045Y | ITVDL31644 | BULTOS | 19 | S.T.C: CONVEYOR AND PRO |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI234498D | ITVDL0111303702 | BULTOS | 3 | QDC: SPARE PARTS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI219694E | USPVGHBOL20780 | BULTOS | 6 | S.T.C.: TRACTOR PARTS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI219694E | USPVGHBOL20799 | BULTOS | 7 | S.T.C.: VIDEO GAMES (X3 |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224677B | USCHRSUDU210017059301 | BULTOS | 1400 | KRYSTAR 300 CRYSTAL FRU |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224677B | USJSVSUDU210017059501 | BULTOS | 2100 | REZISTA STARCH |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224677B | USJSVSUDU210017059555 | BULTOS | 2100 | REZISTA STARCH |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI227639C | USNYOIFS6EM1008642011 | PALETA | 2 | PYROJACKET |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI227639C | USNYOIFS8EM1008642011 | PALETA | 1 | AVSIL SILICA, TEXTIL TA |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI229636B | USPVGBATT-HBOL-1009 | BULTOS | 12 | electrical signaling eq |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI229989M | USPVGHBOL20787A | BULTOS | 2 | PEDALERAS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224854V | CHSHASHBUE110906557P | BULTOS | 3 | stc: Stainless steel fi |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI228450R | CHHONATESZ1109350 | BULTOS | 208 | stc ac adepter |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI228450R | CHHONATESZ1109372 | BULTOS | 80 | stc ac adapter |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI229127T | CHSHASHABUEB90045 | BULTOS | 53 | RHODAMINE LITHOL RED PI |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI229187C | KSPUSCBMAG1698N | CAJA | 4 | GAMING MACHINE |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI232658W | KSPUSHCMBUE11002489 | BULTOS | 2 | S.T.C.HAND EMBROIDERY |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI233296V | KSPUSSJSLL1109246 | BULTOS | 7 | PLASTIC SHEET |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI233304L | KSPUSSJSLL1109276 | BULTOS | 4 | PLASTIC SHEET |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI233309Z | KSPUSSJSLL1109277 | BULTOS | 7 | PLASTIC SHEET |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI233324N | KSPUSSJSLL1109248 | BULTOS | 6 | PLASTIC SHEET |
| | MSC KRYSTAL | 29-OCT-11 | 11001MANI230553Y | GEHAMDUX1024028 | PALETA | 2 | LUPULO ETHANOL |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI223712N | CHSHASHABUE009327 | CONTENEDOR | 1 | STC HERRAMIENTAS MANUAL |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI228001J | CHWANSZX835499 | CONTENEDOR | 1 | stc:chrome wire product |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI228035Z | ZZZZZCAN851229 | CONTENEDOR | 1 | stc:microwave oven |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI225528U | BEANW11/1065.09.004 | BULTOS | 261 | stc: Copas lisas and co |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI225528U | BEANWANR/BUE/12689 | BULTOS | 7 | stc: Floorcovering |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI228660U | UKTDXMEL.008881 | BULTOS | 1 | PARTS OF SCREW PRESS |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI230199U | UKTDX1GB163597044053 | PALETA | 2 | Q.D.C.: 2 PALLETS CONTA |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI234515Z | SPAGSSFPM110914902 | BULTOS | 25 | PLASTIC FILM CAPACITORS |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI223811N | BRSTSEGLV360100046170 | BULTOS | 124 | RADIATOR, BLOWER, CLUTC |
| PHILIPS ARGENTINA S | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI227539B | CHSHASHA597664 | PALETA | 3 | QDC-ELECTRONIC BALLAST |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI227926B | IIOOVCAN851643 | BULTOS | 2 | LIGHTING FIXTURES |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI227926B | IIOOVSZX837972 | BULTOS | 312 | CONSUMER LUMINAIRES, RA |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI230884V | 00158591105 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL. |
| S.A.F. | | | | | | | |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225641Z | CHNGO4359-0424-109.027 | BULTOS | 81 | VARIOS |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI226114M | CHNGO4359-0424-109.028 | BULTOS | 79 | varios |
| SIEMENS S.A. | | | | | | | |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI233069T | CHSHACNSHA3121109035 | BULTOS | 80 | MATERIALES ELECTRICOS |
| | | 28-OCT-11 | 11001MANI225767C | 00101114624 | BULTOS | 2 | electricals |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI231298V | CHSHA9.102978.BUE | CONTENEDOR | 1 | S.T.C TEXTILE FABRICS |
| | | 28-OCT-11 | 11001MANI229063S | 001TRAS/3 | BULTOS | 15 | BULTOS |
| | | 28-OCT-11 | 11001MANI231523M | 001TRAS/3 | BULTOS | 20 | bultos |
| | | 29-OCT-11 | 11001MANI227906W | 001TRAS/3 | BULTOS | 18 | BULTOS |
| | | 29-OCT-11 | 11001MANI228583B | 001TRAS/3 | BULTOS | 9 | bultos |
| | | 29-OCT-11 | 11001MANI229072S | 001TRAS/3 | BULTOS | 4 | BULTOS |
| | | 29-OCT-11 | 11001MANI229072S | 001TRAS/4 | BULTOS | 6 | BULTOS |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI227907A | 001TRAS/3 | BULTOS | 20 | BULTOS |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI228291U | 001TRAS/3 | BULTOS | 137 | BULTOS |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI228312Y | 001TRAS/3 | BULTOS | 6 | BULTOS |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI228312Y | 001TRAS/4 | BULTOS | 10 | BULTOS |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI229631T | 001TRAS/3 | BULTOS | 17 | bultos |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI230671P | 001TRAS/3 | BULTOS | 13 | bultos |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI230671P | 001TRAS/4 | BULTOS | 4 | bultos |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI231357R | 001TRAS/3 | BULTOS | 12 | BULTOS |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI231357R | 001TRAS/4 | BULTOS | 3 | BULTOSmlispubel |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI231594U | 001TRAS/3 | BULTOS | 15 | bultos |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI231594U | 001TRAS/4 | BULTOS | 12 | bultos |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI233544R | 001TRAS/3 | BULTOS | 91 | bultos |
| | | 31-OCT-11 | 11001MANI233544R | 001TRAS/4 | BULTOS | 22 | bultos |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI228589H | 001TRAS/4 | BULTOS | 4 | bultos |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI228928E | 001TRAS/3 | BULTOS | 18 | BULTOS |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI229300M | 001TRAS/3 | BULTOS | 201 | BULTOS |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI229339B | 001TRAS/3 | BULTOS | 12 | BULTOS |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI229339B | 001TRAS/4 | BULTOS | 6 | BULTOS |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI229667F | 001TRAS/3 | BULTOS | 17 | bultos |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI229667F | 001TRAS/4 | BULTOS | 12 | bultos |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI237355V | 001TRAS/3 | BULTOS | 17 | bultos |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI229985X | 001TRAS/3 | BULTOS | 40 | BULTOS |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI230155M | 001TRAS/4 | BULTOS | 10 | BULTOS |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI230165N | 001TRAS/3 | BULTOS | 21 | BULTOS |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI230421X | 001TRAS/3 | BULTOS | 10 | BULTOS |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI230421X | 001TRAS/4 | BULTOS | 6 | BULTOS |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI232711M | 001TRAS/3 | BULTOS | 19 | BULTOS |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI234981A | 001TRAS/4 | BULTOS | 8 | BULTOS |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI242949D | 001TRAS/3 | BULTOS | 21 | BULTOS |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI242949D | 001TRAS/4 | BULTOS | 2 | BULTOS |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI231012F | 001TRAS/3 | BULTOS | 18 | BULTOS |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI231019M | 001TRAS/3 | BULTOS | 18 | BULTOS |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI231172M | 001TRAS/3 | BULTOS | 63 | BULTOS |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI231172M | 001TRAS/4 | BULTOS | 8 | BULTOS |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI231411X | 001TRAS/3 | BULTOS | 19 | BULTOS |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI233492T | 001TRAS/3 | BULTOS | 132 | bultos |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI236033N | 001TRAS/3 | BULTOS | 4 | BULTOS |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI236033N | 001TRAS/4 | BULTOS | 7 | BULTOS |
| SIR HOME S.A. | | | | | | | |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | CHHON101004708 | CONTENEDOR | 15 | Q.D.C. 20" METAL STAND |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | ZZZZZ101004717 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. CHRISTMAS DECORA |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | ZZZZZ101004719 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. DVD PLAYER |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | ZZZZZ101004720 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. SHOWS CAR SPEAKE |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | ZZZZZ570037360 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. PVC INFLATABLES |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI228180R | SPAGS862455088 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. COTTON 2PK KITCH |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226619W | ZZZZZCZOES1115441 | BULTOS | 718 | UREA DICE/UREA RUMMY TI |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI229617A | KSPUS10796 | BULTOS | 1694 | PLASTIClispubel |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224859D | ZZZZZLYATBUE110943 | BULTOS | 1430 | HOUSEHODL |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI227573W | 001UY284110155 | PALETA | 23 | Q.D.C.GUIA TELEFONICA O |
| | | 01-NOV-11 | 11001MANI227575B | 001UY284110155 | PALETA | 23 | Q.D.C.GUIA TELEFONICA O |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI228793E | 001UY284110155 | PALETA | 23 | Q.D.C.GUIA TELEFONICA O |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI228794F | 001UY284110155 | PALETA | 23 | Q.D.C.GUIA TELEFONICA O |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI229008R | 001BR375231480 | PALETA | 13 | EMPAQUETADURAS NCM.8484 |
| | | 02-NOV-11 | 11001MANI229013N | 001BR375231481 | PALETA | 6 | EMPAQUETADURAS NCM.4016 |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI230145L | 001UY284110155 | PALETA | 23 | Q.D.C.GUIA TELEFONICA O |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI230147N | 001UY284110155 | PALETA | 23 | Q.D.C.GUIA TELEFONICA O |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI230150H | 001UY284110155 | PALETA | 23 | Q.D.C.GUIA TELEFONICA O |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI229017R | CHSHASKISE11090062 | CONTENEDOR | 2 | stc pc , abs trolley ca |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI230235L | CHHONCAN094709 | BULTOS | 154 | LADIES JEANS,DRESSERS,S |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI230235L | CHHONCAN094905 | BULTOS | 77 | GARMENTS |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI230235L | CHHONZIS042421 | BULTOS | 28 | GARMENTS |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI230000B | ZZZZZLAX063578 | BULTOS | 1 | machinery |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI230000B | ZZZZZLAX063579 | BULTOS | 1 | machynery |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI230000B | ZZZZZLAX063581 | BULTOS | 1 | machinery |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | CHHON555041537 | BULTOS | 565 | CD PLAYER WITH FUNKY HE |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | CHHON555213247 | BULTOS | 303 | DIGITAL ALARM CLOCK RAD |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226647A | CHNGOWWLNGBSE11090591 | CONTENEDOR | 1 | S.D.C. SOLE |
| | MSC KRYSTAL | 28-OCT-11 | 11001MANI225069U | BEANW862428025 | CAJA | 7698 | ARTICULOS PARA LA MESA |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI224397A | CHSHADLCQ110937 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C.: MOTORCYCLES.- |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI225799H | IIKLGSGBKKS110915 | ROLLO | 364 | 100% POLYESTER ANTI PIL |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI229204P | IIKLGSP1110014PKG | CONTENEDOR | 1 | stc:sole of shoes |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI229204P | IIKLGSP1110029PKG | CONTENEDOR | 1 | stc:sole shoes |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI231226M | BEANWLEH143726 | PALETA | 2 | mechanical tools |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI221774T | CHNGODLNB1109916-B | BULTOS | 66 | S.T.C.: MOTORCYCLE PART |
| TERBASA | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI228683C | IIOOVMUM/BUE/12467/0911 | BULTOS | 11 | TERMINAL CONNECTORS |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI228683C | IIOOVMUM/BUE/12469/0911 | BULTOS | 33 | POWER CAPACITOR PLASTIC |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI231372Y | CHHONHCM/BUE-11090926B | CAJA | 44 | STC.ROLLER SKATE |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225845W | ZZZZZVPXMF-5228BUE | CAJA | 1370 | STC.OUTSOLE,MIDSOLE |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI230656S | CHSHAFDSHSE1109009A | BULTOS | 91 | NYLON BLANKET |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI230656S | CHSHAFDSHSE1109009C | BULTOS | 42 | MAKEUP KIT |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI230656S | CHSHAFDSHSE1109009I | BULTOS | 112 | SPARE PARTS FOR GENERAT |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI228644W | SPVLCPDBNA1109253 | CONTENEDOR | 4 | S.T.C.: FURNITURE.- |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224589D | CHNGODLNB1109907 | CONTENEDOR | 3 | S.T.C.: BAR CHAIR,BAR T |
| | | | | | | | mlispubel |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI224830P | CHHONTYUBUE72637 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. TEXTILES |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI222575T | KSPUSPLISL1368721 | CONTENEDOR | 1 | stc poliester staple fi |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI225147R | CHNGOS110NGB06676 | CONTENEDOR | 2 | WATER DISPENSER, WATER |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI223765V | CHSHANJ11-HW09004 | CONTENEDOR | 1 | stc kitchen towel |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI224804Z | CHSKUKKLUHA78063600 | CONTENEDOR | 3 | S.T.C.: STAINLESS STEEL |
| | BRUSSELS BRID | 28-OCT-11 | 11001MANI224804Z | CHSKUKKLUHA78063601 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: STAINLESS STEEL |
| | GRANDE FRANCI | 02-NOV-11 | 11001MANI232722Y | BRSTSSP148/11 | CONTENEDOR | 2 | SLAC. 03 WOODEN RACKS W |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI223220H | FRFSMFRTLS-1382348 | CONTENEDOR | 1 | cosmetic product |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI227439A | SPVLCMSCUT5781699 | CONTENEDOR | 2 | QDC TRICHLOROISOCYANURI |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI227439A | SPVLCMSCUXO308162 | CONTENEDOR | 1 | QDC BICYCLE PARTS |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI227439A | SPVLCMSCUXO315712 | CONTENEDOR | 1 | QDC BICYCLE PARTS |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI227439A | SPVLCMSCUXO328657 | CONTENEDOR | 2 | QDC POLYETHELENE |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI227439A | SPVLCMSCUXO336650 | CONTENEDOR | 1 | QDC 2,4 D SODIUM SALT |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI227439A | SPVLCMSCUXO351311 | CONTENEDOR | 1 | QDC ORGANIC PIGMENTS |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI227439A | ZZZZZMSCUR9411431 | CONTENEDOR | 8 | QDC OTHER MEDIUM OILS |
| | MSC ALICANTE | 01-NOV-11 | 11001MANI228275W | SPVLCBTJEA1108067 | CONTENEDOR | 1 | TRICHLOROISOCYANURIC AC |
| | MSC KRYSTAL | 28-OCT-11 | 11001MANI225069U | NLROT555177924 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. FIRE BRIGADE TRU |
| | MSC KRYSTAL | 28-OCT-11 | 11001MANI225473T | BEANWPBCB5J200 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. PVC RESIN |
| | MSC KRYSTAL | 28-OCT-11 | 11001MANI227110J | GEHAM25SE11012-0006 | CONTENEDOR | 3 | DESGASIFICACION DE ACUE |
| | MSC KRYSTAL | 29-OCT-11 | 11001MANI225911Z | BEANWBSL117240260 | CONTENEDOR | 4 | QDC SUGAR TREATMENT PLA |
| | MSC SARAH | 03-NOV-11 | 11001MANI229166W | ZZZZZMSCUCU014142 | CONTENEDOR | 1 | QDC PERSONAL EFFECTS A |
| | MSC SARAH | 03-NOV-11 | 11001MANI229743A | USNYO6335-0424-110.011 | CONTENEDOR | 1 | IRRIGATION SYSTEM |
| | MSC SARAH | 03-NOV-11 | 11001MANI229790C | USPWQ55711-09058 | CONTENEDOR | 1 | concrete pumps |
| | MSC SARAH | 03-NOV-11 | 11001MANI229852B | USNFK52-75-0007340-01 | CONTENEDOR | 1 | AC/ COMPRESSOR PARTS |
| | MSC SARAH | 03-NOV-11 | 11001MANI231598B | ZZZZZMDGT11-0005 | CONTENEDOR | 1 | s.t.c.: 5 boxes distrib |
| | MSC SARAH | 03-NOV-11 | 11001MANI234372R | USNFKECCI1837004182542 | CONTENEDOR | 1 | TEXTILES GABRADEME SG P |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI231946V | UYMVDMVDBUE270-2011 | CONTENEDOR | 8 | stc units cheng gong br |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI231949B | BRSVDSSABF1653 | CONTENEDOR | 6 | Q.D.C.: NEUMATICOS |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI231961S | BRSTSSTSBF1654 | CONTENEDOR | 5 | Q.D.C.: NEUMATICOS |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI231992W | BRSTSSTSBF1665 | CONTENEDOR | 7 | Q.D.C.: NEUMATICOS |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI232010E | BRSTSSTSBF1657 | CONTENEDOR | 5 | q.d.c.: neumaticos |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI232422L | BRSTSSTSBF1664 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: neumaticos |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI232469W | BRSTSSAOBUE044/166 | CONTENEDOR | 2 | repset embrague. |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI232601K | BRSTSSTSBF1660 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: neumaticos |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI227635V | CHSHAZIMUZJG215616 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DODECYL DIMETHYL |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI227978X | CHSKUCANBAI106081 | CONTENEDOR | 1 | wooden pepper mill & sa |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI228833W | CHSHAMSHA11092236 | CONTENEDOR | 1 | TEMPERED GLASS LTD |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI229168B | CHSKUSE1110013001 | CONTENEDOR | 1 | computer case with powe |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI229189E | CHSKUSE1110015001 | CONTENEDOR | 1 | ups & spare parts |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI229586F | CHNGOFTCLNBO1100440E | CONTENEDOR | 1 | STC CABLE CLIP |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI229681B | CHHONXYXMN11SE0900801W | CONTENEDOR | 1 | q.d.c:polylac pa-757 na |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230187R | CHSKUSHZBUE1109390A | CONTENEDOR | 1 | hardware |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230219N | KSPUSAC11BSBUE62308 | CONTENEDOR | 1 | STC: DELUXE TILE |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230249Z | CHSHASHABUE001083 | CONTENEDOR | 1 | ACRYLIC ACID GLACIAL |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230340X | CHSHAAC11SHBUE62095-01 | CONTENEDOR | 3 | STC: ROLS TEXTILE FABRI |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230547R | IIOOVMJEOS1100444 | CONTENEDOR | 1 | RBD CANOLA OIL |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230567T | CHHON1TP078990 | CONTENEDOR | 1 | exercise equipment and |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230658U | CHSKUASSF11090105 | CONTENEDOR | 1 | CAR ACCESSORIES |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230702K | CHNGOBNBEA1108337 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C.:WINE SET, CORKSC |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI230878B | CHSHASH11090150 | CONTENEDOR | 1 | QDC:BED ARTICLES |
| | HANJIN PIRAEU | 02-NOV-11 | 11001MANI234255R | CHHONWWLSZXSE11091082 | CONTENEDOR | 2 | stc general merchandise |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI227763A | CHHONFDHKSE1110003A | BULTOS | 153 | PLASTIC MODEL KITS |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI227763A | CHHONFDQDSE1109051 | BULTOS | 16 | STAINLESS STEEL FITTING |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI223239R | CHSHAHDMUQSAR3678021 | CONTENEDOR | 1 | QDC KNITTING FABRIC |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI223239R | CHSHAHDMUQSAR3678023 | CONTENEDOR | 1 | QDC KNITTING FABRIC |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI224781U | CHQINMOLU11008970380 | CONTENEDOR | 1 | QDC MOTORCYCLE TUBES |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI224781U | CHSHAMOLU11011273566 | CONTENEDOR | 1 | QDC SODIUM CYCLAMATE |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI224781U | KSPUSMOLU13700962541 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. CAL PRINT VINYL |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI223811N | CHHONEGLV156100301250 | CONTENEDOR | 1 | AIR CONDITIONER AND SPA |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI223811N | CHNGOEGLV143186334079 | CONTENEDOR | 6 | PRESSURE MACHINES |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI223811N | CHSHAEGLV142152885163 | CONTENEDOR | 1 | TEXTILE FABRIC |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI223811N | IIOOVEGLV100150107460 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER TEXTURISED YA |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI223811N | IIOOVEGLV100150107621 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER TEXTURISED YA |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI223811N | IIOOVEGLV100150107630 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER TEXTURISED YA |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI225808V | ZZZZZSZNBUE119182 | CONTENEDOR | 1 | FAN GUARD 30 INCH 2760/ |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI226095U | CHNGOGNV11090997 | CONTENEDOR | 2 | BICYCLE PARTS |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI226351P | CHNGOTNBBU1090025 | CONTENEDOR | 1 | IMPACT DRILL ARTICULO H |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI226385W | CHSHAFSHBU1090014 | CONTENEDOR | 1 | BAND SAW, SCROLL SAW, T |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI227034Y | CHSHASEBNA11902699 | CONTENEDOR | 1 | STC. 100% POLYESTER KNI |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI227073R | CHSHASEBNA11902698 | CONTENEDOR | 1 | STC. 100% POLYESTER KNI |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI227281S | CHSHAAC11SHBUE60131 | CONTENEDOR | 1 | stc: textil fabrics |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI227285W | CHSHACSHL01091440 | CONTENEDOR | 1 | STC.SANDSTONE PEAK SHEL |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI227450Z | IIOOVJKT-BNA-1109-13894 | CONTENEDOR | 1 | stc jumbo roll colores |
| | YU GU HE | 30-OCT-11 | 11001MANI234297A | ZZZZZSE11080313 | CONTENEDOR | 1 | stc electronic goods |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224878E | CHHGPDLHPBNA11090451C | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: SPEAKER.- |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI224924T | ZZZZZDLYTBNA11090478C | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: RADIO.- |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI226772W | CHSHATHIA1108087A | CONTENEDOR | 1 | FIREWORKS 1.4G UN0336 |
| | YUGUHE | 30-OCT-11 | 11001MANI226785D | CHSHASHABUE644494 | CONTENEDOR | 1 | stc : woven fabric |
| TERMINAL PANAMERICA | | | | | | | mlispube1 |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227572V | ZZZZZ1SX142159 | CAJA | 34 | KIDS LUNCH BOX |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227572V | ZZZZZ1SX142165 | CAJA | 175 | ELECTRO |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227602P | CHSHA1SH272042 | BULTOS | 1640 | INDUMENTARIA |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227632S | CHNGONGB201316 | CAJA | 17 | TENT |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227632S | CHNGONGB201317 | CAJA | 112 | T-SHIRT,SHIRT,CARDIGAN, |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227632S | CHNGONGB201318 | CAJA | 91 | T-SHIRT |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227632S | CHNGONGB201321 | CAJA | 176 | MEN'S 100%COTTON KNITTE |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227632S | CHNGONGB201322 | CAJA | 131 | MEN'S 100%COTTON KNITTE |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227632S | CHNGONGB201325 | CAJA | 128 | LADIES KNNITED SKIRT. |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227632S | CHNGONGB201327 | CAJA | 121 | MEN'S HNITTED PULLOVER, |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH272086 | CAJA | 104 | GARMENTS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275091 | CAJA | 23 | INDUMENTARIA |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275092 | CAJA | 33 | SCARF |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275093 | CAJA | 22 | GARMENTS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275097 | CAJA | 28 | GARMENTS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275098 | CAJA | 32 | GARMENTS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275099 | BULTOS | 18 | 100%COTTON WOVEN GIRLS' |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275100 | CAJA | 23 | 100%COTTON WOVEN LADIES |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275101 | CAJA | 52 | GARMENTS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275103 | CAJA | 168 | GARAMENTS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275105 | CAJA | 54 | GARMENTS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275106 | CAJA | 25 | GSRMENTS |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275107 | CAJA | 207 | INDUMENTARIA |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI227699X | CHSHA1SH275108 | CAJA | 83 | GARMENTS |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI229261S | CHQINTAO101692 | CAJA | 40 | CAMISON.PIJAMA TOP,PIJA |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI229261S | CHQINTAO101693 | CAJA | 28 | PANTALON,CAMISA,BLUSA,C |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI229261S | CHQINTAO101696 | CAJA | 60 | BATA |
| | MOL GRANDEUR | 01-NOV-11 | 11001MANI229261S | CHQINTAO101697 | CAJA | 44 | DYEING JACQUARD DUVET C |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI225715S | GEHAMSUDUA1BRESA1233X | BULTOS | 990 | NEUMATICOS |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI225715S | GEHAMSUDUA1BRESA1241X | BULTOS | 1025 | NEUMATICOS |
| | | 03-NOV-11 | 11001MANI230231H | 001BR463990505 | BOLSA | 6 | TELA 100 % ALGODON NCM |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI226248U | ZZZZZSLC114925830 | CONTENEDOR | 3 | soda ash briquettes |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI227287B | USHOUHLCUHOU111017146 | CONTENEDOR | 1 | STC RESINA DE PVC |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI227287B | ZZZZZHLCUBO2110900871 | CONTENEDOR | 1 | STC ARTICULOS PLASTICOS |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI227287B | ZZZZZHLCUHOU110952840 | CONTENEDOR | 1 | STC ARENA DE CROMO |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI228688H | USNWO6329-0424-110.012 | CONTENEDOR | 2 | GLASSWARE |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI229765E | ZZZZZECBUE414-2011 | CONTENEDOR | 1 | ATUN ENLATADO |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI230329P | MXAEMKRCA2TN01 | CONTENEDOR | 1 | stc COLOR PLAST CLASS 6 |
| | BUENOS AIRES | 01-NOV-11 | 11001MANI231424M | MXVRC98100-111000084 | CONTENEDOR | 3 | BLOQUES DE HULE ESPUMA, |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI223303J | ITGENFR2268388 | CONTENEDOR | 1 | HOUSEHOLD GOODS, PERSON |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI230069Z | ITGENEMARG041A2518 | CONTENEDOR | 1 | NOVACOTE |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI231177R | ITGENGOA286394/1 | CONTENEDOR | 1 | STC: DISWASHING MACHINE |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI232287U | ITGENEMARG041A2521 | CONTENEDOR | 1 | FURNITURE |
| | CAP HARRIETT | 03-NOV-11 | 11001MANI232287U | ITGENEMARG041A2522 | CONTENEDOR | 1 | FURNITURE |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224677B | USNYOANRM210027059034 | CONTENEDOR | 1 | PHARMACEUTICALS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224677B | USNYOSUDU210027059035 | CONTENEDOR | 1 | NUTRITIONAL PRODUCTS |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI224677B | USPVGSUDU210017059630 | CONTENEDOR | 1 | CARGA DIPLOMATICA |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI225102X | USJSVFCLBUE1142002 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: RAILWAY SIGNAL |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI225476W | USCHRPCPB53T00 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. GRAPHIC ARTS PLA |
| | CAP JERVIS | 29-OCT-11 | 11001MANI225476W | USCHRPCPB5F200 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C. TITANIUM DIOXIDE |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219779X | CHNGONBST062076 | CONTENEDOR | 2 | PICNIC TABLE |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219779X | CHWANQDJH006330 | CONTENEDOR | 2 | FILM FACED PLYWOOD |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219779X | CHWANQDJH006334 | CONTENEDOR | 2 | MELAMINE MDF BOARD |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219779X | CHWANSHZ1220171 | CONTENEDOR | 13 | FURNITURE |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219779X | IIKLGID1413058 | CONTENEDOR | 1 | CANNED PINEAPPLE SLICES |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI219779X | IIKLGID1413061 | CONTENEDOR | 1 | CANNED PINEAPPLE SLICES |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI223712N | CHSHASHABUE009185 | CONTENEDOR | 2 | STC PIGMENTS ORANGE, VI |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI224295U | CHHONDLXM1109108A | CONTENEDOR | 2 | S.T.C.: CANNED MUSHROOM |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI225975D | CHNGO4359-0424-109.032 | CONTENEDOR | 1 | LAMP |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI225986F | CHNGO4359-0424-109.031 | CONTENEDOR | 1 | LAMP |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI225995F | CHNGO4359-0424-109.030 | CONTENEDOR | 1 | LAMPS |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI226348V | CHNGOEGOSHA11090265 | CONTENEDOR | 1 | SPEAKER BOX |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI226364T | CHWANSZBUEKI0595 | CONTENEDOR | 1 | STC OUTSOLES AND WOOD O |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI226625T | CHNGONGBBUE1555200W | CONTENEDOR | 1 | STC:CHRISMAS DECORATION |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI227009Z | CHSHABSHEA1109266 | CONTENEDOR | 1 | 20 PALLETS KANOCO 11200 |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI227288C | CHHONH231-1025305 | CONTENEDOR | 1 | toys. |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI228214P | CHWANTCSZ1109188 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c. stationary |
| | PALENA | 31-OCT-11 | 11001MANI228257W | CHWANTCSZ1109241 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c. scissors punch |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI223559W | BEANWHLCUBI1110903830 | CONTENEDOR | 1 | STC CORVINA ENTERA |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI223559W | GEHAMHLCUHAM111012093 | CONTENEDOR | 2 | STC INJECTION MOULDING |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI225715S | GEHAMSUDUR19990805010 | CONTENEDOR | 5 | USED TYRES |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI225715S | UKTDXSUDU110010169058 | CONTENEDOR | 1 | MACHINERY |
| | RIO NEGRO | 31-OCT-11 | 11001MANI229059A | BEANWFRA052056 | CONTENEDOR | 1 | pirofosfato trisodico p |
| | | 25-ABR-95 | 95001MANI009035C | GEHAM5HAMBUE0138L | BULTOS | 96 | ENTRETELAS PARA |
| CONFECCIONES | | | | | | | |
| | | 08-ENE-96 | 96001MANI001874G | BRSTS 304 | BOXES | 1 | TUBOS DE ACERO VARIOS |
| | | 27-JUN-97 | 97001MANI056496R | BRSTS 021201856 | BOXES | 1 | MOTOCOMPRESORES |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | CHHON862771727 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. LAMPS NCM 8539.2 |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | CHNGO582060237 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. ACUUM CLEANER CA |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | ZZZZZ101004721 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. WITH STRIP AND S |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | ZZZZZ862471341 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. RESTAURANT PROMO |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | ZZZZZ862471407 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. RESTAURANT PROMO |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI224835U | ZZZZZ862475209 | CONTENEDOR | 3 | Q.D.C. RESTAURANT PROMO |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225849D | ZZZZZVPXMF-5230BUE | CONTENEDOR | 1 | STC. OUTSOLE, MIDSOLE |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI225854W | ZZZZZVPXMF-5229BUE | CONTENEDOR | 1 | STC. OUTSOLE, MIDSOLE |
| | MAERSK LETICI | 30-OCT-11 | 11001MANI226599G | ZZZZZWWLSZXSE11090883 | CONTENEDOR | 1 | S.D.C. CLIGHTING FIXTUR |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI228180R | GEBHV555203210 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. TABLE FOR ADJUST |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI228180R | GEBHV752529432 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. STEEL CYLINDERS |
| | SAFMARINE BEN | 03-NOV-11 | 11001MANI228180R | SPAGS862806828 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. PCT POLYESTER 50 |
| UNIV. CARGAS | | | | | | | |
| | RR EUROPA | 03-NOV-11 | 11001MANI233151L | BRSTSSTS311011 | BULTOS | 35 | q.d.c. alambres de cobr |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe Departamento Asistencia Administrativa y Técnica, Buenos Aires.

e. 22/12/2011 Nº 167473/11 v. 22/12/2011

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 455/2011**

**Nuevo horario laboral y de atención al público.**

Bs. As., 20/12/2011

VISTO las Disposiciones Nros. 196/2009 (AFIP) y 338/2011 (AFIP), dictadas con fechas 22 de abril de 2009 y 22 de septiembre de 2011, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal estima conveniente aplicar en la totalidad de sus dependencias, un único criterio respecto del horario de atención al público y de la banda horaria en la que deberá cumplirse la jornada laboral de su personal.

Que dichas medidas se sustentan en la coordinación que debe existir entre todas las áreas, cualquiera sea su ubicación geográfica, de forma tal que la actividad no se vea afectada por encontrarse unas dependencias operativas y otras no.

Que los avances tecnológicos que brinda el Organismo a los contribuyentes y usuarios aduaneros, hacen que la mayoría de los trámites se generen por conducto informático —Internet— con lo que se tiende al funcionamiento integral de la Administración Federal de manera uniforme.

Que el extremo destacado en el considerando anterior, necesariamente, debe reflejarse también, en la atención personalizada de dicha operatoria.

Que por lo tanto, razones funcionales indican la conveniencia de que todas las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, tengan asignado de lunes a viernes el mismo horario de atención al público.

Que en ese mismo orden de ideas, y en este caso por motivos de índole estacional, también se estima pertinente que dicho horario único de atención al público, se inicie a las 09.00 y culmine a las 17.00 durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, en tanto que en los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de abril y el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, el horario será entre las 10.00 y las 18.00.

Que por idénticas causales, la jornada de OCHO (8) horas diarias de labor del personal del Organismo, como regla general, deberá cumplirse sin interrupción alguna dentro de las citadas bandas horarias fijadas para cada uno de los períodos mencionados.

Que tales medidas, en nada afectarán las jornadas hábiles operativas aduaneras aprobadas por intermedio de la Resolución General Nº 665 (AFIP) y sus modificatorias.

Que han tomado intervención la Dirección General de Aduanas, la Dirección General Impositiva, la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución Nº 924/10 ST), Artículo 167 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10) y en el Artículo 6º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fijar para todas las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de abril y el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, el horario de atención al público, de lunes a viernes, de 10.00 a 18.00.

ARTICULO 2º — Fijar para todas las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, el horario de atención al público, de lunes a viernes, de 09.00 a 17.00.

ARTICULO 3º — La jornada de OCHO (8) horas diarias de labor del personal del Organismo, como regla general, deberá cumplirse sin interrupción alguna dentro de las bandas horarias fijadas a través de los artículos 1º y 2º de la presente para cada uno de los períodos que en los mismos se mencionan.

ARTICULO 4º — Lo normado por la presente disposición, regirá a partir del día 1 de enero de 2012, quedando derogadas las Disposiciones Nros. 196/2009 (AFIP) y 338/2011 (AFIP), dictadas con fechas 22 de abril de 2009 y 22 de septiembre de 2011, respectivamente.

ARTICULO 5º — Lo dispuesto precedentemente, en nada afectará las jornadas hábiles operativas aduaneras aprobadas por intermedio de la Resolución General Nº 665 (AFIP) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y a la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 22/12/2011 Nº 171406/11 v. 22/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE CONCORDIA**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme con el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: MIGUEL A. SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

| S.C. 16 Nº | IMPUTADOS: | TIPO Y Nº DOCUMENTO | Infr. Art. C.A. | Monto multa mínima |
|---|---|---|---|---|
| 91/2010 | SABAN LEANDRO DANIEL | DNI 25.428.700 | 863, 864, 866, 871 | $ 142.859,43 |
| 91/2010 | BARRIOS ALICIA LEONOR | DNI 32.292.674 | 863, 864, 866, 871 | $ 142.859,43 |
| 91/2010 | BARRIOS MARTA LILIANA | DNI 27.522.040 | 863, 864, 866, 871 | $ 142.859,43 |

e. 22/12/2011 Nº 169608/11 v. 22/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Aduana de Orán, 14/12/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.)

C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — GUSTAVO GARCIA BRUNO, legajo 27112-8, AFIP, DGA, Aduana de Orán.

| SUMARIO NRO. | INTERESADO | INFRAC. ART. CA | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 11-621/3 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 32.916,05 |
| 11-622/1 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 27.353,35 |
| 11-624/8 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 19.989,33 |
| 11-623/K | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 14.725,50 |
| 11-625/1 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 42.078,84 |
| 11-626/K | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 25.368,48 |
| 11-627/8 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 92.855,00 |
| 11-629/4 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 79.588,25 |
| 11-628/6 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 8.298,82 |
| 11-630/3 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 34.719,70 |
| 11-631/1 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 65.991,32 |
| 11-632/K | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 84.471,05 |
| 11-633/8 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 50.335,75 |
| 11-634/1 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 42.078,84 |
| 11-635/K | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 42.078,84 |
| 11-636/8 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 26.204,22 |
| 11-637/6 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 58.324 |
| 11-558/2 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 366.019,69 |
| 11-559/0 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 3.866,60 |
| 11-557/4 | MECOZZI ANGEL | 954 | $ 189.943 |

e. 22/12/2011 Nº 169578/11 v. 22/12/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Disposición Nº 96/2011**

**Expediente ENRE Nº 33.713/2011**

Bs. As., 12/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 — ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la Jurisdicción 56 — MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 7º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 22/12/2011 Nº 169264/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición Nº 3369/2011**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0018817/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, la Disposición DNM Nº 1949 del 30 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, habida cuenta del incremento en la cantidad de trámites que se ha verificado en los últimos meses, resulta conveniente gestionar la apertura de una oficina migratoria que permita hacer frente a las demandas de regularización migratoria en los Municipios de la Costa, de Pinamar, de Villa Gesell, de General Lavalle, de General Madariaga, de General Guido, de Maipú, de Dolores y de Tordillo.

Que, de esta manera, se busca descomprimir la gran afluencia de migrantes que —con domicilio en dicha Jurisdicción— deben movilizarse hasta la Delegación Mar del Plata a fin de obtener su radicación en el país.

Que, conforme los términos de la Ley Nº 25.871, es tarea de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES evaluar las necesidades del público, de manera de poder mejorar el servicio que se brinda tanto en Sede Central como en el interior del país, facilitando el acceso a la regularización migratoria que establece la normativa vigente.

Que en virtud de lo expuesto, se ha celebrado un Convenio Marco de Cooperación entre el MUNICIPIO DE VILLA GESELL y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, suscripto el pasado 14 de octubre de 2011, por medio del cual se confiere en comodato a esta última el uso y goce de un inmueble para ser afectado como sede de una delegación, la que será designada bajo el nombre de DELEGACION VILLA GESELL.

Que esta oficina migratoria se limitaría, en un principio, a la resolución de trámites de admisión de extranjeros.

Que el artículo 107 de la Ley Nº 25.871 faculta a esta Dirección Nacional, como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Nº 25.871, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES una Oficina Migratoria bajo la denominación "DELEGACION VILLA GESELL", la que dependerá administrativamente de esta Sede Central y cuya jurisdicción comprenderá los distritos detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La DELEGACION VILLA GESELL tendrá las atribuciones previstas en el Título I de la Disposición DNM Nº 1949/10 y demás normativa modificatoria y complementaria.

ARTICULO 3º — Gírense las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, a la DIRECCION DE DELEGACIONES y a la DIRECCION DE SISTEMAS a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente medida.

ARTICULO 4º — Por intermedio de la DIRECCION DE GESTION, deberán promoverse las actuaciones necesarias para la incorporación de la DELEGACION VILLA GESELL a la estructura organizativa de esta Dirección Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 250/08.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

JURISDICCION DE LA DELEGACION VILLA GESELL

MUNICIPIO DE LA COSTA
MUNICIPIO DE PINAMAR
MUNICIPIO DE VILLA GESELL
MUNICIPIO DE GENERAL LAVALLE
MUNICIPIO DE GENERAL MADARIAGA
MUNICIPIO DE GENERAL GUIDO
MUNICIPIO DE MAIPU
MUNICIPIO DE DOLORES
MUNICIPIO DE TORDILLO

e. 22/12/2011 Nº 169623/11 v. 22/12/2011

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

**Resolución Nº 1266/2011**

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente ACR Nº 18.952/2011, las Leyes Nº 26.168, Nº 19.549, la Resolución ACUMAR Nº 278/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que el artículo 7º de la mencionada ley prevé que el Presidente de la ACUMAR tiene facultades para disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca, entre las cuales, en el inciso j) se prevé la de disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

Que asimismo en uso de las facultades que le son propias, la ACUMAR dictó la Resolución Nº 278/2010 a través de la cual aprobó como Anexo I el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el artículo 20 del Anexo ut supra mencionado regula el procedimiento de aplicación de las medidas preventivas por parte de la Autoridad de Cuenca, así como el procedimiento para su levantamiento.

Que asimismo, el Decreto Nº 1759/1972, reglamentario de la Ley Nº 19.549 Nacional de Procedimientos Administrativos, establece en su artículo 2º que los Ministros, Secretarios de Presidencia de la Nación y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos así como delegarles facultades, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que el funcionamiento propio de la ACUMAR, la implementación de las normas anteriormente mencionadas y la aplicación eficaz de los principios y ut supra mencionados de celeridad y economía en los trámites, tornan aconsejable aprobar una norma tendiente a agilizar el procedimiento de levantamiento de las medidas preventivas de clausura impuestas a los establecimientos de la Cuenca.

Que en ese sentido en la Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2011, el CONSEJO DIRECTIVO instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para la instrumentación de las modificaciones normativas necesarias, a efecto de otorgar al PRESIDENTE EJECUTIVO del organismo la facultad de aprobar preliminarmente los Programas de Reconversión Industrial de los establecimientos, para proceder al levantamiento preventivo de las clausuras impuestas sobre éstos, ad referéndum de la decisión posterior del CONSEJO EJECUTIVO y del CONSEJO DIRECTIVO.

Que a fin de incorporar en el plexo normativo vigente del organismo la decisión adoptada, se torna necesaria la modificación del texto del Artículo 20 del Anexo I de la Resolución Nº 278/2010, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Artículo 20 del Anexo I, Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado mediante Resolución Nº 278/2010, por el siguiente:

*"ARTICULO 20.- Medidas Preventivas. En el caso de una situación de peligro de daño grave e inminente para la salud y/o el ambiente, se podrán disponer las medidas preventivas que se consideren necesarias. El Inspector deberá inmediatamente elevar un Informe Técnico al Coordinador de la COFIS recomendando la adopción de la medida preventiva. El Coordinador de la COFIS lo elevará a la DGT y/o a la PRESIDENCIA EJECUTIVA en forma indistinta que podrá ordenar la ejecución de la medida sujeta a convalidación por parte de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, en un plazo de CINCO (5) días, conforme la competencia establecida en el artículo 7 de la Ley Nº 26.168. Previo al dictado del acto administrativo deberá intervenir el CONSEJO EJECUTIVO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS conforme su competencia.*

*Para la ejecución de la medida se instruirá inmediatamente a los inspectores de la COFIS quienes, de ser necesario, podrán recurrir a la fuerza pública para hacerla efectiva. Una vez ejecutada la medida, los inspectores de la COFIS deberán hacer constar las actuaciones en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles, y deberán remitir el Acta de Medida Preventiva a la DGAJ.*

*La SECRETARIA GENERAL notificará al establecimiento y a las autoridades locales de lo actuado y deberá hacer constar las actuaciones en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles y la pondrá en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO en la próxima reunión establecida.*

*La medida adoptada se mantendrá hasta que se revierta la situación que le dio origen, circunstancia que deberá constatarse en los informes técnicos respectivos y/o hasta la aprobación preliminar del Programa de Reconversión Industrial, según corresponda, por parte del PRESIDENTE EJECUTIVO ad referéndum del CONSEJO EJECUTIVO y del CONSEJO DIRECTIVO. En este último caso el levantamiento de la medida preventiva será provisorio hasta tanto se expidan en forma definitiva el CONSEJO EJECUTIVO y el CONSEJO DIRECTIVO conforme lo regulado en el artículo 15 del Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo."*

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

e. 22/12/2011 Nº 168214/11 v. 22/12/2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: UN MUNDO SEGURO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 5 DE ENERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 5 |
| GRAN BUENOS AIRES | 3 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 8 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NORBERTO APENAS TARDE

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 5 DE ENERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 1 |
| GRAN BUENOS AIRES | |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 1 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: AGUA Y SAL

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 12 DE ENERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 1 |
| GRAN BUENOS AIRES | |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 1 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: DOMINGO DE RAMOS

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 19 DE ENERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 4 |
| GRAN BUENOS AIRES | 4 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 1 |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 9 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: UNO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 26 DE ENERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 2 |
| GRAN BUENOS AIRES | |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 2 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS VOCES

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: FEBRERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 7 |
| GRAN BUENOS AIRES | 1 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 8 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: PENUMBRA

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 2 DE FEBRERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 15 |
| GRAN BUENOS AIRES | 18 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 3 |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | 6 |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | 5 |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 47 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA MAQUINA QUE HACE ESTRELLAS (35 mm)

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 16 DE FEBRERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 1 |
| GRAN BUENOS AIRES | 1 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 6 |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | 2 |

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| PROVINCIA DE CORDOBA | 1 |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | 3 |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 14 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA MAQUINA QUE HACE ESTRELLAS (3D)

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 16 DE FEBRERO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 13 |
| GRAN BUENOS AIRES | 19 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 11 |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | 1 |
| PROVINCIA DE CHACO | 1 |
| PROVINCIA DE CHUBUT | 1 |
| PROVINCIA DE CORDOBA | 13 |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | 2 |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | 1 |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | 2 |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | 2 |
| PROVINCIA DE MISIONES | 1 |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | 1 |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | 1 |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | 2 |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | 5 |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | 1 |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | 2 |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | 2 |
| TOTAL DE COPIAS | 81 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA PLEGARIA DEL VIDENTE

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: MARZO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 8 |
| GRAN BUENOS AIRES | 9 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 3 |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 20 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: FUERA DE JUEGO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 8 DE MARZO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 15 |
| GRAN BUENOS AIRES | 18 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 3 |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | 6 |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | 5 |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 47 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: DORMIR AL SOL

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE MARZO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 9 |
| GRAN BUENOS AIRES | 2 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 1 |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | 2 |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | 1 |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | 1 |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 16 |

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 1º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL VAGONETA

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 22 DE MARZO

| ZONAS | COPIAS |
|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 15 |
| GRAN BUENOS AIRES | 18 |
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 3 |
| PROVINCIA DE CATAMARCA | |
| PROVINCIA DE CHACO | |
| PROVINCIA DE CHUBUT | |
| PROVINCIA DE CORDOBA | 6 |
| PROVINCIA DE CORRIENTES | |
| PROVINCIA DE ENTRE RIOS | |
| PROVINCIA DE FORMOSA | |
| PROVINCIA DE JUJUY | |
| PROVINCIA DE LA PAMPA | |
| PROVINCIA DE LA RIOJA | |
| PROVINCIA DE MENDOZA | |
| PROVINCIA DE MISIONES | |
| PROVINCIA DE NEUQUEN | |
| PROVINCIA DE RIO NEGRO | |
| PROVINCIA DE SALTA | |
| PROVINCIA DE SAN JUAN | |
| PROVINCIA DE SAN LUIS | |
| PROVINCIA DE SANTA CRUZ | |
| PROVINCIA DE SANTA FE | 5 |
| PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO | |
| PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | |
| PROVINCIA DE TUCUMAN | |
| TOTAL DE COPIAS | 47 |

VERONICA SANCHEZ GELOS, Gerente de Fiscalización, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/12/2011 Nº 171231/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.382 DEL 6 DIC. 2011**

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICESUPERINTENDENTE
DE SEGUROS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 36.382

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

| MATRICULA | APELLIDO Y NOMBRE | TD NUMERO |
|---|---|---|
| 72030 | PILONE, SEBASTIAN | DNI 26672875 |
| 72031 | NICOLETTI, IGNACIO EZEQUIEL | DNI 33419553 |
| 72032 | FERNANDEZ, AMELIA ESTELA | DNI 25564710 |
| 72033 | MENDOZA, DIEGO MARTIN | DNI 31873474 |
| 72034 | CALDEROLI, MELISA BELEN | DNI 32982026 |
| 72035 | CIUTAT, EZEQUIEL MARIANO | DNI 26499486 |
| 72036 | LAMPASONA, EMILIANO ARIEL | DNI 31356079 |
| 72037 | TAGLIANI, MIGUEL ANGEL | DNI 11527394 |
| 72038 | FERNANDEZ CUTIELLOS, HORACIO RAUL | DNI 27535266 |
| 72039 | VIVAS, RITA VERONICA | DNI 26612577 |
| 72040 | ROSSITO, DIEGO IVAN | DNI 31039006 |
| 72041 | NUÑEZ, MARIA BEATRIZ | DNI 21902771 |
| 72042 | VILAS, GRACIELA NORMA | DNI 11230446 |
| 72043 | BIRRAGLIA, DIEGO EZEQUIEL | DNI 31452711 |
| 72044 | CUNSOLO, ANTONELLA | DNI 29914873 |
| 72045 | REZEK, ANGEL GUILLERMO | DNI 16573455 |
| 72046 | CARRICART, RODRIGO EXEQUIEL | DNI 34842323 |
| 72047 | KAPLUN, NICOLAS PABLO | DNI 23887996 |
| 72048 | MANJARIN RAMOS, JULIAN | DNI 16975699 |
| 72049 | ARAYA, AMELIA RAQUEL | DNI 12601449 |
| 72050 | ITURRASPE, BERNARDO PASCUAL | DNI 11263244 |
| 72051 | QUILES, JUAN PABLO | DNI 29132075 |
| 72052 | DIAZ, ANGEL CESAR | DNI 13472751 |
| 72053 | CAMBIASO, IGNACIO FELIPE | DNI 26885209 |
| 72054 | BERGNA, JOSE ANTONIO | DNI 8356194 |
| 72055 | CHAVARRIA, MARIELA LUCIANA | DNI 29786377 |
| 72056 | PAZ, JOSE WALTER | DNI 22280809 |
| 72057 | LAMAIZANO, FABIANA ALEJANDRA | DNI 20436271 |
| 72058 | ROMEO, AGUSTIN | DNI 36382736 |
| 72059 | BALOG, MARIA CECILIA | DNI 17384409 |
| 72060 | AHUMADA, JAVIER ALEJANDRO | DNI 24841409 |
| 72061 | AROMANDO, JORGE FABIAN | DNI 24248212 |
| 72062 | FERRERO, SANTIAGO NICOLAS | DNI 23587215 |
| 72063 | SUELDO DE SALES, MARIA GUADALUPE | DNI 26177568 |
| 72064 | GALVAGNO DOTTORI, BETINA | DNI 25297690 |
| 72065 | CABRERA, MARIA MAGADALENA | DNI 5720202 |
| 72066 | LLUFRIU, MARIA VICTORIA | DNI 33303326 |
| 72067 | GONZALEZ, PAULO MIGUEL | DNI 23979772 |
| 72068 | GONANO, MARIA CLAUDIA MAGDALENA | DNI 29887382 |
| 72069 | NICOLINI, RUBEN DARIO | DNI 21409431 |
| 72070 | CEBALLOS, MARIA ISABEL | DNI 16956272 |
| 72071 | CASSANO, ANA LAURA | DNI 24783192 |
| 72072 | ELIAS DE PIATTINI, NORMA ADRIANA | DNI 10903380 |
| 72073 | ECHEVARRI ASIS, CARLOS ANTONIO | DNI 31558563 |
| 72074 | CARICIO, DIEGO ALBERTO | DNI 30289654 |
| 72075 | CEBALLOS SALAS, MARIA VALENTINA | DNI 28652058 |
| 72076 | BLANCO, JORGE IGNACIO | DNI 27842800 |
| 72077 | RODRIGUEZ, GUILLERMO MARTIN | DNI 17226137 |
| 72078 | ARAUJO, SILVIA ISABEL | DNI 17610718 |
| 72079 | LEDA, GUIDO JULIAN | DNI 35290601 |
| 72080 | SORDI, PABLO RODOLFO | DNI 17545547 |
| 72081 | BECCACECE, ORLANDO JORGE | DNI 12028274 |
| 72082 | ZIMMERMANN, SILVANA ANDREA | DNI 26375997 |
| 72083 | LANDINI, MIRKO IVAN | DNI 23909927 |
| 72084 | OYOLA, MIRIAM NOEMI | DNI 26090908 |
| 72085 | PIVIDORI, EMANUEL SEBASTIAN | DNI 31151169 |
| 72086 | FILIPPA, MARIA ANDREA | DNI 21948839 |
| 72087 | BALLESTA DREHER, CRISTIAN SEBASTIAN | DNI 31850383 |
| 72088 | DUNNE, EVELYN PATRICIA | DNI 26436911 |
| 72089 | BUSCAGLIA, DIEGO PAULO | DNI 21417664 |
| 72090 | FERNANDEZ VILLAMIL, BETIANA | DNI 28620473 |
| 72091 | MARTIN, HERNAN CLAUDIO | DNI 25999625 |
| 72092 | PAPOLA, HORACIO REYNALDO | DNI 12445667 |
| 72093 | BRAGA, ALICIA BEATRIZ | DNI 11383121 |
| 72094 | GIROLAMI, DIEGO MARTIN | DNI 26417106 |
| 72095 | RANULFO, MATIAS EMANUEL | DNI 33004386 |
| 72096 | FALAPPA, PABLO SEBASTIAN | DNI 24772021 |
| 72097 | MATURAN, LINDOLFO JESUS | DNI 28584241 |
| 72098 | ESNAOLA, EZEQUIEL MATIAS | DNI 22653821 |
| 72099 | MANCUSO, KARINA MONICA | DNI 20036977 |
| 72100 | BLENZET, NICOLAS | DNI 36400538 |
| 72101 | FERREYRA, MARISA DEL CARMEN | DNI 32446374 |
| 72102 | ROLANDO, MARIA SOLEDAD | DNI 28116201 |
| 72103 | FICHETTI, MARIA BELEN | DNI 29209834 |
| 72104 | CARNICER, DIANA VANESA | DNI 32483775 |
| 72105 | BARTOLOMEI, MARIA LUZ | DNI 23084355 |
| 72106 | TORRES, PAOLA VANINA | DNI 23191075 |
| 72107 | CASAL, PABLO MIGUEL | DNI 23422675 |
| 72108 | SABBIONI, MARIA NATALIA | DNI 28878722 |

| MATRICULA | APELLIDO Y NOMBRE | TD NUMERO |
|---|---|---|
| 72109 | GIACOBBE, BORIS ALBERTO | DNI 31991631 |
| 72110 | GIUGNO, FRANCO NICOLAS | DNI 33052830 |
| 72111 | MESARRA, ROSA MISTICA | DNI 34432266 |
| 72112 | MARNETTO, DANIELA ALEJANDRA | DNI 29971307 |
| 72113 | MAURIÑO, FERNANDO MARTIN | DNI 35066566 |
| 72114 | PAGLIARI, PAULO LUCIANO | DNI 35055298 |
| 72115 | GRACIANI, CESAR RUBEN | DNI 25180028 |
| 72116 | SALERNO, ENZO FABRICIO | DNI 27651985 |
| 72117 | GALINDEZ, CARLOS HUGO | DNI 27016572 |
| 72118 | LARRAGUETA, ANDREA INES | DNI 29107781 |
| 72119 | CUFFIA, GERMAN | DNI 29793584 |
| 72120 | NAVARRO DE MUSCIANISI, ROSA RAQUEL | DNI 13451169 |
| 72121 | BRESSAN, NATALIA IRENE | DNI 28914372 |
| 72122 | CEPEDA, ANA CLARA | DNI 31476205 |
| 72123 | VON WERNICH, MARTIN EMILIANO DANIEL | DNI 33912719 |
| 72124 | ANGIOLINI, TERESITA MARIA LAURA | LC 6643785 |
| 72125 | MAUMUS, DARIO ALBERTO | DNI 18237641 |
| 72126 | MARTINEZ, RODRIGO LUCAS | DNI 32453723 |
| 72127 | IMAMURA, CYNTIA GABRIELA ITATI | DNI 31328613 |
| 72128 | D'ELIA, MARIA EUGENIA | DNI 29532595 |
| 72129 | VILLAMAYOR, JUAN ANDRES | DNI 29395514 |
| 72130 | MANASSERO, CARINA ANDREA | DNI 22886629 |
| 72131 | FERNANDEZ, SEBASTIAN JAVIER | DNI 26942577 |
| 72132 | OLAVARRIA MENDEZ, SEBASTIAN CIRILO LUIS | DNI 30442242 |
| 72133 | DUPUY, SANTIAGO LOTHAR | DNI 14004123 |
| 72134 | BELOTTI, GUSTAVO DANIEL | DNI 26460515 |
| 72135 | TINTO, GABRIELA FERNANDA | DNI 28696720 |
| 72136 | DI TOMMASSO, LEONARDO LUIS | DNI 28557265 |
| 72137 | CARRIZO, JUAN MARCELO | DNI 30763308 |
| 72138 | CASAUBON, JUAN ANTONIO | DNI 7868105 |
| 72139 | RODRIGUEZ, JOSE LUIS | DNI 22533622 |
| 72140 | ALDERETE, OLGA ELIZABETH | DNI 26137543 |
| 72141 | REY PAZ, PATRICIA | DNI 13878872 |
| 72142 | HOFBAUER, MARIA AGUSTINA | DNI 33589827 |
| 72143 | MONTOYA, YESICA VANINA | DNI 31748253 |
| 72144 | CABRERA, IVAN CRISTIAN | DNI 22674144 |
| 72145 | CLEMENTE, YAMILA ALEXANDRA | DNI 33573934 |
| 72146 | BARTOLOMEO, ANDRES IGNACIO | DNI 31583753 |
| 72147 | TORALES ALEMAN, FREDY RAMON | DNI 94421248 |
| 72148 | ARMOA, SERGIO DANIEL | DNI 31381629 |
| 72149 | GONZALEZ, PABLO JAVIER | DNI 29911839 |
| 72150 | CASAFUS, LILIANA ALFONSA | DNI 11673350 |
| 72151 | SPIALTER, LAURA GRACIELA | DNI 13449973 |
| 72152 | REINOSO, NORA BEATRIZ | DNI 22657260 |
| 72153 | ROMAGNOLI, HECTOR SANTOS | DNI 14751709 |
| 72154 | PEREZ, MARIA VIRGINIA | DNI 30736211 |
| 72155 | GONZALEZ, JUAN CARLOS | DNI 7824647 |
| 72156 | SETTI, LEONARDO ANDRES | DNI 31056273 |
| 72157 | ROCHETTI, ANA CAROLINA | DNI 24173620 |
| 72158 | JASKOWSKY, DIEGO GERMAN | DNI 28655083 |
| 72159 | MUES DE RAMOS, MARILIN DEL VALLE | DNI 26573193 |
| 72160 | CABRERA BENITEZ, NICOLAS GASTON | DNI 34018489 |
| 72161 | MARCHETTI GOMEZ, MARTIN EZEQUIEL | DNI 33795379 |
| 72162 | PAGANI DE IANNOPOLLO, GRACIELA BEATRIZ | DNI 17401566 |
| 72163 | GIMENEZ DE CORREA, SARA MARIELA | DNI 27197905 |
| 72164 | GASET, RODRIGO SEBASTIAN | DNI 32241534 |
| 72165 | MARCHI, LORENA CAROLINA | DNI 24257950 |
| 72166 | SANTORO, MARIO SEBASTIAN | DNI 27287072 |
| 72167 | MINGUEZ, IMANOL OSCAR | DNI 35641558 |
| 72168 | PICCHI, CLAUDIA BEATRIZ | DNI 14863848 |
| 72169 | GROSSO, ANTONELA | DNI 33868833 |
| 72170 | PACHECO DIAZ, JULIETA SUSANA ERICA | DNI 27330623 |
| 72171 | VILLAGRA, GABRIELA NOEMI | DNI 32472362 |
| 72172 | BERTINI LUQUE, JOSE RAUL | DNI 31505797 |
| 72173 | ARAMAYO, MIRTA EUBECIA | DNI 13844807 |
| 72174 | VILLARRUEL, ELIANA ALEJANDRA | DNI 33827300 |
| 72175 | CATANI, CRISTIAN ARIEL | DNI 27545632 |
| 72176 | MIRALLES, SOLEDAD ANDREA | DNI 27303741 |
| 72177 | GIMENEZ DE FINUCCI, VALERIA CECILIA | DNI 24367872 |
| 72178 | AMIANO, JOAQUIN JORGE | DNI 24467459 |
| 72179 | CERIANI, FEDERICO GUILLERMO | DNI 20567933 |
| 72180 | BARBARROJA, LAURA VIRGINIA | DNI 28536208 |
| 72181 | TESTA, GISELLE ANDREA | DNI 33868465 |
| 72182 | MUÑOZ, BRENDA PAMELA | DNI 32410401 |
| 72183 | MUÑOZ, FEDERICO EMMANUEL | DNI 31542666 |
| 72184 | CEJAS, CAROLINA VALERIA | DNI 24147103 |
| 72185 | GRIVA, MARIA CECILIA | DNI 32777063 |
| 72186 | BASLINI, VALERIA ARIADNA | DNI 25505196 |
| 72187 | DOTI, FACUNDO LUIS | DNI 29559794 |
| 72188 | CAPIALBI, LEANDRO NICOLAS | DNI 25523729 |
| 72189 | ESCANDE, MARIA CRISTINA | DNI 16144643 |
| 72190 | MERLINI, KARINA | DNI 24756768 |
| 72191 | FUNES, MARIO ALBERTO | DNI 29066945 |
| 72192 | CASTELLAR, HECTOR | DNI 24485967 |
| 72193 | ZARATE, LUCAS MARTIN | DNI 28057086 |
| 72194 | DE FULOP, ROBERTO CRISTIAN | DNI 16130745 |
| 72195 | CABRAL, ANIBAL | DNI 11295701 |
| 72196 | PATERNO, SANDRA TERESA | DNI 16249724 |
| 72197 | DIGIOVAMBATTISTA, MARIA BELEN | DNI 35196656 |
| 72198 | CARDOZO, LEONARDO GABRIEL | DNI 37583149 |
| 72199 | ESPOSITO, GASTON NICOLAS | DNI 28230895 |
| 72200 | EVANS, HERNAN EDUARDO | DNI 26735142 |
| 72201 | DESIDERI, CONSTANZA | DNI 26380458 |
| 72202 | RODRIGUEZ, SERGIO ANGEL | DNI 28296723 |
| 72203 | BALBI, GUADALUPE | DNI 27049566 |
| 72204 | ASEF, ROMAN GUSTAVO | DNI 22794738 |
| 72205 | LOVEY, JULIO FRANCISCO | DNI 17679965 |
| 72206 | MEIRA, CARLOS HORACIO | DNI 23227525 |

ANEXO II - RESOLUCION Nº 36.382

Rehabilitación de Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

| MATRICULA | APELLIDO Y NOMBRE | TD NUMERO |
|---|---|---|
| 14973 | VERGANI, CARLOS ALBERTO (H) | LE 8550725 |
| 49068 | SEQUEIRA, JORGE VALENTIN | DNI 22371861 |
| 50660 | FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL | DNI 17957149 |
| 51662 | BOHORQUE, SAMANTA | DNI 24962983 |
| 59378 | LASSAGA, EMILIANO | DNI 26276787 |
| 59825 | AGUIRRE, LUIS FERNANDO | DNI 16164134 |
| 60376 | GRIBAUDO, GRACIELA DEL CARMEN | DNI 12872896 |
| 63079 | BUFFA, ARIEL OSCAR | DNI 29225132 |
| 64719 | SCARPELLI, ROMINA | DNI 30689571 |

ANEXO III - RESOLUCION Nº 36.382

Rehabilitación de Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida Art. 19 Ley 22.400

| MATRICULA | APELLIDO Y NOMBRE | TD NUMERO |
|---|---|---|
| 53788 | BARRERA, DANIEL PABLO | DNI 21599762 |
| 64458 | PICECH, MARIA EUGENIA | DNI 30004057 |

ANEXO IV - RESOLUCION Nº 36.382

Productores - Asesores de Seguros en Vida

| MATRICULA | APELLIDO Y NOMBRE | TD NUMERO |
|---|---|---|
| 502899 | LUSZCZUK, GUSTAVO JAVIER | DNI 20507216 |
| 502900 | ALMADA, VIVIANA DEL VALLE | DNI 20649922 |
| 502901 | ARRUABARRENA, MARIANA | DNI 24425616 |

ANEXO V - RESOLUCION Nº 36.382

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida Ampliación Geográfica

| MATRICULA | APELLIDO Y NOMBRE | TD NUMERO |
|---|---|---|
| 840 | ULLA DE LOPEZ, CLERY MARIA TERESA | DNI 4606732 |
| 34160 | BELFORTE, EDUARDO MARCELO | DNI 16053166 |
| 49346 | SAEZ, ISABEL DEL ROSARIO | DNI 12793189 |
| 51610 | AMICHETTI, EDGARDO JAVIER | DNI 13885874 |
| 51714 | CONTIN, YANINA VERONICA | DNI 23031316 |
| 54088 | TOLOSA, ANGEL DANIEL | DNI 22713022 |
| 54138 | TROFINI, PATRIZIA | DNI 12342483 |
| 54684 | GANGOITI, FACUNDO JOSE ANTONIO | DNI 22803002 |
| 59044 | NUÑEZ DE BOIS, NOEMI NINA | DNI 12573055 |
| 59187 | TENAGLIA DE CAPPONI, ALICIA MABEL | DNI 14646154 |
| 59902 | RAMIREZ, CRISTIAN NESTOR | DNI 27388413 |
| 61213 | BARRAGAN, ADOLFO ERNESTO | DNI 4988833 |
| 61895 | ESCALANTE, GUILLERMO LUCIO | DNI 18209842 |
| 64504 | HERRERA, JUAN MARCELO | DNI 27116279 |
| 65599 | MANZOLIDO, AUGUSTO OCTAVIO | DNI 27381890 |

e. 22/12/2011 Nº 168858/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.387 DEL 6 DIC. 2011**

**EXPEDIENTE Nº 55.923 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VIVIANA CRISTINA GARCIA (MATRICULA Nº 500.582) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.923.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Viviana Cristina GARCIA (matrícula Nº 500.582), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Juncal Nº 3348, Piso 4º (C.P. 1005) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 22/12/2011 Nº 168872/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.384 DEL 6 DIC. 2011**

**EXPEDIENTE Nº 55.169 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARIO RUBEN RIOS (MATRICULA Nº 33.398) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.169.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Mario Rubén RIOS (matrícula Nº 33.398), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en REVOREDO Nº 643 (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 22/12/2011 Nº 168874/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición Nº 73/2011**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-11484/11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nº 450/2006; Nº 1922/06; Nº 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/12/2011 Nº 168784/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición Nº 74/2011**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-23235/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 15 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recursc humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez, dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica “CIRUGIA GENERAL” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 15/09 la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CIRUGIA GENERAL del POLICLINICO DEL DOCENTE (O.S.P.L.A.D.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría C.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CIRUGIA GENERAL del POLICLINICO DEL DOCENTE (O.S.P.L.A.D.).

Que la DIRECCION. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del POLICLINICO DEL DOCENTE (O.S.P.L.A.D.) en la Categoría C por un período de DOS (2) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del POLICLINICO DEL DOCENTE (O.S.P.L.A.D.), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Estandarizar el programa según normativa, incluyendo claramente el perfil, los objetivos por año de cursada y las rotaciones a realizar.

b) Adecuar el ingreso de nuevos residentes a la cantidad de procedimientos quirúrgicos estimados.

c) Incorporar el cumplimiento del catálogo de cirugías realizadas por los residentes dentro de la normativa del servicio.

d) Ajustar la cantidad de guardias a normativa y distribuir de forma uniforme durante toda la cursada.

e) Implementar un descanso postguardia.

f) Aumentar los tiempos destinados al desarrollo de las clases teóricas.

g) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

h) Aumentar la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación.

i) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

j) Favorecer la concurrencia de los residentes a cursos anuales de la especialidad.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del POLICLINICO DEL DOCENTE (O.S.P.L.A.D.) deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/12/2011 Nº 168791/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 1386/2011**

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 199.371/2011 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la Ley Nº 26.682 y los Decretos Nros. 1547/07, 1991/11 y 1993/11; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4º que el Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la citada norma legal.

Que mediante el Anexo del Decreto Nº 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4º que el Ministerio de Salud, a través de esta Superintendencia de Servicios de Salud, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la Superintendencia de Servicios de Salud tendrá a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley Nº 26.682, debiendo -entre otras funciones- fiscalizar el cumplimiento de la ley por parte de los sujetos alcanzados por la norma, otorgar la autorización para funcionar a dichos sujetos, implementar mecanismos de información actualizada de cada sujeto sobre los aspectos que permitan a los usuarios decidir su asociación y recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema referidos a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios e incumplimientos.

Que hasta tanto se produzca la necesaria readecuación de la estructura organizativa del Organismo aprobada por el Decreto Nº 1547/07, comienza un período de transición que impone la articulación de las medidas adecuadas para sostener la implementación y optimización de los circuitos administrativos de atención y recepción de trámites y presentaciones tanto de los sujetos incluidos en el artículo 1º de la ley Nº 26.682 (modif. por Decreto Nº 1991/11) como de los usuarios de sus respectivos planes de cobertura.

Que la creación de un área especifica -de carácter transitorio- cuyo objetivo sea la coordinación de todas las acciones vinculadas con las presentaciones, trámites y requerimientos formulados por los referidos sujetos y usuarios, se presenta como una medida adecuada y necesaria para dar inicio a una eficaz y pronta implementación del nuevo sistema.

Que, en consecuencia, corresponde disponer que todas las presentaciones, requerimientos y trámites de cualquier índole, relacionados con los sujetos y usuarios alcanzados por la Ley Nº 26.682, se canalizarán por ante la OFICINA que se crea a dichos efectos en el ámbito de este Organismo y con dependencia de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que funcionará de conformidad con los criterios de organización que resultaren convenientes y oportunos.

Que es necesario resaltar, por último, que la finalidad del dictado de este acto administrativo es la de garantizar -en la actual coyuntura- el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los sujetos ahora incorporados a la fiscalización y control de esta Superintendencia de Servicios de Salud, como así también garantizar a los beneficiarios -usuarios de tales servicios- el acceso a las herramientas necesarias para acceder a la cobertura médico-asistencial que corresponda.

Que en razón de ello, corresponde designar al agente Maximiliano Alberto Ahlen (D.N.I. Nº 23.549.431) como Coordinador General de la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, con carácter transitorio, la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682”, que funcionará en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 2º — Desígnase al agente Maximiliano Alberto AHLEN (D.N.I. Nº 23.549.431), como Coordinador General de la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682”, quién tendrá a su cargo la Dirección y organización del área creada.

ARTICULO 3º — Dispónese que todas las presentaciones, requerimientos y trámites de cualquier índole, relacionados con los sujetos y usuarios alcanzados por la Ley Nº 26.682, se canalizarán por ante la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682” de manera exclusiva y en los términos y condiciones previstos en dicha norma (modif. por Decreto Nº 1991/11) y en la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 4º — A los efectos indicados en el artículo precedente, establécese que las actuaciones relacionadas con la temática mencionada que ingresen a través de la Mesa de Entradas y Salidas, deberán girarse a la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682”.

ARTICULO 5º — Facúltase al Dr. Maximiliano Alberto Ahlen a fin de implementar con las distintas áreas del Organismo las acciones necesarias para la coordinación y seguimiento de las presentaciones, requerimientos y trámites efectuados por los sujetos y usuarios comprendidos en la Ley Nº 26.682.

ARTICULO 6º — La presente Resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/12/2011 Nº 169933/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**Disposición Nº 8277/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO las Leyes 16.463 y 25.649, el Decreto 150/92 (T.O. 1993), sus normas complementarias, y el Expte. Nº 1-47-3021/11-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) es garantizar que los medicamentos a disposición de la población posean eficacia, seguridad y calidad.

Que tal como lo establece el artículo primero de la Ley 16.463 “Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que por su parte el artículo 2º de la mencionada normativa dispone que: “Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 5º de la aludida Ley establece en lo pertinente que: “Los medicamentos que se expendan al público en su envase original deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación...”.

Que el artículo 3º, inciso c) del Decreto 150/92 (t.o. 1993) dispone que: “Las solicitudes de inscripción al Registro de Especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas, deberán incluir la siguiente información con carácter de declaración jurada:... c) proyectos de rótulos y etiquetas que deberán contener las siguientes inscripciones: nombre del laboratorio, dirección del mismo, nombre del Director Técnico, nombre del producto y nombre genérico en igual tamaño y realce, fórmula por unidad de forma farmacéutica o porcentual, contenido por unidad de venta; fecha de vencimiento, forma de conservación y condición de venta, número de partida y serie de fabricación; y leyenda “MEDICAMENTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, CERTIFICADO Nº”.

Que no existe legislación específica sobre rotulado y envasado de productos de uso hospitalario.

Que es el envase de las especialidades medicinales el que contiene los elementos y datos necesarios que permiten su identificación fidedigna asegurando que se utilicen en forma correcta y segura.

Que si bien todas las formas farmacéuticas resultan susceptibles de fraccionarse, en la práctica hospitalaria las formas que se fraccionan con mayor frecuencia son los sólidos y líquidos orales así como las formas de administración parenteral.

Que en el caso de las formas orales sólidas, al ser envasadas en blister, al dividirse del envase primario pierden identificación del Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), dosis, número de lote,

fecha de vencimiento, etc, lo cual puede inducir a errores en la dispensa y almacenamiento de la medicación.

Que en el documento denominado “Sistema de Distribución de Medicamentos por Dosis Unitarias” de la OPS OMS (1997) se sostiene que el mismo consiste en “dispensar a partir de la interpretación de la orden médica por parte del farmacéutico, las dosis de medicamentos necesarias para cada paciente, previamente acondicionadas, listas para ser administradas sin necesidad de preparación posterior, para cubrir un período determinado de tiempo”.

Que siendo necesario garantizar la calidad, la seguridad y la trazabilidad del medicamento/especialidad medicinal, desde su elaboración hasta la administración al paciente, por constituir un componente crítico de la gestión de calidad, deviene oportuno impulsar el cambio de blister tradicional por un blister troquelado.

Que el blister troquelado posee numerosas ventajas, entre otras: identificar completamente al medicamento (nombre de la droga, dosis, número de lote, fecha de vencimiento), evitar errores de dispensación, distribución y administración, reducir costos por pérdidas de medicamentos no identificados o mal recortados, evitar falsificación, adulteración o modificación del medicamento, transportar, cortar y separar dosis individuales, conservando la identificación del medicamento, facilitar la dispensación, distribución y administración del medicamento por parte de los sectores de Farmacia y Enfermería de los Efectores de Salud y mantener la estabilidad del medicamento hasta su uso.

Que en la farmacia hospitalaria, la existencia de medicamentos envasados en dosis unitarias es necesaria para reducir los riesgos a los que se puede exponer al paciente o el equipo de salud evitando los problemas que puedan suscitarse si los medicamentos no cuentan con la información necesaria, correcta y segura para su uso.

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente que la Denominación Común Internacional (DCI) o la Denominación Común Argentina (DCA) del IFA, la Dosis del IFA, número de lote, fecha de vencimiento y nombre del laboratorio elaborador figuren impresos en el envase primario correspondiente a cada unidad de dosis.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese que los envases primarios —blister— de formas farmacéuticas orales sólidas que sean destinados al uso y distribución hospitalaria, deberán estar troquelados de manera tal de permitir la división del envase primario en cada unidad de dosis, conservando la identificación inequívoca, trazabilidad y período de vida útil del producto.

ARTICULO 2º — Establécese que los envases primarios —blister— de formas farmacéuticas orales sólidas que sean destinados al uso y distribución hospitalaria, deberán llevar impresas como mínimo la siguiente información en cada unidad de dosis (alvéolo o burbuja): Denominación Común Internacional (DCI) o la Denominación Común Argentina (DCA) del IFA, la Dosis del IFA, número de lote, fecha de vencimiento y nombre del laboratorio elaborador.

ARTICULO 3º — Los titulares de certificados de registro de especialidades medicinales de formas farmacéuticas orales sólidas que sean destinados al uso y distribución hospitalaria, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º precedentes dentro del plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y Decreto Nº 341/92.

ARTICULO 5º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese CILFA, CaEMe, COOPERALA, CAPEMvel, CAPGEN y a otras entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido archívese, (PERMANENTE). — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

e. 22/12/2011 Nº 169542/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3761, 3762, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES (m. 2549), MUTUAL DE DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE VENTA DIRECTA-MUDIVENDI (m. 2373), ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE DEGERMAN S.A. (m. 377), ASOCIACION IBERO AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS “SAN ROQUE” (m. 1790), ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO (m. 2292), ASOCIACION MUTUAL 15 DE SEPTIEMBRE PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (m. 2437), ASOCIACION MUTUAL COMPAÑEROS DE ADRIAN (m. 2328), las mencionadas tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nº s: 3769 y 3770/11-INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (LA FLORIDA) SAN LUIS (m. 1004) y al CENTRO RECREATIVO MUTUAL DE JUBILADOS FERROVIARIOS (m. 5), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Por Resoluciones Nº s: 3771 y 3772/11-INAES respectivamente a la ASOCIACION MUTUAL UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (m. 78) y a la MUTUAL DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE MINERIA (m. 45), las que tienen domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991—15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/12/2011 Nº 169209/11 v. 26/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3780; 3781; 3782; 3783-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO (m. 39); ASOCIACION MUTUAL 16 DE JULIO “VIRGEN DE ITATI” (m. 44); ASOCIACION MUTUAL DE LA EDUCACION PROVINCIAL (m. 104); CENTRO MUTUAL DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS (m. 108) Las entidades nombradas precedentemente tienen domicilio legal en la Prov. de Chaco. Por Resoluciones Nros.: 3784; 3785; 3787; 3788/11-INAES, a las siguientes entidades: MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE SALTA (m. 105); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA (A.M.P.E.A.), (m. 46); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L. (m. 39); ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE SALTA (m. 91). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Salta. Por Resoluciones Nros.: 3789 y 3.790/11-INAES, a las que a continuación se mencionan: MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (m. 190); MUTUAL DE EMPLEADOS DE NORCEN (m. 185). Ambas mencionadas con domicilio legal en la Prov. de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros.: 3791 y 3792/11-INAES, a las siguientes: AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING (m. 53); PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (m. 41); Estas últimas mencionadas registran el domicilio legal en la Prov. de Formosa. Por Resolución Nº 3793/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA (m. 351) con domicilio legal en la Provincia de CORDOBA. Por Resolución Nº 3794/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS ARGENTINOS (m. 49), con domicilio legal en la Prov. de Jujuy. Por Resolución Nº 3795/11-INAES, a la MUTUAL IBATIN (m. 393) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 3796/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PEÑAFLOR (m. 94) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art.22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72-t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72-t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/12/2011 Nº 169210/11 v. 26/12/2011

### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**Resolución Nº 1996/2011**

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 18247 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1867 del 08 de septiembre de 2011 (fs. 35 a 56), este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 07/2011 cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y snacks para el personal del Organismo, según los TERMINOS DE REFERENCIA incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que, así las cosas, las firmas ACQUAFREE S.A. (fs. 59); CASA DO BRASIL S.A. (fs. 60); RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALOARGENTINA S.R.L. (fs. 61); ACQUALINE S.A. (fs. 62); MUIÑO VENGING S.R.L. (fs.63) y PIRAMIDE VENDING (fs. 67) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento. Asimismo, se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO –U.A.P.E.– (fs. 58) sobre el inicio del presente procedimiento.

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, por NOTA ENRG/GA Nº10611 del 14 de septiembre de 2011 (fs. 64 a 66) se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 68) surge que el único oferente fue la firma EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L. (fs. 69 a 102).

Que a fs.104 obra el Análisis Formal de las ofertas de fecha 12 de octubre de 2011.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 11601 del 13 de octubre de 2011 (fs.105), se le requirió al oferente que remita documentación respaldatoria de su presentación inicial, lo que se materializó mediante su presentación de fecha 21 de octubre de 2011, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS N 23.506/11 (fs. 106 a 149).

Que a fs. 150 se encuentra glosado un nuevo Análisis Formal de la oferta presentada, el que data del 21 de octubre de 2011.

Que a fs. 151 se halla incorporado el MEMORANDUM GA Nº 504/2011 del 21 de octubre de 2011 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que la única oferta recibida cumple con los requisitos formales solicitados, y que *“Por lo expuesto, se solicita a la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales que realice el análisis de la propuesta recibida e informe si reúne las condiciones solicitadas en los términos de referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.”*.

Que, así las cosas, a fs. 152 obra el MEMORANDUM GRHRI Nº 219/11 del 24 de octubre de 2011, mediante el cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES efectuó el análisis técnico y de calidad de la oferta presentada.

Que, prosiguiendo con el trámite, por NOTA ENRG/GA Nº 12093 del 26 de octubre de 2011 (fs. 153), se le requirió al oferente que traduzca su oferta económica a créditos, a lo que el mismo respondió que le era imposible acceder al pedido debido a que la programación de los equipos no lo permite (fs. 154).

Que por MEMORANDUM GA Nº 548/2011 del 17 de noviembre de 2011 (fs. 155), la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió el expediente a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y

RELACIONES INSTITUCIONALES para que continúe con el análisis de la oferta recibida, lo que se materializó mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 243/2011 del 18 de noviembre de 2011, en el que *"solicita que se llame a un nuevo concurso con el fin de poder contratar una empresa que preste la valorización en créditos y no en pesos, tanto de los productos para consumo así como también, las cargas mensuales de los dispositivos, tal como fue requerido en los Términos de Referencia. Esto se debe a que la metodología actualmente utilizada por esta empresa aplica aumentos sobre los créditos ya abonados por el Organismo afectando las cargas pendientes de consumo" (fs. 156).*

Que a fs. 157 a 158 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 85/11 del 22 de noviembre de 2011, en el que la Comisión Evaluadora, con la finalidad de no dejar sin efecto un servicio con beneficio al personal del ENARGAS, que se viene prestando ininterrumpidamente desde hace años, indica que sería conveniente adjudicar el presente concurso por el período de 6 meses, tiempo que será suficiente para el inicio de un nuevo llamado a licitación que contemple la modificación y que, asimismo, recomienda: *"...a) adjudicar el Concurso Público Nº 07/11 a la firma Expendedoras Automáticas ItaloArgentina SRL por el término de 6 meses, formalizándose a través de Orden de Compra abierta para un total mensual de 450 dispositivos como máximo a un costo unitario de $173,93 ($143,75 + IVA). El gasto se imputará en la partida presupuestaria 3.2.2.".*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que –entre otras cosas– refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 29 de noviembre de 2011 por correo electrónico se notificó el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 85/11 del 22 de noviembre de 2011 al oferente presentado (ver constancias de fs. 159 a 160), quien por idéntica vía prestó su conformidad al mismo (ver constancia de fs.161).

Que, en mérito a lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando la sugerencia indicada en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que esta Autoridad Regulatoria podrá emitir el acto de adjudicación, dado que el producto que por este procedimiento se contrata sirve para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº1023/2001; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009, 1874/2009; 1038/2010 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 07/2011 para la contratación del servicio de alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y snacks a la firma EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L. por el término de SEIS (6) meses, formalizándose a través de Orden de Compra abierta para un total mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) dispositivos como máximo a un costo unitario de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 173,93) esto es, PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 143,75) más IVA. El gasto se imputará en la partida presupuestaria 3.2.2.

ARTICULO 2º — Notifíquese al adjudicatario, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/12/2011 Nº 169852/11 v. 22/12/2011

**FUERZA AEREA ARGENTINA**

**COMANDO DE REGIONES AEREAS**

**DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO**

**Disposición Nº 1/2011**

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Decreto Nº 1840 del 12 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto de la presente se decidió transferir las funciones de control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar del control aéreo al ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA, disponiéndose que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), continuará ejerciendo la regulación, supervisión y fiscalización de las tareas transferidas conforme con las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que es necesario adoptar medidas para mejorar el control operativo de los servicios transferidos.

Que la ANAC no ha establecido criterios regulatorios formales para la implantación de una gestión de afluencia del tránsito aéreo en un espacio aéreo, en donde la demanda del tránsito aéreo excede a veces, o se espera que exceda, la capacidad declarada de los servicios de control de tránsito aéreo.

Que en tanto se definen estos aspectos adecuadamente, es necesario tener un mecanismo que permita, al menos en forma reactiva, observar si la aplicación de medidas de control de afluencia no afectan innecesariamente las performances del sistema de tránsito aéreo en su conjunto.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones derivadas del Decreto Nº 1840 del 12 de noviembre de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE CONTROL DE TRANSITO AEREO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constitúyese en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA la JUNTA DE EVALUACION DE CONTROL DE TRANSITO AEREO, la cual tendrá a su cargo cumplir las funciones previstas en el procedimiento que se aprueba por el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Apruébase el Procedimiento de Justificación para la Aplicación de Control de Afluencia para el servicio de control de tránsito aéreo que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Comodoro JOSE A. PALERMO, Director General de Control de Tránsito Aéreo.

ANEXO I

Procedimiento de Justificación para la Aplicación de Control de Afluencia

1. En el caso de que un controlador de tránsito aéreo deba aplicar control de afluencia (considerado necesario para garantizar la seguridad operacional), al finalizar sus tareas deberá expresar por escrito las razones que motivaron su decisión completando el formulario que como Anexo II integra el presente.

2. El supervisor de tránsito aéreo del turno en el cual opera ese controlador deberá intervenir dicho formulario consignando, fundadamente, si considera correcta o no dicha aplicación.

3. Al aplicarse el control de afluencia deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la información técnica que refleje la actuación del controlador de tránsito aéreo, resguardándose, entre otros, la información meteorológica, NOTAMs vigentes, grabaciones de voz cursadas por el controlador, grabación de la información de las consolas operativas si el centro tiene esa facilidad, como cualquier otra información que se considere relevante.

4. Diariamente, deberá remitirse a la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA el listado de situaciones en las que se aplicó control de afluencia, la cual determinará, con el asesoramiento previo de la JUNTA DE EVALUACION DE CONTROL DE TRANSITO AEREO, si dicha aplicación resultó justificada, señalando los elementos de juicio que fundamentan su decisión.

5. La DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO y la JUNTA DE EVALUACION DE CONTROL DE TRANSITO AEREO quedan facultadas para requerir todos los elementos de prueba que consideren necesarios para cumplir las funciones previstas en este procedimiento.

6. En el supuesto de que la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO determine que la aplicación de control de afluencia resultó injustificada deberá comunicar dicha circunstancia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en su carácter de órgano de regulación, supervisión y fiscalización de las tareas transferidas por el Decreto Nº 1840/11.

7. En dicha comunicación la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO podrá calificar, según su criterio y con el asesoramiento de la JUNTA DE EVALUACION DE CONTROL DE TRANSITO AEREO, la entidad o gravedad del incumplimiento advertido y su incidencia sobre la prestación del servicio esencial de control de tránsito aéreo.

8. La aplicación injustificada de control de afluencia determinada por la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO podrá dar lugar a la separación provisoria del servicio de control de tránsito aéreo del personal involucrado, independientemente de las acciones y responsabilidades que en cada caso pudieran corresponder.

ANEXO II

Formulario para la Aplicación de Control de Afluencia

Posición Controlador

Fecha (DD/MMM/AA):

Hora UTC (HH:MM):

Ubicación física de la unidad ATS:

Posición de control:

Nombre y apellido del Controlador:

DNI:

Razones para la aplicación:

Duración del Control de afluencia (Horas UTC):

Se emitió NOTAM (Si — No):

Nro. de NOTAM:

Firma:

Posición Supervisor

Fecha (DD/MMM/AA):

Hora UTC (HH:MM):

Ubicación física de la unidad ATS:

Posición de control:

Nombre y apellido del Supervisor:

DNI:

Convalidación de la aplicación (Si / No):

Razones de la respuesta (Convalidación o no de la aplicación):

Se modificó la duración del Control de afluencia (Si / No):

Duración del Control de afluencia (Horas UTC):

Se mantuvo NOTAM (Si – No):

Nro. de NOTAM:

Firma:

e. 22/12/2011 Nº 168848/11 v. 22/12/2011

# AVISOS OFICIALES Anteriores

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición N° 12/2011**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007650/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis eleva el anteproyecto de demarcación territorial de los circuitos 23 Paso del Rey, 24 El Trapiche, 25 La Florida y 27 Pampa del Tamboreo, los que abarcan la totalidad territorial del Municipio de El Trapiche creado por Ley Provincial Nº 661/2009.

Que a fojas 1/165 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la nueva delimitación de los circuitos electorales.

Que a fojas 166/167 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que a fojas 170/173 se encuentra el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, en cumplimiento de tales extremos procesales, resulta procedente en un mismo acto, notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación de los circuitos electorales 23 Paso del Rey, 24 El Trapiche, 25 La Florida y 27 Pampa del Tamboreo, los que abarcan la totalidad territorial del Municipio de El Trapiche en el departamento Pringles de la Provincia de San Luis, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral San Luis.

ARTICULO 2º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 08/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral San Luis del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

EXTRACTO DEL INFORME TECNICO DEyCE Nº 08/11

Artículo 40, inciso 2, de la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias

Expte. S02:0007650/2011

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone modificación de los circuitos 23, 24, 25 y 27 de la sección Pringles, de manera tal de respetar la nueva delimitación territorial del Municipio de El Trapiche definida en la normativa vigente. En consecuencia los límites propuestos son los siguientes:

CIRCUITO Nº 23: “PASO DEL REY”: integrado por las localidades y parajes de Paso del Rey, LA ARENILLA, La Bajada, Piedras Blancas y El Vallecito;

Límite NORTE: límite Norte del ejido municipal, iniciándose en su extremo Oeste en la intersección de la Ruta Provincial 9 con el límite de jurisdicción, hasta su extremo en el Este, en la intersección del límite de jurisdicción con el Río de la Cañada;

Límite ESTE: corre por el cauce del Río de la Cañada, desde su intersección con el límite Norte de este circuito, hasta la intersección con la proyección de una línea imaginaria correspondiente a la Cantera de Laja;

Límite SUR: se establece desde el punto imaginario anterior y continuando por la traza del camino de la Cantera, hasta su intersección con la traza de la Ruta Provincial 39; continuando por el eje de la misma ruta hasta la intersección con el cauce del río La Bajada;

Límite OESTE: cauce del Río La Bajada, desde su intersección con la Ruta Provincial 39, hasta la intersección del mismo con la Ruta Provincial 9 y luego continuando con por la traza de la misma Ruta Provincial 9, hasta alcanzar la intersección de esta Ruta Provincial con el límite Norte del ejido municipal.

CIRCUITO Nº 24: “EL TRAPICHE”: excluyendo del mismo a las localidades de Virorco, El Amparo, Las Barranquitas y Alto Grande; incluyendo las localidades y parajes de El Trapiche, Siete Cajones, Río Grande, Los Tapiales, El Brete y Quebrada del Agua;

Límite NORTE: la traza del límite norte del ejido municipal, desde su extremo Oeste hasta su intersección con la Ruta Provincial 9;

Límite ESTE: queda conformado por la traza de la Ruta Provincial 9 desde su intersección con el límite Norte del ejido municipal, continuando luego por el cauce del Río La Bajada hasta su intersección con el camino Embalse Dique La Florida (tramo Norte) a la altura de la localidad Riocito;

Límite SUR: está conformado por la traza sinuosa del camino Embalse Dique La Florida (tramo Norte) desde su intersección con el Río La Bajada, hasta su intersección con la traza de la Ruta 9 en el acceso a la localidad El Trapiche, continuando luego por la misma traza de la Ruta Provincial 9 hasta su intersección con el límite sur del ejido municipal, continuando por esta línea imaginaria quebrada hasta el extremo Suroeste del mismo ejido municipal;

Límite OESTE: coincide en su totalidad por la línea imaginaria del ejido municipal en toda su longitud.

CIRCUITO Nº 25: “LA FLORIDA”: incluyendo allí las localidades y Florida, Riocito y Los Pocitos;

Límite NORTE: por la traza sinuosa del camino Embalse Dique La Florida (tramo Norte) desde su intersección con la Ruta Provincial 9 hasta su intersección con la Ruta Provincial 39 a la altura de la localidad de Riocito;

Límite ESTE: desde la intersección con la traza de la Ruta Provincial 39 siguiendo por el cauce del río Riocito, hasta su intersección con la naciente del Río Quinto, continuando por este último cauce hasta intersectar con el límite sur del ejido municipal; Límite SUR: queda definido en su totalidad por la línea quebrada que corresponde al límite sur del ejido municipal, desde su intersección con el Río Quinto hasta la intersección con la Ruta Provincial 9 a la altura del kilómetro 34 en el acceso de la localidad de El Trapiche;

Límite OESTE: queda definido por la traza de la ruta 9 desde la altura del kilómetro 34 hasta la intersección con el camino Embalse Dique La Florida.

CIRCUITO Nº 27: “PAMPA DEL TAMBOREO”: incluyendo allí las localidades y parajes de Pampa del Tamboreo, Balde de la Isla y La Represa.

Límite NORTE: definido por el Camino a la Cantera de Laja, desde su intersección con la Ruta Provincial 39 hasta el acceso a la Cantera de Laja, y siguiendo luego por una línea imaginaria hasta su intersección con el límite este del ejido municipal (cauce del Río de la Cañada Honda);

Límite ESTE cauce del Río de la Cañada Honda desde su intersección con la proyección de la línea imaginaria del Camino a la Cantera de Laja hasta su intersección con el límite Sur del ejido municipal;

Límite SUR: coincide en su totalidad por la línea quebrada que compone el límite Sur del ejido municipal, desde su intersección con el cauce del Río de la Cañada Honda, hasta la intersección con el cauce del Río Quinto;

Límite OESTE: por el cauce del Río Quinto desde su intersección con el límite Sur del ejido municipal, hasta su naciente; continuando luego por el cauce del Río La Bajada, hasta su intersección con la traza de la Ruta Provincial 39 a la altura de la localidad de Riocito; luego por la traza de la misma hasta la intersección con la traza del Camino de Acceso a la Cantera de Laja.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101, piso 3º, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires) en el horario de 14 a 18 horas.

e. 21/12/2011 Nº 169119/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE (m. 100), MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS Y PASTELEROS DE SAN JUAN (m. 64), MUTUAL DEL PERSONAL EMPRESA FRANCISCO PAOLINI (m. 76), MUTUAL “EL HOGAR DEL JUBILADO” (m. 79), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA VIEJA S.A. (m. 63), MUTUAL EMPLEADOS DE PEÑAFLOR (M.E.P) (m. 58), ASOCIACION MUTUAL BOCA DEL TIGRE (m. 105),MUTUAL PERSONAL OBRAS SANITARIAS SAN JUAN (m.48), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMPRESA MAYO SRL (m. 54), ISCHIGUALASTO MUTUAL DEL AUTONOMO (m. 119), COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO “LADRILLEROS UNIDOS” LIMITADA (m. 18.663); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nº s: 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL CHULUM HUASI (m. 74), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (m. 78), M.E.F.A.R MUTUAL DE EMPLEADOS DE FABRIL RIOJANA S.A. (m. 37), ASOCIACION MUTUAL ÑOKAITY-HUSAI (m. 46), ASOCIACION GALILEO DE AYUDA RECIPROCA (m. 35), ASOCIACION MUTUAL UNIDOS EN LIBERTAD (ni. 34), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS DE LA RIOJA (m. 52), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE EXPLOTACION Y PROMOCION (m. 13), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES (A.M.E.P) (m. 31); las cuales tienen su domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) — 10 días — y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días — Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días —). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días —) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 — 5 días —). Asimismo, se amplían los plazos procesales para/aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 21/12/2011 Nº 169212/11 v. 23/12/2011

# ASOCIACIONES SINDICALES

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 1488/2011**

**Apruébase la modificación realizada al Estatuto Social de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.).**

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.196/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), con domicilio en Belgrano Nº 2527, Capital Federal, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 144 de fecha 11 de enero de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 2.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al Estatuto Social de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), con domicilio en Belgrano Nº 2527, Capital Federal, obrante a fojas 9/185 del Expediente Nº 1.393.196/10, respecto de los artículos 17, 18 y 107, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 128 de fecha 15 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 1526/2011**

**Otórgase personería gremial al Sindicato Trabajadores de Industria de la Alimentación - Filial San Ignacio, Provincia de Misiones.**

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 105.011/2004 del Registro de la Delegación Regional Posadas, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION-FILIAL SAN IGNACIO, con domicilio en Alberdi 196, de la Localidad de San Ignacio, Provincia de MISIONES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1024 de fecha 7 de septiembre de 1994 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 1816.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las industrias de la alimentación, excluyéndose al personal jerarquizado entendiéndose como tal al que tenga personal subordinado a cargo y/o facultades para aplicar sanciones disciplinarias o correlativas, nivel de decisiones empresarias y/o remuneraciones. Agrupa en su seno a todos los dependientes de establecimientos dedicados a la industria de la alimentación en todas sus ramas: café, té, yerba mate, panificación industrializada, especias, dulces, chocolates, azúcar, arroz, bizcochos, bombones, caramelos, confites, cereales y legumbres, productos dietéticos, galletitas, alfajores, cremas heladas, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, pastillas comprimidas y/o de goma, sal, turrones, vinagres, cremas lácteas, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, encurtidos, hesperidinas, hortalizas industrializadas, conservas de tomates, productos y subproductos de la industrialización de la pesca, jugos de fruta procesadas concentradas y envasadas, productos lácteos, frutas al natural, desecadas y deshidratadas, óleo margarina, grasa hidrogenada, margarina vegetal, vainillas y palmeritas, aceites comestibles, aceite vegetal, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, papas fritas y similares, productos para copetín, secadero de arroz, secadero de té, peladeros de aves (excluyendo los frigoríficos donde también se faena carne vacuna), aves y huevos y toda industrialización, procesamiento, incubación y producción avícola, procesamiento de la liebre, codornices, recolección y clasificación de huevos, hongos, champignones, almidón y gluten, mostaza, materia prima para confiterías, glucosa, cafés solubles, agar-agar, espesantes para dulces, alimentos balanceados, industrialización de la papa (en escamas), polvo para hornear, postres y levaduras artificiales, maza, pan, producción, manufactura y distribución de tales productos u otros similares que se elaboren por los mismos establecimientos, industrialización y elaboración de comidas pre-elaboradas y congeladas, huevos en polvo, isomeroza, garragel, elaboración de enzimas para productos alimenticios, productos regionales en conserva (ahumados y en aceite); con zona de actuación en los Departamentos de San Ignacio, 25 de Mayo, Cainguas, Libertador General San Martín, Guaraní, Montecarlo, San Pedro, Eldorado, General Manuel Belgrano e Iguazú, todos de la Provincia de MISIONES.

Que la entidad solicitó la personería gremial el 16 de febrero de 2004.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 23.551, con el alcance acreditado en autos.

Que el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los de las siguientes entidades: SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES) Y UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.).

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente y de sus contestaciones se corrió traslado por 5 días a la peticionante.

Que se presentó la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA formulando oposición.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES), a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Posadas el 28 de diciembre de 2009.

Que en la audiencia del 28 de diciembre de 2009 no se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente en forma discriminada, respecto a la industria molinera, la industria fideera y al resto de las actividades, no compareciendo los representantes del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES).

Que se designó nueva fecha de audiencia, a celebrarse en la Delegación Regional Posadas el 8 de junio de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES).

Que en la audiencia del 8 de junio de 2010 no se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente en forma discriminada, respecto a la industria molinera, la industria fideera y al resto de las actividades, no compareciendo los representantes del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES).

Que se designó nueva fecha de audiencia a celebrarse en la Delegación Regional Posadas el 20 de septiembre de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la requirente y del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES).

Que en la audiencia del 20 de septiembre de 2010 no se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente en forma discriminada, respecto a la industria molinera, la industria fideera y al resto de las actividades, no compareciendo los representantes del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES).

Que se designó nueva fecha de audiencia a celebrarse en la Delegación Regional Posadas el 12 de noviembre de 2010 a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la solicitante y del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES).

Que en la audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2010 se constató la cantidad de afiliados cotizantes en los Departamentos de San Ignacio, Montecarlo y Eldorado, dejando constancia el funcionario actuante que no se registran afiliados cotizantes en los Departamentos de 25 de Mayo, Cainguas, Libertador General San Martín, Guaraní, San Pedro, General Manuel Belgrano y Puerto Iguazú.

Que a la audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2010 no comparecieron los representantes del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES).

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 22 de marzo de 2011, a fin de efectuar compulsa de representatividad en los registros de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA.

Que a la audiencia del 22 de marzo de 2011 sólo comparecieron los representantes de la peticionante para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 12 de mayo de 2011 se celebró nueva audiencia en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA.

Que a la audiencia del 12 de mayo de 2011 sólo comparecieron los representantes de la requirente para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que la peticionante probó su afiliación cotizante respecto a molino de yerba mate en los Departamentos de San Ignacio, Montecarlo y Eldorado y respecto a elaboración de jugos en el Departamento Eldorado, todos de la Provincia de MISIONES.

Que todas las notificaciones al SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES) fueron dirigidas al domicilio real que tiene registrada la entidad en el sistema de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, siendo devueltas por el notificador informando que en el mismo vivía hace muchos años el Secretario Gremial de dicha asociación y que el mismo falleció.

Que dado que es obligación de toda asociación sindical denunciar el cambio de domicilio real, se tuvo por notificada a la misma.

Que la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA no compareció a ninguna de las dos audiencias, a pesar de estar debidamente notificada, no probando su afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial peticionada respecto a molino de yerba mate, en los Departamentos de San Ignacio, Montecarlo y Eldorado y respecto a elaboración de jugos en el Departamento Eldorado, todos de la Provincia de MISIONES, conforme con lo establecido por los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - FILIAL SAN IGNACIO, con domicilio en Alberdi 196, de la Localidad de San Ignacio, Provincia de MISIONES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, excluyéndose al personal jerarquizado entendiéndose como tal al que tenga personal subordinado a cargo y/o facultades para aplicar sanciones disciplinarias o correlativas, nivel de decisiones empresarias y/o remuneraciones, en la actividad de molino de yerba mate, en los Departamentos de San Ignacio, Montecarlo y Eldorado y en elaboración de jugos en el Departamento Eldorado, de la Provincia de MISIONES, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Exclúyase del ámbito con personería gremial del SINDICATO OBREROS FIDEEROS (MISIONES) y de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, el ámbito reconocido en el artículo primero pertinente a cada entidad, respecto del cual mantendrán la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución N° 1513/2011**

**Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Profesionales en Psicopedagogía del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.062.340/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avenida Callao Nº 384, 4º Piso, Departamento 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avenida Callao Nº 384, 4º Piso, Departamento 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los profesionales en psicopedagogía que presten servicios en relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo agrupará a los jubilados que hayan adquirido dicha condición encontrándose afiliados a la asociación; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 13/98 del Expediente Nº 1.062.340/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 1503/2011**

**Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Municipal de Salta.**

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el expediente Nº 133.420/02 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO MUNICIPAL DE SALTA, con domicilio en Almirante Brown Nº 1120, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación de la cual, de la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO MUNICIPAL DE SALTA, con domicilio en Almirante Brown Nº 1120, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de SALTA; con zona de actuación en la Ciudad de Salta, Departamento Capital Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/86 del Expediente Nº 142.282/10 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 142.250/10 (fojas 128 del Expediente Nº 133.420/02), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 1505/2011**

**Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Oliva.**

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 369.495/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OLIVA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1135 de fecha 19 de octubre de 1994 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerán dichas normativas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OLIVA, obrante a fojas 34/117 del Expediente Nº 369.495/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 1516/2011**

**Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Autos al Instante y Remises de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el expediente Nº 1.303.758/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE BUENOS AIRES, con domicilio en Independencia Nº 246, Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia de que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme con el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE BUENOS AIRES, con domicilio en Independencia Nº 246, Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a choferes que se desempeñan bajo relación de dependencia en agencias de remises y a los jubilados que hayan alcanzado esta situación siendo afiliados a la entidad; con zona de actuación en las siguientes localidades: Pilar, Tigre, Escobar, San Fernando, General Rodríguez y Luján, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 208/288 del Expediente Nº 1.303.758/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

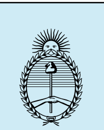

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1631/2011**

**Registro Nº 1582/2011**

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.377.277/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 6 del Expediente Nº 1.469.746/11 agregado como fojas 141 al Expediente Nº 1.377.277/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 7 de las actuaciones citadas en primer término.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se establecen los nuevos básicos salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 613/10, conforme con la escala salarial que forma parte del mismo.

Que en virtud de lo previsto en el último párrafo del acuerdo de marras, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y determinó que los valores abonados mediante vales alimentarios al momento de su entrada en vigencia se transformen en conceptos remunerativos, conforme con el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, el cual ha finalizado en agosto de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empleador signatario, y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 6 del Expediente Nº 1.469.746/11 agregado como fojas 141 al Expediente Nº 1.377.277/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.469.746/11 agregado como fojas 141 al Expediente Nº 1.377.277/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.277/10

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1631/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente 1.469.746/11, agregado como fojas 141 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1582/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.377.277/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios y Delegados de Planta: José Francisco Varela, Héctor Rubén Cloquell, Oscar Anibal Lana, Víctor Hugo Burgos, Carlos Alvarez, Ruben Martinez y Juan José Arredondo por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Carlos Ward, Hugo Faggiano y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 613/10.

Las partes han acordado los valores mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio que regirán a partir del 1 de septiembre de 2011:

| PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT Nº 613/10 Incubación de Huevos | | | |
|---|---|---|---|
| | 1/9/2011 | 1/1/2012 | 1/3/2012 |
| PERSONAL DE PRODUCCION | | | |
| OPERARIO NO CALIFICADO | 2962,75 | 3259,03 | 3552,34 |
| OPERARIO SEMI CALIFICADO | 3037,39 | 3341,13 | 3641,83 |
| OPERARIO CALIFICADO | 3149,29 | 3464,22 | 3776,00 |
| OPERARIO ESPECIALIZADO | 3891,08 | 4280,19 | 4665,41 |
| SEXADORES | 3508,55 | 3859,40 | 4206,75 |
| | | | |
| PERSONAL DE MANTENIMIENTO | | | |
| MANTENIMIENTO | 3508,55 | 3859,40 | 4206,75 |
| | | | |
| PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO | | | |
| CHOFER - CHOFER REPARTIDOR | 3508,55 | 3859,40 | 4206,75 |
| AYUDANTE DE CHOFER | 3037,39 | 3341,13 | 3641,83 |
| PORTEROS Y SERENOS | 3037,39 | 3341,13 | 3641,83 |
| COCINEROS/AS DE COMEDOR DE PERSONAL | 3149,29 | 3464,22 | 3776,00 |
| PARQUISTA JARDINERO | 3037,39 | 3341,13 | 3641,83 |
| ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES | 3891,08 | 4280,19 | 4665,41 |
| | | | |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | |
| AYUDANTES | 2962,75 | 3259,03 | 3552,34 |
| SUB-AUXILIAR | 3037,39 | 3341,13 | 3641,83 |
| AUXILIAR | 3149,29 | 3464,22 | 3776,00 |
| | | | |
| ARTICULO 6 BIS NOTA POR KM RECORRIDO | 0,227 | 0,250 | 0,273 |
| | | | |
| ARTICULO 11 | | | |
| POR COMIDA | 33,62 | 36,98 | 40,31 |
| POR HOSPEDAJE | 54,98 | 60,48 | 65,92 |
| | | | |
| ARTICULO 12 | | | |
| POR TITULO | 198,58 | 218,44 | 238,10 |

Las empresas sólo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” o rubros similares. Igualmente, en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputarlas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tikets, vales de almuerzo o viáticos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1632/2011**

**Registro Nº 1592/2011**

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.829/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.455.829/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 4 y 20 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme con los parámetros fijados en el mismo, quedando conformada la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1062/09 “E”.

Que asimismo se acuerda una suma fija, extraordinaria, por única vez y de naturaleza no remunerativa de acuerdo con el monto, plazos y lineamientos allí especificados.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1228, de fecha 25 de septiembre de 2009.

Que en igual sentido se pone de relieve que posteriormente las partes han negociado y celebrado acuerdos de naturaleza salarial.

Que en definitiva las partes se encuentran juntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1062/09 "E", cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1º de mayo de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictada la homologación deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.455.829/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.455.829/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1062/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.829/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1632/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1592/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA PLUSPETROL SA, con domicilio en Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Sebastian C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACION", representada por el Ingeniero Jorge Arias, en su calidad de Presidente, en conjunto "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nro. 1062/09 "E" vigente entre ellas percibirá una suma fija no remunerativa, extraordinaria y por única vez equivalente al treinta (30%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que cada profesional universitario perciba al mes de abril de 2011.

SEGUNDO: La Empresa abonará la suma acordada en la cláusula PRIMERO en dos cuotas iguales, la primera de ellas en el mes de junio de 2011 y la segunda en el mes de julio de 2011, juntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes a dichos periodos, bajo el concepto suma Acta 27/6/11.

TERCERO: Las partes acuerdan asimismo un incremento salarial retroactivo al 1 de mayo de 2011 para todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1062/09 "E", remunerativo a todos los efectos, equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente, incluido de corresponder el rubro "Diferencia Acuerdo 24-11-2009" (excepto el Adicional Personal) que cada profesional perciba al mes de abril de 2011, excluyendo la incidencia del pago extraordinario contemplado en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

CUARTO: La Empresa incrementará adicionalmente a partir del 1 de agosto de 2011 las remuneraciones en un seis por ciento (6%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente, incluido de corresponder el rubro "Diferencia Acuerdo 24-11-2009" (excepto el Adicional Personal) que cada profesional perciba al mes de abril de 2011.

QUINTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2011 a los fines de evaluar la situación económica y, en atención a ello, acordar con vigencia 1/10/2011 el ajuste salarial para alcanzar el poder adquisitivo de las remuneraciones.

SEXTO: Se acompaña mediante ANEXO que forma parte de la presente, el nuevo Sueldo Básico Mensual que surge del acuerdo alcanzado y el vigente a la firma del presente acuerdo para los distintos Niveles Funcionales del CCT.

SEPTIMO: Las partes acuerdan presentar en forma inmediata el presente acuerdo para la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2011, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| Nivel Funcional | Sueldo Básico Mensual * | | |
|---|---|---|---|
| | Apr-11 | May-11 | Aug-11 |
| U-VI | 7,173.39 | 8249.40 | 8679.80 |
| U-V | 5,907.72 | 6793.88 | 7148.34 |
| U-IV | 4,992.58 | 5741.47 | 6041.02 |
| U-III | 3,868.37 | 4448.63 | 4680.73 |
| U-II | 2,953.23 | 3396.21 | 3573.41 |
| U-I | 2,531.34 | 2911.04 | 3062.92 |

* El Sueldo Básico Mensual indicado es la base de cálculo de los adicionales que surgen de la aplicación del CCT según corresponda.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1633/2011**

**Registro N° 1587/2011**

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.294.873/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.294.873/08, suscripto entre la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes prevén nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 718/05 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.294.873/08, suscripto entre la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.294.873/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 718/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.294.873/08

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1633/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1587/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2008, entre: la empresa SACME S.A., por una parte, y, por la otra, el Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad Gremial, se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer que a partir del 1º de julio de 2008, y hasta el 30 de agosto de 2008 se pagará a todo el personal del encuadre una suma fija no remunerativa y extraordinaria de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-).

SEGUNDO: A partir del 1º de septiembre de 2008, y hasta el 31 de enero de 2009, se pagará a todo el personal del encuadre una suma fija no remunerativa y extraordinaria de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) y un adicional remunerativo de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-).

TERCERO: A partir del 1º de febrero de 2009 se pagará a todo el personal del encuadre una suma fija remunerativa de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-).

CUARTO: El presente acuerdo, que se considera complementario del CCT, en lo pertinente, pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

QUINTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio de 2009 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2009.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1634/2011**

**Registro Nº 1594/2011**

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 224.414/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 224.414/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RIOS), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89, en los conceptos y condiciones detallados en el mismo, con vigencia a partir del mes de agosto de 2011.

Que por otra parte cabe destacar, que dicho Convenio Colectivo de Trabajo fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RIOS) y la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y PASTELERIAS (PARANA – ENTRE RIOS).

Que en consecuencia, el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado se circunscribe al delimitado en la personería gremial que posee el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RIOS).

Que en relación con la suma pactada debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/11 elevó el valor del salario mínimo, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 224.414/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 224.414/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 224.414/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1634/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1594/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento de Coordinación – D.N.R.T.

En la Cuidad de Paraná, a los 8 días del mes de agosto de 2011, reunidos en sede social de Calle Uruguay 249, de la ciudad de Paraná – E.R., la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, representados en este acto por su presidente Dante Oscar Cauvet DNI 6.079.457, y su Tesorero el Sr. Rubén Alcides Borgetto DNI 10.681.088, y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (Concordia - Entre Ríos), representado por su Secretario General, el Sr. Héctor Vicente Medina DNI 05.833.224, y el Sr. Angel Isidro Romero, en calidad de Secretario Adjunto, DNI 06.610.751, acuerdan y en consecuencia solicitarán ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de la presentes escalas salariales, adjuntas, donde SE ESTABLECEN NUEVOS VALORES PARA LOS ADICIONALES DE CARACTER NO REMUNERATIVOS, NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS para las categorías del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 63/89 – PASTELEROS, FACTUREROS, PIZZEROS - Provincia de Entre Ríos, y cuya últimas modificación fueran dadas en el mes de mayo de 2011.

- Se deja expresado, que en caso de los montos Remunerativos, sean inferiores a el SMVM — Salario Mínimo Vital y Móvil, se tomará parte de las asignaciones No Remunerativa— No Bonificable, hasta su concurrencia con el SMVM.

- Se solicita la homologación de las escalas recientemente acordadas con vigencia a partir del mes de AGOSTO de 2011 — Adjuntamos.

- Adjuntamos última escala vigente y actas de Comisiones Directivas, de las Entidades firmantes.

Paraná, agosto de 2011

RAMA DULCE ENTRE RIOS: CONFITEROS, PASTELEROS, PIZZEROS -*-*- CONVENIO COLECTIVO de TRABAJO 63/89

ACUERDO SALARIAL A PARTIR DEL MES de AGOSTO DE 2011 HASTA LIQUIDACION DICIEMBRE DE 2011;

| CATEGORIA | BASICO | NO REM - NO BONIF Desde AGOSTO de 2011 | PRESENTISMO | CHANGAS |
|---|---|---|---|---|
| CONFITEROS Y PASTELEROS - PERSONAL DE ELABORACION | | | | |
| Maestro | $ 2.475,00 | $ 610,00 | $ 90,00 | $ 145,00 |
| Oficial | $ 2.275,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 130,00 |
| Hornero | $ 2.275,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 130,00 |
| Medio Oficial | $ 2.125,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 125,00 |
| Ayudante | $ 2.075,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 115,00 |
| Ayudante General | $ 2.075,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 105,00 |
| Aprendiz (6 hs.) | $ 1.440,00 | $ 410,00 | $- | 0 |

| CATEGORIA | BASICO | NO REM - NO BONIF Desde AGOSTO de 2011 | PRESENTISMO | CHANGAS |
|---|---|---|---|---|
| RAMA FACTURERA Y PIZZERA - PERSONAL DE ELABORACION | | | | |
| Maestro | $ 2.325,00 | $ 610,00 | $ 90,00 | $ 115,00 |
| Oficial | $ 2.125,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 125,00 |
| Hornero | $ 2.125,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 125,00 |
| Medio Oficial | $ 2.075,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 115,00 |
| Ayudante | $ 2.075,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 105,00 |
| Ayudante General | $ 2.075,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | $ 105,00 |
| Aprendiz (6 hs.) | $ 1.440,00 | $ 410,00 | $- | 0 |
| | | | | |
| PERSONAL de COMERCIALIZACION | | | | |
| Dependiente | $ 2.125,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | - |
| Cajero | $ 2.175,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | - |
| Repartidor | $ 2.075,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | - |
| Peón de Patio | $ 2.075,00 | $ 585,00 | $ 70,00 | - |
| Administrativo | $ 2.125,00 | $ 585,00 | $70,00 | - |

ULTIMA ESCALA VIGENTE MAYO de 2011 - VIGENCIA ACTUALIZADA: desde 1 de AGOSTO DE 2011

Escalafón por antigüedad: 0.9% hasta 5 años -*- 1,5% entre 6 y 15 años -*- más de 16 años 2,00%: por cada año de servicio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1635/2011**

**Registros Nº 1572/2011 y Nº 1573/2011**

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.449.384/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y fojas 3/4 del Expediente Nº 1.449.384/11, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos de marras, las partes convienen, respectivamente, el pago de una suma fija no remunerativa por única vez y una readecuación de categorías, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.449.384/11, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 Expediente Nº 1.449.384/11, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 2 y fojas 3/4 respectivamente del Expediente Nº 1.449.384/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.449.384/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1635/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 3/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1572/11 y 1573/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Depósitos de Papel, Conversión, Rolleros y Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos, en la sede de la Cámara Argentina del Papel y Afines, sita en calle Carlos Calvo 1247 de esta ciudad, representada por los señores Carlos Frattolillo, Guillermo Caumo, Héctor Galli Serra y la señora Ivana Pontoni, y los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Juaquín H. Díaz, Francisco V. Romero, Jorge O. Lires, Mártires Cubilla, Ricardo F. Ojeda y Víctor H. Nieva, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10, de común acuerdan:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el C.C.T Nº 591/10 una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 1000 (pesos mil), que se pagará en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 500 (pesos quinientos), cada una de ellas en conjunto con el pago de los haberes correspondientes a los meses de mayo y junio de 2011, respectivamente.

2) Asimismo, las partes acuerdan continuar con las negociaciones para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 591/10 de manera inmediata a la firma del presente acuerdo.

3) Los acuerdos individuales a los que se haya arribado durante el período 26 de noviembre de 2010 - 13 de mayo de 2011, se respetarán.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Rama Depósito de Papel, Conversión, Rolleros y Libritos de Papel para el Armado de Cigarrillos, en la Cámara Argentina del Papel y Afines, cita en la calle Carlos Calvo Nº 1247 de esta Ciudad, representada por los Señores Carlos Frattolillo, Guillermo Caumo y la Señora Ivana Pontoni y los Señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Francisco V. Romero, Jorge O. Lires, Mártires Cubilla, Ricardo F. Ojeda y Víctor H. Nievas en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en la Av. Osvaldo Cruz Nº 2075, de esta Ciudad, quienes; en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10 de común acuerdan:

Que del acta firmada en la fecha 11 de agosto de 2010 se hace necesario instrumentar un ordenamiento por sectores y una readecuación de categorías conforme a la siguiente descripción:

1.- Se corresponden a la Sección HIGIENICOS y allí se incorporan en el art. 125, los siguientes puestos de trabajo con su correspondiente categoría:

a.- Oficial Rebobinador con o sin precorte de paños – Categoría - 9

b.- Ayudante rebobinador con o sin precorte de paños – Categoría – 6

c.- Maquinista de Automática (Paños) (Paños y servilletas) – Categoría – 8

d.- Maquinista de toallera con comando electrónico – 7

e.- Maquinista de Higiénico Intercalado – 7

f.- Oficial rebobinador con o sin corte – 9

g.- Maquinista horno eléctrico – 6

2.- Se instituye el sector ACCESORIOS ESCOLARES en el art. 125 siguiente al Sector HIGIENICOS; incorporándose a él los siguientes puestos de trabajo y sus respectivas categorías.

a.- Maquinista fabricación de cerámica fría: Conduce máquina amasadora que se usa para confeccionar artículos escolares – Categoría – 9.

b.- Maquinista de envasadora de brillantina: Conduce la máquina que envasa el producto en paquetes, con carga superior, a alta temperatura. Categoría – 8.

c.- Maquinista de elaboradora de crealina: Conduce la máquina que muele, tritura, amasa y mezcla la materia prima para llegar al producto. Categoría – 9.

d.- Maquinista de máquina moledora de productos para brillantina – Categoría – 9.

e.- Maquinista de elaboradora de brillantina – Categoría – 9.

f.- Maquinista guillotina automática: Conduce máquina con múltiples programas de “corte transversal” con carga y descarga de material y corte continuo. Categoría – 6.

3.- Quedan incorporados a los sectores Depósitos de Papel y Conversión los siguientes puestos de trabajo con las categorías que se indican.

a.- Chofer autoelevadores: Conduce y opera máquinas autoelevadores (Clark, Sampi, etc.) en traslados y estibaje de materias primas y producción, carga y descarga y tareas manuales complementarias de la estiba, con autoelevadores, con o sin roll clamp. Categoría – 5.

b.- El puesto de “chofer”, pasa a denominarse “chofer de traslado” manteniendo su actual descripción de tareas. Categoría – 6.

c.- Maquinista laminadora automática de bobina a bobina o de bobina a hoja. Pone a punto la máquina, controla el producto y coloca medidas. Es responsable del trabajo del ayudante. Categoría – 7

d.- Primer ayudante de máquina laminadora: Coloca bobinas y saca bobinas listas para su posterior conversión. Categoría – 5.

e.- Maquinista autoadhesivas: Opera la máquina y controla que la producción salga en condiciones - Categoría – 7.

f.- Primer ayudante de autoadhesivos: Hace los cambios de bobinas, controla los cilindros. Categoría – 5.

g.- Segundo ayudante de autoadhesivos: Saca las bobinas, las pesa, estiba y limpia bateas. Categoría – 4.

h.- Maquinista de Máquina remachadora, perforadora, hendidora para biblioratos y/o carpetas cartoné tipo Hang 600/400: Es responsable del funcionamiento y del mantenimiento, de la calidad del trabajo y del personal a su cargo. Categoría – 5.

4.- Las empresas de la rama Depósitos de Papel, Conversión, Rolleros y Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos, que hayan implementado las categorías pactadas en el acta de fecha 11/8/2010 deberán ajustar la categoría a lo que surge de la presente, sin alterar las remuneraciones, manteniendo esta diferencia remunerativa durante la vigencia del contrato de trabajo.

5.- Las modificaciones operadas al art. 125° forman parte integral del CCT Nº 591/10.

Las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1628/2011**

**Registro Nº 1568/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.468.192/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el mentado texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que su ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.468.192/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.468.192/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.468.192/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1628/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1568/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

Entre el Sanatorio Otamendi y Miroli S.A., representado en este acto por el Director Administrativo, Lic. Enrique Casagrande y el Gerente de Recursos Humanos, Dr. Raúl Tomás Alonso, con el patrocinio del Dr. Adolfo Castelli, con domicilio en la calle Azcuénaga 870 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “El Sanatorio”, por una parte, y la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, representada por el Secretario General Adjunto, Sr. Héctor Daer, la Cornisión Interna Gremial de “El Sanatorio”, representada por el Delegado General, Sr. Ricardo Romero y el Sub-Delegado General, Sr. Julio Auat, todos con el patrocinio del Dr. Flavio Núñez, constituyendo domicilio en la calle Dean Funes 1242, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “FATSA”, se acuerda lo siguiente:

Consideraciones Preliminares

Que el día 16/8/2011, en el marco de la paritaria convocada en el expediente Nro. 1.460.402/11, la “FATSA” y la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (ADECRA), juntamente con las otras cámaras empresarias representativas del sector de Salud, suscribieron el acuerdo referido a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/75, fijándose entre otros temas, las escalas salariales para el período comprendido desde el 1/8/2011. hasta el 31/7/2012. El incremento de salarios se fijó a través de montos fijos por distintos períodos para las categorías, por lo cual el aumento resulta de baja incidencia para el personal convencionado del Sanatorio, habida cuenta que perciben con anterioridad al acuerdo salarial invocado, remuneraciones cercanas a las que se fijaron. Por lo cual a solicitud de la Comisión Interna Gremial y F.A.T.S.A., “El Sanatorio” reconocerá a favor de sus trabajadores convencionados un aumento salarial diferenciado de lo decidido en las paritarias del sector, referidas en este exordio.

Que atento a ello se celebra el presente Convenio en los términos que se explicitan a continuación:

Primero:

Las partes acuerdan un aumento en los Sueldos Básicos que abona “El Sanatorio” para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/75. El que se hará efectivo en tres etapas, tomando como base los Sueldos Básicos de Convenio de “El Sanatorio” fijados en el mes de julio de 2011: el primero a partir del 1/8/2011, el segundo a partir del 1/12/2011 y el último a partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2012, todo ello determina las escalas que se indican a continuación:

| DESCRIPCION DE LOS IMPORTES | SAL. BASICO | SAL. BASICO | SAL. BASICO |
|---|---|---|---|
| MES | AGOSTO 2011 | DICIEMBRE 2011 | FEBRERO 2012 |
| CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75 | | | |
| A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | | | |
| a- Personal de Esterilización | 4.184,43 | 4.539,05 | 4.727,93 |
| b- Personal Técnico de Laboratorio | 3.421,04 | 3.710,96 | 3.865,39 |
| c- Personal Técnico de Hemoterapia | 3.970,33 | 4.306,80 | 4.486,03 |
| d- Personal Técnico de Hemodinamia | 3.952,16 | 4.287,09 | 4.465,49 |
| e- Enfermera de Piso / Consultorios | 4.032,33 | 4.374,05 | 4.556,08 |
| f - Enfermera de T.I.U.C./ Nursery/ Neonatología | 4.032,33 | 4.374,05 | 4.556,08 |
| g- Enfermera de Cirugía / Partos | 4.184,43 | 4.539,05 | 4.727,93 |
| h- Personal Técnico en Radiología | 4.549,21 | 4.934,73 | 5.140,09 |
| i- Mucama de Cirugía | 3.604,33 | 3.909,79 | 4.072,49 |
| j- Camillero | 3.587,78 | 3.891,83 | 4.053,78 |
| k- Mucama de Piso | 3.496,23 | 3.792,52 | 3.950,35 |
| l- Mucama sin atingencia | 3.604,33 | 3.909,79 | 4.072,49 |
| B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO | | | |
| ll- Oficiales de Mantenimiento | 4.082,72 | 4.428,71 | 4.613,01 |
| m- Porteros | 3.879,36 | 4.208,12 | 4.383,23 |
| n- Peones en general | 3.563,79 | 3.865,80 | 4.026,68 |
| C) PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | |
| a: Administrativo de Primera | 4.091,52 | 4.438,26 | 4.622,95 |
| b: Administrativo de Segunda | 3.995,63 | 4.334,25 | 4.514,61 |
| c: Administrativo de Tercera | 3.719,89 | 4.035,14 | 4.203,05 |

Segundo:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el párrafo primero del presente acuerdo.

Tercero:

Las partes dejan expresa constancia que, salvo la excepción de las escalas salariales indicadas en el párrafo primero, en todo lo demás, se aplicará íntegramente el acuerdo celebrado en el marco de la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/75, de fecha 16/8/2011, recaído en el expediente Nro. 1.460.402/11.

Cuarto:

Las partes acuerdan incrementar los valores de los siguientes adicionales que abona el Sanatorio en forma voluntaria (extra Convenio Colectivo de Trabajo), en las fechas que a continuación se detallan:

Rubros de liquidación que se incrementan a partir del 1/9/2011

| Denominación de los adicionales | Valor a abonar (por unidad) |
|---|---|
| Adicional recargos de tareas mucamas | $ 8,00 |
| Adicional recargos de tareas enfermeras de internación | $ 12,00 |
| Adicional recargos de tareas enfermeras de terapia | $ 26,00 |
| Adicional recargos de tareas atención quimioterapia | $ 26,00 |

Rubros de liquidación que se incrementan a partir del 1/1/2012

| Denominación de los adicionales | Valor a abonar (por unidad) |
|---|---|
| Fondo siniestro vehículo | $ 300,00 |
| Plus productividad | $ 300,00 |
| Adicional plus atención vales de farmacia | $ 200,00 |
| Adicional atención acompañantes | $ 4,00 |
| Adicional oficial especializado | $ 300,00 |

Por último las partes acuerdan que a partir del 1/8/2011, para el cálculo de los rubros “Remu. art.3 ley 26.341” y “REM.COMPENSA.LEY 26.341”, se aplicará el 15,152% sobre los mismos conceptos remunerativos que se liquidan a la fecha, incluido el “Premio por Asistencia y Puntualidad”, en los casos que correspondiere.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2011, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1630/2011**

**Registro Nº 1574/2011**

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.043.570/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 936/937 del Expediente Nº 1.043.570/01 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.450.462/11 a fojas 2 del Expediente Nº 1.459.523/11, agregados a fojas 942 y 945 del Expediente Nº 1.043.570/01 respectivamente; obran el Acuerdo y las Escalas Salariales celebradas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, ratificadas a fojas 938/939 y 946, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 42/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde señalar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de abril del año dos mil once.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y las Escalas Salariales celebradas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 42/75 “E”, que luce a fojas 936/937 del Expediente Nº 1.043.570/01 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.450.462/11 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.459.523/11, agregados a fojas 942 y 945 del Expediente Nº 1.043.570/01 respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las Escalas Salariales obrantes a fojas 936/937 del Expediente Nº 1.043.570/01 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.450.462/11 y fojas 2 N' 1.459.523/11, agregados a fojas 942 y 945 del Expediente Nº 1.043.570/01 respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 42/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.570/01

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1630/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 936/937 del expediente 1.043.570/01 y a fojas 2 del expediente 1.450.462/11 y a fojas 2 del expediente 1.459.523/11, agregados a fojas 942 y 945 del expediente 1.043.570/01, quedando registrado bajo el número 1574/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Negociación Colectiva

En Buenos Aires a los once (11) días del mes de abril de 2011, siendo las 16:00 horas, en el marco de la COMISION PARITARIA se reúnen en la sede de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E., en representación de la Empresa en la Negociación Colectiva, El Dr. Juan Francisco Freire Aurich y la Lic. Verónica López Quesada, patrocinados por el Dr. Martín S. M Chedufau, en representación del APDESBA la Sra. Adriana Caprarulo, Secretaria Adjunta, el Sr. Mario Kucher, Secretario Gremial, los paritarios Arq. Graciela Rosenberg y el Sr. José Filardi; con el patrocinio letrado del Dr. León Piasek todos manifiestan:

PRIMERO: CIERRE PARITARIAS 2010-2011

La parte empleadora como cierre de la paritaria 2010/2011 propone un incremento retroactivo equivalente y no acumulativo del 3% en enero, 5% en febrero y 8% en marzo, sobre los salarios brutos vigentes al mes de diciembre de 2010. Dicho importes se percibirán en forma conjunta y por única vez con el salario correspondiente al mes de abril de 2011.

La parte sindical acepta la propuesta empresaria y ambas partes dan por concluida la paritaria 2010-2011.

SEGUNDO: APERTURA Y CIERRE PARITARIAS 2011-2012

En virtud de lo acordado precedentemente, las partes dan por inaugurada la paritaria salarial 2011/2012.

Concordantemente, y luego de sucesivas reuniones mantenidas en forma privada y ante la autoridad conciliatoria del Ministerio de Trabajo, las partes han consensuado un sistema de incrementos salariales escalonados que se implementarán y percibirán de la siguiente manera:

- un anticipo de incremento salarial del 10% que regirá a partir del mes de abril de 2011, calculado sobre los salarios brutos vigentes al mes de diciembre de 2010;

- un incremento salarial del 6% en el mes de junio de 2011, que elevará el incremento acordado al 16% sobre los salarios brutos vigentes al mes de diciembre de 2010; y

- un incremento del 10% en el mes de diciembre de 2011 que regirá hasta el mes de marzo de 2012, totalizando un incremento salarial del 26%, calculado sobre los salarios brutos vigentes al mes de diciembre de 2010.

Las partes establecen que los mismos porcentuales se aplicarán al personal por tiempo indeterminado y contratado, sobre los salarios brutos vigentes al mes de diciembre de 2010.

Ambas partes manifiestan que con el presente acuerdo dan por concluida la paritaria salarial 2011/2012.

La empresa manifiesta que procederá a reunirse con relación a la evolución de este acuerdo, siempre que existan recursos presupuestarios disponibles durante el año 2012 para proceder a la negociación de nuevas modificaciones salariales.

TERCERO:

Que la parte empresaria manifiesta que en las reuniones mantenidas en forma privada, se ha consensuado el cuadro de categorías que integrará el escalafón de la empresa conforme se des-

prende de la Minuta de Paritarias Nº 7 suscripta por los miembros paritarios de ambas partes en fecha 30/08/2010. Dicha Minuta ya ha sido presentada ante el Ministerio de Trabajo juntamente con los avances logrados en otros temas con miras a la concreción del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que vienen negociando.

La parte sindical asume el compromiso de seguir trabajando en la descripción de las categorías presentadas por la empresa y que integran el cuadro de categorías ya consensuadas continuando, a tales fines, con las reuniones en forma privada.

La parte Sindical con el fin de acelerar la definición de un C.C.T. “E”, es que suscribe la presente propuesta y da su conformidad comprometiéndose a mantener la paz laboral durante el presente año 2011 y hasta marzo de 2012.

Ambas partes coinciden en la necesidad de efectuar la aplicación de los incrementos salariales acordados a partir del mes de abril de 2011 en las mismas condiciones que las establecidas en el acta salarial anterior suscripta con fecha 28/4/2010, respecto al adicional identificado como “A.A.F.E.C.”.

En consecuencia, las partes acuerdan que tales aumentos serán integrados al recibo sobre el salario conformado en un porcentual que, en ningún caso, podrá generar un aumento mayor a los acordados escalonadamente y en su totalidad conforme base de diciembre de 2010, calculándose su incidencia sobre los conceptos de “antigüedad” y “título” y ajustándose las diferencias del adicional “A.A.F.E.C.”.

Las partes reiteran que ante la negociación del nuevo C.C.T. “E” dicho adicional ajustable se debe absorber en definitiva con la nueva categorización del personal que se apruebe.

Asimismo y conforme a lo resuelto por el Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes informan que conforme a lo exhortado por dicha autoridad están realizando esfuerzos a fin de alcanzar un Convenio Colectivo maduro y técnicamente actualizado, mediante amplios debates realizados en distintos encuentros realizados en forma privada, conforme se ha dado cuenta a ese Ministerio.

Con lo que se terminó el acto firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar en la Audiencia a celebrarse el día de 12 de abril de 2011, a las 14 hs. en la Secretaría de Conciliación del Ministerio de Trabajo un ejemplar de la presente a efectos de solicitar su homologación.

| CATEGORIA LABORAL | SUELDO CONFORMADO DE LA CATEGORIA |
|---|---|
| 22 | 7.998,72 |
| 21 | 7.036,66 |
| 20 | 6.655,95 |
| 19 | 6.327,09 |
| 18 | 6.110,12 |
| 17 | 5.902,94 |
| 16 | 5.737,59 |
| 15 | 5.570,05 |
| 14 | 5.428,75 |
| 13 | 5.369,26 |

VIGENCIA DE LA ESCALA: abril 2011 a mayo 2011

| CATEGORIA LABORAL | SUELDO CONFORMADO DE LA CATEGORIA |
|---|---|
| 22 | 8.624,71 |
| 21 | 7.587,36 |
| 20 | 7.176,85 |
| 19 | 6.822,26 |
| 18 | 6.588,30 |
| 17 | 6.364,91 |
| 16 | 6.186,62 |
| 15 | 6.005,97 |
| 14 | 5.853,60 |
| 13 | 5.789,46 |

VIGENCIA DE LA ESCALA: junio 2011 a noviembre 2011

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1613/2011**

**CCT Nº 1245/2011 “E”**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.315/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 98/108 vuelta del Expediente Nº 1.455.315/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el cual ha sido ratificado a fojas 109 y 110 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de marras, se establece para el personal representado por la entidad sindical interviniente, que se desempeñe en la planta industrial de SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en la localidad de Pacheco, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento que la misma instale dentro de la República Argentina, dedicado a la producción de piezas de autopartes y afines.

Que mediante el Acta obrante a fojas 109, las partes indican el lugar y la fecha de celebración del convenio colectivo de marras, por lo que corresponde su homologación como Complementaria.

Que consecuentemente, respecto de su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 10 de junio de 2011 y por el plazo de dos años, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa cuya homologación se pretende.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se girarán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria, obrantes a fojas 98/108 vuelta y fojas 109 respectivamente del Expediente Nº 1.455.315/11, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 98/108 vuelta, juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 109 del Expediente Nº 1.455.315/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.315/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1613/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 98/108 y 109 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1245/11 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CAPITULO 1 - GENERALIDADES

Artículo 1º

Reconocimiento Representativo Mutuo

De acuerdo con las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

A) Partes intervinientes: Son partes contratantes el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, y SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A. (SMATA - SAS).

B) Reconocimiento representativo mutuo: Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan en esta convención colectiva de trabajo, y según lo establecido en la legislación en vigencia.

CAPITULO 2 - Condiciones Generales

Artículo 2º

1) FINES

Las partes entienden que la negociación colectiva es la forma más adecuada para mancomunar esfuerzos y establecer condiciones de trabajo que favorezcan el desarrollo y expansión de la industria y el bienestar de los trabajadores. Con este propósito, las partes reconocen la necesidad de:

a. mantener una operación del negocio rentable;

b. asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades;

c. desarrollar las tareas dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene;

d. comprometer la búsqueda constante de mejores prácticas de calidad, eficiencia y un buen ambiente de trabajo;

e. adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los empleados;

f. promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes.

SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A. (en adelante "SAS") y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante S.M.A.T.A.) comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso. Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio.

2) Características básicas del convenio

Las partes reconocen y aceptan que están haciendo un esfuerzo en el sentido de orientar positivamente las relaciones de trabajo, de manera de obtener un sistema de trabajo equitativo para los trabajadores, que logre su crecimiento personal, su resguardo psicofísico y su desarrollo personal en general, y que por otra parte sea eficiente, ordenado, previsible, económico, y que esté adaptado a la nueva tecnología, con el objeto de lograr el crecimiento de la comunidad productiva de SAS en general y atraer nuevas inversiones del grupo SAS en la Argentina.

Las partes reconocen y aceptan que trabajar en conjunto es indispensable para implantar las innovaciones de este convenio, incorporando de buena fe, la experiencia, conocimiento y medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción, de los empleados y los clientes de la Empresa, comparables a los mejores del mundo.

El trabajo conjunto que deberá conducir a niveles ascendentes de calidad, competitividad y productividad, objetivamente evaluados, se hará a través de reuniones periódicas mantenidas entre representantes del S.M.A.T.A. y SAS, siguiendo la forma descripta más adelante. Las reuniones serán hechas en ambiente de respeto mutuo, sinceridad y comprensión, propiciando la paz social y evitando cualquier forma de enfrentamiento.

3) Compromisos mutuos y responsabilidades: Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

3.1. Compromiso de la empresa: Los empleados son claves para el éxito de la empresa y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad completa que recibirán total y oportunamente los salarios convencionales, brindarles oportunidad de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad, posibilitar que mantengan o aumenten su autoestima y sean respetados por la comunidad donde viven.

3.2. SMATA acepta: que el objetivo de la empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la fabricación y comercialización de paneles instrumentales para vehículos de alta calidad a precios competitivos.

3.2.1 Que SAS debe atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes, en términos de calidad, servicio y costo. Así, los empleados reconocen y aceptan su obligación de hacer todo lo que sea necesario para captar clientes para SAS y para que los mismos se encuentren plenamente satisfechos con los productos SAS y los servicios que brinda la misma, para lo cual se entregará un producto sin defectos, sin costos originados en pérdidas de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que los clientes queden entusiasmados y aseguren la sobrevivencia de la empresa y el nivel de empleo.

3.3 Compromiso mutuo: La competitividad de la empresa es clave para una sobrevivencia saludable y próspera. Así, se establece el mutuo compromiso de:

a) Mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio de los clientes;

b) Promover la más amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en este convenio;

e) Actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo, resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso y;

d) Reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

3.4. La Empresa, representada por sus Directores, tiene la responsabilidad exclusiva de determinar cuáles son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones de SAS, determinar los productos y materias primas que deben ser comprados, establecer reglas de conducta, contratar, determinar la cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección determinadas por la ley.

3.5. S.M.A.T.A. tiene la responsabilidad exclusiva de representar a los empleados amparados en este convenio y asegurar que sus representados reciban tratamiento, capacitación, salarios y beneficios de acuerdo a lo pactado en el mismo. El Sindicato acepta la responsabilidad de promover los objetivos comunes y cooperar con la Empresa para resolver problemas existentes o potenciales, establecer normas disciplinarias y contribuir a las buenas relaciones con entidades gubernamentales o comunitarias.

Artículo 3º

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicable al personal (no excluido) de SAS AUTOMOTRIZ que se desempeñe en la planta industrial de SAS AUTOMOTRIZ en Pacheco, Provincia de Buenos Aires, en la República Argentina, y en cualquier otro establecimiento que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la República Argentina dedicado a la producción de piezas de autopartes y afines.

Artículo 4º

a) Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren S.M.A.T.A y SAS serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones oficiales vigentes sobre la materia en forma supletoria.

b) Autoridad de aplicación:

Los organismos de aplicación y vigilancia de lo pactado en el presente convenio colectivo de trabajo serán los que la legislación dispone.

c) Situaciones no previstas:

Se establece expresamente que las situaciones no previstas en el presente convenio colectivo de trabajo se regirán por las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes, las que se consideran incorporadas al presente acuerdo de partes.

Artículo 5º

Vigencia

1. El presente convenio colectivo de trabajo regirá, desde la fecha en que se firme el convenio y por dos años. Se completará al momento de la firma del presente convenio.

2. En particular se acuerda que las escalas salariales básicas son las que estén en vigencia al momento de celebrarse el presente convenio y tendrán vigencia hasta la fecha en que se haya dispuesto en los acuerdos que establecieron las escalas salariales vigentes.

3. La vigencia del presente convenio colectivo no deberá impedir el establecimiento y práctica de información oportuna y consulta mutua para asegurar que el espíritu de cooperación permanezca vivo y actuante, lo que se hará de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

4. Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente convenio colectivo de trabajo con una anticipación no menor de 60 días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva convención.

Queda establecido por el presente artículo la ultra actividad de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y de los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y SAS AUTOMOTRIZ hasta que entre en vigencia una nueva convención entre las partes.

Artículo 6º

Personal excluido

Estarán excluidos del presente convenio colectivo de trabajo los empleados de empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de SAS (ensamblado y montaje de cockpits) por ejemplo:

- Transporte

- Mantenimiento de Obra Civiles en planta y del predio

- Construcción, reparación y modificación de obras civiles

- Vigilancia

- Limpieza

- Preparación, distribución y servicio de comidas

- Comedor

- Sistemas o servicios de informática

- Servicios médicos y de enfermería.

También se encuentra excluido el personal jerárquico de SAS que revista las categorías de gerentes, jefes, supervisores o encargados, profesionales, el personal que se desempeñe en el área de recursos humanos, las secretarias de gerencia y todo el personal que maneje información confidencial.

Artículo 7º

Personal Comprendido

Operarios/Empleados polivalentes en sus distintos niveles que realizaran tareas de producción, inspección, ensamblaje, montaje y armado, pintura, tareas operativas de recepción y/o manejo y/o distribución de materiales, operación de máquinas, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción/trabajo.

Estarán comprendidos en este convenio colectivo los empleados de SAS que presten servicios dentro de las distintas terminales de automotores o en otras empresas.

Artículo 8º

Modalidades de contratación

En atención a los principios sustentados juntamente por las partes en las cláusulas anteriores, SAS y S.M.A.T.A. estipulan:

a. Ratificar la vigencia del contrato de trabajo por tiempo indeterminado como modalidad principal de contratación de trabajadores en el ámbito de la Empresa.

b. Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior inciso la Empresa se encontrará facultada a contratar personal bajo las distintas modalidades de contratación previstas dentro del marco de la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normas reglamentarias, así como bajo cualquier otra modalidad de contratación que por ley o decreto o cualquier otra disposición oficial se establezca durante la vigencia del presente convenio. Esta facultad será ejercida por la empresa atendiendo a los requisitos legales que para cada caso establezca la normativa de aplicación, y siempre que las características de las tareas o actividad, apreciadas de conformidad con los parámetros legales, justifiquen debidamente tales modalidades de contratación.

c. De generarse nuevas modalidades de contratación que no resulten automáticamente habilitadas, las partes acuerdan reunirse a fin de analizar la incorporación y/o habilitación de las mismas en el marco del presente CCT.

d. Acuerdan asimismo las partes que la contratación de empleados a través de empresas de servicios eventuales, requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y no podrá —salvo supuesto

extraordinario que deberá acreditar la empresa— superar el término de 3 meses, renovable por un período de igual plazo, 6 meses en total (contados para cada trabajador), debiendo la empresa reconocer a dichos trabajadores todos los extremos del presente CCT, incluso los derivados de la antigüedad. Se acuerda que la empresa no podrá contratar por esta modalidad más del 20% de la nómina del personal representado por SMATA. Vencido el plazo la empresa incorporará al empleado de empresa de servicios eventuales reconociéndole la antigüedad según fecha de ingreso en la empresa de servicios eventuales, y de no contratarlo no podrá reemplazar a ese empleado con uno contratado a través de esta modalidad.

e. Debiendo en todos los casos aplicar el presente convenio a quienes realicen las tareas incluidas en el presente, más allá de la modalidad de contratación elegida conforme la normativa vigente.

f. Durante la vigencia del presente convenio, a los fines del “período de prueba”, las partes acuerdan aplicar lo que determine la normativa legal de aplicación.

Artículo 9º

Paz Social

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa, disminuya o afecte la continuidad de la producción y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

A tal fin se comprometen agotar las instancias previstas en el presente convenio dentro del marco de diálogo impuesto por el presente; concluido el mismo sin solución del diferendo, podrán recurrir a los organismos administrativos y judiciales competentes.

Artículo 10º

Capacitación y formación profesional

SAS se compromete a mantener los programas de formación profesional y cultural que ya tienen en vigencia, con el objeto de capacitar al personal en nuevas técnicas y procesos de trabajo y apoyarlos en su crecimiento como personas.

A tales fines SAS, dictará cursos, conferencias o seminarios, por sí o por terceros, de carácter gratuito para el personal.

El personal y el S.M.A.T.A. aceptan que la capacitación es una necesidad ineludible a los fines de lograr progreso en las capacidades personales de los empleados.

CAPITULO 3 - Funciones y clasificaciones

Artículo 11º

Categorías

Se acuerda las siguientes categorías laborales:

Categoría 1 - Principiantes

Se encuentran comprendidos en esta categoría los operarios que carezcan de conocimiento acerca de la producción en la línea de ensamblaje, realizando tareas bajo el asesoramiento y supervisión del Jefe de Turno y Líder ACT, con el fin de adquirir los conocimientos necesarios para el dominio de su puesto de trabajo. Los operarios tendrán una permanencia en esta categoría de 3 meses, después de lo cual, previa evaluación, pasarán a la categoría 2.

Esta Categoría excluye al personal que ingrese específicamente para cubrir una Categoría de nivel superior, cuando habiéndose evaluado internamente la movilidad del personal existente en planta no se encontraran posibilidades para hacerlo.

Categoría 2

Pertenecen a esta categoría los operarios que hayan superado el período mencionado en la categoría 1, que realizando actividades simples se encuentren en período de entrenamiento y adaptación a las tareas de producción.

El período de permanencia mínima en esta categoría será la de un año, a partir de que comienza a tener la misma, es decir sin contar el período de la categoría 1, luego de lo cual para pasar a la categoría siguiente deberán rendir una evaluación, donde el operario acredite tener un conocimiento en la línea de producción que supere el 50% de los puestos de trabajo y de los procesos de montaje del Cockpit, que demuestren capacidad para producir al ritmo de la línea en el porcentaje mencionado más arriba.

Categoría 3

Pertenecen a esta categoría los operarios que hayan superado la evaluación referida en el párrafo anterior, que demuestra que adquirieron un muy buen conocimiento de los procesos productivos, demostrando aptitud/actitud y cumplen de manera excelente con las normas de seguridad e higiene de la empresa.

El período de permanencia mínima en esta categoría será la de seis meses, a partir de que el operario comienza a tener la misma, luego de lo cual para pasar a la categoría siguiente deberán rendir una evaluación, donde el operario acredite tener un conocimiento en la línea de producción del 100% de los puestos de trabajo y de los procesos de montaje del Cockpit y sean capaces de producir al ritmo de toda la línea.

Categoría 4

Pertenecen a esta categoría los operarios del sector expedición, que son los que realizan tareas de reparación, despacho, y orden de producto terminado, sumando el reordenamiento y carga manual de unidades en los medios de transporte que la empresa designa para tal fin, como así también el manejo de las herramientas de informáticas básicas, incluyendo dentro de las mismas, manejo de software, ingreso de sistemas de órdenes de pedido y utilización de pistola de códigos de barra.

Categoría 5

Pertenecen a esta categoría los operarios que hayan superado la evaluación referida en la categoría 3, que demuestre un profundo conocimiento del proceso productivo, que tienen condiciones técnicas suficientes como para realizar actividades especializadas que le asignen, como por ejemplo, control final de la línea de producción, conducción de puente grúa y autoelevadores y reparador sobre líneas. En todos los casos acceder a este nivel requiere haber pasado por las anteriores categorías, lo que supone nivel de excelencia en el desempeño y alta y cabal comprensión en lo que a seguridad e higiene se refiere.

Estarán comprendidos en esta categoría además aquellos operarios que desarrollen tareas de evaluación y control de calidad vinculados a auditoría de productos, auditoría de procesos (e-check), auditoría de puestos, incoming, tareas de calidad con el cliente y calidad con proveedores.

Categoría 6

Pertenecen a esta categoría los operarios de mantenimiento. Los operarios de mantenimiento son los que demuestran un profundo conocimiento técnico en esta especialidad, conozcan efectivamente el proceso productivo demuestren una actitud de servicio, cumplan y sean ejemplo de la aplicación de las normas de higiene.

Líder ACT

El trabajador que ostente la Categoría 4 podrá, realizar las funciones de Líder de ACT de acuerdo con los procedimientos e instrucciones que dicha función conlleva: El trabajador percibirá un complemento de puesto denominado: “Líder de ACT”, por la realización de dichas funciones. Dicho complemento equivaldrá a una suma del 10% de la categoría 4 ó 5 según corresponda, por jornada que realizó la función de LIDER ACT, que será actualizada con cada incremento salarial.

SECTOR CALIDAD/EXPEDICION/MANTENIMIENTO

Los empleados que ingresen para desarrollar tareas en las áreas de calidad, expedición y mantenimiento, ingresarán en la categoría 1, a los tres meses pasarán a tener el salario de la categoría 3, y estarán en esa situación como mínimo un año aniversario, después de lo cual y si aprueban la evaluación correspondiente pasarán a la categoría que corresponda, calidad de la categoría 4 ó 5 según corresponda, y mantenimiento a la categoría 6.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES EN LOS SECTORES DE CALIDAD, EXPEDICION Y MANTENIMIENTO

Todo el personal calificado de los sectores de calidad, expedición y mantenimiento exclusivamente, que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el salario básico que corresponda a dicha categoría durante el tiempo que dure el reemplazo. Si el titular se reincorporase a su tarea antes de cumplidas las 200 (doscientas) horas, el reemplazante volverá a su puesto anterior con el mismo salario con que se desempeñaba antes de realizar el reemplazo. En caso de conocerse con certeza la imposibilidad de reincorporación del titular del puesto con anterioridad al cumplimiento de las 200 (doscientas) horas continuas de trabajo efectivo, se procederá a cubrir la vacante a través de lo dispuesto en el párrafo siguiente. De superar el empleado las 200 (doscientas) horas pasará a tener la categoría laboral del puesto que estaba reemplazando, de pasar la evaluación correspondiente.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Las vacantes de puestos que se produzcan en la Empresa serán cubiertas siempre que sea posible, por el personal de la Categoría inmediata inferior, que reúna las siguientes condiciones en orden de prioridad:

a) Contar con el tiempo mínimo de permanencia en la categoría anterior

b) Pasar la evaluación para ocupar el puesto vacante

c) Pertenecer al sector donde se ha producido la vacante

d) Poseer la antigüedad y desear postularse para el puesto

Para ello, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La empresa informará al personal de las vacantes existentes, mediante comunicaciones publicadas en Cartelera.

2. El personal que se considere capacitado para llenar la vacante se presentará a la Gerencia de Recursos Humanos de Planta a fin de cumplimentar la solicitud.

3. La Empresa dispondrá que se efectúen las entrevistas y pruebas de capacitación necesarias, cuyo resultado será comunicado reservadamente al postulante.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES Y TRASLADOS

Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que signifiquen una disminución permanente de Categoría. Si, ocasionalmente o cuando no hubiera tareas asignables en su Categoría, el trabajador tuviese que realizar tareas de una Categoría inferior a la que pertenece, no sufrirá modificaciones en su Categoría ni su salario.

EVALUACION PARA EL PASO A CATEGORIAS SUPERIORES

Para lograr la efectivización de los pasos a Categorías superiores será necesario que el trabajador acredite un grado de especialización en las tareas asignadas a través de un proceso de evaluación que implementará la Empresa con la participación del Grupo de trabajo (Sistema de Polivalencia de SAS AUTOMOTRIZ) y conocimiento del SMATA.

En cada etapa del proceso el operador deberá desempeñar sus tareas en forma plena cumpliendo con los requisitos de Seguridad, Calidad, autonomía y capacidad de actuar como agente de capacitación dentro del CAP que el sistema establece.

CAPITULO 4 - Licencias y otros beneficios no remuneratorios

Artículo 12º

Asignación remuneratoria vacacional

Se establece para la licencia anual por vacaciones que corresponda al año 2011, que la Empresa abonará, juntamente con la remuneración de vacaciones, al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones anuales, una asignación remuneratoria vacacional que representará el importe correspondiente a 110 horas de la categoría laboral que corresponda.

El cálculo del monto a pagar en cada caso se efectuará sobre el salario básico vigente a la fecha de inicio de la licencia vacacional.

En el caso que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período integro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional, la Empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional.

A los efectos del cálculo y liquidación del Sueldo Anual Complementario (art. 121 L.C.T.), se considerará la doceava parte de la presente asignación.

Las partes acuerdan que para la licencia anual por vacaciones que se genere en el año 2012, se reunirán para discutir la cantidad de horas que comprende la asignación remuneratoria vacacional.

Artículo 13: Todo el personal comprendido en el presente convenio percibirá anualmente, a partir de su mes aniversario, en concepto de adicional por antigüedad, el 1% del jornal básico que le corresponda a su categoría.

Este concepto ascenderá única y exclusivamente a partir del primer año aniversario y hasta el segundo año aniversario, al 2% del jornal básico que le corresponda a su categoría, rigiendo a partir de allí el adicional establecido en el párrafo anterior.

Este adicional será liquidado por separado independientemente de todo adicional que componga la remuneración establecida en este convenio.

El dependiente que cumpla años de antigüedad en la categoría entre los días primero y quince del mes, comenzará a cobrar el adicional a partir del día 1ero. de ese mes. El que complete años de antigüedad en la categoría entre los días 16 y 31, los cobrará a partir del primero del mes siguiente.

Artículo 14º

Día del trabajador mecánico

El día 24 de febrero de cada año se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A los fines de su pago, el mismo será considerado como feriado. En caso de que quedare comprendido en el período legal de vacaciones éstas se extenderán un día más.

Artículo 15º

Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales y no laborables son aquellos que la legislación vigente determine. En caso de que la empresa determine trabajarlos, se abonará la remuneración que corresponda.

Los días 24 y 31 de diciembre la empresa otorgará una licencia de una jornada paga por cada día a la totalidad del personal.

Artículo 16º

Vacaciones/Licencia anual ordinaria

Las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio se liquidarán conforme a las modalidades previstas en las disposiciones legales. El período vacacional y su extensión se determinarán según la ley vigente en la materia.

A los efectos del cómputo de la antigüedad para las vacaciones, la misma se contará al día 31 de diciembre de cada año.

SAS comunicará individualmente por escrito al personal el período vacacional, con la antelación establecida en la legislación vigente.

Artículo 17º

Interrupción de vacaciones anuales

Aquel personal que estando en uso de vacaciones anuales contrajera enfermedad o sufriera accidente en forma inculpable, deberá comunicar el hecho inmediatamente por medio fehaciente, informando, asimismo, su domicilio accidental en caso de encontrarse ausente del habitual.

SAS podrá constatar la causal invocada en el área de Gran Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fuera de la misma, el personal deberá presentar certificaciones médicas otorgadas por organismos oficiales.

El personal que estando en uso de vacaciones anuales, le falleciera, el cónyuge, hijo o padre, podrá prolongar sus vacaciones por el plazo establecido como de licencia por el acaecimiento de dichos hechos.

Artículo 18º

Licencias especiales con goce de haberes

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria, se incluye:

SAS otorgará las siguientes licencias extraordinarias remuneradas que a continuación se detallan, y por los términos que se estipulan en cada caso, a saber:

a) Por nacimiento de hijo: SAS otorgará una licencia de dos días corridos pagos, de los cuales uno deberá ser día hábil. Para obtener el pago mencionado el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho invocado.

b) Por matrimonio: SAS otorgará una licencia de diez días corridos. El personal deberá solicitar esta licencia con quince días de anticipación como mínimo y podrá sumar la misma a sus vacaciones anuales. Para obtener el pago mencionado el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho invocado.

e) Fallecimiento: SAS otorgará los siguientes:

1. Cónyuge o persona que vive en aparente matrimonio, padres o hijos: dos días corridos;

2. Hermano: dos días corridos.

Para obtener el pago mencionado el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho invocado.

d) Examen: El personal que curse estudios secundarios, escuela industrial o equivalente, o universitarios en establecimientos oficiales o incorporados, gozará de licencia para rendir exámenes finales, a razón de dos días corridos por materia, y hasta un máximo de diez días por año calendario. Para obtener esta licencia deberá solicitarla hasta tres (3) días antes de su iniciación y para obtener el pago deberá probar fehacientemente con certificaciones oficiales, el haber rendido el examen.

e) Enfermedad de familiares: SAS, en caso de enfermedad grave y proceso agudo de importancia del cónyuge o hijos, a completo cargo del empleado, y que vivan en su hogar, otorgará una licencia extraordinaria de hasta cinco días pagos por año calendario para atender al enfermo, cuando no hubiere quien pudiera atenderlo en la emergencia.

Para obtener el beneficio mencionado, el personal deberá probar fehacientemente el hecho invocado, sujeto al control facultativo por parte de SAS.

f) Donación de sangre: SAS otorgará al personal que concurra a donar sangre para un familiar directo (cónyuge, padres, hijos y hermanos) suyo, de su cónyuge, de otro empleado de la empresa o del cónyuge de éste, una licencia extraordinaria paga por el día que se efectúa la extracción, y hasta un máximo de tres días por año calendario. No obstante lo dicho, por cuestiones solidarias y humanitarias cualquier trabajador podrá donar sangre a cualquier otra persona con necesidad (amigo, conocido o extraño) siempre y cuando se siga con el procedimiento abajo detallado.

Para obtener el pago mencionado el empleado deberá avisar a la empresa el día anterior al de la extracción como mínimo, salvo caso de urgencia, y posteriormente al ingresar a trabajar, aportar certificados médicos donde deberá constar el destinatario de la sangre donada. Esta licencia no es acumulable con la prevista en los incisos precedentes.

g) Citaciones pagas: SAS abonará al personal la remuneración cuando deba concurrir en horas de trabajo y con conocimiento previo de la Empresa, al Ministerio de Trabajo, Salud Pública, Tribunales Judiciales, Policía u otros Organismos Oficiales. Será requisito para este pago acreditar fehacientemente la comparecencia y el tiempo de la gestión.

Esta enunciación no es taxativa y en todos los casos se reconocerá la validez de la licencia contra la presentación del comprobante respaldatorio.

Artículo 19º

Licencias Extraordinarias sin pago

a) Becas: En los casos que el personal resulte ganador de un concurso o fuera becado para realizar estudios, investigaciones o cursos de perfeccionamiento fuera del Gran Buenos Aires, SAS podrá otorgar una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el período de tiempo requerida para cumplir los objetivos propuestos.

b) Asuntos Particulares: A criterio de SAS, y en supuestos excepcionales, la empresa podrá otorgar una licencia al personal que lo solicite por razones particulares, debidamente fundamentadas.

Artículo 20º

Ayuda Social

En caso de nacimiento o adopción la empresa obsequiará al personal una canasta de productos infantiles. La entrega se realizará contra la presentación del certificado de nacimiento o sentencia judicial de adopción.

Artículo 21º

La empresa otorgará a los empleados el servicio de comedor. El servicio de comedor consistirá en otorgar raciones de almuerzo y cena.

SAS se hará cargo del costo del servicio de almuerzo y cena establecido en la cláusula anterior, con la salvedad que el empleado abonará el 31%% de lo que deba abonar SAS.

Las partes acuerdan que el precio del servicio de comedor a cargo de cada empleado, será descontado directamente por SAS del recibo de haberes.

Finalmente, se acuerda que SAS no estará obligado a otorgar las raciones alimentarias acordadas en este artículo, al empleado que se negaré a pagar o que por cualquier circunstancia no pagare la parte del precio a su cargo, acordado más arriba.

CAPITULO 5 - Jornada de trabajo

Artículo 22º

Jornada de Trabajo

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 del presente artículo, se establecen tres turnos de trabajo: (a) de 6,00 hs a 14,35 hs; (b) de 14,35 hs a 23,10 hs; y (c) de 23,10 hs a 6,00 hs.

1. Banco de Horas: Con el objeto específico de proteger el nivel de empleo en situaciones de falta de abastecimiento, paradas técnicas, fluctuaciones económicas, caso fortuito o fuerza mayor que puedan generar inestabilidad y/o inquietud social, las partes establecen la obligación del empleador en garantizar el pago del salario mensual establecido en el art. 28º del presente convenio. En estos supuestos la empresa podrá compensar las eventuales reducciones horarias pagas con horas extraordinarias, trabajadas de lunes a sábados hasta las 10,00 horas, incluidos los feriados, mediante un sistema de créditos y débitos horarios, respetando las normas previstas en la legislación vigente referidas a la duración del trabajo y descanso, y con un tope de 90 horas anuales.

(a) Cuando haya débito de horas por parte de los empleados, la empresa priorizará que las correspondientes compensaciones sean efectuadas de lunes a viernes para lo cual el personal se compromete a brindar toda su colaboración en orden a efectuar las mencionadas compensaciones.

(b) La devolución de las horas en débito por parte de los trabajadores se computará de la siguiente manera, cada hora trabajada en día hábil y sábado hasta las 10:00 hs tendrá una compensación equivalente a 2 horas.

(e) El registro de horas en débito o crédito será comunicado a los empleados en forma mensual.

(d) El pago de horas extras se efectuará en el mes que ellas se trabajen cuando no haya débito de horas por parte de los empleados.

(e) El crédito de horas que se fuera generando a favor de la Empresa será compensado por los empleados en el plazo máximo de 6 meses, a contar a partir del 1er. día del mes siguiente en que cada crédito se generó. Vencido dicho plazo sin haber sido compensado por el empleado, el crédito quedará extinguido.

(f) La devolución o compensación de horas en débito por parte de los trabajadores se hará de la siguiente manera: (a) solo podrá compensarse hasta cuatro horas únicamente los días sábados, debiéndose pagar el resto de las horas que se trabajen los días sábados con el recargo correspondiente; (b) cada hora trabajada en día sábado tendrá una compensación equivalente a dos horas; y (c) el régimen de compensación de horas tendrá una vigencia de seis meses.

3. Horarios Variables: La Empresa, de acuerdo con las necesidades de sus clientes, y para atender los objetivos determinados en los artículos anteriores, podrá variar los horarios, comunicando con anticipación mayor a 48 horas a sus empleados los nuevos programas y horarios, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

Artículo 23º

Horarios y Cambio de Turno

1. El personal cumplirá tareas en el horario que le fije SAS. En los casos que se disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación. En estos casos especiales, se cumplirá con lo establecido en la legislación vigente, abonándose la jornada completa. En todos los casos se respetará la pausa legal de doce horas entre jornadas.

2. En el caso que los empleados de la misma área en turnos diferentes, lleguen a un acuerdo consensual y así lo soliciten a la empresa podrá haber rotación de turnos siempre que las reglamentaciones de la Empresa sean respetados.

3. Los trabajadores gozarán dentro de la jornada de trabajo una pausa individual paga de treinta (30) minutos que podrán destinar para almuerzo y cena.

4. Cuando necesidades del trabajo, fundadas en razones económicas o de productividad, lo tornen necesario SAS podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipos.

Tales modalidades se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes 11.544, a cuyo efecto la empresa hará conocer a la representación sindical y al personal involucrado, con la debida anticipación los turnos y descansos previstos.

Artículo 24º

Pago de horas extraordinarias

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con las modalidades establecidas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por doscientas (200) horas.

Artículo 25º

Organización del Trabajo

1. El trabajo de la fábrica será organizado y basado en equipos multifuncionales y/o en áreas de trabajo, cada una con atribuciones y misiones claramente definidas, teniendo como sistema guía el trabajo estandarizado y los sistemas tecnológicos, de organización y administrativos de mejora continua.

2. A través de los equipos y áreas mencionadas deberá propiciarse la formación polivalente y polifuncional.

3. Las atribuciones y misiones de cada equipo y/o área serán comunicadas a lodos los empleados, así como las modificaciones importantes que se incorporen debido a la utilización de los sistemas de mejora continua.

Otras responsabilidades relativas, por ejemplo, al orden y limpieza, calidad, seguridad, mantenimiento preventivo, etc. deberán ser ejecutadas en el tiempo remanente.

4. Los sistemas de mejora continua deberán utilizar métodos de medición que permitan a los integrantes de los equipos o áreas y a la comisión prevista a continuación, estar plenamente informados de los avances y efectos sobre las relaciones laborales y el empleo.

CAPITULO 6 - Actividad Gremial

Artículo 26º

1. Cuota de afiliación sindical

La empresa actuara como agente de retención de cuotas sindicales y aportes de ley, de los trabajadores incluidos en el convenio colectivo de trabajo deban pagar al S.M.A.T.A., en los terrninos y condiciones establecidos por la legislación vigente, y otros descuentos establecidos por S.M.A.T.A. debidamente autorizados por el trabajador. A tal fin el S.M.A.T.A. se compromete a entregar (y mantener actualizado) a la Empresa, un listado con la nómina de personal al cual se le debe realizar los descuentos correspondientes a la cuota sindical, debiendo la Empresa comunicar en forma mensual, cualquier modificación del listado de personal bajo convenio colectivo de trabajo.

2. Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (Lo. 2004), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los empleados comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte mensual de un importe del tres por ciento (3%) de su remuneración, con vigencia desde el momento de la homologación de esta convención colectiva hasta diez días hábiles antes de la finalización de la vigencia del presente convenio.

SAS actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 21845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Artículo 27º

Actuación de delegados

El delegado gozará de un crédito de horas anuales remuneradas para realizar tareas sindicales dentro del establecimiento. No se consumirán horas de crédito cuando el delegado concurra a reuniones convocadas por la empresa o reuniones que, previa comunicación por escrito, sean convocadas por la entidad gremial, en este último caso limitadas a 12 ausencias anuales por delegado gremial.

Para acceder a tal crédito horario el delegado deberá comunicarse con sus superiores inmediatos quienes le darán la autorización correspondiente.

Este crédito horario deberá ser utilizado en forma responsable por el delegado sindical de forma tal de no afectar el normal desarrollo de las actividades productivas y los objetivos de la productividad. A los efectos del cálculo del usuario variable las horas del crédito serán consideradas como horas trabajadas. La regulación de la actuación de los delegados en la planta será fijada en un acta realizada a tal fin.

Las partes establecen que el crédito horario por delegado no podrá superar de 40 horas pagas por mes, calculadas a razón de dos horas por día, pero que podrán ser acumuladas o gozadas en forma indistinta.

Artículo 28º

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales gremiales y otros del S.M.A.T.A.

A partir de la firma del convenio la empresa efectuará en forma mensual una contribución a SMATA, por trabajador comprendido en las disposiciones del presente convenio colectivo de trabajo, que realice en la empresa tareas comprendidas en el mismo, equivalente al 3% de la remuneración bruta, cine percibiera cada uno de los trabajadores.

La empresa debe depositar los importes pertinentes a favor del SMATA en la cuenta corriente que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta —Nº 21845/14—).

CAPITULO 7 - Seguridad Industrial y medio ambiente

Artículo 29º

Prevención de riesgos

Las partes acuerdan que:

29.1. La Empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

29.2. Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa ponga a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento el no uso de los mismos.

Artículo 30º

Provisión de elementos de trabajo

30.1. Ropa de trabajo

SAS proveerá al personal de producción incluido en el presente convenio, cuatro (4) equipos de ropa de trabajo por año aniversario, contra la devolución de los anteriores. Adicionalmente se entregará por cada año dos buzos de abrigo y una campera, esta última cada dos años. La ropa suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida. Las prendas que sufran deterioros debidamente justificados, causados por las tareas que realice el personal, serán repuestas por SAS.

Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, aunque la misma no sea continua, le será provista ropa exterior de abrigo durante la estación invernal. En los días de lluvia será provista ropa de agua, aunque las tareas sean accidentales.

30.2. Equipo de Seguridad

Igualmente, se proveerá de calzado de seguridad y de todos los equipos y demás elementos de trabajo relativos a seguridad que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

CAPITULO 8 - Disposiciones complementarias

Artículo 31º

Estudios

SAS podrá atender solicitudes de cambio de turno de trabajo, del personal que realice estudios en instituciones oficiales o habilitadas, media, técnica, superior o universitaria. Dichas solicitudes serán resueltas en un plazo no mayor de 15 días corridos, en los cuales SAS deberá dar una respuesta por escrito con la resolución de la solicitud.

Artículo 32º

Certificados de trabajo y documentación laboral

SAS entregará al personal que deje de pertenecer a la Empresa, un certificado en el que constará fecha de ingreso y egreso, último salario que percibía y tareas que realizaba en Planta, como así también el certificado que prevea el AFIP o la ANSeS o el organismo pertinente, dándose por cumplido el requisito de entregar certificados cuando estén a disposición del empleado en el domicilio de SAS.

Artículo 33º

La empresa abonará los siguientes "Subsidios" ante casos especiales:

- Casamiento: Además del previsto en la ley vigente, el equivalente a 25 horas del jornal máximo de los jornalizados de este convenio.

- Por salario familiar: conforme ley vigente.

- Por nacimiento: ídem salario familiar.

- Por fallecimiento de cónyuge e hijos: 100 horas de jornal máximo, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

- Por fallecimiento de padres: el equivalente a 60 horas del jornal máximo.

- Por fallecimiento de hermanos: 30 horas del jornal máximo.

- Internación de familiares: Establece 2 días de licencia paga por cada internación, hasta un máximo de 6 días por año calendario.

- Personal que utilice idiomas extranjeros: el idioma debe ser esencial para el desarrollo de sus tareas. Gozará de un adicional equivalente a 10 horas del jornal que percibe el trabajador, por cada idioma que emplee habitualmente.

- Personal que tenga título habilitante por el CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica) o equivalente: 10 horas de su salario habitual.

CAPITULO 9 - Finales

Artículo 34º

Disposiciones Especiales:

Las partes acuerdan como mutuo objetivo el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias de los clientes de la empresa, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar la expansión de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de la vida laboral. Así se establece:

1. Ambas partes declaran su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto. A tal fin, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Sólo podrán ser aplicadas medidas de acción directa cuando las partes lleguen a un claro convencimiento de haber agotado toda vía de entendimiento. En esa circunstancia las acciones deberán ser decididas con estricta observancia de las disposiciones legales vigentes.

2. La Empresa, junto a sus empleados, comprometen su esfuerzo para lograr volúmenes de producción que permitan satisfacer la demanda del mercado nacional e internacional. Atento a la importancia de los mercados externos para el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de SAS, y sus empleados, y a la especial sensibilidad de estos mercados, ante cuestiones relativas a calidad, costo y cumplimiento, las partes acuerdan expresamente poner su mayor empeño y dedicación para asegurar las exportaciones. Asimismo convienen, dentro de sus posibilidades, evitar que situaciones conflictivas afecten estas importantes actividades, salvo que se hayan agotado todas las instancias de diálogo y negociación; o medidas de carácter sindical, provincial o nacional dispuestas por la organización sindical.

3. Las partes coinciden en la necesidad de trabajar juntos, para promover un ambiente de comprensión, respeto mutuo, excelencia y armonía en las relaciones.

SAS reconoce que sus empleados son clave para el éxito de la Empresa, por lo que considera su obligación alentar la integración en todo lo relacionado con su grupo de trabajo, la búsqueda de la calidad total, el mejoramiento permanente del ambiente laboral y el desarrollo y capacitación personal.

El S.M.A.T.A. reconoce que un ambiente de trabajo en el cual las iniciativas de sus integrantes son consideradas y alentadas es beneficioso para las partes, por lo que acuerda brindar apoyo constante. Las partes reconocen que están comprometidas a producir excelentes productos, relaciones y comunicaciones con el objetivo de lograr ascendentes niveles de calidad y productividad, en un ambiente que promueva el trabajo en equipo, la calidad de vida laboral y el progreso conjunto.

Artículo 35º

Impresión y distribución del convenio colectivo: una vez homologado, la empresa costeará los gastos de la impresión del presente convenio, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo y entregando un ejemplar al personal que ingrese.

Expediente Nº 1455315/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días de octubre de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. Alberto DUARTE (DNI: 11.868.078) y Jorge SANCHEZ (DNI: 12.980.332), en calidad de Colaboradores Gremiales, y el Sr. Cristián Ezequiel CASIVA (DNI: 31.649.673) y la Sra. Laura Mónica AVALOS (DNI: 21.937.495), en calidad de Delegados del Personal; y en representación de SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en San Martín 881, piso 5º, oficina i, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Esteban Ricardo SOJO (DNI: 24.159.277), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente el convenio colectivo de trabajo arribado en forma directa y acreditado en el expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

Las partes aclaran que el lugar y fecha de celebración del mismo es General Pacheco (provincia de Buenos Aires), a los 10 días de junio de 2011.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el convenio colectivo de trabajo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 15:25 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1614/2011**

**CCT Nº 1244/2011 "E"**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.149/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 101/156 del expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, por el cual renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 824/06 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen las condiciones de trabajo y salariales del personal de la empresa, a partir del mes de diciembre de 2010.

Que en relación con lo pactado en los incisos a) y primer párrafo del inciso b) del artículo 3º del citado Convenio, corresponde destacar que el alcance de la representación colectiva tanto territorial como personal de las asociaciones sindicales, es el establecido en el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación les otorga personería gremial en los términos de lo establecido por la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, ello sin perjuicio del reconocimiento mutuo de representación que las partes efectúan al celebrar un Convenio Colectivo y que dicha celebración necesariamente supone.

Que asimismo, respecto al texto del último párrafo del inciso b) del artículo 3º precitado, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme al artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los plexos negociales suscriptos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 101/156 del Expediente Nº 1.424.149/10, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, por el cual renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 824/06 "E", de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 101/156 del Expediente Nº 1.424.149/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.149/10

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1614/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 101/156 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1244/11 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

S.M.A.T.A - CESVI ARGENTINA S.A.

Las firmas que figuran en la presente ACTA ACUERDO y ESCALA SALARIAL corresponden a:

POR S.M.A.T.A.

**S.M.A.T.A – CESVI ARGENTINA S.A.**

Las firmas que figuran en la presente ACTA ACUERDO y ESCALA SALARIAL corresponden a:

POR S.M.A.T.A

| NOMBRE Y APELLIDO | FIRMA |
|---|---|
| MARIO MANRIQUE | |
| RICARDO PIGNANELLI | |
| GUSTAVO MORAN | |
| RICARDO SVAGELL | |
| JOSE LUIS CEROVAZ | |
| MIGUEL SACANELLES | |
| PABLO MANFRIDA (Paritario Obrero) | |
| HORACIO SANTILLAN (Delegado Obrero) | |

POR CESVI ARGENTINA S.A.

| | |
|---|---|
| ROBERTO GERMAN MARTIN | |
| ANGEL ADRIAN BASILICO | |

CONVENIO CESVI ARGENTINA - S.M.A.T.A.

INDICE



PARTES INTERVINIENTES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la REPUBLICA ARGENTINA Con Cesvi Argentina

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 29 de abril de 2011.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Personal de producción y/o administrativo.

Zona de aplicación: La Empresa ubicada en el Parque Industrial de Pilar y cualquier otro establecimiento que Cesvi Argentina abra en todo el territorio de la República Argentina.

Cantidad de beneficiarios: 40 trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION

VIGENCIA

Artículo 1º - El presente convenio regirá a partir de 01/12/2010 y hasta el 31/05/2011, para las cláusulas salariales, y desde el 01/07/2010 hasta 01/07/2012 para las condiciones generales de trabajo.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º - La Empresa ubicada en el Parque Industrial de Pilar. Prov. Bs. As. Y cualquier otro establecimiento que Cesvi Argentina instale en cualquier punto del país para esta misma fabricación y si fuera algún otro topo de autopartes, S.M.A.T.A. y Cesvi Argentina se reconoce su representatividad y se reunirán para adecuar las condiciones del nuevo emprendimiento.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Artículo 3º - Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas art 2.

a) La aplicación de la presente convención colectiva, por Cesvi Argentina, cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el precedente artículo (art. 2º), importará el reconocimiento automático por palle del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), respecto de sus trabajadores dependientes y a iodos los efectos legales.

b) La homologación de la presente convención colectiva importará por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior (art. 2º).

Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente , ya sea en forma general o en forma específica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º.

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 4º - El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la Empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo (5). Además, el presente Convenio será aplicable al personal eventual. Cuando se contraten prestaciones correspondientes a la actividad normal y especifica de la Empresa, la Empresa deberá prever la obligación por parte de los contratistas o subcontratistas de dar fiel e integro cumpliendo a las Leyes y disposiciones vigentes con respecto al personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas subcontratistas efectúe sus tareas para el principal.

PERSONAL EXCLUIDO

Artículo 5º - Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o gerencia; contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que compromete a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de línea de producción y/o encargado capataz que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo,

e) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o medíante participación en los beneficios;

f) Profesionales - universitarios;

g) Compradores

h) Auditores

i) Instructores

j) Empleados de Recepción

k) Empleados de Portería

l) Empleados de Experimentación

m) Empleados de Investigación

n) Empleados de Administración

o) Empleados Comerciales

p) Personal staff (diseñadores gráficos, personal de prensa, personal de sistemas, personal de calidad, personal de comunicación y marketing, personal de recursos humanos).

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 6º - El personal obrero en el presente Convenio estará encuadrado en las siguientes Categorías numéricas.

Categoría 1

Categoría 2

Categoría 3

Categoría 4

Categoría 5

Categoría 6

Categoría 7

Categoría 8

DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS

Artículo 7º

Categoría 1: Empleado, preferentemente con formación Técnica, sin experiencia anterior, para desarrollarse en cualquiera de las áreas (mecánica, electricidad, Carrocería pintura, desarme). Dicha categoría tendrá un período de prueba de tres meses corridos, más otros tres meses de permanencia efectiva, pasados los seis meses descriptos, el trabajador pasará automáticamente a la categoría dos.

Categoría 2: Empleado con habilidades, conocimientos, y experiencia generales para el desarme y descontaminación de vehículos, que desempeñen funciones dentro del Centro de Reciclado de Vehículos. Dicha categoría tendrá una permanencia de seis meses corridos, luego, el trabajador pasará automáticamente a la categoría tres.

Categoría 3: Empleado con conocimiento y alguna experiencia básica para colaborar en las diferentes áreas, que efectúe sus trabajos bajo el asesoramiento, supervisión y responsabilidad del jefe de taller o empleado de categorías Superiores.

Categoría 4: Empleado con conocimiento y experiencia en alguna de las áreas (mecánica, electricidad, carrocería, pintura, manejo de autoelevador apilador), sin necesidad de asesoramiento.

Categoría 5: Empleado con conocimiento y uso de las siguientes técnicas de reparación de acuerdo con la especialidad.

Carrocería:

• Reparación, conformado y desabollado de paneles de carrocería.

• Desmontajes y montajes de piezas móviles y accesorios.

• Armador o reparador de plástico que se encuentre todavía en etapa de desarrollo y con experiencia insuficiente.

Pintura:

• Lustrado y terminación.

• Técnicas de enmascarado.

• Masillado, nivelación y aflicción de imprimaciones.

Mecánica:

• Desmontajes y montajes de conjuntos mecánicos.

• Frenos suspensión, tren delantero.

Armado de carrocería:

• Cerrajería.

• Desmontajes y montajes de accesorios y tapicería. Lustrador Lavador.

• Conocimientos de limpieza exterior e interior de vehículo para entrega.

• Lijado, trabajos de fondo y otros.

• Entrenamientos para tareas de lustrado, eliminación de imperfecciones, pulido y tratamiento de superficies.

Categoría 6: Empleado con conocimiento y uso de las siguientes técnicas, de reparación de acuerdo con la especialidad:

Carrocería:

• Sustitución de piezas ensambladas de carrocería.

• Reparación, conformado y desabollado de paneles de carrocería.

• Desmontajes y montaje de piezas móviles y accesorios.

• Armador o reparador de plásticos con plenos conocimientos y experiencia en el área.

Pintura:

• Lustrado y terminación.

• Pintura de acabado y técnicas de difuminado.

• Técnicas de enmascarado.

• Pintura de plásticos y texturado.

• Masillado, nivelación y aplicación de imprimaciones.

Mecánica:

• Alineación y balanceo.

• Puesta en punto y puesta en marcha de motores.

• Mecánica interna de motores de combustión.

• Montajes y desmontajes de conjuntos mecánicos.

• Frenos, suspensión, tren delantero.

Armado carrocería:

• Reparación de plásticos.

• Desmontajes y montaje de cristales pegados y calzados.

• Cerrajería.

• Desmontaje y montaje de accesorios.

Lustrador lavador:

• Conocimiento de terminación en el área de pintura.

• Eliminación e imperfecciones, pulido y tratamiento de superficies.

• Limpieza exterior e interior del vehículo para entrega.

Categoría 7: Empleado con conocimiento y uso de las siguientes técnicas de reparación de acuerdo con la especialidad:

Carrocería:

• Estiraje y conformación de carrocerías sobre bancadas con sistema de medición.

• Sustitución de piezas ensambladas de carrocería.

• Reparación, conformado y desabollado de paneles de carrocería.

• Desmontajes y montajes de piezas móviles y accesorios.

Pintura:

• Formulación de colores.

• Lustrado y terminación.

• Pintura de acabado y muestra de difuminado.

• Técnicas de enmascarado.

• Pintura de plástico y texturado.

• Masillado, nivelación y aplicación de imprimaciones.

Mecánica:

• Manejo de scanner (detección de fallas electrónicas).

• Aire acondicionado.

• Reparación de cajas manuales, automáticas y transmisión.

• Alineación y balanceo.

• Puesta a punto, puesta en marcha de motores.

• Mecánica interna de motores de combustión.

• Desmontaje y montaje de conjunto mecánicos.

• Frenos, suspensión, tren delantero.

Clarkistas y apiladores. (Titulares y suplentes)

Categoría 8: Empleado con conocimientos acorde a categoría 6, con aptitudes para el apoyo y desarrollo de entrenamiento en área práctica de taller según el área que corresponda.

Categoría Mantenimiento: Resumen de la Posición: A cargo de la realización de trabajos mecánicos, eléctricos, hidráulicos y neumáticos, estructuras, soldaduras, cañerías, civiles menores de edificios en tareas de servicios generales como en equipos de planta, para los sectores de desarmadero y taller de CesviAuto.

Principales Responsabilidades:

Mantenimiento Predictivo.

Mantenimiento Preventivo.

Mantenimiento Correctivo.

Mantener el sector limpio y ordenado.

Colaborar con los demás empleados de mantenimiento en trabajos mayores.

Participar activamente en el control y uso del inventario.

Mantener las herramientas del sector en buen estado.

Cumplir con acciones asignadas a su sector.

Participar activamente en la mejora continua.

Apertura y Cierre de Planta: Horarios rotativos: 6:00 hs a 15:00 hs y de 10:00 a 19:00 hs

Dicha categoría tendrá el valor salarial equivalente a la categoría 8.

Artículo 7 bis: categoría chofer

a) Chofer: Empleado con conocimiento en la conducción de vehículos automotor para el traslado de mercaderías, cuya tarea principal constituye en el traslado de cargas generales, principalmente autopartes o similares. Dicho empleado estará a cargo del vehiculo asignado por la empresa.

b) Acompañante de chofer: Empleado con conocimiento en la conducción de vehículos automotor para el traslado de mercaderías, su tarea principal es acompañar al chofer, debiendo estar capacitado para un eventual reemplazo, ya sea por enfermedad o incapacidad transitoria del chofer.

No se encuentra a cargo del vehículo asignado excepto cuando se encuentre reemplazando al chofer.

La remuneración correspondiente a esta categoría de chofer será igual e idéntica a la de la categoría siete (7) del art. 6., no obstante, a todos sus efectos la categoría detallada en el art. 7 bis inciso a) gozará de un plus sobre el salario básico de un 5% (cinco por ciento).

En relación con el supuesto comprendido en el art. 7 bis inciso b) dicho plus de 5% (cinco por ciento) del salario básico será gozado cuando éste proceda a cubrir la categoría de chofer, plus que se abonará durante el tiempo que efectivamente dure el reemplazo.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 8º - Todo el personal clasificado que pase a remplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si en dicho relevo cumpliera noventa (90) días, continuos o alternados durante el período de un año, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este período se eleva a ciento veinte (120) dios en el caso de operario en categoría de ingreso.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 9º - Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ella que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, las vacantes será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmedíato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así sucesivamente.

Todo personal que desempeñe en tareas de una categoría superior percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES

Artículo 10º - Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral.

Si ocasionalmente o cuando no hubiera tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, continua con la cooperación de personal adecuado.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 11º - La duración de la jornada de trabajo en la Empresa se ajustará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que resulten de este artículo.

La jornada de trabajo será de hasta 45 horas semanales, respetando las limitaciones impuestas por las normas legales vigentes.

La jornada de trabajo tendrá lugar de 8:30 a 17.30 hs., con una interrupción para almuerzo de media hora paga que deberá ser concedida por la empresa dentro de la franja horaria que tiene lugar entre las 12 y las 14 hs.

Asimismo los trabajadores gozarán de los descansos de quince minutos cada uno, teniendo lugar uno de ellos por la mañana y el otro por la tarde, y fijándose ambos en un lugar a definir por el empleador.

FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS

Artículo 12º - Se reconoce el día 24 de febrero como día del Trabajador del Automotor. Ese día será considerado como feriado nacional a los efectos legales. Se reconocen como asueto pago los días 24 y 31 de diciembre.

VACACIONES ORDINARIAS

Artículo 13º - Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentaciones vigentes.

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

Artículo 14 - La Empresa pagará, al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad, un subsidio vacacional equivalente al importe de ciento cuarenta horas (140) horas durante el período octubre 2010/abril 2011 y de ciento sesenta (1(30) horas durante el período octubre 2011/abril 2012 del sueldo o jornal básico correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de la toma de las vacaciones, con mas el adicional por antigüedad de acuerdo al Art. 24 del presente Convenio, la que se liquidará juntamente con el anticipo de vacaciones.

a) En el caso que el trabajador no se hubiese hecho acreedor al período integro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonará dicho subsidio a razón de diez (10) horas del salario básico con más el adicional por antigüedad de la categoría en que se encuentre, por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

b) Para que el supuesto que las vacaciones fueran indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponde, en razón de diez (10) horas por cada día de licencia a que tenga derecho.

Para los casos contemplados en los incisos a) y b) que el trabajador tenga derecho a vacaciones proporcionales o indemnizadas por cese de la relación laboral, el importe a percibir no podrá exceder de las ciento sesenta (160) horas antes mencionadas.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES:

Artículo 15º - a) Cesvi Argentina se ajustará a las leyes vigentes en la materia. En todos los casos en que, por enfermedades o accidentes inculpables el trabajador se encontrare temporariamente inhabilitado para prestar servicios, se le abonará íntegramente la retribución por los días de trabajo perdidos por el afectado, de acuerdo con el sueldo u salario que le corresponderla percibir de hallarse en actividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente.

b) Cesvi Argentina efectuará la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, ante la autoridad competente, dentro del terminó de cinco (5) días de producido aquél.

c) En casos de accidente o enfermedades inculpables, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho a verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse por no encontrarse aquel en su domicilio declarado en la empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad por haber concurrido a un medico particular o a una institución Médico Asistencial, el enfermo facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite al Médico de la empresa o reiterando el período de médico a domicilio. En ambos casos el afectado deberá presentar certificado médico, en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse el documento, firma y matrícula del profesional y dentro de lo posible, lugar y horario de atención.

El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral.

Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso se considera la hora de origen del despacho del telegrama.

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido e individualización de la persona que recibió el aviso.

Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cuál proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo recibir constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 21 hs.

Incapacidad parcial: Al personal que con motivo de un accidente o enfermedad inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría de convenio del afectado y, de no haberlas, se preocupará ubicarlo lo más satisfactorio posible. En los casos que corresponda, resultará aplicable lo dispuesto por el art. 212 de la LCT.

Si desapareciera su incapacidad determinante, será reintegrado a su anterior situación.

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 16º - La Empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.

Proveerá servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación y en numero suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad etc, como así también suministrara agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/o otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene en un todo acuerdo a la Ley 19.587 y su decreto reglamentario.

MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 17º - La Empresa tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la Medicina Preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia.

A fines dispondrá también en los lugares de trabajo se habilitan botiquines y elementos de primeros auxilios.

COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN El TRABAJO

Artículo 18º - Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente del trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el comité de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

a) MISION: Tratar los problemas de Higiene y Seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidente y enfermedades profesionales.

b) CONSTITUCION: Estará constituido por un (1) miembro representativo del sindicato y un (1) miembro por representación empresaria.

c) FUNCIONES: Reunirse de acuerdo con el calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el orden del día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene salubridad y seguridad en el trabajo.

Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del comité, las leyes y reglamentaciones. Este Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos, y que sean acoradas en el seno del comité, serán anexadas al presente convenio.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 19º - La empresa proveerá al personal, ropa de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad vigente, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La empresa proveerá al personal de dos equipos de trabajo por año. Cuando un equipo de trabajo se haya deteriorado y deba ser remplazado, el personal deberá devolver el equipo de trabajo anterior.

El personal al que se le provee ropa de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender el mantenimiento, cuidado de higiene de la misma, respondiendo por el extravío y el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por la Empresa.

Será considerada falta grave la falta de su uso, la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal suministrada por la empresa.

Calendario de entrega de ropa:

Al comienzo del mes de junio: Personal de despacho y taller: dos remeras, un pantalón, un buzo, una campera de abrigo y un par de zapatos de seguridad.

Personal de desarme: un mameluco, un buzo, una campera de abrigo y un par de zapatos de seguridad.

Al comienzo del mes de diciembre: Personal de despacho y taller: dos remeras, un pantalón y un par de zapatos de seguridad.

Personal de desarme: un mameluco y un par de zapatos de seguridad.

UTILES DE LABOR

Artículo 20º - La Empresa deberá suministrar, si así lo determinara la tarea, las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y su caja donde guarden con candado de seguridad.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 21º - El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.

Al personal afectado a estos lugares insalubres se le suministran sin cargo alguno los medios que los resguarden de los perniciosos efectúa de esos agentes nocivos. Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con bandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adoptan medianas tendientes a prevenir accidentes.

LUGAR DE DESCANSO

Artículo 22º - La Empresa proveerá al personal de un lugar adecuado para ingerir alimentos y bebidas no alcohólicas durante el horario de su descanso.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES SUELDOS Y JORNALES

REMUNERACIONES:

Artículo 23º - A todo efecto, el concepto de remuneración es el determinado por la legislación vigente.

Tabla de Valores (*)

| Categoría | Valor Hora | Salario Básico Mensual |
|---|---|---|
| 8 | * | |
| 7 | * | |
| 6 | * | |
| 5 | * | |
| 4 | * | |
| 3 | * | |
| 2 | * | |
| 1 | * | |

(*) ver planilla anexa "A"

En los casos que debieran computarse o valuarse períodos proporcionales o parciales, se establece que el salario mensual estará integrado por doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. A los mismos fines, se computarán 9 (nueve) horas por jornada de labor.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Artículo 24º - El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | año de antigüedad | 2.0% |
| 2 | años de antigüedad | 2.5% |
| 3 | años de antigüedad | 3.0% |
| 4 | años de antigüedad | 4.0% |
| 5 | años de antigüedad | 5.0% |
| 6 | años de antigüedad | 6.0% |
| 7 | años de antigüedad | 7.0% |
| 8 | años de antigüedad | 8.0% |
| 9 | años de antigüedad | 9.0% |
| 10 | años de antigüedad | 10,0% |
| 11 | años de antigüedad | 11,0% |
| 12 | años de antigüedad | 12,0% |
| 13 | años de antigüedad | 13,0% |
| 14 | años de antigüedad | 14,0% |
| 15 | años de antigüedad | 15,0% |
| 16 | años de antigüedad | 16,0% |
| 17 | años de antigüedad | 17,0% |
| 18 | años de antigüedad | 18,0% |
| 19 | años de antigüedad | 19,0% |
| 20 | años de antigüedad | 20,0% |

Este adicional se abonará juntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer años de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (20) años de antigüedad.

Para el supuesto que hubiera períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

PREMIO POR PRESENTISMO

Artículo 25º - Los trabajadores que en un mes calendario hayan prestado tareas efectivas todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieron prestar servicios, y hayan cumplido íntegramente con las jornadas diarias asignadas, sin registrar ausencias ni llegadas tarde, tendrán derecho a cobrar un premio por asistencia perfecta equivalente al siete (7%) de su salario mensual bruto, que tendrá carácter remuneratorio a todos los efectos legales.

Tolerancia al ingreso del establecimiento: La empresa tolerará hasta dos días por mes la llegada tarde del personal convencionado no pudiendo superar los diez minutos por día del horario de ingreso al establecimiento.

Sólo se consideraran justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria, y las licencias por accidente de trabajo.

SUBSIDIOS Y BENEFICIOS

Artículo 26º -

a) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal la fecha de producido el fallecimiento.

b) Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala jornalizados de este convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

c) Por fallecimiento de padres o hermanos políticos: El personal percibirá un subsidio equivalente a 30 horas del jornal, máximo de la escala de jornalizados de este convenio vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

d) El personal que tenga hijos de 4 a 12 años de edad recibirá anualmente un kit Escolar para cada hijo que este dentro del rango de edad antes referido.

e) Con el propósito de brindar un servicio de comedor accesible para los trabajadores, las partes acuerdan y la empresa se compromete a fijar, para un menú único, el valor del almuerzo en el comedor en $ 7.50. Dicho valor se incrementará únicamente en relación a los futuros aumentos salariales de los trabajadores, produciéndose el primer incremento con la discusión salarial que se realizará en el año 2011.

f) La empresa otorgará a la totalidad del personal convencionado un beneficio por transporte equivalente a $ 187.50 bruto mensual, de carácter remunerativo, dicho monto tiene por objeto aliviar y/o disminuir los gastos de transporte del personal, por lo que no impactará ni tendrá ninguna incidencia sobre cualquier otro rubro salarial.

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

Artículo 27º - a) Por matrimonio: Serán otorgados (10) días corridos de licencia, pagos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la Empresa, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutiva. Esta facultad no procederá cuando la Empresa tenga previsto licencias anuales pagas mediante el cierre total de la Empresa.

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria.

c) Fallecimiento de cónyuge, hijo/a y padres: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

d) Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días. Tanto el permiso concedido en el inc. d) cuanto el del e) se extenderán a cinco días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) km. de distancia.

e) Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de diez (10) días al año, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

f) Cuando el personal concurra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.

g) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

h) La empresa otorgará un (1) día de permiso pago al año, al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

i) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente. Aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción de correo, ya sea para comunicarse postales o telegráficas constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia. La Empresa contemplará la posibilidad de licencias anuales sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales debidamente justificados deba atender problemas particulares.

j) Internación de familiares: En caso de intervenciones quirúrgicas que impliquen internación del cónyuge e hijos y/o padres del personal de la empresa que requiera necesariamente la asistencia personal del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación de hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por cada año calendario.

Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis meses en la Empresa. La Empresa. Asimismo podrá constatarlo mediante el medico autorizado que designe.

CITACIONES

Artículo 28º - La Empresa abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministro de Trabajo o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión paritaria de interpretación o a la Secretaría de Estados de Salud Pública de la Nación.

REPRESENTACION GREMIAL SISTEMAS DE RECLAMACIONES

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º - Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo entendiéndose que esa firma al pie de la notificación no implica la aceptación o rechazo de los cargos. También podrá ser notificada por telegrama u otro medio fehaciente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la Comisión interna de Reclamos o Delgados intervendrán en todos los casos a pedido del afectado, por ante la Dirección como primera instancia, para la reconsideración de la medida, siendo las demás instancias, resortes propios del Sindicato.

La no observancia del procedimiento indicado, por parte del empleador significará la pérdida de su derecho a aplicar sanción alguna.

Antes de la aplicación de sanciones a delegados y/o subdelegados la empresa comunicara de inmediato a sindicato dicha situación, para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30º - El personal comprendido en el presente convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se la reclama a todos y a cada uno significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomienden en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le consiste ser inútil, impropio defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considerara una falta de trabajador.

b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las maquinas o herramientas que le estén afectadas en forma permanente.

c) Todo personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que forme permanente o transitoria tenga inventariado a su cargo personal.

d) Es obligación de todo el personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observe, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte e los efectos personales que se hallasen.

e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiere la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva, todo el material sobrante después de terminarse, el trabajo deberá entregarlo en la sección de origen.

f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieren precauciones especiales, la Empresa colocará avisos permanentes cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

En consecuencia será obligatorio el curso de todos aquellos elementos de protección que la empresa, la Empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y muy especialmente el los que se refiere al uso de caretas y ante ojos protectores.

g) Es obligación de todo el personal, incluso del personal superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo, respetar los carteles indicadores de seguridad.

h) No deberán realizarse trabajos particulares dentro de la Empresa, sea cual fuere su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad de la Empresa sin permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor, serán consideradas faltas disciplinarías.

i) Se efectuará revisaciones al personal de los bultos o paquetes que se llevan, a la entrada o salida de la Empresa, a verificación deberá hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.

j) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional debidamente comprobada podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capitulo respectivo de este mismo convenio.

k) El trabajador que falte a sus tareas por faltas imprevistas además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación dará el aviso correspondiente dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.

l) El personal deberá estar preparado en su pueslo de trabajo a la hora señalada por el horario día Empresa para la realización de las tareas.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 31° - El personal comprendido en el presente Convenio tendrá su representación en la Empresa por intermedio de la Comisión interna de Reclamos integrada por tres miembros delegados. En caso que el número de delegado no alcanzare para conformar la Comisión interna de Reclamos, el cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.

No obstante, ante la existencia de los sectores de taller y desarmadero, los delegados a ser electos no podrán ser inferiores a esos sectores, por lo que deberán ser dos delegados como mínimo, uno por cada sector.

Horas Gremiales: Las partes acuerdan que las mismas no podrán exceder de 12 horas mensuales, divididas en tres horas semanales. El sindicato podrá extraordinariamente solicitar una mayor cantidad de horas en caso de necesidad.

ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL

Artículo 32ª - Los delegados, los miembros de la Comisión interna de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad que les acuerdan las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 33º Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión interna de Reclamos, el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatuarias del S.M.A.T.A. vigentes. Habrá un delegado por cada veinticinco (25) trabajadores. El mínimo de 10 trabajadores dará derecho a 1 (un) delegado de acuerdo a lo establece la Ley 23.551.

COMISION INTERNA DE RECLAMOS, CUERPOS DE DELEGADOS. FUNCIONES.

Artículo 34º - Son funciones de los representantes gremiales, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente convenio;

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes;

d) Velar para que se cumplan la s condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo emergente de leyes laborales y de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las Instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre los asuntos Inherentes al cometido de sus funciones.

La Empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus actividades específicas, proporcionará un lugar de acuerdo donde los delegados desarrollarán sus tareas gremiales fuera de su horario de trabajo.

PERMISOS GREMIALES

Artículo 35º - La empresa otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos, 30 horas pagas mensuales para cumplir tareas gremiales específicas fuera de la Empresa.

CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION
DE SERVICIOS

Artículo 36º - Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, La empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la desvinculación de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad a social a los que alude el Art. 80 de la L.C.T. (t.o. 1976).

CIERRE VOLUNTARIO QUE LOS
ESTABLECIMIENTOS POR DIAS FESTIVOS

Artículo 37º - Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación dará derecho al personal a percibir el sueldo jornal correspondiente.

BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO

Artículo 38º - Las mejoras estipuladas en el presente convenio no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo siempre que no fueran acumulativos.

Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos y salarios establecidos en el mismo, serán mantenidas al aplicarse la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.

VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.

Artículo 39º - En la Empresa se colocará en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

VACANTES, BOLSA DE TRABAJO REGIMEN DE INGRESO

Artículo 40º - Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente con el personal de la Empresa teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicios.

El sindicato organizará un sistema de bolsa de trabajo donde la empresa tendrá a su disposición la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría con el fin de ser considerado para el puesto requerido, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por el personal de la misma.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 41º - La empresa, dentro de sus posibilidades colaborará con los programas de formación profesional que encare o realice la asociación profesional signataria de la presente convención con fines de propender a la capacitación técnica del trabajador y a la evolución de la actividad. Para el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos intensivos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra mediante el otorgamiento de becas, licencias, etc., o en su defecto cursos de reingeniería o capacitación dados por la empresa en el lugar y horario de trabajo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

RETENCIONES AL PERSONAL

Artículo 42º- La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la cuota sindical establecida por el S.M.A.T.A. y que este afiliado al mismo, las leyes sociales vigentes y este Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones.

La cuota sindical prevista en el presente artículo, absorbe la contribución solidaria establecida en el art. 44, del presente Convenio.

INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL

Artículo 43º - La empresa deberá notificar por escrito a la responsabilidad gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente Convenio, dentro de los quince (15) días HABILES de ocurrido éste. En el mismo Término harán saber las bajas que se produzcan, en notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que reviste y el sueldo o jornal que percibe.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

Artículo 44º - En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88) se establece una contribución solidaria a favor del S.A.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio colectivo, consistente en el aporte mensual de tres por ciento (3%) de su remuneración.

CESVI ARGENTINA, previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertenecientes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 320001/69 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina sucursal Luján. La vigencia temporal de la presente cláusula vence el 01-06-2008.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA PARA FINES CULTURALES A CARGO DEL EMPLEADO

Artículo 45º - CESVI ARGENTINA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines cultural, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5 de su Estado.

Dicha contribución en la suma mensual que resulte de calcular la base $ 40- por la cantidad de empleados correspondidas en el presente CCT, la cual se abonará del día 1 al 10 de cada mes y se actualizará con los salarios de los trabajadores convenidos.

Esta contribución se abonará del día 1 al 10 de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente N 3200017/69 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Luján.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilidad especial, que se llevará y documentará separada e independiente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directo Nacional del S.M.A.T.A.

DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 46º - Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia a los efectos de iniciar las negociaciones Colectivas tendientes a la concertación de una nueva convención.

Queda establecido por el presente Artículo la ultraactividad de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio hasta que entre en vigencia una nueva convención entre las partes.

PLANILLA ANEXA

Acuerdo de Salarios entre SMATA y Cesvi Argentina S.A.

Escala Salarial - SMATA - CESVI. Vigencia: 01/11/2010 Hasta: 30/11/2010

| Categoría | Básico 01/11/2010 | 200 horas | 7% Presentismo | Total Remunerativo | NO Remunerativo | Incorporación Ley 26.341 | Total General |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 16.64 | 3.328.00 | 232,96 | $ 3.560.96 | - | $ 375.00 | $ 3.935,96 |
| 7 | 15,64 | 3 128,32 | 218,98 | $ 3.347,30 | - | $ 375,00 | $ 3.722,30 |
| 6 | 15,03 | 3 005.18 | 210,30 | $ 3.215,55 | - | $ 375.00 | $ 3.590,55 |
| 5 | 14,36 | 2.872,06 | 201,04 | $ 3.073,11 | - | $ 375,00 | $ 3.448,11 |
| 4 | 12,61 | 2.522,62 | 176,58 | $ 2.699,21 | - | $ 375.00 | $ 3.074,21 |
| 3 | 11,86 | 2.372,86 | 166,10 | $ 2.538,96 | - | $ 375,00 | $ 2.913,96 |
| 2 | 9,80 | 1.960,19 | 137,21 | $ 2.097,418 | - | $ 375.00 | $ 2.472,41 |
| 1 | 9,29 | 1 857,02 | 129,99 | $ 1.987,02 | - | $ 375,00 | $ 2.362,02 |

Escala Salarial - SMATA - CESVI. Vigencia: 01/12/2010 Hasta: 31/01/2011

| Categoría | Básico 01/12/2010 | 200 horas | 7% Presentismo | Total Remunerativo | NO Remunerativo | Incorporación Ley 26.341 | Total General |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 19,97 | 3.993,60 | 279,55 | $ 4,273,15 | - | $ 375,00 | $ 4.648,15 |
| 7 | 18.77 | 3.753,98 | 262,78 | $ 4.016,76 | - | $ 375,00 | $ 4.391,76 |
| 6 | 18,03 | 3.606,22 | 252,44 | $ 3.858,66 | - | $ 375,00 | $ 4.233,66 |
| 5 | 17,23 | 3.446,48 | 241,25 | $ 3.687,73 | - | $ 375,00 | $ 4.062,73 |
| 4 | 15,14 | 3.027,15 | 211,90 | $ 3.239,05 | - | $ 375,00 | $ 3.614,05 |
| 3 | 14,24 | 2.847,44 | 199,32 | $ 3.046,76 | - | $ 375,00 | $ 3.421,76 |
| 2 | 11,76 | 2.352,23 | 164,66 | $ 2.510,89 | - | $ 375,00 | $ 2.891,89 |
| 1 | 11.14 | 2.228,43 | 155,99 | $ 2.384,42 | - | $ 375.00 | $ 2.759,42 |

Escala Salarial - SMATA - CESVI. Vigencia: 01/02/2011 Hasta: 31/05/2011

| Categoría | Básico 01/02/2011 | 200 horas | 7% Presentismo | Total Remunerativo | NO Remunerativo | Incorporación Ley 26.341 | Total General |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 20,80 | 4.160,00 | 291,20 | $ 4.451,20 | - | $ 375,00 | $ 4.826,20 |
| 7 | 19,55 | 3.910,40 | 273,73 | $ 4.184,13 | - | $ 375,00 | $ 4.559,13 |
| 6 | 18,78 | 3.756,48 | 262,95 | $ 4.019,43 | - | $ 375,00 | $ 4.394,43 |
| 5 | 17,95 | 3.590,08 | 251,31 | $ 3.841,39 | - | $ 375,00 | $ 4.216,39 |
| 4 | 15,77 | 3.153,28 | 220,73 | $ 3.374,01 | - | $ 375,00 | $ 3.749,01 |
| 3 | 14,83 | 2.966,08 | 207,63 | $ 3.173,71 | - | $ 375,00 | $ 3.548,71 |
| 2 | 12,25 | 2.450,24 | 171,52 | $ 2.621,76 | - | $ 375,00 | $ 2.996,76 |
| 1 | 11,61 | 2.321,28 | 162,49 | $ 2.483,77 | - | $ 375.00 | $ 2.858,77 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1622/2011**

**Registro N° 1561/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.451.009/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solícita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 24, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado mediante Acta obrante a fojas 31 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes prevén condiciones económicas para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme surge del texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 24 del Expediente Nº 1.451.009/11, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado mediante Acta obrante a fojas 31, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 24, juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 31, ambos del Expediente Nº 1.451.009/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.009/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1622/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1561/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 12 días del mes de abril de 2011, comparecen en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Jorge Horacio MOLINA (DNI 10.947.530) y Carlos Concepción MARTINEZ (DNI 8.263.121) en calidad de Secretario Gremial y Secretario Adjunto de la Delegación Pilar de la AOT, acompañados por Daniel Omar GOMEZ (DNI 17.910.809) y Pablo SALINAS (DNI 26.765.086) integrantes de la Comisión Interna de Delegados y en representación de INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS DE ARGENTINA S.A. lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS (Tº 26, Fº 57) en calidad de apoderado. Que ambas partes han llegado al presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA: Ante la solicitud de la representación gremial, la empresa acuerda adicionar a los $ 400.- no remunerativos otorgados en la negociación anterior de fecha 15 de marzo de 2011, la suma de $ 160.- (CIENTO SESENTA) a abonar con los haberes de la primera quincena durante los meses de abril y mayo del corriente año.

SEGUNDA: La suma de $ 160.- será de carácter no remunerativa y por única vez.

TERCERO: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

CUARTO: Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y las partes acuerdan presentar este acuerdo ante la Autoridad de Aplicación para su homologación.

Expediente Nº 1451009/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes junio de 2011, siendo las 11:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT), con domicilio constituido en Avda. La Plata 754, CABA, el Sr. José LISTO (DNI 7.767.024), en carácter de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra al compareciente manifiesta que: ratifica íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa con la Empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS DE ARGENTINA S.A. el día 12 de abril del corriente y acreditado a fojas 24 del expediente de referencia, y manifiesta su solicitud de homologación. El mismo, se realiza en el marco del CCT 500/07 y alcanza a aproximadamente 120 trabajadores.

En este estado y no siendo para más, a las 11:20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1624/2011**

**Registros Nº 1570/2011 y Nº 1571/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.476.008/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 y 6 y 6 vuelta del Expediente Nº 1.476.008/11 obran, respectivamente, los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas a partir del 1º de julio de 2011 y, a través del segundo, convienen una cláusula obligacional, con vigencia desde el 1º de septiembre de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 598/10, conforme los términos previstos en los respectivos textos.

Que en relación con lo previsto en la cláusula SEGUNDA del acuerdo obrante a foja 6 del Expediente citado en el Visto, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido de la misma será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que en atención a lo manifestado por las partes en el punto II de los acuerdos de marras, se hace saber a las mismas que la homologación dispuesta por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 918 de fecha 15 de julio de 2010 no afecta el ámbito de representación que posee la asociación sindical firmante, de conformidad con el acto administrativo que oportunamente le otorgara personería gremial.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se ajusta a la correspondencia de representatividad de los agentes firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta autoridad administrativa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.476.008/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL obrante a fojas 6 y 6 vuelta del Expediente Nº 1.476.008/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 1/5 y 6 y 6 vuelta del Expediente Nº 1.476.008/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.476.008/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1624/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/5 y 6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1570/11 y 1571/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2011, entre la "ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL", representada en este acto por el Sr. Julio E. Villamayor, en su carácter de apoderado, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 465, Piso 5º, Oficina "J", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo en su carácter de asesor legal, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 09.03.2010 la Comisión Arbitral de la Confederación General del Trabajo resolvió encuadrar dentro del ámbito de representación de EL GREMIO al personal de los hipódromos que se desempeñan en las Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales.

II - Que con fecha 15.07.10 mediante resolución ST Nº 918/10 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, homologó el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre LAS PARTES, quedando registrado bajo el número 598/10, el cual regula la relación entre la Asociación y su personal dependiente.

III - Que en dicho marco de negociación colectiva, LAS PARTES han mantenido diferentes reuniones con un fluido diálogo que ha permitido establecer una serie de pautas y acciones económicas en beneficio del personal comprendido en el CCT 598/10, para el período julio 2011 a julio 2012.

Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones mantenidas en varias reuniones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Incorporación A Cuenta de Futuros Aumentos.

Incorporar con vigencia a partir del mes de julio de 2011 a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT 598/10 los importes que en concepto de "A cuenta de Futuros Aumentos" vienen percibiendo a la fecha, conformándose de esa manera los nuevos salarios básicos con vigencia julio 2011.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporado dicho concepto (A cuenta de Futuros Aumentos) a los salarios básicos de convenio, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Teniendo en cuenta la fecha de suscripción de la presente acta, los ajustes que correspondan en función de lo acordado en los párrafos precedentes se liquidarán bajo el concepto "Ajuste Rubro A Cta. Fut. Aumentos" durante el transcurso del mes de octubre.

Se adjunta "Anexo I" con la descripción de la escala salarial correspondiente al personal de prestación continua (Art. 15 CCT) y la descripción correspondiente al personal que presta labores en reuniones hípicas (Art. 19 CCT) al mes de junio de 2011 y las nuevas escalas con vigencia julio de 2011.

Segunda - Asignación No Remunerativa.

Establecer para los trabajadores comprendidos en el CCT 598/10 una asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional; conforme las pautas y valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período "julio 2011 a diciembre 2011" y un nuevo importe no remunerativo para el período "enero 2012 a junio 2012".

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en el mes de diciembre de 2011 y junio de 2012 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el "Anexo II" la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período julio 2011 a diciembre 2011 e importes superiores para el período enero 2012 a junio 2012.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Asignación NR Acuerdo Septiembre 2011".

Los importes retroactivos que correspondan en función de lo acordado en los párrafos precedentes se liquidarán bajo el concepto "Ajuste Asignación NR Acuerdo Septiembre 2011" durante el transcurso del mes de octubre.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Se adjunta ANEXO II con el detalle de categorías, pautas y valores establecidos al personal de prestación continua (Art. 15 CCT) y la descripción correspondiente al personal que presta labores en reuniones hípicas (Art. 19 CCT).

Tercera - Incorporación a Básicos.

LAS PARTES establecen que la asignación no remunerativa establecida en la cláusula Segunda (Anexo II) para el período "Julio 2011 a Diciembre 2011" se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la misma en el mes de enero de 2012 y los importes no remunerativos definidos para el período "Enero 2012 a Junio 2012" en el mes el mes inmediato siguiente a la fecha de su vencimiento (Julio 2012) en la forma y condiciones establecida en el "Anexo III" que se adjunta a la presente.

Cuarta - Carácter de la Asignación.

LAS PARTES dejan constancia de que la asignación no remunerativa definida en la cláusula Tercera es completamente excepcional y extraordinaria, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas a los básicos en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Quinta – Adicional Refrigerio.

Implementar el pago de un adicional por refrigerio diario para todo el personal comprendido en el CCT Nº 598/10 equivalente a la suma bruta de $ 12.- (Pesos doce) por cada jornada efectivamente trabajada.

En caso de ausencias de cualquier tipo o naturaleza no corresponderá el reconocimiento del adicional por refrigerio.

Sexta – Adicional Tarea Administrativa Bancaria.

Establecer un adicional diario por Tarea Administrativa Bancaria equivalente a la suma bruta de $ 13.- (Pesos trece) que será percibido por los trabajadores por cada jornada de trabajo en que realicen en forma efectiva trámites ante entidades financieras, bancarias, correos oficiales y/o privados (depósitos, consultas de saldos, gestiones, entre otras), fuera de la agencia hípica donde desarrollan sus tareas habituales.

Séptima.

LAS PARTES dejan constancia que las pautas indicadas precedentemente representan para el personal comprendido un incremento total del orden del 33% al 35% según cada categoría de acuerdo a la escala salarial vigente.

Arribas partes SOLICITAN la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos I, II y III mencionados en la presente acta.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PERSONAL DE PRESTACION CONTINUA

ART. 15 CCT Nº 598/10

REGIMEN DE TRABAJO 6X2

| CATEGORIA | BASICO ACTUAL 06/2011 | A cuenta futuros aumentos | BASICO 07/2011 |
|---|---|---|---|
| EMPLEADOS DE APUESTAS Y BOLETERIAS | | | |
| Categoría 1<br>Emp. Múltiple Principal | 2504 | 503.22 | 3007.22 |
| Categoría 2<br>Empleado Múltiple | 2258 | 345.3 | 2603.3 |
| Categoría 3<br>Boletera Múltiple | 2100 | 273 | 2373 |
| MAESTRANZAS | | | |
| Categoría 4<br>Maestranza Principal | 2245 | 292 | 2537 |
| Categoría 5<br>Maestranza | 2139 | 278.1 | 2417.1 |

ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PERSONAL QUE PRESTA LABORES EN DIAS DE REUNION HIPICA

ART. 19 CCT Nº 598/10

BASICOS POR REUNION HIPICA

| CATEGORIA | BASICO 06/2011 | A cuenta futuros aumentos | BASICO 07/2011 |
|---|---|---|---|
| AUXILIARES POLIVALENTES | | | |
| Categoría 5 | 75.26 | 11.52 | 86.78 |
| Aux. Polivalente Permanente | 75.26 | 11.52 | 86.78 |
| Aux. Polivalente Discontinuo A | 75.26 | 11.52 | 86.78 |
| Aux. Polivalente Discontinuo B | 75.26 | 11.52 | 86.78 |

ART. 19 CCT Nº 598/10

DETALLE DE EVOLUCION SALARIOS BASICOS PERSONAL POR REUNION

| CATEGORIA | SALARIO BASICO X DIA 06/2011 | A cuenta futuros aumentos | SALARIO BASICO X DIA 07/2011 |
|---|---|---|---|
| AUXILIARES POLIVALENTES | | | |
| Categoría 5 | | | |
| Aux. Polivalente Permanente<br>(Base 20 Reuniones Hípicas) | 75.26<br>1505.2 | 11.52<br>230.4 | 86.78<br>1735.6 |
| Aux. Polivalente Discontinuo A<br>(Base 14 Reuniones Hípicas) | 75.26<br>1053.64 | 11.52<br>161.28 | 86.78<br>1214.92 |
| Aux. Polivalente Discontinuo B<br>(Base 4 Reuniones Hípicas) | 75.26<br>301.04 | 11.52<br>46.08 | 86.78<br>347.12 |

ANEXO II

ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PERSONAL DE PRESTACION CONTINUA

ART. 15 CCT Nº 598/10

REGIMEN DE TRABAJO 6X2

| CATEGORIA | Asig. No Remunerativa 07/2011 | Asig. No Remunerativa 01/2012 |
|---|---|---|
| EMPLEADOS DE APUESTAS Y BOLETERIAS | | |
| Categoría 1<br>Emp. Múltiple Principal | 300.72 | 330.79 |
| Categoría 2<br>Empleado Múltiple | 260.33 | 286.36 |
| Categoría 3<br>Boletera Múltiple | 237.3 | 261.03 |
| MAESTRANZAS | | |
| Categoría 4<br>Maestranza Principal | 253.7 | 279.07 |
| Categoría 5<br>Maestranza | 241.71 | 265.88 |

ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ART. 19 CCT Nº 598/10

BASICOS POR REUNION HIPICA

| CATEGORIA | Asig. No Remunerativa 07/2011 | Asig. No Remunerativa 01/2012 |
|---|---|---|
| AUXILIARES POLIVALENTES | | |
| Categoría 5 | 8.68 | 9.55 |
| Aux. Polivalente Permanente | 8.68 | 9.55 |
| Aux. Polivalente Discontinuo A | 8.68 | 9.55 |
| Aux. Polivalente Discontinuo B | 8.68 | 9.55 |

ART. 19 CCT Nº 598/10

DETALLE DE EVOLUCION SALARIOS BASICOS PERSONAL POR REUNION

| CATEGORIA | Asig. No Remunerativa 07/2011 | Asig. No Remunerativa 01/2012 |
|---|---|---|
| AUXILIARES POLIVALENTES | | |
| Categoría 5 | | |
| Aux. Polivalente Permanente | 8.68 | 9.55 |
| (Base 20 Reuniones Hípicas) | 173.56 | 191 |
| Aux. Polivalente Discontinuo A | 8.68 | 9.55 |
| (Base 14 Reuniones Hípicas) | 121.49 | 133.7 |
| Aux. Polivalente Discontinuo B | 8.68 | 9.55 |
| (Base 4 Reuniones Hípicas) | 34.71 | 38.2 |

ANEXO III

“ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”

PERSONAL DE PRESTACION CONTINUA

ART. 15 CCT Nº 598/10

REGIMEN DE TRABAJO 6X2

| CATEGORIA | BASICO AL 07/2011 | BASICO AL 01/2012 | BASICO AL 07/2012 | % INCREMENTO |
|---|---|---|---|---|
| EMPLEADOS DE APUESTAS Y BOLETERIAS | | | | |
| Categoría 1<br>Emp. Múltiple Principal | 3007.22 | 3308 | 3639 | 21% |
| Categoría 2<br>Empleado Múltiple | 2603.3 | 2864 | 3150 | 21% |
| Categoría 3<br>Boletera Múltiple | 2373 | 2610 | 2871 | 21% |
| MAESTRANZAS | | | | |
| Categoría 4<br>Maestranza Principal | 2537 | 2791 | 3070 | 21% |
| Categoría 5<br>Maestranza | 2417.1 | 2659 | 2925 | 21% |

ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PERSONAL QUE PRESTA LABORES EN DIAS DE REUNION HIPICA

ART. 19 CCT Nº 598/10

BASICOS POR REUNION HIPICA

| CATEGORIA | BASICO X DIA 07/2011 | BASICO X DIA 01/2012 | BASICO X DIA 07/2012 | % INCREMENTO |
|---|---|---|---|---|
| AUXILIARES POLIVALENTES | | | | |
| Categoría 5 | 86.78 | 95.46 | 105 | 21% |
| Aux. Polivalente Permanente | 86.78 | 95.46 | 105 | 21% |
| Aux. Polivalente Discontinuo A | 86.78 | 95.46 | 105 | 21% |
| Aux. Polivalente Discontinuo B | 86.78 | 95.46 | 105 | 21% |

ART. 19 CCT Nº 598/10

DETALLE DE EVOLUCION SALARIOS BASICOS PERSONAL POR REUNION

| CATEGORIA | BASICO X DIA 07/2011 | BASICO X DIA 01/2012 | BASICO X DIA 07/2012 | % INCREMENTO |
|---|---|---|---|---|
| AUXILIARES POLIVALENTES | | | | |
| Categoría 5 | | | | |
| Aux. Polivalente Permanente | 86.78 | 95.46 | 105 | 21% |
| (Base 20 Reuniones Hípicas) | 1735.6 | 1909.2 | 2100 | 21% |
| Aux. Polivalente Discontinuo A | 86.78 | 95.46 | 105 | 21% |
| (Base 14 Reuniones Hípicas) | 1214.92 | 1336.44 | 1470 | 21% |
| Aux. Polivalente Discontinuo B | 86.78 | 95.46 | 105 | 21% |
| (Base 4 Reuniones Hípicas) | 347.12 | 381.84 | 420 | 21% |

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2011, entre la “ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL” representada en este acto por el Sr. Julio E. Villamayor, en su carácter de apoderado, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 465, Piso 5º, Oficina “J” , Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo en su carácter de asesor legal, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte, y por la otra, la “ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” , representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo “EL GREMIO” , ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 15.07.10 mediante resolución ST Nº 918/10 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, homologó el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre LAS PARTES, quedando registrado bajo el número 598/10, el cual regula la relación entre la Asociación y su personal dependiente, estableciéndose las diferentes categorías para el personal involucrado.

2.- Que el Artículo 31 (Contribución Extraordinaria) del mencionado convenio colectivo contempla una contribución mensual en favor de EL GREMIO, para ser destinado a obras, capacitación y fines culturales, sociales y de Turismo en beneficio de los trabajadores representados por la entidad Sindical y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 Ley 23.551 y artículo 4, decreto 467/88).

3.- Que a la fecha a fin de hacer frente a los objetivos enumerados en el considerando 2 y considerando el aumento de los costos en general, EL GREMIO ha solicitado a LA EMPRESA que evalúe la posibilidad de incrementar la contribución prevista por el Art. 31 del CCT a partir del mes de septiembre de 2011, estableciendo un importe que contemple la mayor labor social, cultural y gremial que despliega la entidad sindical en relación a la dotación representada.

4.- Que por su parte LA EMPRESA ha analizado la solicitud de EL GREMIO que fuera detallada en el considerando 3.- de la presente, notificando su disposición a incrementar la contribución prevista por el Art. 31 del CCT definiendo un nuevo importe a tales efectos.

En virtud de todo ello se conviene en celebrar el presente contrato que se regulará por las siguientes cláusulas especiales:

Primera:

En función de lo expuesto en los considerandos de la presente y a fin de de hacer frente a los objetivos establecidos en el CCT, LAS PARTES acuerdan que el aporte previsto por el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 598/2010 aplicable a la actividad y vigente entre las partes, se incremente a partir del mes de septiembre de 2011 a la suma de $ 15.000.- (Pesos quince mil) mensuales y a partir del mes de febrero de 2012 a la suma de $ 18.000.- (Pesos dieciocho mil) mensuales en las mismas condiciones y términos que las definidas en la convención colectiva indicada.

Segunda:

Para todos los efectos legales concernientes a la interpretación o implementación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales competentes de la Capital Federal renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Tercera:

Todas las comunicaciones o notificaciones que deban cursarse las partes, se efectuarán a los domicilios fijados en el encabezamiento.

Ambas partes solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

De plena y expresa conformidad, se firman tres ejemplares de idéntico tenor y al mismo efecto, en el lugar y fechas arriba indicadas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1625/2011**

**Registro Nº 1566/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.264.370/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el que luce agregado a fojas 175/177 de autos, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra para los trabajadores representados por las entidades encuadradas en el Estatuto del Periodista Profesional y el Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, en un caso y en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, en el otro.

Que a través del precitado acuerdo las partes estipulan el pago de sumas de carácter no remunerativo y un TRECE POR CIENTO (13%) de aumento neto sobre el salario neto del mes de abril de 2011, entre otras cuestiones, para los trabajadores que se desempeñan en la referida empresa.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, transcurridos los plazos establecidos por las partes, las mismas adquirirán carácter remunerativo a todos sus efectos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictada la homologación, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación al personal de la empresa representado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y comprendido en el estatuto del Periodista Profesional Ley Nº 12.908

y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas Decreto Ley Nº 13.839/46 corresponde dejar expresamente aclarado que atento a lo dispuesto por el artículo 1ro de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar promedio salarial y tope indemnizatorio en relación a los acuerdos salariales aplicables a trabajadores que se desempeñen en las actividades reguladas por los Estatutos Profesionales precitados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el que luce agregado a fojas 175/177 del Expediente Nº 1.264.370/08, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 175/177 del Expediente Nº 1.264.370/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.370/08

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1625/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 175/177 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1566/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 1 del mes de agosto de 2011, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte El Cronista Comercial S.A. y la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense por la otra, quienes en forma conjunta DECLARAN:

PRIMERA:

La empresa hará entrega a la totalidad de los trabajadores representados por los sindicatos de Prensa y Gráficos, los siguientes incrementos:

A) • A partir del mes de mayo una suma fija de $ 650 netos. Deduciendo los $ 500 que fueron otorgados a cuenta.

B) • Un 13% de aumento neto sobre el salario neto del mes de abril de 2011 (el salario normal y habitual, no incluye adicionales como feriados, plus vacacional, relevos, etc.) a abonarse de la siguiente manera:

• 4% en el mes de agosto de 2011

• 5% en el mes de diciembre de 2011

• 4% en el mes de enero de 2012

• Las diferencias surgidas entre el mes de mayo y el mes de junio se abonarán en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 400, en los meses de julio y agosto.

• La suma fija señalada en el punto A no se considerará como base de cálculo para aplicar el porcentaje correspondiente en el punto B.

• Otorgar un incremento en el rubro, reintegro por guardería, de hasta $ 750.

SEGUNDA:

Todas las sumas consideradas en este acuerdo como no remunerativas serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC, feriados, francos trabajados y plus vacacional.

El pasaje a remunerativo de las sumas acordadas se realizará de manera neta a favor de LOS TRABAJADORES, es decir con el pago de las cargas sociales a cargo de LA EMPRESA, al cabo del año de otorgadas.

TERCERA:

La cláusula segunda no será de aplicación a los trabajadores que, contando desde abril de 2011 estén a dos años de jubilarse o menos. Lo mismo para los trabajadores que progresivamente entren en esa condición, mientras dure la no remuneratividad de las sumas acordadas. Es decir que, para todos estos casos las sumas en cuestión serán consideradas remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

CUARTA:

En el caso de empleadas embarazadas, en el momento de ingresar en licencia por maternidad, LA EMPRESA continuará abonando las sumas no remunerativas, como lo viene haciendo, ya que no son computadas por ANSES.

QUINTA:

El personal ingresado hasta el 1 de mayo de 2011 que haya ingresado con un salario acorde con este aumento, queda excluido del mismo, evitando así que alguien que recién ingresa a la compañía tenga un salario superior al empleado de mayor antigüedad en el mismo puesto. Quedan exentos de esta cláusula los salarios de $ 3000 brutos, quienes recibirán el 100% del incremento acordado, más allá de la fecha de ingreso.

El personal que realiza jornada reducida percibirá el incremento proporcional a su jornada.

SEXTA:

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2012, motivo por el cual LAS PARTES se reunirán a discutir los salarios de 2012, el primer día hábil del mes de mayo de 2012. La discusión salarial para ese período tomará como base de cálculo los incrementos otorgados en el presente acuerdo.

SEPTIMA:

Las partes convienen que los incrementos que por el presente acuerdo se otorgan serán considerados como pago a cuenta y, por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia cualquier eventual incremento que se otorgue durante el período de vigencia de dicho acuerdo, sea éste de cualquier naturaleza y alcance, consistentes en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo.

OCTAVA:

Es condición para la validez y pago del presente convenio la ratificación del mismo por las partes, ante el Ministerio de Trabajo, como así también el dictado de la correspondiente resolución homologatoria.

En el lugar y fecha consignados se firman 3 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.264.370/08

| Puesto | Convenio | Cronista | Cronista c/aumento | % de aumento |
|---|---|---|---|---|
| Categoría 9 | $ 3.512,60 | $ 7.026,04 | $ 8.722,56 | 24,15% |
| Archivero | $ 1.967,00 | $ 6.373,14 | $ 7.984,78 | 25,29% |
| Redactor | $ 3.000,00 | $ 5.742,15 | $ 7.271,76 | 26,64% |
| Editor | $ 3.576,00 | $ 9.356,19 | $ 11.355,63 | 21,37% |
| Subeditor | $ 3.308,00 | $ 7.453,48 | $ 9.205,56 | 23,51% |
| Secretario de Redacción | $ 3.934,00 | $ 13.190,54 | $ 15.688,44 | 18,94% |
| Jefe de Redacción | $ 4.470,00 | $ 13.495,38 | $ 16.032,91 | 18,80% |
| Subdirector | $ 4.470,00 | $ 17.921,54 | $ 21.034,48 | 17,37% |
| Auxiliar | $ 1.967,00 | $ 4.192,30 | $ 5.520,43 | 31,68% |
| Aux. Primero | $ 2.146,00 | $ 5.584,67 | $ 7.093,81 | 27,02% |
| Aux. Calificado | $ 2.503,00 | $ 5.718,72 | $ 7.245,28 | 26,69% |
| Aux. Especializado | $ 2.897,00 | $ 6.204,24 | $ 7.793,92 | 25,62% |
| Promedio aumento | | | | 23,92% |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1626/2011**

**Registro Nº 1567/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.346.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la firma UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 203/205 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo de marras se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1155/10 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo entre la firma UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 203/205 del Expediente Nº 1.346.936/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 203/205 del Expediente Nº 1.346.936/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.936/09

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1626/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 203/205 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1567/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 12 días del mes de agosto de dos mil once, en la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco se reúnen los miembros paritarios de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante “La Federación”). representada en este acto por el Sr. Juan MARTINI en su condición de Secretario General, y el Sr. Santiago BARRIOS, Secretario General del Sindicato del Tabaco de Jujuy, y los representantes de UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A. (en adelante “Universal”), Dra. Verónica GOMEZ NAAR y Dr. Jorge Daniel ORLANSKY, con el objeto de revisar, en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1155/10 “E”, las condiciones económicas del convenio de trabajo referido.

Abierto el acto, y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas partes han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Universal otorgará un nuevo incremento para su personal obrero del 6.5% computado sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2010. Dicho incremento tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2011.

SEGUNDA: El incremento acordado se otorgará con carácter No Remunerativo por los meses de mayo, junio y primera quincena de julio de 2011, convirtiéndose en remunerativo a partir del 15 de julio de 2011, incorporándose en tal oportunidad al salario básico.

Se adjunta la grilla salarial vigente al 15 de julio de 2011.

TERCERA: Las diferencias que correspondieren por el incremento retroactivo No remunerativo acordado en la presente acta por los períodos de mayo, junio y primera quincena de julio de 2011 serán abonadas por Universal en un pago único junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de agosto de 2011.

CUARTA: Se conviene que para el supuesto caso de que por vía de una ley, resolución u otra norma se disponga en el futuro inmediato un aumento salarial aplicable al personal de Universal, los importes que resulten de los incrementos ahora otorgados serán considerados *a cuenta* de dicha suma fija.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen en que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de la fecha pactada en el presente.

De plena conformidad, ambas representaciones suscriben el presente Acuerdo en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

GRILLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A. Nº CCT 1155/10 “E” - ACTA AGOSTO DE 2011

VIGENCIA: Jornales diarios vigentes a partir del 15 de JULIO DE 2011

| Categoría | Descripción | Salario Diario<br>Diciembre 2010 | Salario Diario<br>Vigente a partir del 1º de marzo de 2011<br>Acta febrero/2011 | Salario Diario<br>Vigente a partir del 15 de julio de 2011<br>Acta febrero 2011 más incremento Acta agosto 2011 |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Tareas operativas iniciales y generales: barredor - limpieza general - colocador y/o abrochador de tarjetas - cargador y/o descargador - abridor de fardos - fumigador | 93,50 | 116,67 | 122,74 |
| 2 | Operador de PC | 98,79 | 123,26 | 129,68 |
| 3 | Operador de Autoelevador | 108,59 | 135,49 | 142,54 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1609/2011**

**Registro Nº 1562/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.830/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1063/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes del texto traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado Acuerdo, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) debe estarse a lo manifestado a foja 4.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.455.830/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.455.830/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1063/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.830/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1609/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1562/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA PLUSPETROL ENERGY S.A., con domicilio en Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Sebastian C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACION", representada por el Ingeniero Jorge Arias, en su calidad de Presidente, en conjunto "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nro. 1063/09 "E" vigente entre ellas percibirá una suma fija no remunerativa, extraordinaria y por única vez equivalente al treinta (30%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que cada profesional universitario perciba al mes de abril de 2011.

SEGUNDO: La Empresa abonará la suma acordada en la cláusula PRIMERO en dos cuotas iguales, la primera de ellas en el mes de junio de 2011 y la segunda en el mes de julio de 2011, juntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes a dichos periodos, bajo el concepto suma Acta 27/6/11.

TERCERO: Las partes acuerdan asimismo un incremento salarial retroactivo al 1 de mayo de 2011 para todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1063/09 "E", remunerativo a todos los efectos, equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente, incluido de corresponder el rubro "Diferencia Acuerdo 24-11-2009" (excepto el Adicional Personal) que cada profesional perciba al mes de abril de 2011, excluyendo la incidencia del pago extraordinario contemplado en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

CUARTO: La Empresa incrementará adicionalmente a partir del 1 de agosto de 2011 las remuneraciones en un seis por ciento (6%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente, incluido de corresponder el rubro "Diferencia Acuerdo 24-11-2009" (excepto el Adicional Personal) que cada profesional perciba al mes de abril de 2011.

QUINTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2011 a los fines de evaluar la situación económica y, en atención a ello, acordar con vigencia 1/10/2011 el ajuste salarial para alcanzar el poder adquisitivo de las remuneraciones.

SEXTO: Se acompaña mediante ANEXO que forma parte de la presente, el nuevo Sueldo Básico Mensual que surge del acuerdo alcanzado y el vigente a la firma del presente acuerdo para los distintos Niveles Funcionales del CCT.

SEPTIMO: Las partes acuerdan presentar en forma inmediata el presente acuerdo para la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2011, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| Nivel Funcional | Sueldo Básico * Mensual | | |
|---|---|---|---|
| | Apr-11 | May-11 | Aug-11 |
| U-VI | 7.173,39 | 8249,40 | 8679,80 |
| U-V | 5.907,72 | 6793,88 | 7148,34 |
| U-IV | 4.992,58 | 5741,47 | 6041,02 |
| U-III | 3.868,37 | 4448,63 | 4680,73 |
| U-II | 2.953,23 | 3396,21 | 3573,41 |
| U-I | 2.531,34 | 2911,04 | 3062,92 |

* El Sueldo Básico Mensual indicado es la base de cálculo de los adicionales que surgen de la aplicación del CCT según corresponda.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1610/2011**

**Registro Nº 1563/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.831/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HFSA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3 del Expediente Nº 1.455.831/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 5 y 11 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen incrementar los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) previstos en el Artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 "E", conformándose la escala salarial pertinente.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1574, de fecha 24 de octubre de 2008.

Que en igual sentido se pone de relieve que posteriormente las partes han negociado y celebrado acuerdos de naturaleza salarial.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 999/08 "E", cuyas escalas salariales modifica.

Que en virtud de lo expuesto el ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HFSA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3 del Expediente Nº 1.455.831/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.455.831/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.831/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1610/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1563/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, el 24 de mayo de 2011, reunidas por una parte la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (HFSA), representada en este acto por el Dr. Eduardo ZAMORANO y, por la otra parte, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José Antonio ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Los signatarios del presente acuerdan modificar a partir del primero de mayo de 2011 (1/5/2011) los Sueldos Básicos Mensuales previstos en el artículo 18 del CCT Nº 999/08 "E" vigente, de acuerdo a lo previsto a continuación:

| Escala de SBM a partir 1/5/2011 | | |
|---|---|---|
| NIVELES | FUNCION | SUELDO BÁSICO MENSUAL ($) |
| U-V | Profesional Experto | 18.821 |
| U-IV | Profesional Especialista | 14.909 |
| U-III | Profesional Principal | 12.345 |
| U-II | Profesional Asistente | 9.321 |
| U-I | Profesional Ingresante | 6.993 |

SEGUNDO. Las partes dejan constancia de que las escalas salariales vigentes al mes de abril de 2011 son las siguientes:

| Escala de SBM vigente al 30/4/2011 | | |
|---|---|---|
| NIVELES | FUNCION | SUELDO BASICO MENSUAL ($) |
| U-V | Profesional Experto | 16.366 |
| U-IV | Profesional Especialista | 12.964 |
| U-III | Profesional Principal | 10.735 |
| U-II | Profesional Asistente | 8.105 |
| U-I | Profesional Ingresante | 6.081 |

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar la misma para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1611/2011**

**Registro Nº 1564/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 104.187/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y a fojas 4/12 del Expediente Nº 104.187/11 obran el Acuerdo y el Anexo respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SECCIONAL CIPOLLETTI), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por el sector empresarial, ratificado a fojas 32, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes incorporan el inciso 5 al artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, en relación con el modo de liquidación de las horas suplementarias.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 fue suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, juntamente con diversas cámaras empresarias de la actividad.

Que en razón de ello, corresponde aclarar que el presente Acuerdo se circunscribe al alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el Anexo obrante a fojas 4/12, presentado por la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, es de idéntico tenor al presentado por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 14/21.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 1/2 y el Anexo obrante a fojas 4/12 del Expediente Nº 104.187/11, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, ratificado mediante Acta de fojas 32 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 conjuntamente con el Anexo obrante a fojas 4/12 y con el Acta de Ratificación obrante a fojas 32, todos del Expediente Nº 104.187/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese de las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 104.187/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1611/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2, 4/12 y 32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1564/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 104.187/11

Delegación Regional General Roca (R.N.)

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de agosto 2011 y siendo las 10.00 horas comparecen por esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por una parte los Sres. Adolfo PAMPIGLIONE en su carácter de Paritario Titular y la Apoderada Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) y por la otra los Sres. TRONCOSO Rolando, Secretario General, Luis Angel MARTIN, Secretario Gremial y su Apoderada Dra. Mariana ROITSTEIN en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) Seccional Cipolletti, quienes viene a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que comparecen en su carácter de integrantes de la Comisión Paritaria Regional para la zona de Río Negro y Neuquén, con competencia material y territorial emergente de los previsiones contenidas en el art. 61, inc. 2 de la CCT. 232/94, reconociéndose recíprocamente tal condición y representación invocada.

En tal calidad, manifiestan que vienen, frente a las controversias suscitadas en la determinación del cálculo de horas extras realizadas por el personal convencionado en la presente temporada, y con el objeto de evitar nuevos conflictos o controversias a partir de tales liquidaciones, a pautar y determinar el criterio que deberá adoptarse para la liquidación de horas suplementarias.

En tal sentido, acuerdan, y con vigencia a partir del 1/7/2011 agregar como art. 61, inc. 5 del CCT 232/94 el siguiente:

“Art. 61... 5) A partir del 1/7/2011, con ámbito de aplicación en las Provincias de Río Negro y Neuquén, las partes integrantes de la Comisión Paritaria Regional para la zona antes mencionada, acuerdan que al solo efecto del cálculo de la retribución de las horas suplementarias laboradas, los rubros remunerativos de la escala salarial mensual correspondiente al mes de su devengamiento, se dividirán por el coeficiente 200, y su resultado se multiplicará por el número de horas suplementarias que correspondiere abonar por ese período, y a tal suma resultante se aplicará el recargo del 50% o 100% previsto en el art. 201 LCT (T.O.), según corresponda”.

El presente acuerdo tendrá validez y exigibilidad a partir de su homologación, y tendrá efectos y vigencia a partir del 1/7/2011, comprometiéndose la CAFI a publicitar entre sus asociados el presente acuerdo y recomendarles la forma de liquidación aquí establecida.

Ambas partes asumen el compromiso de presentar juntamente, dentro de los dos días contados a partir de la fecha, un detalle de la escala salarial 2011 con el cálculo para la determinación de las horas suplementarias acordado en el presente.

Asimismo, los firmantes solicitan a la Autoridad Laboral competente la homologación del presente acuerdo así como el anexo correspondiente a la escala salarial con cálculo de horas suplementarias a adjuntarse. A tal efecto, el mismo será ratificado y refrendado por el Secretario General de STHIMPRA Central.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí, funcionario actuante que certifico.

TABLA DE SALARIOS VIGENTE

PERIODO

1º/1/11 AL 31/12/11

JURISDICCION RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA

ESCALA SALARIAL ELABORADA EN BASE AL CONTENIDO DEL ACTA ACUERDO S.T.I.H.M.P.R.A. - C.A.F.I. 27/1/2011

EXPTE. 103604/10

Maquinista "A" y Chofer de Autoelevad enero a diciembre 2011

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2.490,00 | 474,15 | 592,63 | 528,00 | 321,22 | 4.406,00 | 251,00 | **4.657,00** | 33,04 | 44,06 |
| 1 | 2.527,35 | 481,26 | 601,52 | 528,00 | 321,22 | 4.459,35 | 251,00 | **4.710,35** | 33,45 | 44,59 |
| 2 | 2.564,70 | 488,37 | 610,41 | 528,00 | 321,22 | 4.512,70 | 251,00 | **4.763,70** | 33,85 | 45,13 |
| 3 | 2.602,05 | 495,48 | 619,30 | 528,00 | 321,22 | 4.566,05 | 251,00 | **4.817,05** | 34,25 | 45,66 |
| 4 | 2.639,40 | 502,59 | 628,19 | 528,00 | 321,22 | 4.619,41 | 251,00 | **4.870,41** | 34,65 | 46,19 |
| 5 | 2.676,75 | 509,71 | 637,08 | 528,00 | 321,22 | 4.672,76 | 251,00 | **4.923,76** | 35,05 | 46,73 |
| 6 | 2.714,10 | 516,82 | 645,97 | 528,00 | 321,22 | 4.726,11 | 251,00 | **4.977,11** | 35,45 | 47,26 |
| 7 | 2.751,45 | 523,93 | 654,86 | 528,00 | 321,22 | 4.779,46 | 251,00 | **5.030,46** | 35,85 | 47,79 |
| 8 | 2.788,80 | 531,04 | 663,75 | 528,00 | 321,22 | 4.832,81 | 251,00 | **5.083,81** | 36,25 | 48,33 |
| 9 | 2.826,15 | 538,16 | 672,64 | 528,00 | 321,22 | 4.886,16 | 251,00 | **5.137,16** | 36,65 | 48,86 |
| 10 | 2.863,50 | 545,27 | 681,53 | 528,00 | 321,22 | 4.939,52 | 251,00 | **5.190,52** | 37,05 | 49,40 |
| 11 | 2.900,85 | 552,38 | 690,42 | 528,00 | 321,22 | 4.992,87 | 251,00 | **5.243,87** | 37,45 | 49,93 |
| 12 | 2.938,20 | 559,49 | 699,31 | 528,00 | 321,22 | 5.046,22 | 251,00 | **5.297,22** | 37,85 | 50,46 |
| 13 | 2.975,55 | 566,60 | 708,20 | 528,00 | 321,22 | 5.099,57 | 251,00 | **5.350,57** | 38,25 | 51,00 |
| 14 | 3.012,90 | 573,72 | 717,09 | 528,00 | 321,22 | 5.152,92 | 251,00 | **5.403,92** | 38,65 | 51,53 |
| 15 | 3.050,25 | 580,83 | 725,98 | 528,00 | 321,22 | 5.206,27 | 251,00 | **5.457,27** | 39,05 | 52,06 |
| 16 | 3.087,60 | 587,94 | 734,87 | 528,00 | 321,22 | 5.259,63 | 251,00 | **5.510,63** | 39,45 | 52,60 |
| 17 | 3.124,95 | 595,05 | 743,76 | 528,00 | 321,22 | 5.312,98 | 251,00 | **6.563,98** | 39,85 | 53,13 |
| 18 | 3.162,30 | 602,17 | 752,64 | 528,00 | 321,22 | 5.366,33 | 251,00 | **5.617,33** | 40,25 | 53,66 |
| 19 | 3.199,65 | 609,28 | 761,53 | 528,00 | 321,22 | 5.419,68 | 251,00 | **5.670,63** | 40,65 | 54,20 |
| 20 | 3.237,00 | 616,39 | 770,42 | 528,00 | 321,22 | 5.473,03 | 251,00 | **5.724,03** | 41,05 | 54,73 |
| 21 | 3.274,35 | 623,50 | 779,31 | 528,00 | 321,22 | 5.526,38 | 251,00 | **5.777,38** | 41,45 | 55,26 |
| 22 | 3.311,70 | 630,61 | 788,20 | 528,00 | 321,22 | 5.579,74 | 251,00 | **5.830,74** | 41,85 | 55,80 |
| 23 | 3.349,05 | 637,73 | 797,09 | 528,00 | 321,22 | 5.633,09 | 251,00 | **5.884,09** | 42,25 | 56,33 |
| 24 | 3.386,40 | 644,84 | 805,98 | 528,00 | 321,22 | 5.686,44 | 251,00 | **5.937,44** | 42,65 | 56,86 |
| 25 | 3.423,75 | 651,95 | 814,87 | 528,00 | 321,22 | 5.739,79 | 251,00 | **5.990,79** | 43,05 | 57,40 |

Maquinista "B"

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2467,20 | 469.80 | 587,21 | 523,35 | 321,22 | 4.368,78 | 251,00 | **4.619,78** | 32,77 | 43,69 |
| 1 | 2504,21 | 476,85 | 596,02 | 523,35 | 321.22 | 4.421,64 | 251,00 | **4.672,64** | 33,16 | 44,22 |
| 2 | 2541,22 | 483,90 | 604,82 | 523,35 | 321,22 | 4.474,50 | 251,00 | **4.725,50** | 33,56 | 44,75 |
| 3 | 2578,22 | 490,95 | 613,63 | 523,35 | 321,22 | 4.527,37 | 251,00 | **4.778,37** | 33,96 | 45,27 |
| 4 | 2615,23 | 497,99 | 622,44 | 523,35 | 321,22 | 4.580,23 | 251.00 | **4.831,23** | 34,35 | 45,80 |
| 5 | 2652,24 | 505,04 | 631,25 | 523,35 | 321,22 | 4.633,09 | 251,00 | **4.884,09** | 34.75 | 46,33 |
| 6 | 2689,25 | 512,09 | 640,06 | 523,35 | 321,22 | 4.685,96 | 251,00 | **4.936,96** | 35,14 | 46,86 |
| 7 | 2726,26 | 519,13 | 648,86 | 523,35 | 321,22 | 4.738,82 | 251,00 | **4.989,82** | 35,54 | 47,39 |
| 8 | 2763,26 | 526,18 | 657,67 | 523,35 | 321,22 | 4.791,68 | 251,00 | **5.042,68** | 35,94 | 47,92 |
| 9 | 2800,27 | 533,23 | 666,48 | 523,35 | 321,22 | 4.844,55 | 251,00 | **5.095,55** | 36,33 | 48,45 |
| 10 | 2837,28 | 540,27 | 675,29 | 523,35 | 321,22 | 4.897,41 | 251,00 | **5.148,41** | 36,73 | 48,97 |
| 11 | 2874,29 | 547,32 | 684,10 | 523,35 | 321,22 | 4.950,27 | 251,00 | **5.201,27** | 37,13 | 49,50 |
| 12 | 2911,30 | 554,37 | 692,90 | 523,35 | 321,22 | 5.003,14 | 251,00 | **5.254,14** | 37,52 | 50,03 |
| 13 | 2948,30 | 561,42 | 701,71 | 523,35 | 321,22 | 5.056,00 | 251.00 | **5.307,00** | 37,92 | 50,56 |
| 14 | 2985,31 | 568,46 | 710,52 | 523,35 | 321,22 | 5.108,86 | 251,00 | **5.359,86** | 38,32 | 51,09 |
| 15 | 3022,32 | 575,51 | 719,33 | 523,35 | 321,22 | 5.161,73 | 251,00 | **5.412,73** | 38,71 | 51,62 |
| 16 | 3059,33 | 582,56 | 728,14 | 523,35 | 321,22 | 5.214,59 | 251,00 | **5.465,59** | 39,11 | 52,15 |
| 17 | 3096,34 | 589,60 | 736,94 | 523,35 | 321,22 | 5.267,45 | 251,00 | **5.518,45** | 39,51 | 52,67 |
| 18 | 3133,34 | 596,65 | 745,75 | 523,35 | 321,22 | 5.320,32 | 251,00 | **5.571,32** | 39,90 | 53,20 |
| 19 | 3170,35 | 603,70 | 754,56 | 523,35 | 321.22 | 5.373,18 | 251,00 | **5.624,18** | 40,30 | 53,73 |
| 20 | 3207,36 | 610,75 | 763,37 | 523,35 | 321,22 | 5.426,04 | 251,00 | **5.677,04** | 40,70 | 54,26 |
| 21 | 3244,37 | 617,79 | 772,18 | 523,35 | 321,22 | 5.478,91 | 251,00 | **5.729,91** | 41,09 | 54,79 |
| 22 | 3281,38 | 624,84 | 780,99 | 523,35 | 321,22 | 5.531,77 | 251,00 | **5.782,77** | 41,49 | 55,32 |
| 23 | 3318,38 | 631,89 | 789,79 | 523,35 | 321,22 | 5.584,63 | 251,00 | **5.835,63** | 41,88 | 55,85 |
| 24 | 3355,39 | 638,93 | 798,60 | 523,35 | 321,22 | 5.637,49 | 251,00 | **5.888,40** | 42,28 | 56,37 |
| 25 | 3392,40 | 645,98 | 807,41 | 523,35 | 321,22 | 5.690,36 | 251,00 | **5.941,36** | 42,68 | 56,90 |

Art. Nº 7 C.C.T. 232/94: TEMPERATURISTA

Sobre la presente escala deberá incrementarse la sobreasignación establecida en el artículo Nº 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 en vigencia.

Acta Acuerdo 14/1/01 - Expte. 99.868/07

CLAUSULA SEXTA: Cuota de Solidaridad

"Se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, que **NO se encuentren afiliados a esta Asociación Sindical**. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte, y depositar el mismo dentro de los 15 días siguientes a cada período mensual, en la Cuenta Corriente Nº 00021/48 del Banco Nación Argentina, Sucursal Cipolletti; siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago".

Complementario No Administrativo

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentimo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 1960,05 | 373,23 | 466,50 | 415,77 | 321,22 | 3.536,77 | 251,00 | **3.787,77** | 26,53 | 35,37 |
| 1 | 1989,45 | 378,83 | 473,50 | 415,77 | 321,22 | 3.578,77 | 251,00 | **3.829,77** | 26,84 | 35,79 |
| 2 | 2018,85 | 384.43 | 480,50 | 415 77 | 321,22 | 3.620,77 | 251,00 | **3.871,77** | 27,16 | 36,21 |
| 3 | 2048,25 | 390,03 | 487,50 | 415.77 | 321,22 | 3.662,77 | 251,00 | **3.913,77** | 27,47 | 36,63 |
| 4 | 2077,65 | 395,63 | 494,49 | 415,77 | 321.22 | 3.704,76 | 251,00 | **3.955,76** | 27,79 | 37,05 |
| 5 | 2107,05 | 401,23 | 501,49 | 415,77 | 321.22 | 3.746,76 | 251,00 | **3.99776** | 28.10 | 37,47 |
| 6 | 2136,45 | 406,82 | 508,49 | 415,77 | 321,22 | 3.788,76 | 251,00 | **4.039,76** | 28,42 | 37,89 |
| 7 | 2165,86 | 412,42 | 515,49 | 415,77 | 321,22 | 3.830,75 | 251,00 | **4.081,75** | 28,73 | 38,31 |
| 8 | 2195,26 | 41802 | 522,48 | 415,77 | 321,22 | 3.872,75 | 251,00 | **4.123,75** | 29,05 | 38,73 |
| 9 | 2224,66 | 423,62 | 529,48 | 415,77 | 321,22 | 3.914,75 | 251,00 | **4.165,75** | 29,36 | 39,15 |
| 10 | 2254,06 | 429,22 | 536,48 | 415,77 | 321,22 | 3.956,74 | 251,00 | **4.207,74** | 29,68 | 39,57 |
| 11 | 2283,46 | 434,82 | 543,48 | 415,77 | 321,22 | 3.998,74 | 251,00 | **4.249,74** | 29,99 | 39,99 |
| 12 | 2312,86 | 440.41 | 550,47 | 415,77 | 321,22 | 4.040,74 | 251,00 | **4.291,74** | 30,31 | 40,41 |
| 13 | 2342,26 | 446,01 | 557,47 | 415,77 | 321,22 | 4.082,73 | 251,00 | **4.333,73** | 30,62 | 40,83 |
| 14 | 2371,66 | 451,61 | 564,47 | 415,77 | 321,22 | 4.124,73 | 251,00 | **4.375,73** | 30,94 | 41,25 |
| 15 | 2401,06 | 457,21 | 571,47 | 415,77 | 321,22 | 4.166,73 | 251,00 | **4.417,73** | 31,25 | 41,67 |
| 16 | 2430,46 | 462,81 | 578,46 | 415,77 | 321,22 | 4.208,72 | 251,00 | **4.459,72** | 31,57 | 42,09 |
| 17 | 2459,86 | 468,41 | 585,46 | 415,77 | 321,22 | 4.250,72 | 251,00 | **4.501,72** | 31,88 | 42,51 |
| 18 | 2489,26 | 474,01 | 592,46 | 415,77 | 321,22 | 4.292 72 | 25,100 | **4.543,72** | 32,20 | 42,93 |
| 19 | 2518,00 | 479,80 | 599,46 | 415,77 | 321,22 | 4.334,71 | 251,00 | **4.585,71** | 32,51 | 43 35 |
| 20 | 2548,07 | 485,20 | 606,45 | 415,77 | 321,22 | 4.376,71 | 251,00 | **4.627,71** | 32,83 | 43,77 |
| 21 | 2577,47 | 490,80 | 613,45 | 415,77 | 321,22 | 4.418.71 | 251,00 | **4.669,71** | 33,14 | 44,19 |
| 22 | 2606,87 | 496,40 | 620,45 | 415,77 | 321,22 | 4.460,70 | 251,00 | **4.711,70** | 33,46 | 44,61 |
| 23 | 2636,27 | 502,00 | 627,45 | 415,77 | 321,22 | 4.502,70 | 251,00 | **4.753,70** | 33,77 | 45,03 |
| 24 | 2665,67 | 507,60 | 634,44 | 415,77 | 321,22 | 4.544,70 | 251,00 | **4.795,70** | 34.09 | 45,45 |
| 25 | 2695,07 | 513,19 | 641,44 | 415,77 | 321,22 | 4.586,69 | 251,00 | **4.837,00** | 34,40 | 45,87 |

Ayudante de Máquina

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2351,66 | 447,80 | 559,71 | 498,84 | 321,22 | 4.179,23 | 251,00 | **4.430,23** | 31,34 | 41,79 |
| 1 | 2386,93 | 454,52 | 568,10 | 498,84 | 321,22 | 4.229.62 | 25190 | **4.480,62** | 31,72 | 42.30 |
| 2 | 2422,21 | 461,24 | 576,50 | 498,84 | 321,22 | 4.280,00 | 251,00 | **4.531,00** | 32,10 | 42,80 |
| 3 | 2457,48 | 467,95 | 584,89 | 498.84 | 321,22 | 4.330,39 | 251.00 | **4.581,39** | 32,48 | 43,30 |
| 4 | 2492,76 | 474,67 | 593,29 | 498,84 | 321,22 | 4.380,78 | 251,00 | **4.631,78** | 32,86 | 43,81 |
| 5 | 2528,03 | 481,39 | 601,69 | 498,84 | 321,22 | 4.431,17 | 251,00 | **4.682,17** | 33,23 | 44,31 |
| 6 | 2563,31 | 488,11 | 610,08 | 498,84 | 321,22 | 4.481,56 | 251,00 | **4.732,56** | 33,61 | 44,82 |
| 7 | 2598,58 | 494,82 | 618,48 | 498,84 | 321,22 | 4.531,94 | 251,00 | **4.782,94** | 33,99 | 45,32 |
| 8 | 2633,86 | 501,54 | 626,87 | 498,84 | 321,22 | 4.582,33 | 251,00 | **4.833,33** | 34,37 | 45,82 |
| 9 | 2669,13 | 508,26 | 635,27 | 498,84 | 321,22 | 4.632,72 | 251,00 | **4.883,72** | 34,75 | 46,33 |
| 10 | 2704,41 | 514,97 | 643,66 | 498,84 | 321,22 | 4.683,11 | 251,00 | **4.934,11** | 35,12 | 46,83 |
| 11 | 2739,68 | 521,69 | 652.06 | 498,84 | 321,22 | 4.733,49 | 251,00 | **4.984,49** | 35,50 | 47,33 |
| 12 | 2774,96 | 528,41 | 660,46 | 498,84 | 321,22 | 4.783,88 | 251,00 | **5.034,88** | 35,88 | 47,84 |
| 13 | 2810,23 | 535,12 | 668,85 | 498.84 | 321,22 | 4.834,27 | 251,00 | **5.085,27** | 36,26 | 48,34 |
| 14 | 2845,51 | 541,84 | 677,25 | 498,84 | 321,22 | 4.884,66 | 251,00 | **5.135,66** | 36,63 | 48,85 |
| 15 | 2880,78 | 548,56 | 685,64 | 498.84 | 321,22 | 4.935,04 | 251,00 | **5.186,04** | 37,01 | 49,35 |
| 16 | 2916,06 | 555,28 | 694,04 | 498,84 | 321,22 | 4.985,43 | 251,00 | **5.236,43** | 37,39 | 49,85 |
| 17 | 2951,33 | 561,99 | 702,43 | 498,84 | 321,22 | 5.035,82 | 251,00 | **5.286,82** | 37,77 | 50,36 |
| 18 | 2986,61 | 568,71 | 710,83 | 498,84 | 321,22 | 5.086,21 | 251,00 | **5.337,21** | 38,15 | 50,86 |
| 19 | 3021,88 | 575,43 | 719,22 | 498,84 | 321,22 | 5.136,59 | 251,00 | **5.387,59** | 38,52 | 51,37 |
| 20 | 3057,16 | 582,14 | 727,62 | 498,84 | 321,22 | 5.186,98 | 251,00 | **5.437,98** | 38,90 | 51,87 |
| 21 | 3092,43 | 588,86 | 736,02 | 498,84 | 321,22 | 5.237,37 | 251,00 | **5.488,37** | 39,28 | 52,37 |
| 22 | 3127,71 | 595,58 | 744,41 | 498,84 | 321,22 | 5.287,76 | 251,00 | **5.538,76** | 39,66 | 52,88 |
| 23 | 3162,98 | 602,30 | 752,81 | 498,84 | 321,22 | 5.338,14 | 251,00 | **5.589,14** | 40,04 | 53,38 |
| 24 | 3198,26 | 609,01 | 761,20 | 498,84 | 321,22 | 5.388,53 | 251,00 | **5.639,53** | 40,41 | 53,89 |
| 25 | 3233,53 | 615,73 | 769,60 | 498,84 | 321,22 | 5.438,92 | 251,00 | **5.689,92** | 40,79 | 54,39 |

Capataces

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2413,94 | 459,66 | 574,53 | 512,05 | 321.22 | 4.281,40 | 251,00 | **4.532,40** | 32,11 | 42,81 |
| 1 | 2450,15 | 466,56 | 583,15 | 512,05 | 321,22 | 4.333,13 | 251,00 | **4.584,13** | 32,50 | 43,33 |
| 2 | 2486,36 | 473,45 | 591,77 | 512,05 | 321,22 | 4.384,85 | 251,00 | **4.635,85** | 32.89 | 43,85 |
| 3 | 2522,57 | 480,35 | 600,38 | 512,05 | 321,22 | 4.436.57 | 251,0C | **4.687,57** | 33,27 | 44,37 |
| 4 | 2558,78 | 487,24 | 609,00 | 512,05 | 321,22 | 4.488.29 | 251,00 | **4.739,29** | 33,66 | 44,88 |
| 5 | 2594,99 | 494,14 | 617,62 | 512,05 | 321,22 | 4.540,01 | 251,00 | **4.791,01** | 34,05 | 45,40 |
| 6 | 2631,19 | 501,03 | 626,24 | 512,05 | 321,22 | 4.591,74 | 251,00 | **4.842,74** | 34,44 | 45,92 |
| 7 | 2667,40 | 507,93 | 634.86 | 512,05 | 321,22 | 4.643,46 | 251,00 | **4.894,46** | 34,83 | 46.43 |
| 8 | 2703,61 | 514,82 | 643,47 | 512,05 | 321,22 | 4.695,18 | 251,00 | **4.946,18** | 35,21 | 46,95 |
| 9 | 2739,82 | 521,72 | 652,09 | 512,05 | 321,22 | 4.746,90 | 251,00 | **4.997,90** | 35,60 | 47,47 |
| 10 | 2776,03 | 528,61 | 660,71 | 512,05 | 321,22 | 4.798,62 | 251,00 | **5.049,62** | 35,99 | 47,99 |
| 11 | 2812,24 | 535,51 | 669,33 | 512,05 | 321,22 | 4.850,35 | 251,00 | **5.101,35** | 36,38 | 48,50 |
| 12 | 2848,45 | 542,40 | 677,95 | 512,05 | 321,22 | 4.902,07 | 251,00 | **5.153,07** | 36,77 | 49,02 |
| 13 | 2884,66 | 549,30 | 686,56 | 512,05 | 321,22 | 4.953,79 | 251,00 | **5.204,79** | 37,15 | 49,54 |
| 14 | 2920,87 | 556,19 | 695,18 | 512,05 | 321,22 | 5.005,51 | 251,00 | **5.256,51** | 37,54 | 50,06 |
| 15 | 2957,08 | 563,09 | 703,80 | 512,05 | 321,22 | 5.057,23 | 251,00 | **5.308,23** | 37,93 | 50,57 |
| 16 | 2993,29 | 569,98 | 712,42 | 512,05 | 321,22 | 5.108,96 | 251,00 | **5.359,96** | 38,32 | 51,09 |
| 17 | 3029,49 | 576,88 | 721,04 | 512,05 | 321,22 | 5.160,68 | 251,00 | **5.411,68** | 38,71 | 51,61 |
| 18 | 3065,70 | 583,77 | 729,65 | 512,05 | 321,22 | 5.212,40 | 251,00 | **5.463,40** | 39,09 | 52,12 |
| 19 | 3101,91 | 590,67 | 738,27 | 512,05 | 321,22 | 5.264,12 | 251,00 | **5.515,12** | 39,48 | 52,64 |
| 20 | 3138,12 | 597,56 | 746,89 | 512,05 | 321,22 | 5.315,84 | 251,00 | **5.566,84** | 39,87 | 53,16 |
| 21 | 3174,33 | 604,46 | 755,51 | 512,05 | 321,22 | 5.367,57 | 251,00 | **5.618,57** | 40,26 | 53,68 |
| 22 | 3210,54 | 611,35 | 764,13 | 512,05 | 321,22 | 5.419,29 | 251.00 | **5.670,29** | 40,64 | 54,19 |
| 23 | 3246,75 | 618,25 | 772,74 | 512,05 | 321,22 | 5.471,01 | 251,00 | **5.722,01** | 41,03 | 54,71 |
| 24 | 3282,96 | 625,14 | 731,26 | 512,05 | 321,22 | 5.522,73 | 251,00 | **5.773,73** | 41,42 | 55,23 |
| 25 | 3319,17 | 632,04 | 789,98 | 512.05 | 321,22 | 5.574,45 | 251,00 | **5.825,45** | 41,81 | 55,74 |

Administrativo “B” Auxiliar

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2320,40 | 441,85 | 552,27 | 492.21 | 321,22 | 4.127,05 | 251,00 | **4,378,95** | 30,96 | 41,28 |
| 1 | 2355,21 | 448,48 | 560,55 | 492.21 | 321,22 | 4.177,66 | 251,00 | **4.428,66** | 31,33 | 41,78 |
| 2 | 2390,01 | 455,11 | 568,84 | 492,21 | 321,22 | 4.227,38 | 251,00 | **4.478,38** | 31,71 | 42,27 |
| 3 | 2424.82 | 461,73 | 577,12 | 492,21 | 321,22 | 4.277,10 | 251,00 | **4.528,10** | 32,08 | 42,77 |
| 4 | 2459,62 | 468,36 | 585,40 | 492,21 | 321,22 | 4.326,82 | 251,00 | **4.577,82** | 32,45 | 43,27 |
| 5 | 2494,43 | 474,99 | 593,69 | 492,21 | 321,22 | 4.376,54 | 251,00 | **4.627,54** | 32,82 | 43,77 |
| 6 | 2529,24 | 481,62 | 601,97 | 492,21 | 321.22 | 4.426,25 | 251,00 | **4.677,25** | 33,20 | 44,26 |
| 7 | 2564,04 | 488,24 | 610,26 | 492,21 | 321,22 | 4.475,97 | 251,00 | **4.726,97** | 33,57 | 44,76 |
| 8 | 2598,85 | 494,87 | 618,54 | 492,21 | 321,22 | 4.525,69 | 251,00 | **4.776,69** | 33,94 | 45,26 |
| 9 | 2633,65 | 501,50 | 626,82 | 492,21 | 321,22 | 4.575,41 | 251,00 | **4.826,41** | 34,32 | 45,75 |
| 10 | 2668,46 | 508,13 | 635,11 | 492,21 | 321,22 | 4.625,12 | 251,00 | **4.876,12** | 34,69 | 46,25 |
| 11 | 2703,27 | 514,76 | 643,39 | 492,21 | 321,22 | 4.674,84 | 251,00 | **4.925,84** | 35,06 | 46,75 |
| 12 | 2738,07 | 521,38 | 651,68 | 492,21 | 321,22 | 4.724,56 | 251,00 | **4.975,56** | 35,43 | 47,25 |
| 13 | 2772,88 | 528,01 | 659,96 | 492,21 | 321,22 | 4.774,28 | 251,00 | **5.025,28** | 35,81 | 47,74 |
| 14 | 2807,68 | 534,64 | 668,24 | 492.21 | 321,22 | 4.824,00 | 251,00 | **5.075,00** | 36,18 | 48,24 |
| 15 | 2842,49 | 541,27 | 676,53 | 492,21 | 321,22 | 4.873,71 | 251,00 | **5.124,71** | 36,55 | 48,74 |
| 16 | 2877,30 | 547,89 | 684,81 | 492,21 | 321,22 | 4.923,43 | 251,00 | **5.174,43** | 36,93 | 49,23 |
| 17 | 2912,10 | 554,52 | 693,10 | 492,21 | 321,22 | 4.973,15 | 251,00 | **5.224,15** | 37,30 | 49,73 |
| 18 | 2946,91 | 561,15 | 701,38 | 492,21 | 321,22 | 5.022,87 | 251,00 | **5.273,87** | 37,67 | 50,23 |
| 19 | 2981,71 | 567,78 | 709,66 | 492,21 | 321,22 | 5.072,58 | 251,00 | **5.323,58** | 38.04 | 50,73 |
| 20 | 3016,52 | 574,41 | 717,95 | 492,21 | 321,22 | 5.122,30 | 251,00 | **5.373,30** | 38,42 | 51,22 |
| 21 | 3051,33 | 581,03 | 726,23 | 492,21 | 321,22 | 5.172,02 | 251,00 | **5.423,02** | 38,79 | 51.72 |
| 22 | 3086,13 | 587.66 | 734,52 | 492,21 | 321,22 | 5.221,74 | 251,00 | **5.472,74** | 39,16 | 52,22 |
| 23 | 3120,94 | 594,29 | 742,80 | 492,21 | 321,22 | 5.271,46 | 251,00 | **5.522,46** | 39,54 | 52,71 |
| 24 | 3155,74 | 600,92 | 751,08 | 492,21 | 321,22 | 5.321,17 | 251,00 | **5.572,17** | 39,91 | 53,21 |
| 25 | 3190,55, | 607,54 | 759.371 | 492,21 | 321,22 | 5.370,89 | 251,00 | **5.621,89** | 40,28 | 53,71 |

Administrativo “A” Especializado

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2422,69 | 461,33 | 576,61 | 513,91 | 321,22 | 4.295,76 | 251,00 | **4.546,76** | 32,22 | 42,96 |
| 1 | 2459,03 | 468,25 | 585,26 | 513,91 | 321,22 | 4.347,67 | 251,00 | **4.598,67** | 32,61 | 43,48 |
| 2 | 2495,37 | 475,17 | 593,91 | 513,91 | 321,22 | 4.399,58 | 251,00 | **4.650,58** | 33,00 | 44,00 |
| 3 | 2531,71 | 482,09 | 602,56 | 513,91 | 321,22 | 4.451,49 | 251,00 | **4.702,49** | 33,39 | 44,51 |
| 4 | 2568,05 | 489,01 | 611,21 | 513,91 | 321,22 | 4.503.40 | 251,00 | **4.754,40** | 33,78 | 45,03 |
| 5 | 2604,39 | 495,93 | 619,86 | 513,91 | 321,22 | 4.555,31 | 251,00 | **4.806,31** | 34,16 | 45,55 |
| 6 | 2640,73 | 502,85 | 628,51 | 513,91 | 321,22 | 4.607,21 | 251,00 | **4.858,21** | 34,55 | 46,07 |
| 7 | 2677,07 | 509,77 | 637,16 | 513,91 | 321,22 | 4.659,12 | 251,00 | **4.910,12** | 34,94 | 46,59 |
| 8 | 2713,41 | 516,69 | 645,81 | 513,91 | 321,22 | 4.711,03 | 251,00 | **4.962,03** | 35,33 | 47,11 |
| 9 | 2749,75 | 523,61 | 654,46 | 513,91 | 321,22 | 4.762,94 | 251,00 | **5.013,94** | 35,72 | 47,63 |
| 10 | 2786,09 | 530,53 | 663,11 | 513,91 | 321,22 | 4.814,85 | 251,00 | **5.065,85** | 36,11 | 48,15 |
| 11 | 2822,43 | 537,45 | 671,75 | 513,91 | 321,22 | 4.866,76 | 251,00 | **5.117,76** | 36,50 | 48,67 |
| 12 | 2858,77 | 544,37 | 680,40 | 513,91 | 321,22 | 4.918,67 | 251,00 | **5.169,67** | 36,89 | 49,19 |
| 13 | 2895,11 | 551,29 | 689,05 | 513,91 | 321,22 | 4.970,58 | 251,00 | **5.221,58** | 37,28 | 49,71 |
| 14 | 2931,45 | 558,21 | 697,70 | 513,91 | 321,22 | 5.022,49 | 251,00 | **5.273,49** | 37,67 | 50,22 |
| 15 | 2967.80 | 565,13 | 706,35 | 513,91 | 321,22 | 5.074,40 | 251,00 | **5.325,40** | 38,06 | 50,74 |
| 16 | 3004,14 | 572,05 | 715,00 | 513,91 | 321,22 | 5.126,31 | 251,00 | **5.377,31** | 38,45 | 51,26 |
| 17 | 3040,48 | 578,97 | 723,65 | 513,91 | 321,22 | 5.178,22 | 251.00 | **5.429,22** | 38,84 | 51,78 |
| 18 | 3076,82 | 585,89 | 732,30 | 513,91 | 321,22 | 5.230,13 | 251,00 | **5.481,13** | 39,23 | 52,30 |
| 19 | 3113,16 | 592,81 | 740,95 | 513,91 | 321,22 | 5.282,04 | 251,00 | **5.533,04** | 39,62 | 52,82 |
| 20 | 3149,50 | 599,73 | 749,60 | 513,91 | 321,22 | 5.333,95 | 251,00 | **5.584,95** | 40,00 | 53,34 |
| 21 | 3185,84 | 606,65 | 758,25 | 513,91 | 321,22 | 5.385,86 | 251,00 | **5.636,86** | 40,39 | 53,86 |
| 22 | 3222,18 | 613,57 | 766,90 | 513,91 | 321,22 | 5.437,77 | 251,00 | **5.688,77** | 40,78 | 54,38 |
| 23 | 3258,52 | 620,49 | 775,54 | 513,91 | 321,22 | 5.489,68 | 251,00 | **5.740,68** | 41,17 | 54,90 |
| 24 | 3294,86 | 627,41 | 784,19 | 513,91 | 321,22 | 5.541,59 | 251,00 | **5.792,59** | 41,56 | 55,42 |
| 25 | 3331,20 | 634,33 | 792,84 | 513,91 | 321,22 | 5.593,49 | 251,00 | **5.844,49** | 41,95 | 55,93 |

Encargado de Cámaras

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2397,80 | 456.59 | 570.69 | 508,63 | 321,22 | 4.254,92 | 251,001 | **4.505,92** | 31,91 | 42,55 |
| 1 | 2433,77 | 463,44 | 579.25 | 508,63 | 321,22 | 4.306,30 | 251,00 | **4.557,30** | 32,30 | 43,06 |
| 2 | 2469,73 | 470,29 | 587.81 | 508,63 | 321,22 | 4.357,68 | 251,00 | **4.608,68** | 32,68 | 43,58 |
| 3 | 2505,70 | 477,14 | 596.37 | 508.63 | 321,22 | 4.409,05 | 251,00 | **4.660,05** | 33,07 | 44,09 |
| 4 | 2541,67 | 483,98 | 604,93 | 508.63 | 321,22 | 4.460,43 | 251,00 | **4.711,43** | 33,45 | 44,60 |
| 5 | 2577,64 | 490,83 | 613,49 | 508.63 | 321,22 | 4.511,81 | 251,00 | **4.762,81** | 33,84 | 45,12 |
| 6 | 2613,60 | 497,68 | 622,05 | 508,63 | 321,22 | 4.563,18 | 251,00 | **4.814,18** | 34,22 | 45,63 |
| 7 | 2649,57 | 504,53 | 630,61 | 508,63 | 321,22 | 4.614,56 | 251,00 | **4.865,56** | 34.61 | 46,15 |
| 8 | 2685,54 | 511,38 | 639,17 | 508,63 | 321,22 | 4.665,93 | 251,00 | **4.916,93** | 34,99 | 46,66 |
| 9 | 2721,50 | 518,23 | 647,73 | 508,63 | 321,22 | 4.717,31 | 251,00 | **4.968,31** | 35,38 | 47,17 |
| 10 | 2757,47 | 525,08 | 656,29 | 508,63 | 321,22 | 4.768.69 | 251,00 | **5.019,69** | 35,77 | 47,69 |
| 11 | 2793,44 | 531,93 | 664,85 | 508,63 | 321,22 | 4.820,06 | 251,00 | **5.071,06** | 36,15 | 48,20 |
| 12 | 2829,40 | 538,78 | 673,41 | 508,63 | 321,22 | 4.871,44 | 251.00 | **5.122,44** | 36,54 | 48,71 |
| 13 | 865,37 | 545,62 | 681,97 | 508,63 | 321,22 | 4.922,81 | 251,00 | **5.173,81** | 36,92 | 49,23 |
| 14 | 2901,34 | 552,47 | 690,53 | 508,63 | 321,22 | 4.974,19 | 251,00 | **5.225,19** | 37,31 | 49,74 |
| 15 | 2937,31 | 559,32 | 699,09 | 508,63 | 321,22 | 5.025,57 | 251,00 | **5.276,57** | 37,69 | 50,26 |
| 16 | 2973,27 | 566,17 | 707,65 | 508,63 | 321,22 | 5.076,94 | 251,00 | **5.327,94** | 38,08 | 50,77 |
| 17 | 3009,24 | 573,02 | 716,22 | 508,63 | 321,22 | 5.128,32 | 251,00 | **5.379,32** | 38,46 | 51,28 |
| 18 | 3045,21 | 579,87 | 724,78 | 508,63 | 321,22 | 5.179,70 | 251,00 | **5.430,70** | 38,85 | 51,80 |
| 19 | 3081,17 | 586,72 | 733,34 | 508,63 | 321,22 | 5.231,07 | 251,00 | **5.482,07** | 39,23 | 52,31 |
| 20 | 3117,14 | 593,57 | 741,90 | 508,63 | 321,22 | 5.282,45 | 251,00 | **5.533,45** | 39,62 | 52,82 |
| 21 | 3153,11 | 600,41 | 750,46 | 508,63 | 321,22 | 5.333,82 | 251,00 | **5.584,82** | 40,00 | 53,34 |
| 22 | 3189,07 | 607,26 | 759,02 | 508,63 | 321,22 | 5.385,20 | 251,00 | **5.636,20** | 40,39 | 53,85 |
| 23 | 3225,04 | 614,11 | 767,58 | 508,63 | 321,22 | 5.436,58 | 251,00 | **5.687,58** | 40,77 | 54,37 |
| 24 | 3261,01 | 620,96 | 776,14 | 508,63 | 321,22 | 5.487,95 | 251,00 | **5.738,95** | 41,16 | 54,88 |
| 25 | 3296,98 | 627,81 | 784,70 | 508,63 | 321.22 | 5.539,33 | 251,00 | **5.790,33** | 41,54 | 55,39 |

Obrero/Portero/Sereno

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2337,38 | 445,08 | 556,31 | 495,81 | 321,22 | 4.155,80 | 251,00 | **4.406,80** | 31,17 | 41,56 |
| 1 | 2372,44 | 451,76 | 564,65 | 495,81 | 321,22 | 4.205,88 | 251,00 | **4.456,88** | 31,54 | 42,06 |
| 2 | 2407,50 | 458.44 | 573,00 | 495,81 | 321,22 | 4.255,97 | 251,00 | **4.506,97** | 31,92 | 42,56 |
| 3 | 2442,56 | 465,11 | 581,34 | 495.81 | 321,22 | 4.306,05 | 251,00 | **4.557,05** | 32,30 | 43,06 |
| 4 | 2477,62 | 471,79 | 589,69 | 495,81 | 321,22 | 4.356,13 | 251,00 | **4.607,13** | 32,67 | 43,56 |
| 5 | 2512,68 | 478,47 | 598,03 | 495,81 | 321,22 | 4.406,21 | 251,00 | **4.657,21** | 33.05 | 44,06 |
| 6 | 2547,74 | 485,14 | 606,38 | 495,81 | 321,22 | 4.456,29 | 251,00 | **4.707,29** | 33.42 | 44,56 |
| 7 | 2582,80 | 491,82 | 614,72 | 495,81 | 321,22 | 4.506,37 | 251,00 | **4.757,37** | 33,80 | 45,06 |
| 8 | 2617,87 | 498,49 | 623,07 | 495,81 | 32122 | 4.556,46 | 251,00 | **4.807,46** | 34,17 | 45,56 |
| 9 | 2652,93 | 505,17 | 631,41 | 495,81 | 321,22 | 4.606,54 | 251,00 | **4.857,54** | 34,55 | 46,07 |
| 10 | 2687,99 | 511,85 | 639,76 | 495,81 | 321,22 | 4.656,62 | 251,00 | **4.907,62** | 34,92 | 46,57 |
| 11 | 2723,05 | 518,52 | 648,10 | 495,81 | 321,22 | 4.706,70 | 251,00 | **4.957,70** | 35,30 | 47,07 |
| 12 | 2758,11 | 525,20 | 656,44 | 495,81 | 321,22 | 4.756,78 | 251,00 | **5.007,78** | 35,68 | 47,57 |
| 13 | 2793,17 | 531,88 | 664,79 | 495,81 | 321,22 | 4.806,86 | 251,00 | **5.057,86** | 36,05 | 48,07 |
| 14 | 2828,23 | 538,55 | 673,13 | 495,81 | 321.22 | 4.856,95 | 251,00 | **5.107,95** | 36,43 | 48,57 |
| 15 | 2863,29 | 545,23 | 681,48 | 495,81 | 321.22 | 4.907,03 | 251,00 | **5.158,03** | 36,80 | 49,07 |
| 16 | 2898,35 | 551,90 | 689,82 | 495,81 | 321,22 | 4.957,11 | 251,00 | **5.208,11** | 37,18 | 49,57 |
| 17 | 2933,41 | 558,58 | 698,17 | 495,81 | 321,22 | 5.007,19 | 251,00 | **5.258,19** | 37,55 | 50,07 |
| 18 | 2968,47 | 565,26 | 706,51 | 495,81 | 321,22 | 5,057,27 | 251,00 | **5.308,27** | 37,93 | 50,57 |
| 19 | 3003,53 | 571,93 | 714,86 | 495,81 | 321,22 | 5.107,35 | 251,00 | **5.358,35** | 38,31 | 51,07 |
| 20 | 3038,59 | 578,61 | 723,20 | 495,81 | 321,22 | 5.157,43 | 251,00 | **5.408,43** | 38,68 | 51,57 |
| 21 | 3073,65 | 585,29 | 731,55 | 495,81 | 321,22 | 5.207,52 | 251,00 | **5.458,52** | 39,06 | 52,08 |
| 22 | 3108,72 | 591,96 | 739,89 | 495,81 | 321,22 | 5.257,60 | 251,00 | **5.508,60** | 39,43 | 52,58 |
| 23 | 3143,78 | 598,64 | 748,24 | 495,81 | 321,22 | 5.307,68 | 251,00 | **5.558,68** | 39,81 | 53,08 |
| 24 | 3178,84 | 605,31 | 756,58 | 495,81 | 321,22 | 5.357,76 | 251,00 | **5.608,76** | 40,18 | 53,58 |
| 25 | 3213,90 | 611,99 | 764,93 | 495,81 | 321,22 | 5.407,84 | 251,00 | **5.658,84** | 40,56 | 54,08 |

Choferes

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2345.97 | 446.72 | 558,35 | 497.63 | 321,22 | 4.169.90 | 251,00 | **4.420,90** | 31,27 | 41,70 |
| 1 | 2381,16 | 453,42 | 566,73 | 497,63 | 321,22 | 4.220.16 | 251,00 | **4.471,16** | 31,65 | 42,20 |
| 2 | 2416,35 | 460,12 | 575,10 | 497,63 | 321,22 | 4.270.43 | 251,00 | **4.521,43** | 32,03 | 42,70 |
| 3 | 2451,54 | 466,82 | 583,48 | 497,63 | 321,22 | 4.320,69 | 251.00 | **4.571,69** | 32,41 | 43,21 |
| 4 | 2486,73 | 473,52 | 591,85 | 497,63 | 321,22 | 4.370,96 | 251,00 | **4.621,96** | 32,78 | 43,71 |
| 5 | 2521,92 | 480,22 | 600,23 | 497,63 | 321,22 | 4.421,22 | 251,00 | **4.672,22** | 33,16 | 44,21 |
| 6 | 2557,11 | 486,92 | 608,61 | 497,63 | 321,22 | 4.471,49 | 251,00 | **4.722,49** | 33,54 | 44,71 |
| 7 | 2592,30 | 493,63 | 616,98 | 497.63 | 321,22 | 4.521,75 | 251,00 | **4.772,75** | 33,91 | 45,22 |
| 8 | 2627,49 | 500,33 | 625,36 | 497,63 | 321,22 | 4.572,02 | 251,00 | **4.823,02** | 34,29 | 45,72 |
| 9 | 2662,68 | 507,03 | 633,73 | 497,63 | 321,22 | 4.622,29 | 251,00 | **4.873,29** | 34.67 | 46,22 |
| 10 | 2697,87 | 513,73 | 642,11 | 497,63 | 321,22 | 4.672,55 | 251,00 | **4.923,55** | 35,04 | 46,73 |
| 11 | 2733,06 | 520,43 | 650,48 | 497,63 | 321,22 | 4.722,82 | 251,00 | **4.973,82** | 35,42 | 47,23 |
| 12 | 2768,24 | 527,13 | 658,86 | 497,63 | 321,22 | 4.773,08 | 251,00 | **5.024,08** | 35,80 | 47,73 |
| 13 | 2803,43 | 533,83 | 667,23 | 497,63 | 321,22 | 4.823,35 | 251,00 | **5.074,35** | 36,18 | 48,23’ |
| 14 | 2838,62 | 540,53 | 675,61 | 497,63 | 321,22 | 4.873,61 | 251,00 | **5.124,61** | 36,55 | 48,74 |
| 15 | 2873,81 | 547,23 | 683,98 | 497,63 | 321,22 | 4.923,88 | 251,00 | **5.174,88** | 36,93 | 49,24 |
| 16 | 2909,00 | 553,93 | 692,36 | 497,63 | 321,22 | 4.974,15 | 251,00 | **5.225,15** | 37,31 | 49,74 |
| 17 | 2944,19 | 560,63 | 700,73 | 497,63 | 321,22 | 5.024,41 | 251,00 | **5.275,41** | 37,68 | 50,24 |
| 18 | 2979,38 | 567,33 | 709,11 | 497,63 | 321,22 | 5.074,68 | 251,00 | **5.325,68** | 38,06 | 50,75 |
| 19 | 3014,57 | 574,03 | 717,48 | 497,63 | 321,22 | 5.124,94 | 251,00 | **5.375,94** | 3844 | 51,25 |
| 20 | 3049,76 | 580,74 | 725,86 | 497,63 | 321,22 | 5.175,21 | 251,00 | **5.426,21** | 38,81 | 51,75 |
| 21 | 3084,95 | 587,44 | 734,23 | 497,63 | 321,22 | 5.225,47 | 251,00 | **5.476,47** | 39,19 | 52,25 |
| 22 | 3120,14 | 594,14 | 742,61 | 497,63 | 321,22 | 5.275,74 | 251,00 | **5.526,74** | 39,57 | 52.76 |
| 23 | 3155,33 | 600,84 | 750,99 | 497,63 | 321,22 | 5.326,00 | 251,00 | **5.577,00** | 39,95 | 53,26 |
| 24 | 3190,52 | 607,54 | 759.36 | 497,63 | 321,22 | 5.376,27 | 251,00 | **5.627,27** | 40,32 | 53,76 |
| 25 | 3225,71 | 634,24 | 767,74 | 497,63 | 321,22 | 5.426,54 | 251,00 | **5.677,54** | 40,70 | 54,27 |

Peón de Mantenimiento

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2338,07 | 445.22 | 556,47 | 495,96 | 321,22 | 4.156,93 | 251,00 | **4.407,93** | 31,18 | 41.57 |
| 1 | 2373,14 | 451,89 | 564,82 | 495.96 | 321,22 | 4.207,03 | 251,00 | **4.458,03** | 31,55 | 42,07 |
| 2 | 2408,21 | 458,57 | 573,17 | 495,96 | 321,22 | 4.257,13 | 251.00 | **4.508,13** | 31.93 | 42,57 |
| 3 | 2443,28 | 465,25 | 581,51 | 495,96 | 321,22 | 4.307,22 | 251,00 | **4.558,22** | 32,30 | 43,07 |
| 4 | 2478,35 | 471,93 | 589,86 | 495,96 | 321,22 | 4.357,32 | 251,00 | **4.608,32** | 32,68 | 43,57 |
| 5 | 2513,43 | 478,61 | 598,21 | 495,96 | 321,22 | 4.407,42 | 251,00 | **4.658,42** | 33,06 | 44,07 |
| 6 | 2548,50 | 485,28 | 606,56 | 495,96 | 321,22 | 4.457,51 | 251.00 | **4.708,51** | 33,43 | 44,58 |
| 7 | 2583,57 | 491,96 | 614,90 | 495,96 | 321,22 | 4.507,61 | 251,00 | **4.758,61** | 33,81 | 45,08 |
| 8 | 2618,64 | 498,64 | 623,25 | 495,96 | 321,22 | 4.557,71 | 251,00 | **4.808,71** | 34,18 | 45,58 |
| 9 | 2653,71 | 505,32 | 631,60 | 495,96 | 321,22 | 4.607,80 | 251,00 | **4.858,80** | 34,56 | 46,08 |
| 10 | 2688,78 | 512,00 | 639,94 | 495,96 | 321,22 | 4.657,90 | 251,00 | **4.908,90** | 34,93 | 46,58 |
| 11 | 2723,85 | 518,68 | 648,29 | 495,96 | 321,22 | 4.707,99 | 251,00 | **4.958,99** | 35,31 | 47,08 |
| 12 | 2758,92 | 525,35 | 656,64 | 495,96 | 321,22 | 4.758,09 | 251,00 | **5.009,09** | 35,69 | 47,58 |
| 13 | 2793,99 | 532,03 | 664,99 | 495,96 | 321,22 | 4.808,19 | 251,00 | **5.059,19** | 36,06 | 48,08 |
| 14 | 2829,06 | 538,71 | 673,33 | 495,96 | 321,22 | 4.858,28 | 251,00 | **5.109,28** | 36,44 | 48,58 |
| 15 | 2864,14 | 545,39 | 681,68 | 495,96 | 321,22 | 4.908,38 | 251,00 | **5.159,38** | 36,81 | 49,08 |
| 16 | 2899,21 | 552,07 | 690,03 | 495,96 | 321,22 | 4.958,48 | 251.00 | **5.209,48** | 37,19 | 49,58 |
| 17 | 2934,28 | 558,75 | 698,37 | 495,96 | 321,22 | 5.008,57 | 251,00 | **5.259,57** | 37,56 | 50,09 |
| 18 | 2969,35 | 565,42 | 706,72 | 495,96 | 321,22 | 5.058,67 | 251,00 | **5.309,67** | 37,94 | 50,59 |
| 19 | 3004,42 | 572,10 | 715,07 | 495.96 | 321,22 | 5.108,77 | 251,00 | **5.359,77** | 38,32 | 51,09 |
| 20 | 3039,49 | 578,78 | 723,42 | 495,96 | 321,22 | 5.158,86 | 251,00 | **5.409,86** | 38,69 | 51,59 |
| 21 | 3074,56 | 585,46 | 731,76 | 495,96 | 321,22 | 5.208,96 | 251,00 | **5.459,96** | 39,07 | 52,09 |
| 22 | 3109,63 | 592,14 | 740,11 | 495,96 | 321,22 | 5.259,06 | 251,00 | **5.510,06** | 39,44 | 52,59 |
| 23 | 3144,70 | 598,81 | 748,46 | 495,96 | 321,22 | 5.309,15 | 251,00 | **5.560,15** | 39,82 | 53,09 |
| 24 | 3179,78 | 605,49 | 756,80 | 495,96 | 321,22 | 5.359,25 | 251,00 | **5.610,25** | 40,19 | 53,59 |
| 25 | 3214,85 | 612,17 | 765,15 | 495,96 | 321,22 | 5.409.34 | 251,00 | **5.660,34** | 40,57 | 54,09 |

Oficial de Mantenimiento

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2422,90 | 461,37 | 576.66 | 513,95 | 321,22 | 4.296,10 | 251,00 | **4.547,10** | 32,22 | 42,96 |
| 1 | 2459,24 | 468,29 | 585,31 | 513,95 | 321,22 | 4.348,02 | 25100 | **4.599,02** | 32,61 | 43,48 |
| 2 | 2495,59 | 475,21 | 593,96 | 513,95 | 321,22 | 4.399,93 | 251.00 | **4.650,93** | 33,00 | 44,00 |
| 3 | 2531,93 | 482,13 | 602,61 | 513,95 | 321,22 | 4.451,84 | 251,00 | **4.702,84** | 33,39 | 44,52 |
| 4 | 2568,27 | 489,05 | 611,26 | 513,95 | 321,22 | 4.503,76 | 251,00 | **4.754,76** | 33,78 | 45,04 |
| 5 | 2604,62 | 495,97 | 619,91 | 513,95 | 321,22 | 4.555,67 | 251,00 | **4.806,67** | 34,17 | 45,56 |
| 6 | 2640,96 | 502,89 | 628,56 | 513,95 | 321,22 | 4.607,59 | 251,00 | **4.858,59** | 34,56 | 46,08 |
| 7 | 2677,30 | 509,81 | 637,21 | 513,95 | 321.22 | 4.659,50 | 251,00 | **4.910,50** | 34,95 | 46,60 |
| 8 | 2713,65 | 516.73 | 645,86 | 513,95 | 321,22 | 4.711,41 | 251,00 | **4.962,41** | 35,34 | 47,11 |
| 9 | 2749,99 | 523.65 | 654,51 | 513,95 | 321,22 | 4.763,33 | 251,00 | **5.014,33** | 35,72 | 47,63 |
| 10 | 2786,34 | 530,57 | 663,16 | 513,95 | 321,22 | 4.815,24 | 251,00 | **5.066,24** | 36,11 | 48,15 |
| 11 | 2822,68 | 537,49 | 671,81 | 513,95 | 321,22 | 4.867,16 | 251,00 | **5.118,16** | 36,50 | 48,67 |
| 12 | 2859,02 | 544,41 | 680,46 | 513,95 | 321,22 | 4.919,07 | 251,00 | **5.170,07** | 36,89 | 49,19 |
| 13 | 2895,37 | 551,34 | 689,11 | 513,95 | 321,22 | 4.970,98 | 251,00 | **5.221,98** | 37,28 | 49,71 |
| 14 | 2931,71 | 558,26 | 697,76 | 513,95 | 321,22 | 5.022,90 | 251,00 | **5.273,90** | 37,67 | 50,23 |
| 15 | 2968,05 | 565,18 | 706,41 | 513,95 | 321,22 | 5.074,81 | 251,00 | **5.325,81** | 38,06 | 50,75 |
| 16 | 3004,40 | 572,10 | 715,06 | 513.95 | 321,22 | 5.126,73 | 251,00 | **5.377,73** | 38,45 | 51,27 |
| 17 | 3040,74 | 579,02 | 723,71 | 513,95 | 321,22 | 5.178,64 | 251,00 | **5.429,64** | 38,84 | 51,79 |
| 18 | 3077,08 | 585,94 | 732,36 | 513,95 | 321,22 | 5.230,55 | 251,00 | **5.481,55** | 39,23 | 52,31 |
| 19 | 3113,43 | 592.86 | 741,01 | 513,95 | 321,22 | 5.282,47 | 251,00 | **5.533,47** | 39,62 | 52,82 |
| 20 | 3149,77 | 599,78 | 749,66 | 513,95 | 321,22 | 5.334,38 | 251,00 | **5.585,38** | 40,01 | 53.34 |
| 21 | 3186,11 | 606,70 | 758,31 | 513,95 | 321,22 | 5.386.30 | 251,00 | **5.637,30** | 40,40 | 53,86 |
| 22 | 3222,46 | 613,62 | 766,96 | 513,95 | 321,22 | 5.438,21 | 251,00 | **5.689,21** | 40,79 | 54,38 |
| 23 | 3258,80 | 620,54 | 775,61 | 513,95 | 321,22 | 5.490,12 | 251,00 | **5.741,12** | 41,18 | 54,90 |
| 24 | 3295,14 | 627,46 | 784,26 | 513,95 | 321,22 | 5.542,04 | 251.00 | **5.793,04** | 41,57 | 55,42 |
| 25 | 3331,49 | 634,38 | 792,91 | 513,95 | 321,22 | 5.593,95 | 251,00 | **5.844,95** | 41,95 | 55,94 |

Medio Oficial de Mantenimiento

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presentismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2386,10 | 454,36 | 567,90 | 506,14 | 321,22 | 4.235,73 | 251,00 | **4.486,73** | 31,77 | 42,36 |
| 1 | 2421,89 | 461,18 | 576,42 | 506,14 | 321,22 | 4.286,86 | 251,00 | **4.537,86** | 32,15 | 42,87 |
| 2 | 2457,68 | 467,99 | 584,94 | 506,14 | 321,22 | 4.337,98 | 251,00 | **4.588,98** | 32.53 | 43,38 |
| 3 | 2493,47 | 474,81 | 593.46 | 506,14 | 321,22 | 4.389,11 | 251,00 | **4.640,11** | 32.9 | 43,89 |
| 4 | 2529,27 | 481,62 | 601,98 | 506,14 | 321,22 | 4.440,23 | 251,00 | **4.691,23** | 33,30 | 44,40 |
| 5 | 2565.06 | 488,44 | 610,50 | 506,14 | 321,22 | 4.491,36 | 251,00 | **4.742,36** | 33.69 | 44,91 |
| 6 | 2600,85 | 495,25 | 619,02 | 506,14 | 321,22 | 4.542,48 | 251,00 | **4.793,48** | 34,07 | 45,42 |
| 7 | 2636,64 | 502,07 | 627,53 | 506,14 | 321,22 | 4.593,61 | 251,00 | **4.844,61** | 34,45 | 45,94 |
| 8 | 2672,43 | 508,88 | 636,05 | 506,14 | 321,22 | 4.644,73 | 251,00 | **4.895,73** | 34,84 | 46,45 |
| 9 | 2708,22 | 515,70 | 644,57 | 506,14 | 321,22 | 4.695,86 | 251,00 | **4.946,86** | 35,22 | 46,96 |
| 10 | 2744,02 | 522,52 | 653,09 | 506,14 | 321,22 | 4.746,99 | 251,00 | **4.997,99** | 35,60 | 47,47 |
| 11 | 2779,81 | 529,33 | 661,61 | 506,14 | 321,22 | 4.798,11 | 251,00 | **5.049,11** | 35,99 | 47,98 |
| 12 | 2815,60 | 536,15 | 670,13 | 506,14 | 321,22 | 4.849,24 | 251,00 | **5.100,24** | 36,37 | 48,49 |
| 13 | 2851,39 | 542,96 | 678,65 | 506,14 | 321,22 | 4.900,36 | 251,00 | **5.151,36** | 36,75 | 49,00 |
| 14 | 2887,18 | 549.78 | 687,16 | 506,14 | 321,22 | 4.951,49 | 251,00 | **5.202,49** | 37,14 | 49,51 |
| 15 | 2922,97 | 556,59 | 695,68 | 506,14 | 321,22 | 5.002,61 | 251,00 | **5.253,61** | 37,52 | 50,03 |
| 16 | 2958,76 | 563,41 | 704,20 | 506,14 | 321,22 | 5.053,74 | 251,00 | **5.304,74** | 37,90 | 50,54 |
| 17 | 2994,56 | 570,22 | 712,72 | 506,14 | 321,22 | 5.104,86 | 251,00 | **5.355,86** | 38,29 | 51,05 |
| 18 | 3030,35 | 577,04 | 721,24 | 506,14 | 321,22 | 5.155,99 | 251,00 | **5.406,99** | 38,67 | 51,56 |
| 19 | 3066,14 | 583,85 | 729,76 | 506,14 | 321,22 | 5.207,11 | 251,00 | **5.458,11** | 39,05 | 52,07 |
| 20 | 3101,93 | 590,67 | 738,28 | 506,14 | 321,22 | 5.258,24 | 251,00 | **5.509,24** | 39,44 | 52,58 |
| 21 | 3137.72 | 597,48 | 746,79 | 506,14 | 321,22 | 5.309,37 | 251,00 | **5.560,37** | 39,82 | 53,09 |
| 22 | 3173,51 | 604,30 | 755,31 | 506,14 | 321,22 | 5.360,49 | 251,00 | **5.611,49** | 40,20 | 53,60 |
| 23 | 3209,30 | 611,12 | 763,83 | 506,14 | 321,22 | 5.411,62 | 251,00 | **5.662,62** | 40,59 | 54,12 |
| 24 | 3245,10 | 617,93 | 772.35 | 506,14 | 321,22 | 5.462,74 | 251,00 | **5.713,74** | 40.97 | 54,63 |
| 25 | 3280,89 | 624,75 | 780.87 | 506,14 | 321,22 | 5.513,87 | 251,00 | **5.764,87** | 41,35 | 55,14 |

Ayudante de Mantenimiento

| Antigüedad | Sueldo Básico | Mayor Esfuerzo | Presen-tismo | Premio Estímulo | Suma remuner. | Subtotal | Suma no remun. | TOTAL | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Al ingreso | 2344,90 | 446,52 | 558,10 | 497,40 | 321,22 | 4.168.14 | 251,00 | **4.419,14** | 31.26 | 41,68 |
| 1 | 2380,07 | 453,21 | 566,47 | 497,40 | 321,22 | 4.218,38 | 251,00 | **4.469,38** | 31.64 | 42,18 |
| 2 | 2415,25 | 459,91 | 574,84 | 497,40 | 321,22 | 4.268,63 | 251,00 | **4.519,63** | 32.01 | 42,69 |
| 3 | 2450,42 | 466,61 | 583,21 | 497,40 | 321,22 | 4.318,87 | 251,00 | **4.569,87** | 32.39 | 43,19 |
| 4 | 2485,59 | 473,31 | 591,58 | 497,40 | 321,22 | 4.369,11 | 251,00 | **4.620,11** | 32,77 | 43,69 |
| 5 | 2520,77 | 480,00 | 599,96 | 497,40 | 321,22 | 4.419,35 | 251,00 | **4.670,35** | 33,15 | 44,19 |
| 6 | 2555,94 | 486,70 | 608,33 | 497,40 | 321,22 | 4.469,60 | 251,00 | **4.720,60** | 33,52 | 44,70 |
| 7 | 2591,11 | 493,40 | 616,70 | 497,40 | 321,22 | 4.519,84 | 251,00 | **4.770,84** | 33,90 | 45,20 |
| 8 | 2626,29 | 500,10 | 625,07 | 497,40 | 321,22 | 4.570,08 | 251,00 | **4.821,08** | 34,28 | 45,70 |
| 9 | 2661,46 | 506,80 | 633,44 | 497,40 | 321,22 | 4.620,32 | 251,00 | **4.871,32** | 34,65 | 46,20 |
| 10 | 2696,64 | 513,49 | 641,81 | 497,40 | 321,22 | 4.670,57 | 251,00 | **4.921,57** | 35,03 | 46,71 |
| 11 | 2731,81 | 520,19 | 650,19 | 497,40 | 321,22 | 4.720,81 | 251,00 | **4.971,81** | 35,41 | 47,21 |
| 12 | 2766,98 | 526,89 | 658,56 | 497,40 | 321,22 | 4.771,05 | 251,00 | **5.022,05** | 35,78 | 47,71 |
| 13 | 2802,16 | 533,59 | 666,93 | 497,40 | 321,22 | 4.821,30 | 251,00 | **5.072,30** | 36,16 | 48,21 |
| 14 | 2837,33 | 540,28 | 675,30 | 497,40 | 321,22 | 4.871,54 | 251,00 | **5.122,54** | 36,54 | 48,72 |
| 15 | 2872,50 | 546,98 | 683,67 | 497,40 | 321,22 | 4.921,78 | 251,00 | **5.172,78** | 36,91 | 49,22 |
| 16 | 2907,68 | 553,68 | 692,04 | 497,40 | 321,22 | 4.972,02 | 251,00 | **5.223,02** | 37,29 | 49,72 |
| 17 | 2942,85 | 560,38 | 700,41 | 497,40 | 321,22 | 5.022,27 | 251,00 | **5.273,27** | 37,67 | 50,22 |
| 18 | 2978,02 | 567,08 | 708,79 | 497,40 | 321,22 | 5.072,51 | 251,00 | **5.323,51** | 38,04 | 50,73 |
| 19 | 3013,20 | 573,77 | 717,16 | 497,40 | 321,22 | 5.122,75 | 251,00 | **5.373,75** | 38,42 | 51,23 |
| 20 | 3048,37 | 580,47 | 725,53 | 497,40 | 321,22 | 5.172,99 | 251,00 | **5.423,99** | 38,80 | 51,73 |
| 21 | 3083,54 | 587,17 | 733,90 | 497,40 | 321,22 | 5.223,24 | 251,00 | **5.474,24** | 39,17 | 52,23 |
| 22 | 3118,72 | 593,87 | 742,27 | 497,40 | 321,22 | 5.273,48 | 251,00 | **5.524,48** | 39,55 | 52,73 |
| 23 | 3153,89 | 600,56 | 750,64 | 497,40 | 321,22 | 5.323,72 | 251,00 | **5.574,72** | 39,93 | 53,24 |
| 24 | 3189,06 | 607,26 | 759,01 | 497,40 | 321,22 | 5.373,97 | 251,00 | **5.624,97** | 40,30 | 53,74 |
| 25 | 3224,24 | 613,96 | 767,39 | 497,40 | 321,22 | 5.424,21 | 251,00 | **5.675,21** | 40,68 | 54,24 |

Expediente Nº 104.187/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Daniel CAMERA, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 1/2, y las escalas de fojas 14/29, solicitando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1612/2011**

**Registro N° 1565/2011**

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.499/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D y C.) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes del presente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, obrantes a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.458.499/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.458.499/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.499/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1612/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1565/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - UTEDYC CCT 360/03

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1er. día del mes de junio de 2011, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por Carlos Bonjour, en su carácter de Secretario Gral., Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero Sub. Secretaria Gremial Nacional, y en representación de los trabajadores Marcelo Rodríguez y Leonardo Cataldi, y por la otra parte, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL representada por Carlos Rulet en su carácter de Secretario de Hacienda y Acción Cooperativa y Claudio Crudo, Subsecretario de Hacienda y Acción Cooperativa quienes acuerdan lo siguiente:

a) Otorgar un incremento del 15,56%, (quince con cincuenta y seis por ciento) representativo de aumentos sobre los básicos de convenios vigentes a mayo 2011, calculados y distribuidos de la forma establecida en los ANEXOS que se acompañan a este Acuerdo y que se integra de la siguiente forma:

1) Incorporar la suma fija de $ 511,87 (quinientos once pesos con 87/00) a todos los salarios a partir del mes de junio de 2011.

2) Sobre dicho salario constituido según el punto 1) se adicionará un incremento salarial equivalente al 7,5% (siete con cinco por ciento), a partir del mes de junio 2011, quedando conformados según el ANEXO I que se adjunta a este acuerdo.

3) Sobre los salarios conformados de agosto 2011, se adicionará un incremento salarial equivalente al 7,5% (siete con cinco por ciento) a partir del mes de setiembre de 2011, quedando actualizados según ANEXO III que se acompaña.

b) Se modifica el adicional por "quebranto de caja" a partir del mes de junio 2011, el que pasará a ser el equivalente al 5% de la categoría D.

c) Asimismo respecto de la bonificación por antigüedad: las partes han acordado que a partir del mes de junio 2011 los trabajadores percibirán una bonificación mensual según el rango de antigüedad en el que se encuentre cada uno, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II y IV que acompañan a este Acuerdo.

Las partes se comprometen a reunirse a partir del mes de noviembre del 2011 a efectos de evaluar tanto la situación salarial como la adecuación de las categorías a fin de establecer una mayor diferencia entre las mismas.

El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación. En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Vigencia desde 1/6/2011

SALARIO BASICO

Porcentaje de Aumento 7.50%

| | |
|---|---|
| CATEGORIA "A" | $ 3,433.47 |
| CATEGORIA "B" | $ 3,275.92 |
| CATEGORIA "C" | $ 3,188.40 |
| CATEGORIA "D" | $ 2,995.84 |
| CATEGORIA "E" | $ 2,838.29 |
| CATEGORIA "F" | $ 2,803.28 |

| | | |
|---|---|---|
| Horario Discontinuo | 10% Cat. D | $ 299.58 |
| Bonificación Jerárquica Cat. A. | 18% Cat. D | $ 539.25 |
| Bonificación Jerárquica Cat. B. | 14% Cat. D | $ 419.42 |
| Quebranto de Caja | 5% Cat. D | $ 149.79 |
| Contribución Social Art. 28b | 22.50% Cat. D | $ 674.06 |

ANEXO II

Vigencia desde 1/6/2011

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Categoría D $ 2,995.84

| | | |
|---|---|---|
| 1 a 4 años | 1.67% | $ 50.03 |
| 5 a 9 años | 3.34% | $ 100.06 |
| 10 a 14 años | 5.01% | $ 150.09 |
| 15 a 19 años | 6.68% | $ 200.12 |
| 20 a 29 años | 10.02% | $ 300.18 |
| 30 o más años | 16.70% | $ 500.31 |

ANEXO III

Vigencia desde 1/9/2011

SALARIO BASICO

Porcentaje de Aumento 7.50%

| | |
|---|---|
| CATEGORIA "A" | $ 3,690.99 |
| CATEGORIA "B" | $ 3,521.62 |
| CATEGORIA "C" | $ 3,427.53 |
| CATEGORIA "D" | $ 3,220.53 |
| CATEGORIA "E" | $ 3,051.16 |
| CATEGORIA "F" | $ 3,013.52 |

| | | |
|---|---|---|
| Horario Discontinuo | 10% Cat. D | 322.05 |
| Bonificación Jerárquica Cat. A | 18% Cat. D | 579.70 |
| Bonificación Jerárquica Cat. B | 14% Cat. D | 450.87 |
| Quebranto de Caja | 5% Cat. D | 161.03 |
| Contribucion Social Art. 28b | 22.50% Cat. D | 724.62 |

ANEXO IV

Vigencia desde 1/9/2011

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Categoria D $ 3,220.53

| | | |
|---|---|---|
| 1 a 4 años | 1.67% | $ 53.78 |
| 5 a 9 años | 3.34% | $ 107.57 |
| 10 a 14 años | 5.01% | $ 161.35 |
| 15a 19 años | 6.68% | $ 215.13 |
| 20 a 29 años | 10.02% | $ 322.70 |
| 30 o más años | 16.70% | $ 537.83 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 655/2011**

**Registro Nº 1591/2011**

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.383.528/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial, con la Empresa FX STUNT TEAM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo citado en el Considerando precedente, las partes pactan el pago de diferencias salariales a favor del personal dependiente de la empresa signataria, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que respecto del Anexo I, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.447.775/11, agregado como foja 31, listado del personal complementario del acuerdo acompañado, corresponde aclarar que no resulta materia de registración. En este sentido se ha sostenido en doctrina que: "El convenio —o acuerdo— es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos y lo que es más relevante que los individuos no resulten subjetivamente identificados ni identificables, sino por cuanto a formar parte de una colectividad" (Luis Ramírez Bosco. Convenciones Colectivas de Trabajo. Págs. 15 y 55. Editorial Hammurabi).

Que a efectos de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la paz social y al cobro de las diferencias salariales reconocidas a su favor, se estima pertinente su registro, sin perjuicio del derecho individual que conservan los trabajadores alcanzados.

Que las partes han cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos y de las obrantes en esta Cartera de Estado surge que se encuentran acreditadas las facultades de negociar colectivamente.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo acompañado, se corresponden estrictamente con la actividad que desarrolla la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial, con la Empresa FX STUNT TEAM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.383.528/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a 17/18 del Expediente Nº 1.383.528/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.383.528/10

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 655/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1591/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.383.528/10

SATSAID - FX STUNT TEAM S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a nueve días de marzo de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12:00 horas, comparecen de manera espontánea ante el Secretario de Conciliación Laboral Sr. Dn. Miguel Angel ALIOTO, por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), representado en este acto por Gerardo GONZALEZ, Secretario de Relaciones Internacionales, acompañado por Mónica Fabiana ORELLANO y Sergio Fabián CONESA, Delegados Congresales, Florencia BUCICH, delegada del personal, asistidos por Hernán Darío ALVAREZ, abogado, y por la otra parte la empresa FX STUNT TEAM S.A., representada en este acto por la señorita María Marta BURATTI, abogada apoderada con acreditación de personería en autos, constituyendo ambas partes el mismo domicilio denunciado en autos.

Acto seguido, declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante las partes luego de tomar conocimiento del estado actual de estas actuaciones y de mantener un debate, resuelven celebrar el presente acuerdo, conforme las cláusulas que siguen:

1. Que las partes han establecido la existencia de una serie de diferencias de liquidación con relación al personal encuadrado en el CCT 131/75, articulado suscripto entre la Empresa FX STUNT TEAM S.A. y el Sindicato Argentino de Televisión Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos; las que surgen del Anexo 1 que se adjuntara al presente dentro del plazo de 10 días.

2. Que en atención a lo manifestado, las partes han acordado el pago de dichas sumas a los trabajadores, las que serán abonadas como, y bajo la consigna en recibos de haberes, ajuste por diferencias de liquidación, por los montos y en las fechas que surgen del Anexo ya referido.

3. Que en función de dicho acuerdo queda establecido que dicho ajuste mencionado precedentemente, será abonado a aquellos trabajadores que se encuentren trabajando en relación de dependencia para la empresa a la fecha de la firma del presente, y en cuanto exista prestación laboral que genere en la empresa la obligación legal de pago de las remuneraciones.

4. Que dicha suma será abonada mediante depósito en la cuenta sueldos de cada trabajador en las fechas pactadas para ello en el ANEXO 1.

7. Las partes también manifiestan que una vez efectuado el cumplimiento de las sumas adeudadas a abonarse se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes, con motivo del reclamo efectuado en los presentes obrados, por lo que solicitan su homologación por la Autoridad de Aplicación.

8. Escuchado que fue todo ello, y no siendo para más a las 13:30 horas, el suscrito da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura, para constancia en cuatro ejemplares de un mismo tenor, por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.